

ARCHIVO PARROQUIAL DE
SANTIAGO APÓSTOL, PAHUATLÁN, PUEBLA.

Elisa Garzón Balbuena



Inventario 448

APOYO AL DESARROLLO DE
ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
DE MÉXICO, A.C. (ADABI)

María Isabel Grañén Porrúa
Presidencia

Stella María González Cicero
Dirección

Verónica Loera y Chávez Castro
Dirección adjunta

María Cristina Pérez Castillo
Coordinación de Publicaciones

Karla Jimena Lezama Aparicio
Formación

Elisa Garzón Balbuena
Coordinadora

Ma, Areli González Flores
Archivos Civiles

Claudia Adriana Beristaín Pérez
Miguel Ángel Sosa Martínez
Jorge de Santiago Contreras
Bladimir Guzmán Garzón
Analistas

Claudia Ballesteros Cesar
Paleografía

ARQUIDIOCESIS DE TULANCINGO

Domingo Díaz Martínez
Arzobispo de Tulancingo

PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL,
PAHUATLÁN

Melitón Cruz Galindo
Párroco

ÍNDICE

5	Presentación
9	Síntesis histórica
29	Archivo
32	Fuentes
36	Cuadro de clasificación
30	Inventario
41	Anexo
63	Transcripción de documentos

Puebla. Archivos.

Archivo Parroquial de Santiago Apóstol, Pahuatlán, Puebla. / Garzón Balbuena, Elisa, Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C., 2023.

279 pp.: il.; 16 x 21 cm- (Inventarios, núm. 448)

I. Garzón Balbuena, Elisa.

II. Series

Primera edición: octubre 2023

© Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C.

www.adabi.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial
siempre y cuando se cite la fuente.

Derechos reservados conforme a la ley

Impreso en México

PRESENTACIÓN

La presencia de Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas A. C. (ADABI) en Puebla se remonta a 2003, desde ese momento, la asociación ha estado presente con la realización de proyectos de rescate de archivos civiles y eclesiásticos. En 2019 damos un nuevo impulso al rescate de archivos través de la colaboración del ayuntamiento de la capital poblana, institución que nos abrió sus puertas para establecer un espacio para la asociación en las instalaciones del Archivo General Municipal de Puebla en La Cementera. Nuestro equipo de trabajo en esta sede atiende solicitudes y es el punto de lanza para emprender, desarrollar y concluir proyectos de organización de archivos municipales y de algunos parroquiales que nos solicitan de las diferentes regiones que conforman la entidad, buscando la participación activa de las autoridades locales y dando los primeros pasos para la creación de los archivos como instituciones dentro de la administración municipal o eclesiástica, lo que conlleva a la creación de una naciente conciencia archivística. En este sentido, el trabajo de ADABI se suma a las actuales disposiciones en materia de archivos, con base en el Sistema Nacional de Archivos. Por tanto, ADABI coadyuva a sentar las bases de dicho sistema, así como un orientador de los requerimientos que cada archivo debe considerar.

El inventario como instrumento general de descripción y de consulta es resultado de tales acciones que develan la valiosa información que se encuentra depositada en los archivos, útiles para la realización de investigaciones, la toma de decisiones, acceso a la memoria y la verdad, asegurando de esta forma la conservación del patrimonio documental del país, por lo que ADABI ha trabajado permanentemente. Nos congratulamos de seguir ofreciendo este instrumento archivístico en versión impresa y digital deseando que sea de interés y provechoso para los interesados en los archivos civiles y eclesiásticos y en general en los archivos históricos.

María Areli González Flores
Archivos civiles, ADABI de México, A. C



Parroquia Santiago Apóstol, Pahuatlán

SÍNTESIS HISTÓRICA

La Parroquia de Santiago Apóstol forma parte de la jurisdicción de la Diócesis de Tulancingo. Limita al norte con las parroquias de San Bartolomé Apóstol Tlacuilotepec y San Agustín Tenango de Doria, al sur con la Parroquia de Santa María Acaxochitlán y del Señor de Metepec, al oriente con la Parroquia San Marcos Evangelista Naupan y al poniente con Tenango de Doria de la Arquidiócesis de Tulancingo.¹

Los pueblos y rancherías filiales actuales que conforman la Parroquia de Santiago Apóstol son: Atla, Atlantongo, Mamiquetla, Xolotla, Ahila, Huehuetitla, Chila,² San Pablito, Tlalacruz, Cuau-neutla, Ahuacatitla, Zoyatla, Zacapehuaya, El Aguacate, Naranjas-titla, Paciotla, Xilepa, Montellano, El Muñeco y Honey.³

Las doctrinas agustinas de Asunción Huachinango y Santiago Pahuatlán fueron fundadas en 1543 y 1552 respectivamente, aun cuando la construcción de ambos conventos inició en 1553.⁴ En 1555 el gobierno de la Nueva España otorgó una merced de \$200 de oro común para “la casa y monasterio que estaba comenzada” en Pahuatlán y para lo cual, la encomendera Luisa de Acuña,

¹ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, Imagen 432 consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL9S-36?i=431&cc=1837906&cat=298630>

² Cabecera del municipio de Honey.

³ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, Imagen 432 consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL9S-36?i=431&cc=1837906&cat=298630>

⁴ Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Segunda edición, México 2000, Instituto de Investigaciones Históricas, p. 122.

contribuyó con \$150 de oro común.⁵ La construcción de la casa y templo aún no se había terminado en 1571.⁶ La rectoría consistía en cuatro celdas techadas con paja. La iglesia fue edificada con adobes y palos, y techada con paja que debía ser renovada cada año.⁷

Una descripción del convento agustino construido en Pahuatlán es la que dejó fray Pedro Serrano en 1571:

En este pueblo de Pahuatlán que es cabecera, está un convento de nuestro San Agustín el cual a veinte años que se fundó en él, y hasta el día de hoy, está por hacer; hay solas celdas sin otra oficina alguna, las cuales están cubiertas de paja con gran peligro de fuego: han se dejado de hacer por la flojedad y pereza de los naturales; pasan gran trabajo los religiosos que en él están por falta de casa, que no hay donde estar, ni menos donde poder rezar el oficio divino: no hay cosa alguna que pueda parecer monasterio; las demás cosas están de este modo.

Este convento tiene una iglesia donde se celebran los oficios divinos y los naturales

[oyen] misa, es hecha de adobes y la más parte de palos, que cada día se cae; la cubierta ella es de paja la cual se renueva cada año porque se pudre la paja.⁸

En el convento habitaron tres religiosos agustinos que evangelizaron la región de lo que hoy comprende el municipio de Pahuatlán

⁵ Bernardo García Martínez, *Los Pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, El Colegio de México, México, 2005, p. 129.

⁶ Horacio Alberto Nájera Martínez, *Proceso de congregación del pueblo de indios de Pahuatlán siglo XVI*, Tesis para obtener el grado de licenciado en Historia, 2006, p. 76, consultado el 30 de noviembre del 2022, disponible https://repositorio.unam.mx/contenidos/proceso-de-congregacion-del-pueblo-de-indios-de-pahuatlan-siglo-xvi-134843?c=pl3VdM&d=true&q=*&i=2&v=1&t=search_0&as=0

⁷ George Kubler, *Arquitectura Mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 621.

⁸ Horacio Alberto Nájera Martínez. *op. cit.*, p. 76-77.

y también el área que cubren actualmente los municipios de Tlacuilotepec y Tlaxco poblados por hablantes de náhuatl, totonaco y otomí.⁹

El obispo de la Diócesis de Puebla, fray Alonso de la Mota y Escobar, en la visita pastoral que realizó en 1610 refiere que Pahuatlán era de la corona, doctrina de frailes agustinos, y que “no fue allá porque el prior hizo ausencia de allí, él sabe por qué no se ocupa de saber cosas de frailes”.¹⁰

En 1646 Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Diócesis de Puebla visitó la doctrina de religiosos agustinos a cargo del prior fray Diego Osorio. El obispo confirmó 324 personas. El titular de aquella era Santiago el Mayor.¹¹

En 1669 el convento de Pahuatlán fue visitado por el padre mayor, Marcelino de Solís y Haro, procurador de ermitaños de nuestro Padre San Agustín de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de la Nueva España y revisó los libros donde se asentaban los bautismos de la doctrina. Dispuso hacer la distinción de calidad y naturaleza de los bautizados, con expresión de si es indio, mulato, español o negro “para que con claridad se conozca en todos los tiempos la identidad del sujeto bautizado” y mandó al padre prior a hacer un libro nuevo donde se asienten los difuntos de la doctrina con la distinción señalada.¹²

En relación a las partidas de los libros de bautismos asentadas por fray Nicolás del Castillo, doctrinero de la orden de San Agustín de la Provincia de México, declaró estar en el orden debido y

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Fray Alonso de la Mota y Escobar, *Memoriales del Obispo de Tlaxcala. Un Recorrido por el Centro de México a Principios del siglo XVII*, Introducción y notas Alba González Jácome, SEP, México, 1987, p. 83.

¹¹ Juan de Palafox y Mendoza, *Relación de la Visita Eclesiástica del Obispo de Puebla (1643-1646)* transcripción, introducción y notas de Bernardo García Martínez, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, México, 1997, p. 90.

¹² Family Search. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, libro de bautismos 1652-1761, imagen 48, consultado el 23 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939V-BK6Z-6?i=218&cc=1837906&cat=298630>

presentadas conforme al manual del obispado. Mandó proseguir en forma y para que en todo tiempo conste se ponga por auto, así lo proveyó, acatando lo dispuesto por el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz.¹³

Peter Gerhard refiere que en 1681 el pueblo y doctrina de Pahuatlán era administrado por un doctrinero de la orden de San Agustín, tenía sujetos cuatro pueblos donde residían 474 indios.¹⁴

En 1692 se comunicó a los curas y doctrineros del obispado de Puebla mediante cédula del 6 de agosto de 1691 sobre el aprendizaje de la lengua castellana. Para ello se dispuso que en los lugares donde no se necesitare más de una escuela acudieran muchachos y muchachas y se separen, poniendo especial atención en que las niñas que asistan sea hasta los diez años; se obliguen a los indios a aprender el castellano y que envíen a sus hijos a la escuela que favorece la formación en los misterios de nuestra santa fe católica.¹⁵

En 1726 Juan Antonio de Lardizábal y Elorza obispo de Puebla visitó la doctrina de Pahuatlán siendo cura fray José Ponce de León y Toro de la orden de San Agustín.¹⁶ En ésta se reconocieron los libros de bautismos al respecto el obispo dispuso que en las partidas de bautismos señalen el día de nacimiento y su calidad conforme al manual del obispado. También recomendó asentar las partidas de difuntos puesto que se presentó únicamente el libro corriente en las

¹³ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, libro de bautismos 1652-1761, imagen 83, consultado el 23 de febrero de 2023. Disponible <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939V-BKXH-4?i=82&cc=1837906&cat=298630>

¹⁴ Peter Gerhard, “Un censo de la Diócesis de Puebla en 1681” en *Historia Mexicana*, Vol. 30, núm 4, abril-junio, 1981, p. 558.

¹⁵ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Libro de bautismos 1652-1761, imágenes 218-221, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939V-BK6N-R?i=217&cc=1837906&cat=298630>

¹⁶ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 441, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-ZM?i=440&cc=1837906&cat=298630_

que están las partidas desde 19 de octubre de 1722. El cura interino no encontró otro libro de entierros y manifestó que todos se guarden con todo cuidado.

El obispo determinó tener dos curas doctrineros y un ministro ayudante confeso para atender a la feligresía de la cabecera y de los pueblos, con lo cual se apoyó en la problemática de que los habitantes hablaban en otomí, náhuatl y totonaco por lo que un párroco no podía atender la doctrina considerando también las distancias entre las poblaciones.¹⁷

Pahuatlán fue atendida por religiosos agustinos hasta fines de 1800 cuando pasó a manos del clero secular¹⁸ aunque los libros de bautismos registran en las partidas de diciembre de 1760 como Iglesia parroquial de Santiago Pahuatlán con lo cual se infiere que pudo ser considerada como parroquia antes de 1800. Los primeros curas fueron el bachiller Sebastián Ximénez en 1760¹⁹ y Juan Joseph Velázquez en 1761.

En 1860 la Parroquia de Santiago Apóstol formó parte de la jurisdicción de la vicaría foránea de la Asunción de María Acaxochitlán, Hidalgo perteneciente a la Diócesis de Puebla. En 1862 se erigió la Diócesis de Tulancingo entonces Santiago Apóstol pasó a formar parte de esta convirtiéndose a su vez en nueva foránea conformada por las sufragáneas de San Bartolomé Apóstol Tlacuilotepec, San Benito Abad Huehuetla, San Agustín Tenango, San Bartolomé Apóstol Tutotepec, San José Zacualpan y San Juan Bautista

¹⁷ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Libro de bautismos 1652-1761, imagen 330, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939V-BKDQ-L?i=329&cc=1837906&cat=298630>

¹⁸ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 434, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-ZQ?i=434&cc=1837906&cat=298630>

¹⁹ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Libro de bautismos 1652-1761, imagen 10, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939V-BPSH-4L?i=9&cc=1837906&cat=298630>

Pantepec. En las partidas de bautismos de 1873 se identificaba sólo como Parroquia de Pahuatlán administrada por el cura y juez eclesiástico Atanasio Yedra. A partir del 1 de enero de 1893 que se registra como “Santa iglesia parroquial de Pahuatlán de la Vicaría Foránea del mismo nombre”.²⁰ Con esto se confirma que se constituyó como vicaría foránea a finales del siglo XIX.

El párroco Yedra administró la parroquia de 1873 a 1898, fueron notables sus acciones tanto espiritual como material, por ejemplo, la ampliación del templo, la construcción de la bóveda actual y cuatro altares de madera, así como la adquisición de imágenes y ornamentos. El sacerdote fue muy apreciado por los feligreses por su celo por la salvación de las almas y el buen estado de la iglesia.²¹

Con base en un croquis de la parroquia de 1890 que se resguarda en el archivo se conoce la distribución de los diferentes espacios de la parroquia: en la parte delantera el atrio, la bóveda en el techo, una capilla en construcción, la sacristía, el bautisterio y la torre. Del curato el jardín, el corredor, la casa, el patio y la caballeriza en la parte trasera del templo, así como el antiguo panteón municipal. También se observa la ubicación de la parroquia dentro de la población que se encontraba frente de la plaza y jardín público, al costado derecho la calle de Juárez, al costado izquierdo la calle 28 de enero y por la parte de atrás la calle de Juan C. Bonilla.²²

En 1900 las comisiones de hacienda y mejoras materiales de la municipalidad de Pahuatlán en reunión de cabildo retomaron el proyecto de construcción de un edificio para la escuela propuesto

²⁰ *FamilySearch*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Libro de bautismos 1889-1895, imagen 269, consultado el 23 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939K-R4W6-DT?i=268&cc=1837906&cat=298630>

²¹ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 437 consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-VW?i=436&cc=1837906&cat=298630>

²² Archivo Municipal de Pahuatlán, (AMP), Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

en 1897. Dicho inmueble debía de construirse en el terreno del antiguo cementerio de esta villa por ser el único lugar con las condiciones propias para ese objeto en virtud de su plano amplio y estar en parte conveniente. Por su parte, el párroco Nicolás Hernández se interpuso, por lo que el cabildo solicitó a la Secretaria de Hacienda del gobierno estatal la donación del citado terreno y la expedición del título de propiedad a su favor. Sin embargo, por ser dicho espacio un bien de la federación fue entregado a la Administración del Timbre por lo que lo solicitado por el cabildo quedó sin efecto. Finalmente el ayuntamiento compró la casa y terreno de Delfino Guzmán por la cantidad de 3050 pesos para la escuela.²³

En tiempos de la administración de los párrocos Nicolás Hernández y José León Comparán se levantó parte de la barda del atrio del templo parroquial y se dejó un fondo de \$200.00²⁴ para construir una capilla para la imagen de la Preciosa Sangre conocida como Señor del Socorro.²⁵ De acuerdo a los datos del libro de Providencias en 1901 se informó al cura José León Comparán de la entrega de una libranza por \$402.48 pesos para fabrica de la capilla. Para lo anterior, se recomendó elaborar un plano con las medidas de frente y de fondo de la parroquia, así como de las medida del frente y del fondo de la casa cural. Se sugirió designar el lugar para la capilla

²³ AMP, Sección Gobierno, Serie Actas de cabildo, caja 1, libro 1, 1900.

²⁴ Archivo Parroquial de Santiago Apóstol, Pahuatlán (APSAP), Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

²⁵ En 1818 se renovó la imagen del Divino Señor que se infiere es la misma que la de la Preciosa Sangre o Señor del Socorro. Dicha renovación fue por devoción de Agustín Lechuga M., Gregorio Lazcano y Martín Ballesteros en tiempos del cura José María Barreda. El maestro fue M. Antonio Morales vecino de Tulancingo. En 1724 la imagen se limpió y renovó por iniciativa de J. Catarina Cristina. Family Search. Parroquia de Santiago Apóstol, Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 437, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-VW?i=436&cc=1837906&ccat=298630>

y consultar al cura Manuel Ceballos sobre el largo y ancho, la altura de las paredes, el número y tamaño de las ventanas y la puerta.²⁶

Por otro lado, en 1901 en sesión pública del ayuntamiento de Pahuatlán se expusieron las molestias que causaban el uso excesivo de las campanas de la parroquia para los actos religiosos al público, las oficinas y escuelas municipales. Con base en el artículo 6to. de la Ley Federal del 14 de diciembre de 1874 se reformó el artículo 88 del Reglamento de policía local en los términos siguientes:

[...] Solo podrá usarse las campanas de la parroquia de esta villa para dar toques del alba, de las 12 del día, de las tres de la tarde, oraciones y nueve de la noche, así como para llamar a los niños a las escuelas y a los músicos municipales, los toques de llamada a los otros religiosos solo se permitirán hasta por 5 minutos. Los repiques que con el mismo objeto acostumbra la parroquia en los días festivos religiosos solo se permitirán por 50 segundos de tiempo a fin de que se no cause molestia al público, ni interrupción a las clases escolares. Por ningún medio se permitirá repicar antes de las 4 de la mañana, ni después del toque de oraciones de la noche. Para los casos de incendio a cualquier hora se dará con la campana mayor el toque de alarma debiendo durar este hasta que cese el siniestro; y para los casos no previstos solamente la autoridad municipal podrá disponer que se toque las campanas, especialmente cuando se trate de que los habitantes de la población se apuestan a defensa de sus intereses por encontrarse amagados. Compete a la misma autoridad permitir o no, el más de las repetidas campanas bien para la celebración de las fiestas nacionales, públicas de bandos, si otros casos que a su juicio no produzca reacciones molestias al vecindario.²⁷

²⁶ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

²⁷ AMP, Sección Gobierno, Serie Actas de Cabildo, caja 1, libro 1, 1901.

En 1902 la mitra de Tulancingo autorizó la bendición de la capilla de Talacruz al párroco José León Comparán quien certificó que la capilla tenía las condiciones prescriptas por los cánones por lo que se concedió licencia quedando sujeta a las provisiones de la mitra.²⁸

Respecto a la capilla en 1902 se entregaron \$402.48 pesos para la construcción. A partir de las opiniones del señor Torres y al presbítero Manuel Cabellos de Acaxoxhítlán dicha capilla se edificó en el costado del poniente de la parroquia.²⁹ Al respecto, el cura Atanasio Yedra en su testamento destinó fondos para construir este espacio dedicado a la advocación de la Preciosa Sangre de Cristo. La licencia para edificar la capilla se obtuvo bajo el concepto de que los trabajos se sujetarán al plano citado procurando la debida solidez en la construcción que quedó a las órdenes del padre Comparán quien se encargó de instalar buenas puertas, cerrojos y utensilios indispensables para el culto divino.³⁰

El 25 de julio de 1905 en la festividad de Santiago Apóstol la mitra de Tulancingo³¹ concedió licencia al presbítero Comparán para la bendición y colocación de la primera piedra de la capilla. En presencia de los curas Gregorio Serrano y Jesús Medina, de Naupan y Pantepec respectivamente, así como de los padrinos y madrinas se efectuó dicho acto conforme al ritual romano.³² En 1931 la capilla del Señor de Socorro fue declarado altar privilegiado. Dicho altar era de cantera y cemento dedicado a la imagen del Señor del Socorro muy venerado desde hace tres siglos.³³ En ese mismo año en la capilla se celebró una misa en honor al Sagrado Corazón de Jesús para pedir por la salud espiritual de la parroquia y en acción de gracias

²⁸ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

²⁹ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

³⁰ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

³¹ Según decreto de fecha 7 de mayo 1902.

³² APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

³³ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 2, 1923-1934.

por la conclusión de su construcción.³⁴ También se informó al ayuntamiento que quedaron terminadas las reparaciones de la capilla del Socorro que comunicaba con el templo parroquial que estaba en ruinas y con ello se abrió al servicio religioso.³⁵

El 4 de mayo de 1905 después de la visita pastoral del obispo José Mora a Pahuatlán, realizada el 1 de marzo de 1905, se asentó en el libro de providencias la siguiente:

Reunidos en la casa cural de la villa el 21 de enero de 1905, con el objetivo de cumplir con el oficio no. 980, se hizo entrega al señor cura de un terreno reconocido como el antiguo Panteón Municipal por “aparecer en oficio no. 1011 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual obra en poder del señor cura”.

Según los informes obtenidos sobre el terreno ubicado en los dos costado y la parte posterior de la iglesia parroquial de esa población, el cual estuvo destinado a panteón municipal, es una anexidad de dicha iglesia, puesto que forman parte del atrio, y como tal exento de enajenación, mientras no se decrete la consolidación de la propiedad conforme al artículo 16 de la ley de diciembre de 1874 el presidente de la república ha tenido a bien acordar diga, que no es posible acceder a la solicitud que presentó en esta secretaria a nombre de la corporación municipal, relativa a que expidiera a poder de dicho municipio el título de propiedad del mencionado terreno, siendo de ningún valor la circular de 20 de noviembre de 1876 [...] que si bien es cierto por ella se cedieron a los municipios todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de junio de 1856 y 19 de julio de 1859, que hubieran sido asignados o dedicados a objeto público tal circular quedó derogada por la de 1º de Agosto de 1877”. Para conocimiento, se manifestó el número de metros del terreno, “por el oriente mide 69 mts. 80 cent., por el poniente 66 mts., por el norte

³⁴ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 2, 1923-1934.

³⁵ AMP, Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

79 mts. 50 cent. y por el que fue 69 mts. 50 cent. Todo circundado por sus respectivas bardas”.³⁶

El terreno del panteón municipal fue entregado al párroco José León Comparan una vez que el municipio no pudo legitimar su propiedad y que la Secretaría de Hacienda Estado de acuerdo a la ley del 1 de agosto de 1877 consideró que era propiedad de la parroquia.

El 21 de enero de 1907 el obispo de la diócesis de Tulancingo pidió establecer y difundir la devoción de la comunión diaria “según pensamiento del papa Pío X por lo que en reunión de cabildo extraordinario se fundó la Liga Sacerdotal” en la diócesis. Se visitó a todo el clero diocesano para la conformación de la misma.³⁷ El 29 de mayo de 1907 se creó canónicamente la Liga Eucarística Sacerdotal en la diócesis. El obispo Mora recibió de Roma la patente de agregación a la de San Claudio, según lo dispuesto por el papa.³⁸

El 21 de marzo de 1908 se segregaron de la parroquia de Pahuatlán, las rancherías de “La Magdalena” y “Tonalisco” y se agregaron a la vicaría fija del Señor de Metepec, Hidalgo.³⁹

En 1909 Juan Herrera y Piña, sexto obispo de Tulancingo, practicó su visita pastoral siendo cura Ignacio Vargas. En el siguiente se realizó la segunda:

Comenzamos por el sagrado [deposito] altares, confesionario, imágenes, bautisterio, vasos sagrados y ornamento sin haber contado antes los responsos que ordena nuestra madre la santa iglesia...administramos los sacramentos de penitencia y confirmación dirigimos la palabra divina varias veces como lo hemos acostumbrado durante nuestra visita pastoral. El archivo se encuentra en corriente los libros de diezmos y conferencias manifesto el señor cura que están al corriente y que

³⁶ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1.1901-1923.

³⁷ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

³⁸ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

³⁹ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

para enero los mandará a revisión y hoy terminamos nuestra visita con el responso de rito hacemos pública nuestra gratitud [...].⁴⁰

En 1911 el obispo de Tulancingo practicó la tercera visita pastoral a la Parroquia de Santiago Apóstol. Recomendó al cura Amado Perez la reparación del templo con ayuda de los fieles, así como de la imagen del santo patrono al que había que darle el lugar de preferencia en el altar mayor. Respecto al archivo indicó la apertura del libro de estadística, poner al corriente el de conferencias y no descuidar el de defunciones, y en el de providencias se anotarán los autos de revisión y visitas, se rotulará conforme a nuestro derecho particular y se inutilizarán los demás que se han ido dejando. Asimismo recomendó que al margen de cada providencia se anotara un extracto o resumen de su contenido, así como de transcribir la providencia.⁴¹ El párroco Pérez renovó parte de la bóveda de la iglesia, hizo el coro y algunas separaciones en el curato.⁴²

Durante los movimientos causados por la Revolución mexicana las oficinas de correo de los pueblos de la sierra de Puebla y la Huasteca no expidieron giros postales por lo que el obispo Herrera y Piña en 1911 designó a los curas para el envío de los fondos mensuales para la secretaria por medio de las vicarías foráneas de Huejutla, Chicontepec, Molango, Jacala, Huauchinango, Pahuatlán y Zacuatlipán; así como las parroquias de Tianguistengo, Jicotepec y Necaxa. Se comunicó lo siguiente:

Para enviar su dinero por conducto de sus respectivos foráneos, o del párroco más inmediato, en donde por razón natural tengas más fácil

⁴⁰ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

⁴¹ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

⁴² *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 437, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-VW?i=436&cc=1837906&ccat=298630>

enunciación”. Si alguno de los foráneos ó párrocos designados tuviere alguna dificultad para encargarse de la remisión de estos fondos, lo propondrá inmediatamente para que sea instituido por otro. Esta medida tomada es de esperarse que hiciera comprender más a los señores curas la urgentísima necesidad que tiene el seminario del pago puntual de la pensión conciliar y demás deudas que en la secretaria tienen pendientes.⁴³

El 4 de junio de 1912 se concedió licencia para la bendición del cementerio de Ahuacatitla.⁴⁴

En 1913 por mandato del obispo de Tulancingo, y posterior a su visita pastoral de 1911, se abrió el libro de Estadística, así como el de Asociaciones, anotando en el de las Cofradías y Asociaciones fiadoras constituidas en la parroquia; número y nombre de las socias y socios, actas de juntas, limosnas, etc. También se formó el libro del catecismo.⁴⁵ Estos documentos forman parte del archivo parroquial.

En octubre de 1913 con motivo de los trastornos causados por la Revolución, principalmente en la Sierra y Huasteca del obispado de Tulancingo, algunos de curas abandonaron sus parroquias por lo que en atención de la feligresía del obispo de Tulancingo Herrera y Piña dispuso lo siguiente:

1° Que dos señores curas limítrofes de las parroquias que actualmente se hallan abandonadas por ausencia de sus respectivos párrocos quedan autorizados para administrar los santos sacramentos a los feligreses.

2° En todo cuidado se llevará un libro donde consten en forma de borrador todos los actos que se refieren a bautizado, matrimonio, informaciones, etc.

⁴³ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

⁴⁴ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

⁴⁵ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, de 1901-1923.

- 3° Los emolumentos que perciba cada párroco por esta administración extraordinaria feligreses de otras parroquia los hará suyos, dando un 25% a la Secretaría Episcopal que en este tiempo ha dejado de ingresar;
- 4° A fin de que las alhajas de las parroquias abandonadas no sufran trasladando o extravíos, el párroco que pase a administrar a estas llevará lo indispensable,
- 5° Durante este tiempo y hasta nueva orden se autoriza a todos los sacerdotes del obispado que puedan confesar, predicar en ellas, siempre que estuvieran como es debido en sus licencias expedidas.⁴⁶

En 1923 la Dirección General de Bienes Nacionales pidió al ayuntamiento de Pahuatlán los datos exhaustivos para formar los inventarios de la Contraloría General de la Nación, como los nombres de los templos, categorías, ubicación, casas curales, cementerios y anexos. En respuesta se inventario un templo con casa cural y anexos con un valor estimado de \$15 000.00 en la cabecera, en el pueblo de Atla había una capilla con casa habitación anexa con valor de \$2 mil pesos. Se contabilizaron 16 capillas católicas con casa habitación en los pueblos de Ahila, Atlantongo, Acalapa, Cuauhtla, Mamiquetla, San Pablito, Tlalacruz, Tlaxco, Acatlán, Atlalpan, Cuaxtla, Chila, Huehuetlilla y La Magdalena.⁴⁷

Información semejante que la anterior fue solicitada en 1928 por el Departamento de Estadística Nacional sobre los templos que se ubicaban en Pahuatlán. En la cabecera de la población se encontraba el templo católico con el nombre de Santiago, de mampostería, con una superficie de construcción de 378 metros cuadrados y con una capacidad de 2 mil fieles. Se estimó el valor de los ornamentos, obras de arte muebles y otros bienes en 3 100 pesos.⁴⁸ Se registraron otros inmuebles como el de la Candelaria perteneciente al pueblo de San Pablito en él residen 1200 fieles. El templo

⁴⁶ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 1, 1901-1923.

⁴⁷ AMP, Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

⁴⁸ AMP, Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

de mampostería con una superficie de 159 metros cuadrados se estimó un valor de \$622.00.⁴⁹

En 1929 el presidente municipal Ramón Hernández por ministerio de la ley y de acuerdo al artículo 130 constitucional hizo la entrega del templo parroquial de esta villa al sacerdote Jesús Dorantes⁵⁰ acompañado de varios vecinos.⁵¹

En ese mismo año el ingeniero Carlos Fardytí verificó el estado del inmueble parroquial y recomendó emprender las siguientes mejoras materiales:

1. Hacer seis retranques alrededor de la iglesia, para evitar que las bóvedas sigan abriéndose y produciendo las grietas.
2. Recubrir bien el techo de la iglesia, con petatillo y mezcla de cal y tezontle.
3. Dar luz a la iglesia con un ventanal en el coro, una puerta entre los altares de San José y la Soledad, y poner cancel de vidrio en la puerta mayor
4. Construir la sacristía atrás del altar mayor; con puerta de comunicación en el curato.
5. Hacer el pavimento de mosaico, en color adecuado al decorado de la iglesia
6. Aplicar adornos de cemento a la torre y hacer a la iglesia una sobre fachada de tabique y cemento
7. Hacer en la iglesia siete altares de cemento, según diseños especiales.
8. Practicar una rebaja alrededor del templo para evitar la humedad
9. Finalmente hacer el decorado interior de la iglesia al templo y de aceite los altares.

⁴⁹ AMP, Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

⁵⁰ Fue nombrado párroco desde 1926, pero por la guerra cristera recibió el templo hasta 1929.

⁵¹ AMP, Sección Gobierno, Serie Culto y templo, caja 11, expediente 1, 1890-1931.

10. Además, dar otro aspecto al atrio poniéndole una ligera escalinata y un pequeño jardín.⁵²

El 1931 después de recuperado el templo que por decreto presidencial estaba destinado a las escuelas municipales se reparó, se aplanó la bóveda y paredes y se dotó de servicio de luz y agua. Se compraron para el servicio del culto ornamentos, muebles y un armario para el servicio del coro. En la parte espiritual quedaron organizadas y erigidas canónicamente las asociaciones del Apostolado de la Oración, Vela Perpetua, el catecismo, así como la cofradía de Carmelitas, Velación nocturna para hombres y Guadalupeana para niños.⁵³

En 1931 Vicente Castellano y Nuñez obispo de Tulancingo visitó la parroquia por parte reconoció las mejoras materiales del templo, mientras que en lo espiritual quedó satisfecho por el estado de la moral de la feligresía. Eran notables los esfuerzos del párroco, aumentó los bautismos y matrimonios gratuitos, emprendió acciones a favor de los indígenas de la parroquia, pero era necesario redoblar esfuerzos para hacerlos cristianos prácticos, que reciban todos los sacramentos.⁵⁴

Las mejoras materiales continuaron en la década de los treinta, puntualmente en 1933 se aplanó el interior de la iglesia, se reparó el bautisterio, se techó y reparó en gran parte el curato que estaba completamente inhabitable, se hicieron cuatro altares el mayor de Guadalupe, La Purísima y San José puesto que las imágenes estaban sobre altares portátiles. También se introdujo el servicio de agua y se hizo una fuente en el jardín del curato, se disminuyó el espesor de los muros alrededor del templo, se compraron objetos y orna-

⁵² APSAP, Sección Disciplinar, Serie Fábrica, caja 26, libro 1, 1929 -1945.

⁵³ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 437, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-VW?i=436&cc=1837906&cat=298630>

⁵⁴ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Providencias, caja 27, libro 2, 1923 -1934.

mentos para el servicio del culto como son armónica, estantes, sagrarios y manteles. La feligresía contribuyó con \$2 360.00 y el párroco de su propio peculio dio \$3 584.37.⁵⁵

En 1934 tomó posesión de la parroquia de Santiago Apóstol el párroco Fructuoso Salazar quien permaneció menos de un mes por lo que los vecinos, y principalmente los comerciantes de la población unidos con el señor presidente municipal, solicitaron a la mitra el envío de un sacerdote. El obispo de Tulancingo Altamirano y Bulnes dispuso que el párroco Aurelio Ríos, residente en Puebla por la persecución religiosa, tomará posesión del curato de Pahuatlán. Se le ofreció que se hiciera temporalmente a cargo de la parroquia y al cabo de un año manifestó su conformidad de permanecer en la población por lo que se le dejó en su puesto.⁵⁶

De 1936 a 1945 se invirtieron recursos en la parroquia para mejorar el inmueble se blanquearon las paredes y el interior de la bóveda, se repararon las columnas del atrio, se pusieron las rejas de fierro y se remodeló todo el frente del templo, se reparó la puerta mayor, el cancel con cristales de colores de la entrada del templo, cubierta de madera de cedro de la pila bautismal, piso de mosaico del altar mayor y otro en forma de cruz. También se hizo la sacristía con una alacena y escalera, se compraron placas de mármol para recubrir las gradas del altar mayor, se hicieron 16 bancas grandes y 35 chicas, dos altares laterales, una de Jesús Nazareno y el otro a Nuestra Señora de la Soledad, se cambió la instalación eléctrica por otra oculta con cable de plomo, se compró un trono de madera para la exposición y un sagrario de mármol con otro de tronco de seguridad puesto en interior del de mármol.⁵⁷

⁵⁵ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Fabrica, caja 26, libro 1, 1929 -1945.

⁵⁶ Family Search. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 437, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-VW?i=436&cc=1837906&cat=298630>

⁵⁷ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Fabrica, caja 26, libro 1, 1929-1945.

La historia contemporánea de la Parroquia de Santiago Apóstol está por escribirse la breve síntesis que aquí escribimos son resultado de la investigación hecha en sus documentos parroquiales que resguarda el archivo parroquial fuente de gran valor histórico para historia religiosa y social de Puebla.

FRAILES Y PÁRROCOS DEL CONVENTO DE SANTIAGO PAHUATLÁN⁵⁸

Años	Nombre
1652-1656	Fray Martin Fernández
1657-1660	Fray Juan Aguilar
1660- 1666	Fray Bernardo de Bara Gona
1666- 1669	Fray Diego Patricio
1669-1671	Fray Cristóbal de la Mora
1679-1679	Fray Cristóbal Martínez
1676-1703	Fray Nicolás del Castillo
1703-1708	Fray Lucas de Pineda (Venia Parochi, V.P.) ⁵⁹
1708-1710	Fray J. Pedro Caballero
1714-1715	Fray José de Peralta (V.P.)
1720-1722	Fray Francisco Severo
1721-1729	Fray José Ponce de León
1725-1734	Fray Pedro Benites (V.P.)
1729-1733	José Barrera
1733-1739	Fray Antonio Martínez
1736-1737	Fray Bernabé Hernández
1739-1757	Fray Dionisio Camargo

⁵⁸ *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla, Datos Históricos 1912-1934, Libro Núm. 1 Efemérides de la Parroquia, imagen 9-10, consultado el 21 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL93-ZQ?i=8&cc=1837906&cat=298630>

⁵⁹ Con permiso parroquial

Años	Nombre
1743-1753	Fray Vicente Agandona (V.P.)
1755-1769	Fray Juan Velázquez
1757	Fray Antonio Josefo (V.P.)
1760-1772	Fray Sebastián Jiménez (V.P.)
1764	Fray José Alvarado
1769-1771	Fray Máximo Sánchez
1772-1778	Pedro Nicolás Martin
1777-1778	Pedro Anaya
1778-1779	Joaquín Rivera
1783-1784	Vicente García
1786-1787	Antonio Herrera
1793-1798	José Arroyo
1793-1795	Manuel Mejía López
1796-1798	Mariano Ricaño
1798-1800	José Antonio Velázquez
1799-1800	Mariano García
1800-1801	José Andrés Huerta
1801-1802	Antonio Soto
1802-1803	Francisco Soto
	José María Barreda (vicario)
	Luciano Benigno (vicario)
1803	Francisco Soto
1803-1825	José María Barreda
1828-1831	Felipe Santiago Ortiz
1831-1832	Francisco Vela
1832	José Antonio Orduña
1832-1835	José María Hernández
1835-1846	José Joaquín González
1842-1845	José Manuel González
1852-1853	Felipe Vargas (vicario)

Años	Nombre
1848-1853	Tomás Chacón
1853	Norberto Reyes
1854-1856	Vicente Escalona
1857-1858	Francisco Noguera
1858-1860	Mateo Herrero
1860-1862	Miguel Palacios
1861-1862	Toribio Jiménez
1862-1876	Mariano Aguirre
1873-1898	Atanasio Yedra
1898-1899	Venustiano Cabrera
1899	Encarnación D. Anaya
1899-1900	Eugenio L. Casillas
1900-1901	Nicolás Hernández
1901	José María Alcántara
1901-1908	José León Comparán
1908	Nicolás Hernández
1908-1911	Ignacio Vargas
1911	Timoteo Hernández (encargado)
	Carlos Kerf
1911-1926	Amado Pérez (cura)
1913-1917	Jesús Dorantes (vicario)
1921-	Palemón Santillán (vicario)
1926-1934	Jesús Dorantes (encargado)
1934-	Justino Solares
1945	Amelio Ríos
1945-1949	Sergio Hernández
1949	Placido Ángeles M.

ARCHIVO

El archivo se encontró en la oficina parroquial. Los libros más antiguos estaban depositados en un mueble de madera empotrado en la pared y el resto en estantería metálica. La construcción de la oficina es de concreto, las paredes revocadas y piso catalán. La luz natural entra por una puerta y una ventana al igual que la ventilación; cuenta con un foco de luz artificial, la instalación en buenas condiciones. No se apreció humedad en la oficina. El rescate del archivo se inició con la identificación de los documentos históricos del archivo que suman 3.24 metros lineales.

El archivo fue organizado por Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México (ADABI). Las actividades que se hicieron fueron: identificación, traslado de documentos históricos, limpieza, clasificación, ordenación, resguardo de primer y segundo nivel y descripción a nivel de inventario. Después de estas acciones el archivo quedó resguardado en 27 cajas AG-12 con documentos de 1587 a 1967.

DOCUMENTOS NOTABLES

Entre los volúmenes que resaltan está el libro de cordilleras de 1805-1853 a través del cual se conocen las disposiciones de la curia episcopal, como las referentes a los donativos para las guerras de España contra Inglaterra y Francia y la construcción de un cementerio alejado de la población. Otra disposición más es la de 1810 sobre la extracción de un antídoto para la viruela. El obispo pidió que los dueños de ganado vacuno y los que se ocupan de ordeñar comunicaran Francisco Xavier Balmis, ministro del Supremo Consejo de Hacienda y encargado de la expedición marítima de la vacuna, así como la existencia de granos en las ubres de las vacas para continuar con los experimentos de la vacuna.

También destaca el libro de conferencias de 1887-1923 que registra los temas que discutían los eclesiásticos de la vicaría para mejorar la espiritualidad en su feligresía. En este documento se encuentran conferencias sobre moral, dogma y liturgia. Respecto al tema de la moral, los párrocos aprendían a distinguir entre acciones buenas y malas y a reconocer en qué condiciones era válido un matrimonio.

En el caso del dogma, llama la atención las preguntas que los curas abordaban sobre la verdadera religión, por ejemplo: ¿era necesaria la revelación divina? ¿en qué se distingue de las leyes humanas y otras religiones? ¿era lícito que los seglares interpretaran las sagradas escrituras? Por último, las conferencias sobre la liturgia ayudaban a mejorar las misas, ya que discutían qué elementos eran indispensables y cómo evitar defectos durante la celebración.

En la Serie Catequesis se encuentra un libro de 1913-1933 sobre los cursos de catecismo y las enseñanzas laicas que se impartieron en la parroquia. El libro contiene datos como la duración de los cursos que eran una vez a la semana, la hora, el día, mes y año, el número de niñas y niños que asistían, el nombre del párroco o colaborador que instruía el catecismo y las materias que impartían, por ejemplo, la preparación para la comunión, explicación del credo y mandamientos de la iglesia para mejorar la doctrina cristiana.

En 1913 en el libro de providencias se encuentra la orden de llevar un libro de catequesis en la parroquia cuya enseñanza debía ser como lo mandaba S.S. Pio X. Con esta información podemos conocer el modelo o forma de enseñanza de la doctrina cristiana a los niños.

Asimismo, el libro de fábrica material de 1929 da cuenta sobre las obras y el presupuesto para mejorar el estado físico de la parroquia. Entre las diversas necesidades están las expresadas por el ingeniero Carlos Fardyti, quien manifestó, durante su visita, que era indispensable recubrir bien el techo, hacer siete altares de cemento con

diseños especiales, construir una sacristía atrás del altar mayor, entre otras cosas. Concluir las obras tuvo un costo de \$30 000.00.

Otro libro que destaca se resguarda también en la Sección Disciplinar, Serie Status Animarum de 1934, el cual contiene datos de la feligresía como nombre, estado civil y religión que vivían en las calles principales de la población que eran 2 de abril, 28 de enero, 5 de mayo y Téllez Vaquier de Pahuatlán. En el libro quedó asentado el registro de una visita pastoral el 30 de abril en que el obispo recomienda al cura haga cuanto esté de su parte para terminar su trabajo de la mejor forma en la parroquia. A través de la información se puede conocer quiénes profesaban la religión católica en Pahuatlán específicamente en las calles señaladas arriba, es más parecido a un padrón.

Cabe mencionar que en el archivo parroquial se encuentran resguardados un expediente y un libro de origen civil que tenía bajo su cuidado el párroco. Se trata de una Real provisión de 1587 y de un libro que en que están registradas las diligencias y autos hechos cerca de la posesión que se dio a los indios y Consejo del pueblo de Xicotepec del río, pozos y remansos del que se les adjudicaron por la Real Audiencia de esta Nueva España y las diligencias de posesión de tierras de Pahuatlán y sus pueblos sujetos de 1757 que se abordaran con más detalle en el anexo del inventario.

Estos libros son de suma importancia porque son claros ejemplos de la riqueza documental existente en el Archivo Parroquial de Pahuatlán puesto que su información es fundamental para abordar distintos temas históricos de carácter económico, social, demográfico y cultural.

FUENTES

(APSAP)Archivo Parroquial de Santiago Apóstol, Pahuatlán,

(AMP) Archivo Municipal de Pahuatlán, *Family Search*. Parroquia de Santiago Apóstol Pahuatlán, Puebla,

BIBLIOGRAFÍA

De la Mota y Escobar, Fray Alonso, *Memoriales del Obispo de Tlaxcala, Un recorrido por el centro de México a principios del siglo XVII*, Introducción y Notas de Alba González Jácome, Secretaria de Educación Pública, México D.F., 1987.

De Palafox y Mendoza, Juan, *Relación de la Visita Eclesiástica del Obispo de Puebla (1643-1646)* Transcripción, introducción y notas de Bernardo García Martínez. Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, México 1997.

De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro americano, Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Editorial Trillas, México, 1992.

García Martínez, Bernardo, *Los Pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, El Colegio de México, México, 2005.

Gerhard, Peter, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 2000.

Gerhard, Peter, “Un censo de la Diócesis de Puebla en 1681” en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México 1981.

Kubler, George, *Arquitectura Mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica México, 1984.

Nájera Martínez, Horacio Alberto, *Proceso de congregación del pueblo de indios de Pahuatlán siglo XVI*, Tesis para obtener el grado de licenciado en Historia, 2006, p. 68, consultado el 30 de noviembre del 2022, disponible: https://repositorio.unam.mx/contenidos/proceso-de-congregacion-del-pueblo-de-26-indios-de-pahuatlan-siglo-xvi-134843?c=pl3VdM&d=true&q=*&i=2&v=1&t=search_0&as=0



Antes del proceso



Después del proceso

CUADRO DE CLASIFICACIÓN

ARCHIVO DE LA PARROQUIA SAN AGUSTÍN CARÁCUARO

Sección Sacramental		
Series	<ul style="list-style-type: none">-Bautismos-Confirmaciones-Informaciones matrimoniales-Matrimonios-Defunciones	

Sección Disciplinar		
Series	<ul style="list-style-type: none">-Asociaciones-Canon-Catequesis-Circulares-Conferencias-Cordilleras-Cuadrantes-Cuentas	<ul style="list-style-type: none">-Diezmos-Diligencias-Fabrica-Misas-Providencias-Reales provisionesStatus Animarum

INVENTARIO

SECCIÓN SACRAMENTAL

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Bautismos	1	1	1652-1761	Libro, hijos legítimos, de indios y gente de razón de Quaxtlan, San Pablo, Chila, Ahíla y Atlalpam.
	2	2	1761-1803	Libros, hijos legítimos, de indios y gente de razón de Quaxtlan, San Pablo, Chila, Ahíla y Atlalpam.
	3	4	1803-1833	
	4	4	1835-1859	Libros, hijos legítimos.
	5	5	1859-1879	
	6	5	1879-1889	
	7	4	1889-1897	
	8	6	1897-1905	
	9	4	1905-1912	
	10	5	1912-1922	
	11	4	1922-1933	
	12	5	1909-1922	Libros, hijos naturales.
	13	5	1873-1930	3 libros, hijos naturales, 1922-1930.
Confirmaciones				1 libro, 1905-1921.

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Informaciones matrimoniales	13	5	1873-1930	1 libro, 1873-1886.
	14	4	1893-1901	Libros
		1	1901-1903	Libro, fuera de caja por ser de gran formato.
	15	6	1903-1912	Libros
	16	5	1912-1934	
	17	2	1934-1938	
	18	5	1938-1941	
	19	4	1941-1943	
	20	4	1944-1948	
	21	3	1948-1950	
Matrimonios	22	5	1886-1930	Libros
		1	1899-1906	Libro, fuera de caja por ser de gran formato.
Defunciones	23	4	1912-1948	3 libros, 1930-1948.
				1 libro, 1912-1930.

SECCIÓN DISCIPLINAR

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Asociaciones	24	7	1899-1939	1 libro, Apostolado de la oración; lista de miembros y celadores de los coros y coro primero del Sagrado Corazón de Jesús, 1930.

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Canon	24	7	1899-1939	1 libro, información de vicarias foráneas, licencias ministeriales, señores curas que sirven en la parroquia, 1901-1938.
Catequesis				1 libro, lista de niños y niñas que asisten al catecismo, premios, nombre del párroco, colaboradores, materia de enseñanza, 1913-1933.
Circulares				3 libros, 1 expediente, solución de casos ministeriales, la suspensión de un párroco, indulto pontificio con relación al ayuno, orden a todos los señores curas y vicarios fijos se suscriban al boletín diocesano y orden de colecta extraordinaria, 1899-1939.
	25	7	1805-1967	2 libros, 2 expediente, noticia sobre la visita pastoral, orden de enseñanza de la doctrina cristiana, se registran las tandas de ejercicios espirituales, 1936-1967.
Conferencias				1 libro, moral para el matrimonio, de dogma: para la verdadera religión, de liturgia: condiciones indispensables para misa, conferencias para la feligresía de temas para mejorar la espiritualidad, los actos que ayudan a mejorar la educación de los eclesiásticos, 1887-1923.
Cordilleras				1 libro, para mantener una buena disciplina eclesiástica, orden superior para que los indios no se les exijan cosas en sus causas,...

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Cordilleras	25	7	1805-1967	...ni el cuarto de plata a los amancebados, sobre la orden de su majestad para que se dé noticia en sus distritos si se hallan monumentos o antigüedades de los indios desde antes de su conquista para ilustrar la historia, 1805-1853.
Cuadrantes				1 libro, 1899-1907.
Cuentas	26	8	1587-1950	2 libros, del templo de Tlalacruz e ingreso y egresos de la parroquia, 1911-1949.
Diezmos				1 libro, de lo recolectado y enviado a la mitra, 1930-1945.
Diligencias				1 libro, pleito por tierras y aguas entre los indios de Xicotepec y Pahuatlán, el primer documento está escrito en náhuatl, 1587-1757.
Fabrica				1 libro, reparaciones y mejoramiento material de la parroquia, 1929-1945.
Misas				3 libros, registro, 1930-1950.
				27

Serie	Caja	Vol.	Año	Observaciones
Providencias	27	5	1587-1934	2 libros, nombramiento del cura interino y vicario foráneo de la parroquia, bendición de la capilla de Tlalacruz, anuncios sobre visitas pastorales, reglamento para la peregrinación a la basílica de Guadalupe, segregación de las rancherías de La Magdalena, Tonalixco para integrarse a la vicaría fija de Metepec, Primer Congreso Eucarístico Nacional, gestiones para recuperar el curato y erección de viacrucis, 1901-1934.
Real provisión				1 expediente, 1587.
<i>Status Animarum</i>				1 libro, registra el número de habitantes que componen las familias de la población de Pahuatlán, 1934.

ANEXO

Este anexo es un primer acercamiento a la información contenida en los documentos más antiguos que resguarda el Archivo Parroquial de Santiago Apóstol y que, a manera de invitación, sea la base para emprender una investigación por parte de historiadores o interesados de la región que sume a la construcción del pasado de esta población de la Sierra Norte. También es de nuestro interés que la feligresía y el párroco actual conozcan estos documentos para emprender acciones que favorezcan su conservación y su difusión.

En la ejecución del proyecto de rescate y organización del Archivo Parroquial de Santiago Apóstol se localizaron dentro de un mueble los documentos más antiguos del archivo que el padre tenía bajo su custodia, que, si bien no son de origen eclesiástico sino civil, brindan información relevante que permite conocer el pasado de Pahuatlán en el siglo XVI y XVIII. Se trata de un expediente sobre el conflicto por los límites territoriales y el disfrute de las aguas entre los indígenas de los pueblos de Pahuatlán y Xicotepec de 1587 en la que destaca una real provisión de ese año, además de un libro que en que están registradas las diligencias y autos hechos cerca de la posesión que se dio a los indios y Consejo del pueblo de Xicotepec del río, pozos y remansos del que se les adjudicaron por la Real Audiencia de esta Nueva España y las diligencias de posesión de tierras de Pahuatlán y sus pueblos sujetos de 1757.

El primer expediente se conforma de los siguientes tipos documentales:

- Una real provisión original, deteriorada con roturas y galería de insectos por lo que no es posible ver la fecha.
- Copia del concierto de 26 de mayo de 1574 entre el pueblo de Xicotepec y el pueblo de Pahuatlán sobre el río San Marcos y las pesquerías.

- Copia del mandamiento de 6 de mayo de 1583 relativo a que se respete el concierto.
- Copia del mandamiento de 7 de mayo de 1583 relativo a que se respete el concierto.
- Copia del mandamiento de 13 de abril de 1585 relativo a que se averigüe quiénes fueron los responsables del pueblo de Xicotepec que hicieron daño a los del pueblo de Pahuatlán y se les castigue y que respeten el concierto.
- Copia del mandamiento de 18 de septiembre de 1585 relativo a que se guarde y cumpla lo mandado en confirmación del concierto.
- Copia del mandamiento de 25 de septiembre de 1585 relativo a que se respete el concierto.
- Copia del mandamiento del 13 de mayo de 1586, en que se manda que se pregone públicamente en los pueblos de Xicotepec y Pahuatlán, el concierto y lo guarden y cumplan.
- Copia de la real provisión del 27 de septiembre de 1585 en la que se manda que se vean los dichos conciertos entre los pueblos de Pahuatlán y Xicotepec en razón de las pesquerías, mojoneras y lo demás sobre que era su diferencia y los guarden y cumplan según y cómo en ellos se contiene.
- Presentación de la real provisión el 12 de octubre de 1585 en el pueblo de Huauchinango por parte del alcalde mayor, el gobernador y los alcaldes y principales del pueblo de Pahuatlán pidiendo su cumplimiento. El escribano la notificó y se las dio a conocer al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Xicotepec para que cumplan y guarden el concierto que tienen hecho con el pueblo de Pahuatlán.
- Notificación del 14 de octubre de 1585 sobre que en el pueblo de Xicotepec se leyó y notificó la real provisión y auto.
- Auto del 12 de mayo de 1586 sobre el cumplimiento del concierto y envió de un receptor de la Real Audiencia a los pueblos de Xicotepec y Pahuatlán para realizar una pintura de sus términos y de la parte del río y pesquerías donde es el pleito entre ambos pueblos.

- Auto del 14 de octubre de 1586 en que se da por ninguno y de ningún valor y efecto la escritura de transacción y concierto hecha y otorgada entre los pueblos de Xicotepec y Pahuatlán sobre las pesquerías y aprovechamiento del río y pozos de él y los mandamientos y provisiones dados para que se guardara y cumpliera el concierto. Se manda que al pueblo de Xicotepec se le den los tres primeros pozos, los tres pozos siguientes a Pahuatlán y dos pozos más a Xicotepec y los demás que hubiera en el río hasta llegar al mar.
- Auto de revista del 15 de mayo de 1587 en que se confirma el auto de 14 de octubre de 1586, en que se declaró pertenecer al pueblo de Xicotepec los tres primeros pozos nombrados Nextamalcoatl, Axicomalacahco y Tenenepango y los tres pozos siguientes nombrados Zinacantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac al pueblo de Pahuatlán y los dos siguientes nombrados Jumultitlan y Achioquautitlan con lo restante del río hasta entrar en la mar a el pueblo de Xicotepec.
- Mandamiento del 14 de julio de 1587 sobre el cumplimiento de los autos.
- Real Provisión original del 31 de octubre de 1587, en que se manda a los pueblos de Xicotepec y Pahuatlán, vayan a la parte y lugar del río donde es la diferencia y pleito y se cumpla lo que en la carta ejecutoria está adjudicado.

El libro en el que se encuentran las diligencias y autos hechos cerca de la posesión que se dio a los indios y Consejo del pueblo de Xicotepec del río, pozos y remansos del que se les adjudicaron por la Real Audiencia de esta Nueva España de 1587 se conforma de la siguiente manera:

- Poder a Joan de Regoitia del 11 de noviembre de 1587 otorgado por los principales del pueblo de Xicotepec.

- Pedimento y presentación de la ejecutoria del 11 de noviembre de 1587.
- Auto de citación de los indios de Pahuatlán del 12 de noviembre de 1587.
- Solicitud de la posesión de los partes del río y pozos de pesquería que pertenecen Pahuatlán el 14 de noviembre de 1587. Posesión del primer pozo.
- Posesión del segundo pozo por parte de Xicotepec el 15 de noviembre de 1587
- Posesión del tercer pozo por parte de Xicotepec el 16 de noviembre de 1587.
- Verificación de los tres pozos que se le adjudicaron a Pahuatlán para que los usen como cosa suya y tomen la tenencia y posesión el 17 de noviembre de 1587.
- Posesión a Xicotepec del primer y segundo pozo que se localiza después del tercer pozo de Pahuatlán el 18 de noviembre de 1587.
- Diligencias con los indios de Pahuatlán para que queden amparados los indios y común de Xicotepec en la posesión que se les ha dado del río, pozos y remansos como el rey ordena y manda en la real provisión y en la carta ejecutoria el 23 de noviembre de 1587.
- Denuncia ante el juez receptor por parte de Gerónimo López de León gobernador sobre el desobedecimiento de la posesión que se les dio a los indios de Xicotepec el 23 de noviembre de 1587.
- Respuesta de los indios de Pahuatlán al citatorio. Documento escrito en náhuatl de noviembre de 1587.

El expediente de las diligencias de posesión de tierra del pueblo de Pahuatlán y sus sujetos se conforman de la siguiente manera:

- Las declaraciones de Miguel Francisco gobernador del pueblo de Pahuatlán y testigos sobre las tierras que conformaban el pueblo

y la citación de los gobernadores de los pueblos lindantes a partir del cumplimiento de la real cédula de 1707 sobre las propiedades del Real Patrimonio.¹ Incluye una vista de ojos.

- Mandato de 1715 sobre el cumplimiento de la citada real cédula que determinó la adjudicación y suplemento de las tierras del pueblo.
- Decreto de 1716 del cumplimiento de la real cédula, así como su edicto del 1 de junio de 1715.
- Carta del gobernador, común y naturales del pueblo de Pahuatlán jurisdicción de Huauchinango sin año solicitando la posesión de tierras como estaba mandado que dio origen al decreto de 1716.
- Obedecimiento de 1716 para dar posesión de las tierras del pueblo de Pahuatlán
- Posesión de las tierras de 1 de diciembre de 1716 incluye la citación de los gobernadores de los pueblos colindantes y el auto de posesión que se dio el 3 de diciembre de 1716.
- Certificación acompañada de la petición del pueblo de Pahuatlán sobre el pleito con la hacienda de Zacatepeque.
- Petición del gobernador, alcalde y oficiales de la república sobre el problema con el arrendatario de la hacienda de Zacatepeque, por lo que piden dar solución al asunto.
- Decreto de 1717 sobre la aprobación y confirmación de las diligencias realizadas por el comisario Andrés de Cossío en el reconocimiento de las tierras del pueblo de Pahuatlán.

¹ La real cédula del 15 de agosto de 1707 fue expedida por Felipe V para recaudar lo que más pertenezca en estas Indias al Real Patrimonio y se posea sin título ni justa causa, con exceso y demasía. El dinero recaudado de esta recaudación sería destinado para la defensa de la monarquía española que se encontraba en la guerra de Sucesión. Esta cédula también solicitó a los pueblos de indios presentar sus títulos de propiedad. Para la recaudación se comisionó a Francisco Ramírez de Arellano del Consejo de Indias y Junta de Guerra. Nieves, Elienahí, “El donativo de los hacendados para financiar la guerra de Sucesión española, 1709-1716” en *América Latina en la Historia Económica*, 28 (3), 2021, p. 4.

- La presentación al alcalde mayor de Huauchinango de 1718 sobre el decreto de 1717 que fue publicado en la cabecera y su obediencia por parte del pueblo de Pahuatlán.
- La petición de 1756 del pueblo de Pahuatlán ante el alcalde mayor de Huauchinango sobre los problemas con los arrendatarios del puesto de La Magdalena de la hacienda de Zacatepeque y dar una solución.
- Respuesta a la petición de 1756 en la que se instruyó al teniente general de Pahuatlán para realizar las diligencias pertinentes.
- Diligencias de 1756 sobre el reconocimiento del puesto de La Magdalena.
- Mandamiento de 1756 que determinó la devolución del puesto de La Magdalena al pueblo de Pahuatlán.

A continuación, se presenta de forma resumida los sucesos que acontecieron en Pahuatlán en la segunda mitad del siglo XVI a partir de los documentos que fueron transcritos por Claudia Ballesteros.

En 1574 las autoridades de los pueblos de Pahuatlán y Xicotepec establecieron un concierto o convenio² sobre el disfrute de las aguas del río San Marcos que cruzaba por ambas poblaciones y en el que se practicaba la pesca para el provecho de los pobladores. En dicho concierto intervinieron por parte del pueblo de Pahuatlán Andrés

² El libro de datos históricos del Archivo Parroquial de Santiago Apóstol, Pahuatlán señala el convenio pues los religiosos agustinos que vivían en la población desde 1532 fueron testigos del acto. FamilySearch, México, Puebla, Catholic Church Records, 1545-1977, Pahuatlán de Valle, Santiago. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-HL9S-BK?i=7&wc=M8GN-H3F%3A164311001%2C163501202%2C165216101&cc=1837906>

de Arellanos³ gobernador, Luis Leonardo y Benito Acuña alcaldes, Pedro de Mendoza regidor y demás principales. Del pueblo de Xicotepec Miguel de Águila gobernador, Francisco Guzmán y Diego Santos alcaldes, Martín Cortes y Tomas Rafael regidores, Miguel de Ribas mayordomo además de los principales e intérprete Joan de Castañeda. En este documento se registraron los límites y mojoneras de ambas poblaciones.

La pesca fue una actividad que se practicó desde antes de la llegada de los españoles en esa región y, de acuerdo con los documentos, se aprovechó el pez bobo y la trucha para autoconsumo. En el citado río ambos pueblos tenían sus pesquerías⁴ señaladas como antiguas:

que el dicho río empieza la pertenencia a el dicho pueblo de Xicotepeque y es suyo desde Tototango hasta [roto]quahutitlan y en la concavidad del dicho río perteneciente al dicho pueblo de Xicotepeque hay las pesquerías siguientes que son desde Guayatlaco hasta Tunacantitlan que es [borroso] la dicha pesquería hasta la estancia de papatlasco y así mismo otra pesquería que se nombra desde Nextlamalcoac es de el dicho pueblo de Xicotepeque hasta junto a una estancia que se nombra Tototem sujeta al dicho pueblo de Xicotepeque llamase este dicho pozo que está en la concavidad de el dicho río Tlachichilpa y esto es lo que los dichos principales confiesan y son concertados bienes y pertenece al dicho pueblo de Xicotepeque y la parte que pertenece a el dicho

³ Andrés de Arellanos fue hijo de la cacica Juana que heredó a su hijo el cargo. Andrés destacó por ser un hombre muy emprendedor en los negocios y muy dinámico en su gobierno. Hacia 1590 fue nombrado gobernador de Texcoco, pero las presiones que recibió por parte de los principales de Pahuatlán tal vez lo obligaron a abandonar el pueblo, aunque tal vez tuvo sangre texcocana o acolhua y es que Pahuatlán era tributaria de Texcoco a la llegada de los españoles. Andrés de Arellanos heredó el cargo a su viuda Mariana Pimentel quien sufrió el embate de las familias de los principales hasta el punto que terminó por ser la última cacica. Horacio Alberto Nájera Martínez, *Proceso de congregación del Pueblo de indios de Pahuatlán siglo XVI*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 83.

⁴ Pesquería se puede entender como una cavidad en el río donde se concentraban los peces.

pueblo de Pahuatlán es las pesquerías siguientes con el dicho río perteneciente a las dichas pesquerías, una pesquería que se nombra Achiotla quahutitlan que llega hasta Hueyatlaco junto a una estancia que se nombra [?.]loluya sujeta al dicho pueblo de Pahuatlán y así mismo otra pesquería que se nombra desde Tzinaquahutitlan hasta Mestlmalcoatl que es junto a la estancia de Xalamatitlan sujeta a el dicho pueblo de Pahuatlán y asimismo otra pesquería que se nombra desde Tzinaquahutitlan hasta Mestlmalcoatl que es junto a la estancia de Xalamatitlan sujeta a el pueblo de Pahuatlán [...]⁵

En 1583 el corregidor de Metateyuca⁶ a cuya jurisdicción pertenecían ambos poblados, por orden superior, mandó que se respetara el convenio. Y es que los habitantes de Xicotepec se quejaron que sus vecinos de Pahuatlán “entraron en sus términos a hacer y hacen pesquerías en su perjuicio y de dónde podrían resultar pleitos y diferencias.”⁷

En 1585 la situación se complicó, los indígenas de Pahuatlán denunciaron una agresión por parte los habitantes de Xicotepec cuando los primeros se encontraban pescando (no se dice el lugar) “los maltrataron e hirieron y mataron a un caballo derrumbando peñas de un cerro sobre ellos con escándalo grande.”⁸

A consecuencia de lo anterior, una real provisión de 1585 mandó que se respetaran los acuerdos del concierto. Tal resolución fue leída en diferentes poblaciones como Huauchinango, Xicotepec y atendida por Pedro Moya de Contreras arzobispo de México. Pese a que las autoridades de ambos lugares reiteraron respetar la resolución de la

⁵ Archivo Parroquial de Santiago Apóstol, Pahuatlán, (APSAP), Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, foja 5.

⁶ Actualmente es Metlatoyuca, cabecera del municipio de Francisco Z. Mena estado de Puebla.

⁷ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, foja 6v.

⁸ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, foja 7.

autoridad, los indios de Xicotepec insistieron y demandaron el robo de sus pozos por lo que pusieron una demanda ante la Real Audiencia de México.

En 1586 la Real Audiencia de México resolvió no proceder con la demanda después de analizar los argumentos expuestos. Se envió al receptor Diego López de Haro para realizar una pintura con la finalidad de fijar los límites territoriales y los pozos de cada pueblo, además de los testimonios de seis testigos de cada una de las partes y otras seis de oficio de personas antiguas, es decir, todas las diligencias para dar solución al problema. A continuación, se retoma la descripción de la pintura:

Es de notar que tomando su principio de este río parece salir de una serranía muy áspera de la jurisdicción de Huachinango en la falda⁹ de la cual está fundado el pueblo de Pahuatlán a vista de oriente y corre el dicho río del sur hacia el norte por tierra muy frágosa haciendo las vueltas que la pintura significa y a seis leguas poco más o menos de este pueblo de Pahuatlán yendo por el dicho río abajo a la parte del oriente sobre mano derecha esta una estancia de Xicotepec llamada Chacatlan junto al río y una legua más debajo de ella poco más o menos en la misma acera esta otra estancia de Xicotepec llamada San Cristóbal Tototlan junto a él dicho río de la cual para abajo empiezan las diferencias sobre que es este pleito y en distancia de dos leguas de río hay ocho pozos y mojoneras señaladas de dos en dos a trecho de media legua unas de otras cuyos nombres son los siguientes: La primera mojonera y poco donde empieza el litigio está casi frontero de la dicha estancia de San Cristóbal de la otra parte del río a la banda del poniente como obra de cien pasos de ella al pie de un cerro alto de peña tajada que le llaman Nextamalcoal por el cual dicho pozo parece que pasaba el dicho río el cual de presente va desviado de él,

⁹ Parte baja de un monte o una sierra. Diccionario de la Lengua Española, consultado el 15 de diciembre de 2022, disponible en <https://dle.rae.es/falda>

como nueve o diez pasos que ha decaído hacia la parte de la dicha estancia y por bajo de esta mojonera a obra de cincuenta pasos poco más o menos a la parte del oriente esta otro poco dentro del dicho río que tiene por señal un cerro que dicen Axico y por otro nombre Amalacahco donde se hace un remolino de agua frontero del cual de la otra parte del río que es al poniente esta una estancia de Pahuatlán que llaman Xalamatitlan donde dieron los naturales de Xicotepec antiguamente antes del concierto bajaban pescando ellos desde donde empieza su repartimiento de la estancia de Chacatlan hasta el dicho segundo pozo e que ahora no pasan del primero que como dicho es, esta fuera del río porque de él para abajo pescan los de Pahuatlán en virtud del dicho concierto por el cual les toman el segundo pozo llamado Xico y estrecho de agua que hay de uno a otro que como dicho es serán cincuenta pasos los que hay de un pozo a otro y yendo de este segundo pozo el río abajo a obra de media legua de río están otros dos pozos y mojones el uno a la parte del oriente que llaman y a obra de cincuenta pasos más abajo está el otro a la parte del poniente que llaman Tzinacantitlan donde dijeron los de Xicotepeque que antes del concierto pescaban los de Pahuatlán desde el dicho segundo pozo llamado Axico hasta el tercero llamado Tenenepango y que ahora pasan pescando por el concierto hasta el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan el cual les tomaban, asimismo esto contradijeron los de Pahuatlán diciendo que siempre han pescado como de presente y obra de media legua más abajo de la dicha segunda mojonera están otros dos pozos y mojones que el uno está a la parte del oriente sobre mano derecha como bajan por el dicho río al cual llaman Hueyatlaco enfrente del cual de la otra parte del río en la falda de la vertiente dijeron estar una [estancia] de Pahuatlán que llaman Suchitepeque y cincuenta pasos poco más o menos más debajo de este dicho pozo y mojón esta otro sobre mano izquierda del dicho río que llaman Cuaunelhuac y en la ribera de un poco más abajo esta otra estancia de Pahuatlán que llaman Tetololoya y casi frontero de ella de la otra

parte del río a la banda del oriente esta otra estancia de Xicotepeque llamada Yxtlatlauca junto al dicho río donde dieron los dichos naturales de Xicotepeque que antiguamente antes del concierto bajaban pescando los de su pueblo desde el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan hasta el mojón llamado Cuaunelhuac y que ahora en virtud del concierto no les consienten pasar del quinto pozo de Gueyatlaco por manera que pretenden haber el sexto pozo de C[u]aunelhuac y media legua más debajo de este dicho pozo hay otras dos mojoneras la una a la parte del oriente que llaman Xumultitlan y a poco más de cincuenta pasos más debajo de él, a la banda del poniente el otro llamado Achiocuautitlan y por otro nombre Tecomasuchil donde dieron los naturales de Xicotepec que antiguamente antes del dicho concierto bajaban pescando los de Pahuatlán desde el sexto mojón llamado Cuaunelhuac hasta el séptimo de Xumultitlan y que ahora en virtud del dicho concierto llegan pescando hasta el octavo pozo llamado Achiocuautitlan que era suyo de los de Xicotepeque y pescaban de él para abajo a llegar al término de su repartimiento que tienen en el dicho río de suerte que pretenden haber los dichos cuatro pozos nombrados Axico y Tzinacantitlan y Cuaunelhuac y Achio cuautitlan con los trechos del río que hay de un pozo a otro que son como queda dicho doscientos pasos y los de Pahuatlán fueron contradiciendo en esto y diciendo que siempre y desde antes del concierto han pescado como de presente pescaban y saliendo del río en derecho de esta última mojonera a la parte del oriente poco más de una legua la sierra arriba esta otra estancia de Xicotepec llamada San Juan Tototlantongo como todo ello más largamente consta y parece por la dicha pintura que está firmada y aprobada por las dichas partes a que me remito pasó ante mi Diego López de Haro escribano receptor de su majestad y los autos de todo lo susodicho el dicho receptor los trajo a la dicha mi Audiencia y puestos con el proceso de la dicha causa las partes dieron de bien probado y el pleito se hubo por concluso y visto el proceso y autos de él en definitiva por los dichos

mi presidente e oidores dieron y pronunciaron auto rubricado con las rubricas de sus firmas [...] ¹⁰

Con base en el trabajo del receptor se determinó que los pozos Nextamalcoatl, Axicomalacahco y Tenenepango como propiedad de Xicotepec mientras que los llamados Zinacantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac para Pahuatlán y los nombrados Jumultitlan y Achioquautitlan con lo restante del río hasta llegar al mar para el pueblo de Xicotepec.

Entre los argumentos que determinaron esta decisión fue que ninguna de las partes mostró evidencias de propiedad previas al concierto de 1574, se consideró el repartimiento del río que hizo el señor de Tuzapan ¹¹ quien envió a dos caciques y señalaron las pesquerías correspondientes a cada uno de los interesados y a las que se adjudicaron al pueblo de Huauchinango, cuyas estancias estaban junto al río se adjudicaron al pueblo de Xicotepec y por esta vía había pretendido las partes contrarias algún aprovechamiento del río y no por título alguno, de hecho Pahuatlán estaba más distante y por cercanía los de Xicotepec tenían derecho. A esto se sumó

¹⁰ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, fojas 14, 15 y 16. Con el objetivo de hacer más accesibles los textos antiguos, los criterios de transcripción para todos los documentos citados aquí son los siguientes: Se moderniza la ortografía, incluyendo la acentuación y la puntuación –en caso de ser necesario para aclarar el texto–, se despliegan abreviaturas, se respeta la sintaxis original, se eliminan dobles grafías, se cambian las grafías por su actual valor (como f por s, la y por i, la U por v, etcétera). Se respetan los cultismos.

¹¹ Tuzapan fue la cabecera de un señorío totonaco poco antes de la llegada de los españoles ubicado en un camino frecuentado por grupos del Altiplano central en el Posclásico. María Roza Avilez Moreno, “El señorío de Tuzapan. Algunos indicadores históricos y arqueológicos de su papel en el centro-norte de Veracruz”, en *Arqueología* No. 47, enero-abril, 2017, p. 159, disponible en <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/index/search/authors/view?givenName=Mar%C3%ADa%20Rosa&familyName=Avilez%20Moreno&affiliation=con%20plano%20de%20Morrisson%20Lim%C3%B3n&country=MX&authorName=Avilez%20Moreno%2C%20Mar%C3%ADa%20Rosa>

que Xicotepec había tenido posesión pacífica de las pesquerías de tiempo inmemorial como pueblo más antiguo que el de Pahuatlán y que éste era el verdadero título.

La pintura se volvió a realizar a petición de los pobladores de Pahuatlán y a cargo de Francisco de Belber receptor de la Real Audiencia de México en 1586¹² y se puso en proceso la causa en la cual ambas partes presentaron sus pruebas y testigos. En 1587 la resolución definitiva fue la siguiente: para Xicotepec los tres primeros pozos llamados Nextamalcoatl, Axicomalacahco y Tenenepango, para los de Pahuatlán, Çinacantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac y los dos siguientes nombrados Jumultitlan y Achioquautitlan con lo restante del río hasta entrar en la mar a el pueblo de Xicotepec, pero dentro de los límites territoriales de esta población y sin afectar a un tercero.¹³ Ante esta resolución, los indígenas de Pahuatlán no estuvieron de acuerdo, argumentaron sus motivos y pidieron fianza a los pobladores de Xicotepec, así como llevar el caso a segunda suplicación lo cual no procedió. Mediante una real provisión de 1587 se determinó la posesión de lo perteneciente a cada pueblo. En noviembre de ese año se dio posesión a los indios de Xicotepec del primer, segundo y tercer pozo, así como los que estaban después del tercer pozo de Pahuatlán. Se verificaron los tres pozos que se le adjudicaron a Pahuatlán para que los usen como suyos. Los indígenas de Xicotepec se ampararon en la tenencia y posesión del río, pozos y remansos para que no fueran inquietados, ni se les ponga embargo alguno de acuerdo a lo que mando la real provisión.

¹² APSAP, Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, fojas 14-16. En el Archivo General de la Nación se encuentran documentos relacionados con los documentos de Pahuatlán, como una real provisión de 1586 para que Toribio de Belber Rodríguez realizara la pintura (medida) del río y pesquerías entre los pueblos de Xilotepeque y Paguatlán, por pleito por límites, también está un expediente sobre la querrela que los indios del pueblo de Paguatlán dieron a los de Xilotepeque se reciba información y se envíe a la Real Audiencia de 1585l, por solo citar algunos.

¹³ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Real provisión, caja 27, expediente 1, 1587, foja 20.

Los representantes del pueblo de Pahuatlán fueron llamados para que guardaran y cumplieran el amojonamiento y límite de las señales y muestras de lo que a cada pueblo pertenecía según la real ejecutoria. Sin embargo, los pobladores de este último lugar contradijeron la posesión, dijeron que

[...] siempre han tenido por suyo el río y pozos que hay desde el pozo que llaman Axicomalacacho hasta el que dicen Tenenepanco y que, no obstante que se han dado y adjudicado a Xicotepec, ellos de este agravio han suplicado segunda vez para ante la real persona y por esta causa contradicen por sí y por todo su pueblo y en voz de él, la posesión que se ha dado a los de Xicotepec de este río y pozos. Y estando presentes los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho Francisco Pabon intérprete, dijeron que sobre lo que dicen los de Pahuatlán ha habido determinación de revista y se les dio y libró la dicha ejecutoria para que se les diese posesión de los dichos pozos y río como se les ha dado y que es maliciosa la dicha contradicción porque en todo aquel río nunca tuvo Pahuatlán río ni pozo y todo fue y es de Xicotepec[...]¹⁴

Pese a lo anterior, se mandó a los de habitantes de Pahuatlán que cumplieran y guardaran con lo que se dio a los indígenas de Xicotepec del río, pozos y remansos y que no les inquieten, perturben, ni impidan dicha posesión, uso y aprovechamiento y pesquerías del dicho río, pozos y remansos so pena. A los de Xicotepec se mandó que no entren en la pertenencia del río y pozos de Pahuatlán, ni les pidan el uso y aprovechamiento.

Hacia los últimos días de noviembre de 1587 Gerónimo López de León gobernador de Xicotepec denunció ante el juez receptor el desobedecimiento de la posesión que se les dio por parte de los pobladores de Pahuatlán. El hecho fue que:

¹⁴ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, sin número de foja.

haciendo un atajo de parte del dicho su río, para pescar y tener aprovechamiento de él, asistiendo a ello don Marcos del Águila alcalde ordinario del dicho pueblo de Xicotepec y otros indios, habían salido a ellos con gran osadía, atrevimiento y ánimo diabólico, unas indias vecinas del pueblo y estancia que dicen Tetololoyan que es de Pahuatlán que tiene su población junto al dicho río menospreciando la dicha ejecutoria real y contraviniendo a la posesión que se les ha dado del dicho río y pozos que les pertenecieron conforme a ella y las dichas indias les quitaron el cerco que tenían hecho y se apellidaron contra el dicho alcalde y principales indios de Xicotepec maltratándolos en sus personas y dándoles de pedradas y que esto fue de manera que tomándoles quitaron e impidieron la posesión que les estaba dada y salieron huyendo por no ser muertos¹⁵

Las mujeres fueron detenidas por la autoridad e interrogadas dijeron que bajo el influjo del alcohol vieron que los pobladores de Xicotepec tenían cercado un pedazo del río del que les dieron posesión y que junto con otras mujeres quitaron la dicha cerca e impedido la pesca hasta llegar a los golpes, pero sin causar heridas y sin ser aconsejadas, ni mandadas por ninguna persona, solo sus albedríos y reconocieron el error cometido. Las mujeres fueron apercibidas por lo que hicieron, quedaron libres y entregadas al alcalde de Pahuatlán.

Por último, aparece un documento escrito en náhuatl que es una respuesta a un citatorio por parte de los pobladores de Pahuatlán la cual está pendiente por conocer su contenido.

En el siglo XVIII a través de los documentos es posible conocer el proceso de la composición y títulos de las tierras del pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango a partir del cumplimiento de la real cédula del 15 de agosto de 1707 para recaudar lo perteneciente en las Indias al Real Patrimonio que se posea sin título ni

¹⁵ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, sin número de foja.

causa justa. Con base en lo anterior Miguel Francisco gobernador de Pahuatlán presentó la información referente a las tierras, ranchos, linderos y los recaudos del pueblo de Pahuatlán.¹⁶ No queda claro en qué año proporcionó estos datos el gobernador, inferimos que pudo ser entre 1708 y 1715.

El gobernador declaró que en toda la jurisdicción ningún particular poseía tierras porque todas las que en ellas se tienen las han poseído y poseen esta comunidad, sus naturales moradores y sus cinco pueblos sujetos: Santa María Epatlan, Santiago Quauatla, San Pablo Papatlauica, San Nicolás Chila, y San Andrés Ayla. Dichas poblaciones colindaban con Papalotitpac, Xicotepec y Naupa, así como la jurisdicción de Tulancingo y haciendas del Conde de Orizaba. Miguel Francisco asentó que solo el convento de la doctrina de agustinos¹⁷ poseía en la jurisdicción tres caballerías de tierra en el rancho nombrado San Miguel Tlalistaca.

Agregó que la comunidad presentaría los documentos de la pertenencia de las tierras. Sin embargo, citó a sus vecinos de límites territoriales de los pueblos de Naupa, San Juan Bautista Xicotepec, San Francisco Papalotitpac y de la jurisdicción de Tulancingo San Guillermo Tlanoquipa, San Nicolás Tlascuica, Santa Mónica Xoconusco, Santa Catarina Tetlacuilulco, así como la hacienda Sacatepeque, También cito al fraile Pedro Caballero prior de la doctrina de Pahuatlán para dar testimonio sobre los límites de la población.

Posteriormente se realizó la vista de ojos que inició en el poblado de San Miguel Tlalistaca, continuó por Naupa, Santa Catarina Tetlacuilulco, la hacienda de Sacatepeque donde Antonio González y Lucas Rodríguez mayordomos no estuvieron de acuerdo con los linderos y quedaron en comunicar las diligencias al dueño de la hacienda. La vista de ojos siguió en Santa Mónica Xoconusco, San

¹⁶ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 12.

¹⁷ La doctrina de agustinos.

Nicolás Tlaxcauca, San Guillermo Tlaxquimpa, Papalotlicpac y concluyó en Xicotepec.

Respecto a la extensión territorial, los medidores de tierras y aguas Manuel Mauricio y Juan Ramírez estimaron que Pahuatlán se conformaba por “ocho sitios de ganado mayor poco más o menos bajadas las tres caballerías de tierra que pertenecen al convento de esta doctrina la mitad de ellos poco más o menos de montes y peñas que no sirven y la otra mitad de tierras aprovechables a fructificar que todas ellas uno con otro valdrán mil pesos poco más o menos.”¹⁸ Sobre el pago por la composición el comisario Benito Semino señaló que los indígenas de Pahuatlán pidieron disminuir el pago de \$400.00 puesto que se debían pagar al comisario y ministros sus salarios, costas y derechos.¹⁹

De esta forma los naturales de Pahuatlán y sus pueblos sujetos cumplieron con la cédula lo que dio pie a la posesión de “ocho sitios de estancia de ganado mayor poco más o menos y que no son comprendidos por las seiscientas varas que les tocan por cada viento según reales disposiciones[...] les admito a composición y sin perjuicio de tercero de mejor derecho se las adjudicó.”²⁰

Sobre el pago por la composición de tierras se señaló que:

respecto de haber exhibido en poder de don Pedro Otero Bermudes depositario de estos efectos doscientos pesos en que por auto de catorce del mes de febrero de este año moderé la regulación que avía hecho de cuatrocientos por lo que me representaron los ciento y cinco que exhibieron los naturales del pueblo de Guauchinango por otros tantos que debían satisfacer a mi comisario por razón de sus costas y salarios diez y siete pesos y cinco reales que por la misma razón

¹⁸ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 17-20 v.

¹⁹ Los vecinos tenían que pagar los salarios de todos los ministros que se enviaron para comprobar las irregularidades: juez, escribano, agrimensor. Nieves, Elienahí, *op. cit.*, p. 5.

²⁰ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 21.

exhibió don Manuel de Castilla indio principal y ambas partidas son por cuenta de lo que mandé restituir a estos naturales de Santiago Pahuatlán y los setenta y siete pesos y tres tomines restantes que exhibieron de sus propios vienes ordenó el referido comisario que por esta causa no les inquiete ni perturbe ni pase a mas diligencia y si quisieren el ora justicia de aquel partido en quien para este caso, y no más subdelego mi comisión le amparen y mantengan en la posesión en que han estado y están de todas estas tierras se las midan y amojonen en forma y conforme a derecho entregándoles las diligencias que ejecutaren para en resguardo del suyo y que les sirva de título en todo tiempo.”²¹

En 1716 el rey de España admitió a los naturales de Pahuatlán la composición de tierras, adjudicación y suplemento de título en forma por haber servido con 200 pesos. Hacia finales de año se tomó posesión de las tierras, se citó a los pueblos colindantes de Acaxochiltlan, Chila y de la jurisdicción de Tulancingo a Tenango para establecer los límites y linderos. Del 3 al 14 de diciembre de 1716 Andrés de Cossio Mier y Theran Juez Comisario subdelegado para ventas y composiciones de tierras y aguas de la jurisdicción de Tulancingo acompañado de Luis Rodríguez alguacil mayor, Miguel Francisco gobernador, alcaldes, oficiales de república, común y naturales de Pahuatlán y el intérprete español Antonio Rosales hicieron la posesión de nueve parajes entre ellos Ayohuespacoia, Tlachichilco Netrehuiloia, Apipilhuasco, Ixtazoquitlan, Teotitlan y Amiltepeque como parte de la posesión de tierras pertenecientes al pueblo de Pahuatlán. Dicha posesión culminó de la siguiente manera

[...] yo dicho juez subdelegado en todos ellos, cogí de la mano al gobernador de este pueblo de Pahuatlán y en nombre de todos sus pueblos lo metí en posesión de todas las tierras de ellos en las cuales

²¹ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 21-21v.

arrancó yerbas, tiró piedras de un lado a otro e hizo otros actos de verdadera posesión que tomó quieta y pacíficamente sin más contradicción que la que hubo el segundo día de ella por parte del señor conde del Valle en la cual posesión le amparaba y amparé en nombre de su Majestad y sin perjuicio de su real derecho ni del de otro tercero que mejor le tenga en todas las tierras, aguas, pastos y abrevaderos que están debajo de los linderos [f.33] mencionados en las cuales mandaba y mandé que ninguna persona los inquiete ni perturbe en ella debajo de las penas que van mencionadas sino que si tuvieren que pedir o alegar ocurran ante el señor juez privativo de mi comisión, todo lo cual el dicho gobernador y demás republica me pidieron se los diese por testimonio que doy en la más bastante forma que puedo y el derecho me permite y firmé en este dicho pueblo de Santiago Pahuatlán con el mencionado alguacil mayor de mi comisión, intérprete y testigos de mi asistencia con quien actuó a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción como es notorio.²²

Como se señala, en el rancho de San Miguel, Joseph Franco el arrendatario de unos ranchos propiedad del conde del Valle en el rancho de San Miguel señaló que esas tierras eran del citado conde hasta el riachuelo que colindaba con el convento de religiosos agustinos. La autoridad solicitó al arrendatario prueba de ello como un título o instrumento, lo cual no mostró. Señaló que Timoteo de Aponte, apoderado del conde, tenía tal documento, y que no estuvo presente por atender otras diligencias. De hecho, Aponte tampoco tenía los documentos, ni idea de los linderos, para lo cual era preciso recurrir al conde. Cabe señalar que esta contradicción fue un acto de malicia contra los pobladores de Pahuatlán por parte del arrendatario para quitarles sus tierras para arrendarlas en su beneficio por lo cual fue penado económicamente.²³

²² APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 32 v.

²³ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 27 y 27 v.

Desde 1714 los indígenas de Pahuatlán tuvieron problemas con los administradores de la hacienda quienes molestaban a los primeros con comentarios sobre la propiedad de las tierras en conflicto. Los indígenas de Pahuatlán comunicaron a la autoridad que Joseph Franco les indicó que el dueño de la hacienda no tenía claro hasta dónde llegaban sus tierras, pero el interés era mantenerlas en arrendamiento para sus tres mil yeguas y dos mil toros.²⁴ Mediante decreto de 1717 se aprobaron las diligencias practicadas por el comisario Cossio y Theran en 1716 en relación a la falta de comprobación de la propiedad de tierras por parte del conde del Valle. Por lo que mandó que se guarden, cumplan y ejecuten las diligencias en favor de los pobladores de Pahuatlán para que no se les inquiete, perjudique, ni perturbe.²⁵

Años adelante, en 1756 los indígenas de Pahuatlán representados por Francisco Alejandro indio principal, cacique y gobernador, tuvieron problemas con Félix Trapala arrendatario del conde del Valle de Orizaba en la hacienda de Sacatepeque y quien barbechó las tierras de La Magdalena propiedad de Pahuatlán. El asunto radicó en que la hacienda estaba ubicada en los límites de Tulancingo con Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango por lo que sus pobladores denunciaron la legítima propiedad. Al realizar las diligencias correspondientes por parte del gobernador y el teniente Juan Antonio de Mendoza, Trapala no mostró ni título, ni instrumento alguno que confirmara la propiedad de las tierras, que estaban en manos del apoderado Joseph de la Rosa y que estaba en espera de él. El gobernador Alejandro contradijo esto, agregó que las tierras del lugar conocido como Sacamimilulco donde había una mojonera pertenecían a Pahuatlán.

Mientras esperaban al apoderado, Trapala sugirió hacer el recorrido del reconocimiento de los linderos, por lo que juntos avanzaron al

²⁴ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 35.

²⁵ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 35v.

punto conocido como Chantepeque donde había unos cimientos y mojonera que reconoció Trapala como linderos del pueblo de Pahuatlán y estando ahí mostró una escritura que mencionaba a un rancho nombrado el de Montiel cuyas tierras lindaban con éstas. En este punto del recorrido Trapala dijo no continuar con el recorrido para estar en espera del apoderado a lo que el teniente comentó que, si no “mejoraba la contradicción que tenía hecha en el puesto nombrado La Magdalena, no prosiguiese a cultivar las tierras que tenía cogidas a estas referidas partes, a lo que respondió que cómo podía perder lo que tenía gastado, a lo cual dije que si lo perdía, él tenía la culpa.”²⁶ Continuaron el reconocimiento de límites el teniente y el gobernador encontrando como “rezan los referidos títulos aunque hallé estar recién desbaratada una mojonera”. El apoderado no llegó. Revisadas las diligencias y títulos por parte de Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra resolvió devolver los títulos de propiedad al teniente para que “arreglado a ellos haga que dicho Trapala deje puntual y precisamente desembarazadas las tierras que reconocen ser propias de dichos naturales.”²⁷

Los sucesos hasta aquí señalados constituyen parte del pasado de Pahuatlán que deben ser estudiados con profundidad dada la relevancia de los hechos pues este es un pequeño acercamiento al conocimiento de la información resguardada en el Archivo Parroquial de Santiago Apóstol. De esta forma, ADABI también coadyuva en la conservación del patrimonio documental y su difusión.

Por último, ponemos a disposición de los interesados la transcripción de los documentos.

María Areli González Flores

²⁶ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 40v.

²⁷ APSAP, Sección Disciplinar, Serie Diligencias, caja 26, expediente 1, 1587-1757, foja 41v.

FUENTES

FamilySearch, México, Puebla, *Catholic Church Records*, 1545-1977, Pahuatlán de Valle, Santiago.

BIBLIOGRAFÍA

Nieves, Elienahí, “El donativo de los hacendados para financiar la guerra de Sucesión española, 170-1716” en *América Latina en la Historia Económica*, 28 (3), 2021.

Horacio Alberto Nájera Martínez, Proceso de congregación del Pueblo de indios de Pahuatlán siglo XVI, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

María Roza Avilez Moreno, “El señorío de Tuzapan. Algunos indicadores históricos y arqueológicos de su papel en el centro-norte de Veracruz”, en *Arqueología* No. 47, enero-abril, 2017.

ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO APÓSTOL, PAHUATLÁN

TRASCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

[f.1]

[Don Phelipe por la graçia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Çiçilias de Jerusalem [de Portugal] de [Navarra d]e Gr[anada de] Toledo de [Va]lençia d[e Galiz]ia de [Mallorca]s de Sevilla [de Çerdeña de Cor]dova de Cor[cega] de Murçia [de] Jaen [de] los algarves [de] Algezi[ra de Gi]braltar [de las] yslas de [Can]aria de las Yn[di]as orienta[les y occidentales ys]las [y tierra firm]e del mar oceano Archiduque [de Austri]a duque de B[orgo]ña Brabant y Milan conde de Aspurg [de Flandes y de Tirol] y de Barçelona Señor [de Vizcay]a y de Mo[lina etcétera. [roto] mayor y a los de mi cons[ejo] [roto pre]sidentes e oidor[es] [roto] [borroso] asistentes gobernadores y a todos los [borroso] [roto] alcaldes mayores y ordinarios y [roto] cualesquier [borroso] [roto] [borroso] las ciudades villas y lugares de [borroso] [roto] uno y cualquier de vos en [roto] [borroso] [roto] [borroso] [eje]cutoria fue[re] presentada [borroso] [roto] [borroso] sacado con autoridad de justicia en [publica forma y manera que] haga fe, salud e gracia. Sabed que en [mi audiencia y cha]ncilleria [roto] [borroso] [roto] de la Nueva España ante mi [p]resid[ente e o]idores [borroso] [roto] y se trató pleito entre partes de la u[na] el gobernador consejo e universidad de el pueblo [de] [Xico]tepeque [y] Torivio Gonzales su [p]rocurador en su nombre y [d]e la otr[a el go]bernador consejo e universidad de el pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su

nombre el cual fue [borroso]bre razón que en la dicha mi audiencia en siete días de el mes de agosto del [año] pasado de quinientos y ochenta y [cin]co el dicho Torivio Gonzales en nombre de el dicho [go]bernador y Un[iversida]d [f.1v] [roto] [borroso] [Brevete: [borroso] [roto] por esta Real Audiencia en el pleito que en [borroso] [roto] indios de Xicotepec contra [borroso] de Pahuatlán sobre sus pesquerías [borroso] [roto] del río que pasa entre los dichos pueblos a pe[borroso] [roto]

Escribano Sancho López de [Agurto]

[f.2] de el di[cho] [roto] de Xico[tepe]que [roto] una petición [borroso] a los dichos indios [roto] que [roto] sus p[art]es te[ni]do y [gozado] [roto] quieta y pacifi[cament]e la p[ose]sión del [río] g[r]ande que p[asa] entre los dic[hos] pue[blos] [de Xicotepec] y Pahuat[lán] y [roto] uso y aprovechamiento de él, de tiempo inmemorial [roto] parte por ser como era el dicho pueblo [roto] [borroso] [roto] [borroso] [Pa]huatlán a [borroso] [roto] [borroso] [roto] de los antepasados de sus partes [borroso] [roto] para que pudie[roto] y aprovechar[se] de el dicho [roto] de la parte y lugar que llamaban [borroso: Amalacacho] hasta donde decían [borroso] [roto] [borroso] [roto] [borroso] [roto] [borroso] pasasen [borroso] en lo demás q[roto] [borroso] pueblo [de X]icotepec ni perju[diquen] a sus p[artes] en sus tér[minos] y [roto] [borroso] que las [par]tes contrarias y sus agentes y procuradores por defraudar a las suyas [borroso] poco mas o menos que un don Migu[el] de el Águila gobernador que había sido de el dicho pueblo d[e Xi]cotepec [pa]ra efecto de casar una hija suya con [roto] [borroso] principal de el dicho pueblo de Pahuat[lán] [roto] y por haber intervenido de por medio [roto] y promesas y otras causas había tratado y con[certado] dicha [roto] con don Andrés de A[rellano] gobernador que a la [borroso] era de el dicho pueblo de Pa[huatlán] [borroso] orden

entre ambos [f.2v] gobernadores [borroso] las moj[oneras] [borroso] an)tiguas [borroso] en esta forma [borroso] mojonera de [borroso] de el [borroso] que [borroso] y era [borroso] de sus partes y [borroso] y habían [roto] con una nueva mojonera hasta la parte y [roto] de [roto] Nextamcoac y d[es]de la mojonera de Te[nenepa]nco habían tomado [roto] [borroso]cantitlan [roto] mojo[nera] que se [roto] Cu]anelhuac a[roto] [borroso] de el [roto] [ha]sta la parte que ll[amab]an [roto] [borroso] y desde la mojonera que llamab[an] [roto] [borroso] pedazo muy grande hasta donde dicen Tecoma[suchil] [borroso] [roto] de el dicho [pu]eblo de [Xicotepe] que [borroso] habían [roto]tradición contra la dicha [borroso] [roto] el dicho don Miguel [de el] Águila guber[na]dor ha[roto] [...?...] y [borroso] les había su pedi[borroso] y amedre[borroso] de tal manera que había fecho [...?...] contra la vol[unta]d d[e] sus partes el dicho concierto [borroso] el cual y todo lo demás fecho y actuado [borroso] su perjuicio [borroso] restitución en forma como mejor hub[iese] lugar [borroso] por todo lo cual pidió y suplicó mandase volver y [res]tituir a los dichos sus partes todos los dichos [borroso] mojoneras antiguas y rescindir y dar por ninguno el [dicho] concierto como si no pasara y to[do] lo dem]as fecho y [ac]tuado en perjuicio de sus partes amparándolos en la dicha su p[osesión] y se les recompensasen y pagasen todos [los] gast[os] y menoscabos [f.3] que habían recibido y recibiesen por [borroso] y detentado los dichos términos [borroso] su posesión que estimaría en cada un año de el dicho tiempo hasta entonces en dos mil y seiscientos pesos en cada un año y mas lo que corriese hasta la [borroso] juro la dicha demanda no ser de malicia y que se declarase por caso de corte notorio por ser negocio de indios y pobres como en la dicha demanda mas largamente se contiene de la cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Pahuatlán y mi carta y Provisión real se cumpla y [roto] para que fuese notificada a el gobernador consejo e U[niversi]dad y fuesen citados en forma con señalamientos del [roto] de la dicha mi audiencia, la cual fue librada y se notificó a los

dichos indios de Pahuatlán y fu[eron] citados en la forma susodicha los cuales sin responder [borroso: a la dicha demanda] presentaron una petición en que dieron que habiendo tratado pleitos con los dichos indios de Xicotepec sobre términos y mojoneras y principalmente sobre las dichas pesquerías y vistos los muchos daños que dellos se les resultaban ante la mi justicia habían fecho y celebrado ambos pueblos escritura de transacción y concierto en la cual señalaron los términos y mojoneras que cada uno había de guardar y tener por términos y limites conocidos con ciertas penas que en ella se habían puesto a los que fuesen contra el dicho concierto con lo cual habían quedado en mucha amistad y concordia y a cada uno de los dichos pueblos por lo que le tocaba visto cuan bien las estaba habían acudido a mis virreyes y gobernador p[roto a]probación como constaba por [f.3v] la dicha scri[ptura] de concierto y otros recaudos de que hacían [borroso] y por los dichos indios sin causa ninguna ni novedad que hubiera habido habían alterado el dicho concierto incurriendo en las penas que les habían sido puestas y por la dicha [roto] que habían presentado en la dicha mi audiencia había removido y vuelto a los dichos pleitos a lo cual no se debía dar lugar ni ser admitidos sino que pasasen por el dicho concierto pues ambos pueblos tenían confesado estarles muy bien y la reclamación que los dichos indios de Xicotepec [roto] fecho no la hacían por mas causa de echar [?.] [roto] a los naturales y causar discordias. Por lo cual [roto] mandásemos guardar y cumplir el dicho concierto y recaudos en todo y por todo como en ellos se contenía y condenar a las dichas partes contrarias en la pena de el dicho concierto el tenor del cual y de ciertos mandamientos que por los mis virreyes y gobernadores en su conformación y para que se guardase y cumplierse fueron dados y de cierta [borroso: Provisión] por la de dicha mi audiencia para el dicho efecto librada uno en pos de otro es como se sigue [Al margen: concierto] En el pueblo de Xicotepec a veinte y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante el muy magnífico señor Andrés de Villegas alcalde

mayor en este dicho pueblo y su partido por su Majestad y por ante mi el escribano yuso escrito parecieron presentes don Andrés de Arellano gobernador de Pahuatlán y don Luis Leonardo y don Benito de Acuña alcaldes de el dicho pueblo de Pahuatlán y don Pedro de Mendoza regidor y don Diego de Mendoza y Diego Juárez y Domingo de San Agustín [roto] Joan Tlacustechuetec[?] [f.4] y Simón Quecamecatl y Tomas Tlaco[roto]catl y Lucas de Quepanecat[?] y Toribio de Solís y Hernando de [?.] y Andrés Mexicatl [?.] y Martin de San Sebastián y Lucas de los Ángeles e Tomas Ecihuacatl y Torivio de Castañeda y Joan de Castañeda y Crisposal Sarmiento principales de el dicho pueblo de Pahuatlán, por si y en nombre de su pueblo y de la otra parte don Miguel de Águila gobernador del dicho pueblo de Xicotepec y Francisco de Guzmán y Diego Sanctos alcaldes así mismo de el dicho pueblo de Xicotepec y Martín Cortes y Tomas Rafael regidores de este dicho pueblo y Miguel de Ribas mayordomo y Jeroni[mo] López alguacil mayor y don Baltasar del Castillo y Diego de San Martín y Marcos Tlacatecatl y Hernando Tlactlecatl y Gaspar Tlactlecatl principales deste dicho pueblo de Xicotepec. Por nos y en nombre de el dicho su pueblo y todos los dichos dos pueblos de Pahuatlán e Xicotepec dijeron mediante Joan de Castañeda intérprete que ellos vienen concertados y conformes ante el dicho señor alcalde mayor por obstar pleito e gastos que en semejantes negocios se suelen [borroso] que es y es en esta manera entre los términos y mojones señalados conocidos de los dichos pueblos Pahuatlán y Xicotepec ay un gran río donde suelen algunas veces pescar para provecho de sus republicas y que en el cual dicho río tiene cada uno destos dichos pueblos sus pesquerías señaladas antiguas a donde pescan y para que entre los dichos dos pueblos no haya ahora ni en otro ningún tiempo novedad ninguna en las dichas pesquerías vienen conformes y consu[l]tados y conocidas las pesquerías y posos que ay en el dicho río ansi de la [repetido: de la] parte del dicho pueblo [f.4v] de Pahuatlán [c]omo del dicho pueblo de Xicotepec y para ello parecen ante el dicho señor alcalde mayor

para hacer y otorgar el concierto de yuso escrito señalado en esta dicha escritura que es el siguiente. Ante dicho señor alcalde mayor y por ante mi el presente escribano parecieron los dichos dos gobernadores e los alcaldes y regidores e principales e dijeron mediante Joan de Castañeda intérprete que son concertados por si y en nombre de sus pueblos en esta manera que el dicho río empieza la pertenencia a el dicho pueblo de Xicotepec y es suyo desde Tototango hasta [roto]quahutitlan y en la concavidad de el dicho río perteneciente a el dicho pueblo de Xicotepec ay las pesquerías siguientes que son desde Guayatlaco hasta Tunacantitlan que es [borroso] la dicha pesquería hasta la estancia de Papatlasco y así mismo otra pesquería que se nombra desde Nextlamalcoac es de el dicho pueblo de Xicotepec hasta junto a una estancia que se nombra Tototem sujeta a el dicho pueblo de Xicotepec llamase este dicho pozo que esta en la concavidad de el dicho río Tlachichilpa y esto es lo que los dichos principales confiesan y son concertados viene y pertenece a el dicho pueblo de Xicotepec y la parte que pertenece a el dicho pueblo de Pahuatlán es las pesquerías siguientes con el dicho río perteneciente a las dichas pesquerías, una pesquería que se nombra Achiotla quahutitlan que llega hasta Hueyatlaco junto a una estancia que se nombra [?.]loluya sujeta a el dicho pueblo de Pahuatlán y así mismo otra pesquería que se nombra desde Tzinaquahutitlan hasta Mestlamalcoatl que es junto a la estancia de Xalamatitlan [f.5] sujeta a el dicho pueblo de Pahuatlán y asimismo otra pesquería que se nombra desde Tzinaquahutitlan hasta Mestlamalcoatl que es junto a la estancia de Xalamatitlan sujeta a el pueblo de Pahuatlán, por manera que como dicho y declarado tienen mediante el dicho intérprete los dichos principales han hecho este dicho concierto en la manera que dicha es, las cuales dichas pesquerías conozcan según dicho es de hoy mas cada uno por si en la manera de este dicho concierto e división y pidieron a el dicho señor alcalde mayor cada pueblo por sí, en nombre del consejo e común de los dichos sus pueblos que este dicho concierto entre ellos fecho y ante el dicho

señor alcalde mayor valga y sea firme en juicio y fuera del poniéndoles graves penas de que no irán ni vendrán contra el dicho concierto en manera alguna y de su perdimiento el dicho señor alcalde mayor visto su conformidad y concierto entre el dicho pueblo de Pahuatlán y Xicotepec mandó se les diese a entender lo guarden y cumplan según dicho es, so pena de mil pesos para la cámara y fisco de su Majestad e cuatro años de destierro e que serán castigados conforme a derecho de justicia lo contrario haciendo cualquiera de las dichas partes desde ahora les daba y dio por condenados en la dicha pena las cuales se les dio estando juntos ante el dicho señor alcalde mayor a entender mediante el dicho intérprete e todos respondieron que lo tenían por bien de guardar y cumplir según y como en el dicho concierto consta declarado e que no irán ni vendrán en manera alguna e para validación de todo lo que dicho es cada consejo por si y en nombre de el comund [f.5v] obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder a todas e cualesquier justicias e jueces de su Majestad para que por todo rigor de derecho les compelan a lo ansi menoscabos guardar y cumplir según dicho es y así mismo son concertados que un pedazo de el dicho río que se llama Tlehuitlan que es del común, este dicho pedazo del río se entiende ser de los dichos dos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán en el cual dicho río no puede ninguna persona de los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán hacer ninguna pesquería sin que cualquier destos dichos pueblos venga a pedir licencia y facultad a el gobernador y alcaldes y dándola el dicho gobernador y alcaldes pueda la parte que quisiere hacer la dicha pesquería e conformes en la tal pesquería tanta gente de una parte como de otra y para la validación de todo lo en este concierto contenido los dichos gobernadores y alcaldes y regidores y principales lo firmaron los que supieron ante el dicho señor alcalde mayor y pidieron cada uno se les de un traslado de este dicho concierto autorizado de el dicho señor alcalde mayor para guarda de su derecho, el dicho señor alcalde mayor se lo mandó dar siendo presentes por testigos el padre fray Juan de Vera

prior de Pahuatlán y fray Pedro Serrano prior de Xicotepec, el dicho señor alcalde mayor lo firmó e intérprete, ansi mismo mandó el dicho señor alcalde mayor lo guarden y cumplan en la manera que dicha es so la dicha pena y lo contrario haciendo serán desterrados según dicho es, siendo a todo ello por testigos asimismo Francisco Beltrán [f.6] y Diego Velásquez de Lara y Martin Núñez e habiéndola todos entendido en la manera que dicha es mediante el dicho intérprete, lo firmaron ante el dicho señor alcalde mayor Andrés de Villegas, Joan de Castañeda, don Andrés de Arellano, don Miguel de el Águila, Francisco de Guzmán alcalde Diego Sánchez, don Luis Leonardo alcalde, don Diego de Mendoza, don Pedro de Mendoza, Joan de Castañeda, Domingo de San Agustín, Diego Juárez, don Benito de Acuña alcalde, ante mi Pedro de Montalvo escribano nombrado el cual dicho traslado yo el presente escribano hice sacar y saqué de el dicho concierto y escritura original susodicha según va declarado que esta firmado de las firmas que en él se contiene, y queda y esta en poder de el muy magnífico señor Andrés de Villegas alcalde mayor deste dicho pueblo ante quien parece se hizo para lo dejar en el archivo de él, el cual dicho traslado va cierto y verdadero corregido con el dicho original susodicho siendo testigos a lo ver sacar y corregir Martin Núñez y Diego Velásquez y Joan Pérez españoles estantes en el dicho pueblo y lo firmó de su nombre el dicho señor alcalde mayor va enmendado / o dic[e] le esta, don Miguel, ay. Vala, sacose en el dicho pueblo de Xicotepec a veinte y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro de pedimento del común de el pueblo de Pahuatlán susodicho Andrés de Villegas e yo Gaspar Gentil escribano de su Majestad y juez receptor en la Audiencia Real de la Nueva España en fe de lo cual hice aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad Gaspar Gentil escribano de su Majestad, don Lorenzo Suarez de Mendoza conde de Coruña, virrey y gobernador y capitán general por su Majestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside etcétera. Por cuanto el gobernador [f.6v] y principales de el pueblo de Xicotepec

me han fecho relación que ellos y los naturales de el dicho pueblo tienen sus pesquerías dentro de los términos del, donde tiempo inmemorial a esta parte han pescado quieta y pacíficamente hasta que ahora de nuevo de los naturales de el pueblo de Pahuatlán se han entrado en los dichos términos a hacer y hacen pesquerías en su perjuicio y de donde podrían resultar pleitos y diferencias que me pidieron mandase excusar proveyendo de manera que se les guarde el lugar que les pertenece para el dicho efecto por tanto atento a lo susodicho y a que soy informado que entre el uno y otro pueblo ay orden y concierto hecho en esta razón, por la presente mando a el corregidor de Metateyuca en cuya jurisdicción caen los dichos pueblos que hagan guardar lo que se a acostumbrado y el concierto hecho entre los naturales dellos en lo tocante a las dichas pesquerías sin que haga novedad ni los unos ni los otros reciban agravio ni tengan ocasión de diferencias, fecho en México a seis días de el mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y tres años. El conde de Coruña por mandado de su excelencia Martin López de Gaona. Sacado del original y corregido Martin López de Gaona. Don Lorenzo Suarez de Mendoza conde de Coruña visorrey y gobernador y capitán general por su Majestad en esta Nueva España y presidente del Audiencia y chancillería real que en ella reside etcétera. Por quanto por parte de los naturales de el pueblo de Pahuatlán me a sido fecha relación que habiendo tenido diferencias con los naturales de el pueblo de Xicotepec en razón de las pesquerías que se hacen en el río que por los dichos pueblos pasa hicieron por bien de paz y conveniencia de conformidad un concierto y asiento que hasta aquí se a [f.7] guardado y continuado e que ahora los de la otra parte intentan hacer novedad y renovar los pleitos pasados a que no se debe dar lugar y me pidieron que para su quietud y evitar costas e desasosiego mandase guardar el dicho concierto. Por tanto a los susodichos por la presente mando que por ahora y hasta que por mi otra cosa se provea y mande, se guarde por los dichos naturales del uno y otro pueblo el dicho concierto hecho en la dicha razón y el regidor dellos

lo haga guardar sin consentir que las partes hagan novedad alguna. Fecho en México a siete días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y tres años. El conde de Coruña, por mandado de su excelencia Martin López de Gaona. Don Pedro Moya de Contreras arzobispo de México del consejo de su Majestad gobernador en esta Nueva España y presidente del Audiencia Real que en ella reside etcétera. Hago saber a vos el corregidor de el partido de Metateyuca que el gobernador principales de el pueblo de Pahuatlán me han fecho relación que el dicho su pueblo y el de Xicotepec han tenido y guardado en conformidad y con orden y mandamientos de los ilustrísimos virreyes pasados hecho concierto y asiento de muchos años a esta parte en el modo y lugares que los naturales de uno y otro pueblo han de guardar en las pesquerías de el río que pasa por entre ambos pueblos y que habiéndose continuado el dicho concierto sin haber habido diferencia alguna entre ellos de doce días a esta parte, los de Xicotepec causaron un daño notable en algunos indios de Pahuatlán que estaban pescando y los maltrataron y hirieron y mataron un caballo derrumbando peñas de un cerro sobre ellos con escandalo grande, lo cual si no se remediase y castigase seria [?.] de todo punto la dicha conformidad y dar principio a diferencias y pleitos. Por lo cual y para evitarlos me pidieron que hecha averiguación de lo referido y castigados los culpados mandase guardar el dicho concierto y por mi visto, por la presente os mando que luego averigüéis que indios del [f.7v] dicho pueblo de Xicotepec fueron los que hicieron y causaron el dicho daño y los castiguéis y deis orden como se guarde y haréis guardar y a continuar lo acostumbrado y mandado en razón del dicho concierto sin dar lugar a que se haga novedad alguna poniendo y ejecutando pena grave en el que excedía sin remisión[?] alguna y lo uno y lo otro haced y cumplid luego con apercibimiento que no lo haciendo irá persona a vuestra costa a la ejecución dello. Fecho en México a trece de abril de mil y quinientos y ochenta y cinco años. Por [...?] por mandado de su señoría ilustrísima Martin López de Gaona / En el pueblo y estancia de

Xalamatitlan sujeto de la cabecera de Pahuatlán desta Nueva España a ocho días de el mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante el ilustre señor Gaspar de Solís alcalde mayor por su Majestad desta provincia, pareció don Andrés de Arellano gobernador de el dicho pueblo y los alcaldes e regidores y principales de él, e mediante e por lengua de Pedro Turiencios intérprete deste juzgado dijeron que hacían e hicieron presentación del mandamiento de su señoría ilustrísima desta otra parte contenido e pidieron cumplimiento de él, e visto e leído por el dicho señor alcalde mayor dijo que obedecía y obedeció el dicho mandamiento e que esta presto de lo guardar y cumplir según y como en el se contiene e que den información de lo contenido en el dicho mandamiento y en todo hará justicia y castigara los culpados e que se le notifique a el gobernador alcaldes y principales y regidores de el pueblo de Xicotepec que no vayan contra el concierto en esta causa presentado en ninguna manera so pena de cien pesos para la cámara de su Majestad e de seis años de destierro e de suspensión de sus oficios lo contrario haciendo, y esto dio por su respuesta y lo firmó de su nombre siendo testigos el padre prior de Xicotepec fray Balthasar de Ledesma [f.8] y Vicente Delgado español estante en este dicho pueblo, Gaspar de Solís; Pedro Turiencio[s]. Pasó ante mi Diego Franquez escribano. En el pueblo de Xalamatitlan a ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo el presente escribano, por mandado del dicho señor alcalde mayor y en su presencia y mediante y por lengua de Pedro de Turiencios intérprete leí e notifiqué el mandamiento en esta causa presentado de su señoría ilustrísima y el auto proveído por el dicho señor alcalde mayor a don Diego de San Martin gobernador del pueblo de Xicotepec e a don Marcos e a Diego Juárez [...?] e a los alcaldes regidores y principales del dicho pueblo en sus personas, los cuales dijeron que lo oyen e que están prestos de cumplir lo que se les manda y esto dieron por su respuesta siendo testigos el padre prior de Xicotepec fray Baltasar de Ledesma e Vicente Delgado, Gaspar de Solís, Pedro Turiencio, ante mi Diego

Franquez escribano. Don Pedro Moya de Contreras arzobispo de México del consejo de su Majestad gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente del Audiencia Real que en ella reside, por cuanto el gobernador principales y naturales del pueblo de Pahuatlán me han fecho relación que habiendo [roto] mucho tiempo pleito con los principales y naturales del pueblo de Xicotepec sobre las pesquerías del río que pasa por los términos del uno y otro pueblo hicieron de conformidad de las partes por bien de paz e por evitar los daños e inconvenientes que seguían del pleito, un concierto en que se declaró la parte y lugar que cada pueblo había de gozar en el dicho río para pesquerías y se pusieron mojones y señales para que se conociese lo que a cada uno perteneciese de lo cual otorgaron escritura en forma ante la justicia de aquella jurisdicción e que estando confirmado por los ilustrísimos virreyes pasados y por mi el dicho concierto lo han alterado de seis meses a esta parte [f.8v] los principales del dicho pueblo de Xicotepec y para esto hicieron un alboroto y echaron cantidad de peñas y piedras por un cerro abajo donde ellos estaban con algunos religiosos y los pusieron en aprieto y grande peligro, todo a fin de dar principio a nuevos pleitos y renovar los pasados y que para esto han echado derramas y las continúan y se ayudan de algunas personas que les acuden a favorecer y persuaden a seguir los dichos pleitos a que no se debía dar lugar y me pidieron mándese guardar y cumplir el dicho concierto como en él se contiene y castigar a los que hubieren excedido e excedieren de él. Por tanto atento a lo sobredicho por la presente mando a el corregidor que es o fuere de los dichos pueblos que haga guardar y se guarde en ellos lo mandado y acostumbrado en confirmación del dicho concierto sin consentir se exceda dello por ninguna vía y castigue a los que excedieren y echare derramas con rigor y sin remisión alguna. Fecho en México a diez y ocho de septiembre de mil y [qui]nientos y ochenta y cinco años. [..?..] Por mandado de su señoría ilustrísima Martín López de Gaona. En el pueblo de Guachinango a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante

el ilustre señor Gaspar de Solís alcalde mayor por su Majestad desta provincia, pareció don Andrés de Arellano gobernador del pueblo de Pahuatlán y los alcaldes y regidores del dicho pueblo e mediante y por lengua de Esteban Domínguez intérprete de la lengua mexicana dijeron que hacían y hicieron presentación del mandamiento de su señoría ilustrísima de esta otra parte contenido e pidieron cumplimiento de él e visto e leído por el dicho señor alcalde mayor dijo que estaba presto de lo guardar y cumplir según y como se le manda y esto dio por su respuesta siendo testigo Diego de la Vega escribano y receptor de su Majestad y Vicente Delgado [f.9] Gaspar de Solís ante mi Diego Franquez escribano. En el pueblo de Xicotepec a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años yo el presente escribano por mandado del dicho señor alcalde mayor y estando presente leí e notifiqué el mandamiento de atrás contenido como en él se contiene a don Diego de San Martin e a los alcaldes e regidores y principales deste dicho pueblo e les apercibí por mandado del dicho señor alcalde mayor guarden y cumplan el concierto que tienen hecho con los de Pahuatlán sobre los pozos de agua y no echen derramas ni traigan pleitos sobre ello según y como se manda con apercibimiento que castigará por todo rigor de derecho a los rebeldes e [borroso] demás de que ejecutará la pena contenida en el dicho concierto e serán privados de sus oficios y cargos e desterrados de este dicho pueblo los cuales mediante e por lengua de Joan Andrés de Mendoza intérprete de la lengua mexicana respondieron que harán y cumplirán lo que se les manda por su señoría ilustrísima y por el dicho señor alcalde mayor e que sobre este negocio tienen puesta su demanda en la Real Audiencia por [roto] dicho concierto damnificados y en gran perjuicio del pueblo y de los maceguals de él, porque demás de lo contenido en el dicho concierto y haberles tomado los de Pahuatlán sus posos de agua donde tienen su aprovechamiento se les entran en los que son suyos y están declarados en el dicho concierto. Y esto dieron por su respuesta testigos el padre prior fray Baltasar de Ledesma [..?..] Gaspar

de Solís, ante mi Diego Franquez escribano / Don Pedro Moya de Contreras arzobispo de México del consejo de su Majestad gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside etcétera. Hago saber a vos el alcalde mayor de el pueblo y partido de Xicotepec que el gobernador y principales [f.9v] de el pueblo de Pahuatlán me han fecho relación que habiendo tratado cierta diferencia con los de el dicho pueblo de Xicotepec en razón del uso y aprovechamiento de las pesquerías del río que pasa por el uno y otro pueblo y seguidose pleito sobre ello en esta Real Audiencia se determinó la causa y se declaró lo que se a de guardar conforme a un concierto hecho entre las partes y confirmado por mi y algunos de los gobernadores pasados y que porque los pleitos costas y daños que deste pleito se han seguido cesen y se entienda lo determinado y se guarde y cumpla sin exceder y que los maceguals se enteren de la determinación de la causa y se quitar[?] sin ser ocasión el persuadirlos a lo contrario los principales y me pidieron mandase manifestar públicamente en el dicho pueblo de Xicotepec lo determinado con que se excusarán las derramas que so color de seguir la dicha causa se han echado entre ellos. Y por mi visto, por la presente os mando que en un día publico estando los naturales de el dicho pueblo de Xicotepec congregados les declararéis por intérprete de su lengua lo determinado e mandado guardar cerca de las dichas pesquerías para que lo guarden y cumplan sin presumir ignorancia y no excedan dello so la pena que les esta puesta. Fecho en México a veinte y cinco de septiembre de mil y quinientos e ochenta y cinco años. P. [?.] Por mandado de su señoría ilustrísima Martín López de Gaona / En el pueblo de Guachinango a doce días del mes de octubre de mil y quinientos e ochenta y cinco años, ante el ilustre señor Gaspar de Solís alcalde mayor por su Majestad desta provincia, pareció don Andrés de Arellano gobernador del pueblo de Pahuatlán los alcaldes y regidores de el dicho pueblo e mediante y por lengua de Esteban Domínguez intérprete de la lengua mexicana dijeron que hacían e hicieron presentación del

mandamiento de su señoría ilustrísima desta otra parte contenida [f.10] e pidieron cumplimiento de él, e visto e leído por el dicho señor alcalde mayor dijo que esta presto de lo guardar y cumplir según y como se le manda. Y esto dio por su respuesta siendo testigo Diego de la Vega receptor de la Real Audiencia e Vicente Delgado, Gaspar de Solís. Ante mi Diego Franquez escribano ==

En el pueblo de Xicotepec a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, estando en el tiangués publico deste dicho pueblo y en presencia del gobernador, alcaldes y regidores e principales deste dicho pueblo e de muchos naturales que estaban juntos e congregados en el dicho tiangués en su mercado que acostumbran a hacer, yo el presente escribano, por mandado de el dicho señor alcalde mayor doy fe que por lengua de Martin Sánchez indio principal, pregonero para este efecto nombrado a altas e inteligibles voces en la lengua mexicana e totonaque se les dio a entender el mandamiento desta otra parte contenida como en él se contiene e les fue apercebido a los dichos maceguales como el concierto que tienen hecho con el gobernador y alcaldes de el pueblo de Pahuatlán esta mandado guardar y cumplir con graves penas e que aunque el gobernador y alcaldes y [borroso] de este pueblo les pidieren dineros o mantas gallinas u otras cosas para pleitear no lo den en ninguna manera e a la persona que diere para pleitear o inquietare con pleitos serán castigados por todo rigor de derecho. A lo cual se hallaron presentes el gobernador y alcaldes e regidores deste pueblo de Xicotepec e los tequitlatos y mandones de las estancias sujetas deste dicho pueblo que para ello fueron juntados e llamados siendo testigos el padre prior deste pueblo fray Baltasar de Ledesma y otros muchos indios Gaspar de Solís. Ante mi Diego Franquez escribano / Don Álvaro Manrique de Zúñiga marques de Villamanrique Virrey lugarteniente [f.10v] de su Majestad y su gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente del audiencia y chancillería real que en ella reside etcétera. Por quanto los principales indios del pueblo de Pahuatlán me han fecho relación que conviene

para la quietud y conservación de los naturales de él, que el concierto hecho en razón de las pesquerías con los de el pueblo de Xicoteppec que por provisión real y por mi esta confirmado y mandado guardar y cumplir, se manifieste en el uno y otro pueblo de manera que todos se enteren en lo que cerca de él deben guardar con pena que se les ponga y ejecute si excedieren pidiendo lo mandase proveer ansi y declarar la dicha pena atento a lo cual y a que parece ser conveniente declarar públicamente el dicho concierto y que le haya en las dichas pesquerías y se excusen diferencias y pleitos. Por la presente mando al alcalde mayor de los dichos pueblos que en cada uno dellos haga apregonar públicamente el dicho concierto aprobado y con interpretes de las lenguas de los naturales dellos se les de a entender de modo que se enteren en él y les requiera que lo guarden y cumplan so pena de cincuenta azotes por cada vez que alguno excediere lo cual ejecute en los transgresores sin remisión alguna. Fecho en México a trece días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años [?.] El marques. Por mandado de su excelencia Martin López de Gaona / En México a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos e ochenta y seis años, yo Francisco de Soto escribano de su Majestad leí e notifiqué el mandamiento de su excelencia desta otra parte contenido a Torivio Gonzales en nombre y como procurador que dicen ser de los indios del pueblo de Xicoteppec el cual dijo que se notifique a los indios y que sobre lo contenido en el dicho mandamiento ay pleito pendiente en la Real Audiencia. Testigos Alonso Hernández e Francisco López. Francisco de Soto escribano de su Majestad [f.11] Este dicho día mes y año susodicho, yo el dicho escribano mediante Pedro López Barahona intérprete desta Real Audiencia, leí e notifiqué el dicho mandamiento de su excelencia de esta otra parte contenido a tres indios que dijeron ser del pueblo de Xicoteppec e que se llaman don Marcos del Águila e que es regidor de el dicho pueblo y don Baltasar del Castillo e Diego de San Miguel naturales de el dicho pueblo, por si e por los demás indios de el dicho pueblo, los cuales dijeron mediante el dicho intér-

prete que lo oyen e que sobre lo contenido en el dicho mandamiento ay pleito pendiente en esta Real Audiencia e dello doy fe y lo firmó el dicho intérprete Pedro López Barahona, Francisco de Soto escribano de su Majestad / Don Philipe por la gracia de Dios rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén de los algarves de Algecira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar océano Archiduque de Austria duque de Borgoña Brabante y Milán conde de Aspurgo de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos el nuestro alcalde mayor de el pueblo e provincia de Guachinango o vuestro lugarteniente Salud e gracia sépades que ante el presidente e oidores de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España pareció el gobernador y naturales del pueblo de Pahuatlán e por petición nos hizo relación que ahora nuevamente [entre renglones: los indios del pueblo] de Xicotepec tenían hechos ciertos pedimentos en razón de las pesquerías e mojoneras e que como constaba de los recaudos que sus partes tenían presentados sobre lo susodicho estaba fecho concierto y pedido por ambas partes lo guardasen [f.11v] y cumpliesen el cual estaba confirmado por los nuestros visorreyes e que el pleito que de nuevo habían intentado y les habían puesto era a persuasión de algunas personas por sus particulares intereses y así se debía guardar y cumplir por lo bien que ambas partes estaba y se debía condenar a las contrarias en la pena del dicho concierto e que porque en causa semejante era justicia hubiese brevedad y que se feneciese y acabase nos pedían y suplicaban mandásemos se viesen los dichos conciertos y que se guardasen y cumpliesen en todo y por todo condenando a las partes contrarias en las penas dellos como personas que lo habían quebrantado y alterado e que sobre ello proveyésemos lo que la nuestra merced fuere, lo cual visto por los dichos nuestro presidente e oidores fue acordado que

debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que vos fuere mostrada veáis los dichos conciertos entre los dichos indios de los dichos pueblos de Pahuatlán y Xicotepec hechos en razón de las dichas pesquerías, mojoneras y lo demás sobre que era su diferencia y los guardéis y cumpláis sin remisión alguna y hagáis se guarden y cumplan y ejecuten según y como en ellos se contiene y declaran contra el tenor y forma de los cuales no consintiereis ni daréis lugar que las dichas partes vayan ni pasen castigando a los que lo contrario hicieren para que con esto cesen los dichos pleitos y diferencias que en razón de lo susodicho han tratado y tratan y *non fagades en deal* por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México a veinte y siete días del mes de septiembre de mil y quinientos e ochenta y cinco años [?.] el doctor Pedro Farfán el doctor Francisco de Sande el doctor Robles. Yo Sancho López de Agurto escribano [f.12] de cámara de su Majestad la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada Joan Serrano chanciller Joan Serrano / En el pueblo de Guachinango a doce días del mes de octubre de mil y quinientos e ochenta y cinco años ante el ilustre señor Gaspar de Solís alcalde mayor por su Majestad desta provincia pareció don Andrés de Arellano gobernador e los alcaldes y principales de el pueblo de Pahuatlán e dieron mediante e por lengua de Esteban Domínguez interprete que hacían e hicieron presentación de la provisión real de su Majestad desta otra parte contenida e pidieron cumplimiento de ella e vista e léida por el dicho señor alcalde mayor la tomó e besó e puso sobre su cabeza e dijo que la obedecía y obedeció como a Carta y Provisión Real de su Majestad y en todo hará y cumplirá lo que se le manda y mandaba y mandó que yo el presente escribano notifique esta dicha Provisión Real e se les de a entender a el gobernador alcaldes y regidores de el pueblo de Xicotepec cumplan e guarden el concierto que tienen hecho con los de Pahuatlán sin exceder en cosa alguna so pena de[sto.] se ejecutará

contra los rebeldes e inobedientes la pena contenida en el dicho concierto demás de que serán castigados por todo rigor de derecho y privados de sus oficios e cargos por dos años e desterrados de el dicho su pueblo e así lo proveyó e mandó e firmó testigos Nicolás Días Vicente Delgado e Diego de la Vega escribano y rece[p]tor de su Majestad ante mi Diego Franques escribano / En el pueblo de Xicotepec a catorce días del mes octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años yo el presente escribano en presencia de el dicho señor alcalde mayor leí e notifiqué esta Real Provisión de su Majestad e auto a ella proveído por el dicho señor alcalde mayor [f.12v] el gobernador alcaldes e regidores e principales deste pueblo de Xicotepec que son don Diego de San Martin gobernador e don Marcos de el Águila e Diego Juárez alcaldes e Gerónimo López e don Felipe del Águila regidores e don Baltasar principal, los cuales después de lo haber entendido mediante e por lengua de Joan Andrés de Mendoza intérprete respondieron que obedecen la dicha Real Provisión e auto a ella proveído e que sobre este negocio tienen puesta su demanda y esta pleito pendiente ante los señores presidente e oidores de la Real Audiencia de México, sobre el dicho río por ser en el dicho concierto el dicho su pueblo muy damnificado en el y haberles quitado los de Pahuatlán sus pozos de agua donde tenían sus pesquerías y aprovechamientos y esto dieron por su respuesta siendo testigos el padre prior fray Baltasar de Ledesma prior deste pueblo e Clemente de Suero, estantes en este pueblo. Gaspar de Solís. Ante mi Diego Franques escribano / En la ciudad de México a doce días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años el excelentísimo señor Don Álvaro Manrique de Zúñiga marques de Villamanrique Virrey lugarteniente de su Majestad y su gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente del Audiencia y chancillería Real que en ella reside etcétera. Habiendo visto lo pedido por el gobernador alcaldes principales y naturales de el pueblo de Pahuatlán sobre que se mande guardar el concierto de que en esta Provisión Real se hace mención porque los indios de

Xicotepec siendo obligados a cumplir lo han excedido y novado de lo en el contenido dijo que mandaba y mandó que se guarde el dicho concierto sin hacer novedad y lo confirmaba y confirmó para que en todo ni en parte [f.13] se altere por las partes y si alguna dellas excediere las castigue el corregidor de los dichos pueblos y así lo mandó por este auto. B. el marqués. Ante mi Martin López de Gaona / de todo lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y por su parte fue respondido después de lo cual por parte de los dichos gobernador alcaldes y común del dicho pueblo de Pahuatlán se presentó una petición respondiendo derechamente a la dicha demanda puesta por los de Xicotepec. Por la cual dijo que la dicha demanda no procedí[a] y sus partes habían de ser absueltos y dados por libres condenando a las contrarias a que estuviesen y pasasen por la dicha transacción. Lo uno por no haber sido la dicha demanda puesta por partes bastantes ni en tiempo ni en forma y carecer de relación verdadera y así la negaba como en ella se contenía. Lo otro porque sus partes de tiempo inmemorial habían tenido y poseído no solamente las pesquerías que tenían pero todas las que el dicho pueblo de Xicotepec tenía porque sus partes como pueblo mas antiguo habían acostumbrado a pescar en todo el río susodicho que se llamaba Xalantitlan y Teteloloya y los de Xicotepec nunca avían tenido derecho de pescar en él y si alguno pretendían no podían sino por unas estanzuelas que antiguamente habían sido sujetas a el pueblo de Guachinango y estaban cerca de el dicho río y el dicho pueblo de Xicotepec estaba lejos de él, mas de dos leguas y el de sus partes estaba muy cerca y si por cercanía pretendían las partes contrarias este derecho de las dichas pesquerías quedaban exclusivos y si por razón de la cercanía de las dichas estancias lo pretendían, nunca estas habían tenido derecho alguno y si alguna pesquería habían fecho había sido con licencia y [f.13v] permisión de sus partes y no tenían otro titulo ni recaudo alguno para pretender el derecho que intentaban y si sus partes habían fecho la dicha transacción y concierto no había sido sino por importunidad de las

contrarias y porque desde que decían habérseles adjudicado las dichas estanzuelas pretendían por medio de ellas haberse de aprovechar de las pesquerías y de antes no se aprovechaban dellas y el concierto fecho por vía de transacción con las partes contrarias les había sido antes de provecho que a las suyas, pues se habían quitado el derecho que tenían. Lo otro porque era invención decir que porque el dicho don Andrés de Arellano había tratado de casar su hijo con hija del dicho don Miguel de el Águila, se había fecho la dicha transacción porque esto no llevaba fundamento porque no se le había de dar en lugar de dote cosa que no se le daría propia sino por común de todo el pueblo. Lo otro porque la llaneza de sus partes había sido tanta que demás de ser suyas las pesquerías y estar fecha la transacción habían pedido confirmación della y los dichos mis virreyes y gobernadores pasados la habían aprobado y confirmado y se debía por mi aprobar y confirmar mandando ejecutar la pena que en ella se había puesto. Y habiendo como avía mas de doce años que se había fecho la dicha transacción y estando en todo este tiempo consentida y no contradicha no se debía admitir la contradicción que ahora hacían porque era de malicia. Por lo cual y por otras causas que alego me pidió declarase no deberse admitir la dicha demanda y absolviendo y dando por libres della a sus partes, condenase a las contrarias a que estuviesen y pasasen por la dicha transacción y concierto y pagasen la pena en él contenida y fuesen castigados juntamente [f.14] con algunos españoles que por sus particulares intereses les persuadían a traer los dichos pleitos como en la dicha respuesta mas largamente se contiene y habiéndose recibido la causa a prueba en forma y con cierto termino en el cual de pedimento y consentimiento de las dichas partes por auto por los dichos mi presidente e oidores pronunciado fue proveído y mandado que para mejor proveer en la dicha causa lo que conviniese, un receptor de la dicha mi Audiencia fuese a los dichos pueblos y hiciese pintura dellos y de sus términos y del río de la dicha pesquería sobre que era la dicha diferencia citadas las partes y para mas declaración de la dicha pintura y correspondencia della

recibiese seis testigos de cada una de las dichas partes y otros seis de oficio personas antiguas e que mas noticia tuviesen de la justicia de cada una dellas y hecho lo trajese todo a la dicha mi Audiencia para que se pusiese con el proceso de la dicha causa, el cual con esto se trajese visto en definitiva y para ello desde luego lo habían y hubieron por concluso y conforme a el dicho auto fue dada y librada mi carta y Provisión Real para que Diego López de Haro receptor de la dicha mi Audiencia fuese a los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán a hacer la dicha pintura y diligencias, el cual fue a ellos y habiendo citado a las partes en forma y visitado y visto por vista de ojos el dicho río, términos y mojoneras sobre que era la dicha diferencia y habiendo recibido las dichas informaciones de testigos de partes y oficio y echas otras diligencias para entender y verificar clara y distintamente el derecho y justicia de las partes hice cierta pintura en el tenor de la discreción de la cual es como se sigue / [Al margen: Pintura] Descripción de la pintura fecha cerca de las pesquerías y mojoneras sobre que es este pleito / Es de notar que tomando su principio deste río [f.14v] parece salir de una serranía muy áspera de la jurisdicción de Guachinango en la alda [parte baja de un monte o una sierra] de la cual esta fundado el pueblo de Pahuatlán a vista de oriente y corre el dicho río del sur hacia el norte por tierra muy fragosa haciendo las vueltas que la pintura significa y a seis leguas poco mas o menos deste pueblo de Pahuatlán yendo por el dicho río abajo a la parte del oriente sobre mano derecha esta una estancia de Xicotepec llamada Chacatlán junto a el río y una legua mas abajo della poco mas o menos en la misma acera esta otra estancia de Xicotepec llamada San Crispoval Tototlan junto a el dicho río de la cual para abajo empiezan las diferencias sobre que es este pleito y en distancia de dos leguas de río ay ocho pozos y mojoneras señaladas de dos en dos a trecho de media legua unas de otras cuyos nombres son los siguientes / La primera mojonera y pozo donde empieza el litigio esta casi frontero de la dicha estancia de San Crispoval de la otra parte del río a la banda del poniente como obra de cien pasos

della al pie de un cerro alto de peña tajada que le llaman Nextamalcoal por el cual dicho pozo parece que pasaba el dicho río el cual de presente va desviado del, como nueve u diez pasos que a decaído hacia la parte de la dicha estancia y por bajo desta mojonera a obra de cincuenta pasos poco mas o menos a la parte del oriente esta otro pozo dentro de el dicho río que tiene por señal un cerro que dicen Axico y por otro nombre Amalacahco donde se hace un remolino de agua frontero de el cual de la otra parte del río que es al poniente esta una estancia de Pahuatlán que llaman Xalamatitlan donde dijeron los naturales de Xicotepec antiguamente antes del concierto bajaban pescando ellos desde donde empieza su repartimiento de la estancia de Chacatlan [f.15] hasta el dicho segundo pozo e que ahora no pasan del primero que como dicho es, esta fuera del río porque de él para abajo pescan los de Pahuatlán en virtud del dicho concierto por el cual les toman el segundo pozo llamado Xico y estrecho de agua que ay de uno a otro que como dicho es serán cincuenta pasos los que ay de un pozo a otro e yendo deste segundo pozo el río abajo a obra de media legua de río están otros dos pozos y mojones el uno a la parte del oriente que llaman Tenenepango y a obra de cincuenta pasos mas abajo esta el otro a la parte del poniente que llaman Tzinacantitlan donde dijeron los de Xicotepec que antes del concierto pescaban los de Pahuatlán desde el dicho segundo pozo llamado Axico hasta el tercero llamado Tenenepango y que ahora pasan pescando por el concierto hasta el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan el cual les tomaban asimismo esto contradijeron los de Pahuatlán diciendo que siempre han pescado como de presente y obra de media legua mas abajo de la dicha segunda mojonera están otros dos pozos e mojones que el uno esta a la parte del oriente sobre mano derecha como bajan por el dicho río al cual llaman Hueyatlaco enfrente del cual de la otra parte del río en la halda de la vertiente dijeron estar una [estancia] de Pahuatlán que llaman Suchitepeque y cincuenta pasos poco mas o menos mas abajo deste dicho pozo y mojón esta otro sobre mano izquierda del dicho río

que llaman Cuaunelhuac y en la ribera de él un poco mas abajo esta otra estancia de Pahuatlán que llaman Tetololoya y casi frontero della de la otra parte del río a la banda del oriente esta otra estancia de Xicotepec llamada Yxtlatlauca junto a el dicho río donde dijeron los dichos naturales de Xicotepec que antiguamente antes del concierto bajaban pescando los de su pueblo desde el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan hasta el mojón [f. 15v] llamado Cuaunelhuac e que ahora en virtud del concierto no les consienten pasar del quinto pozo de Gueyatlaco por manera que pretenden haber el sexto pozo de C[u]aunelhuac y media legua mas abajo deste dicho pozo ay otras dos mojoneras la una a la parte del oriente que llaman Xumultitlan y a poco mas de cincuenta pasos mas abajo del, a la banda del poniente el otro llamado Achiocuautitlan y por otro nombre Tecomasuchil donde dijeron los naturales de Xicotepec que antiguamente antes del dicho concierto bajaban pescando los de Pahuatlán desde el sexto mojón llamado Cuaunelhuac hasta el séptimo de Xumultitlan y que ahora en virtud del dicho concierto llegan pescando hasta el octavo pozo llamado Achiocuautitlan que era suyo de los de Xicotepec y pescaban de él para abajo a llegar al termino de su repartimiento que tienen en el dicho río de suerte que pretenden haber los dichos cuatro pozos nombrados Axico y Tzinacantitlan y Cuaunelhuac y Achio cuautitlan con los trechos del río que ay de un pozo a otro que son como queda dicho doscientos pasos y los de Pahuatlán fueron contradiciendo en esto y diciendo que siempre y desde antes del concierto han pescado como de presente pescaban y saliendo del río en derecho desta ultima mojonera a la parte del oriente poco mas de una legua la sierra arriba esta otra estancia de Xicotepec llamada San Juan Tototlantongo como todo ello mas largamente consta y parece por la dicha pintura que esta firmada y aprobada por las dichas partes a que me remito pasó ante mi Diego López de Haro escribano receptor de su Majestad y los autos de todo lo susodicho el dicho receptor los trajo a la dicha mi Audiencia y puestos con el proceso de la dicha [f.16] causa las partes

dixeron de bien probado y el pleito se hubo por concluso y visto el proceso y autos de él en definitiva por los dichos mi presidente e oidores dieron y pronunciaron auto rubricado con las rubricas de sus firmas que su tenor es como se sigue / [Al margen: Auto] En la ciudad de México a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos e ochenta y seis años, los señores presidente e oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador consejo e universidad de el pueblo de Xicotepec y Torivio Gonzales su procurador y de la otra el gobernador consejo e universidad de el pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos atento los autos y méritos deste proceso dijeron que daban y dieron por ninguno y de ningún valor y efecto la escritura de transacción y concierto fecha y otorgada entre los dichos pueblos sobre las dichas pesquerías y aprovechamiento de el dicho [río] y pozos del y los mandamientos y provisiones dados para que se guardase y cumpliese el dicho concierto, de el cual mandaron no se use en manera alguna y haciendo en este pleito y causa lo que de justicia debe ser fecho mandaban e mandaron que los naturales de los dichos pueblos y cada uno dellos se aprovechen de las pesquerías del dicho río y pozos de él en esta manera, el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros contenidos y declarados en la pintura que del dicho río se hizo por Diego López de Haro receptor desta Real Audiencia que el uno se nombra [f.16v] Nextamalcoal y el otro Axico / Amalacaxco y Tenenpanco y los otros tres que delante de estos están llamados Tzinacantitlan y Hueyatlaco y Quaunelaque, tengan por suyos el dicho pueblo de Pahuatlán, y los otros dos restantes que están adelante en el dicho río nombrados Xumultitlan y Achioquatitlan y los demás que hubieren en el dicho río hasta entrar en la mar tenga e posea el dicho pueblo de Xicotepec con los otros tres primeros que por este auto se les adjudica y conforme a lo cual cada uno de los dichos pueblos sean amparados y defendidos en la posesión pesquerías y

aprovechamientos de los dichos pozos de suso nombrados y declarados cada uno los que le van adjudicados por este auto y determinación y los naturales de un pueblo no perturben a los del otro ni los otros a los del otro en las dichas pesquerías y aprovechamientos de los dichos pozos ni entren a pescar en los de los contrarios so pena de destierro de el dicho pueblo de donde fueren naturales por tiempo de cuatro años e que sirvan en un obraje el tiempo que por esta Real Audiencia les fuere señalado y así lo pronunciaron y mandaron y el dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado diciendo se debía de revocar en todo lo que era y podía ser en perjuicio de sus partes, mandando cumplir y guardar el dicho concierto y amparando a sus partes en la posesión de las pesquerías que en virtud de él, habían tenido y tenían, lo uno porque el dicho auto no se había dado ni pronunciado de pedimento de parte en tiempo y en forma. Lo otro porque el dicho [f.17] concierto se había fecho de consentimiento de ambos los dichos pueblos y de los gobernadores y principales y naturales dellos interviniendo personas de ambas partes que les habían defendido y aconsejado lo que les convenía así la justicia como personas religiosas y después que el dicho concierto se había fecho habían pasado mas de doce años y antes que la demanda del dicho pleito se pusiera habían pasado mas de once en el cual tiempo con titulo y buena fe habían sus partes estado en la quieta y pacífica posesión de las pesquerías que habían tenido por el dicho concierto y que cuando este no les hubiera dado derecho para poderlas tener y gozar por suyas propias bastaba el largo tiempo y buena fe que habían tenido con el titulo de la dicha transacción para haber prescripto cualquiera derecho y acción que a las partes contrarias perteneciese y así obstaba a las partes contrarias esta excepción para quedar excluidos de su pretensión. Lo otro porque las dichas partes contrarias no habían mostrado titulo ni recaudo alguno por donde pareciese ser suyas y pertenecerles antes de el dicho concierto por ninguna vía y así en caso negado que ellos hubieran fecho alguna equivalencia con sus partes no era de su

hacienda ni de cosa que el dominio dello les perteneciese. Lo otro menos podía aprovechar a las partes contrarias y a restitución y n y ntrigun que en su demanda habían pedido porque esta no les competía conforme a derecho contra otro pueblo igualmente privileg[i]ado además de ser como era reo y demandado y que estaba en la posesión de lo que se le pedía [f.17v] y así había de ser mas favorecido y privileg[i]ado para no ser desposeído. Lo otro, las partes contrarias no habían probado lo contenido en su demanda en que se avía dicho y afirmado que de su consentimiento y beneplácito de sus antepasados habían sus partes pescado desde la mojonera que llamaban Amalacaxco hasta donde decían Tenenepango, porque ni ellos tenían las pesquerías propias para dar consentimiento y que este solo bastase a que sus partes se aprovechasen dellas, sin otro titulo alguno ni constaba deste consentimiento sino de un repartimiento que el señor de Tuçapan había fecho de el dicho río enviando para ello dos caciques que le habían repartido y señalado las pesquerías que sus partes habían de tener y las que se adjudicaban a el pueblo de Guachinango cuyas estancias que estaban junto a el dicho río se habían adjudicado a el dicho pueblo de Xicotepec y por esta vía habían pretendido las partes contrarias [entre renglones: tener] algún aprovechamiento del dicho río por medio de las dichas estancias y no porque por otro titulo alguno les perteneciese antes estaba mas lejos de el dicho río de Pahuatlán y por cercanía sus partes tenían mejor derecho. Lo otro en lo que tocaba a decir que el dicho concierto no había de guardar por haberse fecho por contemplación de un don Miguel de el Águila que había casado con hija de don Crispoval Sarmiento esto había sido de ningún momento porque primero se había fecho el concierto que el casamiento y no se había tenido respeto a este casamiento sino a que les había estado bien [f.18] a las partes contrarias hacer el dicho concierto y en el no había intervenido fraude ni engaño alguno y si le hubiera habido, después de muerto el dicho don Miguel que había mas de siete años hubieran las partes contrarias luego reclamado del concierto cesando la causa que decían

haber sido el respeto que a el dicho don Miguel habían tenido y en el concierto había intervenido el gobernador que de presente era, llamado Diego de Sant Martín y otros muchos principales que nunca lo habían reclamado y siempre por los mis virreyes y audiencia había sido aprobado como parecía por los dichos mandamientos en la causa presentados, los cuales no se habían podido revocar ni dar por ningunos pues estaban consentidos por las dichas partes contrarias y apregonados en sus pueblos de manera que el consentimiento que habían dado estaba ratificado muchas veces y así tenía mas fuerza para que se cumpliese, por las cuales dichas causas y por otras que alego me pidió y suplicó anulase y revocase el dicho auto y mandase guardar y cumplir el dicho concierto y ejecutar las penas de él en las dichas partes contrarias haciendo en todo como por las suyas estaba pedido recibéndolas a prueba y mandando asimismo que la dicha pintura se volviese a hacer pues constaba estar diminuta en el principio y en el fin y el receptor no haber examinado los testigos por el interrogatorio de sus partes de que se les había seguido mucho agravio de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y por su parte fue respondido diciendo que sin embargo de lo que de contrario se decía y alegaba se debía confirmar el dicho auto haciendo en todo [f.18v] lo por su parte pedido. Lo uno por lo general y por haberse pronunciado a pedimento de partes bastantes en tiempo y en forma. Lo otro porque el dicho llamado concierto no había sido como de contrario se refería de consentimiento de ambas partes, antes habían reclamado las suyas y entendido el agravio notorio que se les hacía por el gobernador que a la sazón era don Miguel de el Águila se habían quejado de él sus partes publica y secretamente y lo que sobre esto se alegaba por las partes contrarias era a fin de dilatar y entretener el tiempo para usurpar a sus partes sus pesquerías y era relación siniestra decir que las dichas partes contrarias habían gozado quieta y pacíficamente las dichas pesquerías pues sus partes habían reclamado y contradicho y se les había fecho fuerza como era notorio y estaba verificado en el discurso de la causa.

Lo otro sus partes habían tenido posesión pacífica de las dichas pesquerías de tiempo inmemorial como pueblo mas antiguo que el de Pahuatlán y esta posesión inmemorial era verdadero titulo, por lo cual lo que contra esto se alegaba era a fin de dilatar pretendiendo gozar de lo que no era suyo. Lo otro la restitución *ynyntigun* por sus partes pedida había sido contra la elección y normisima[?] de el dicho llamado concierto y se había verificado ser así verdad y en semejante caso no impedía ser la *litis* pendencia entre pueblos aunque sus partes como mas antiguos y privilegiados atento a lo de suso referido y a la dicha elección debían ser reintegrados en lo que era suyo. Lo otro sus partes ni sus antepasados nunca habían dado consentimiento a que las partes contrarias [f.19] pescasen desde la mojonera que llamaban Amalacaxco hasta donde decían Tenepango y también esta era dilación y cautela para que hubiese dilación, la cual no se debía de permitir entre indios para que se evitasen costas y gastos, por lo cual se debía de negar la prueba de contrario pedida pues estaba verificada la verdad por la dicha pintura y diligencias por el dicho receptor fechas. Lo otro no obstaba ni hacía al caso decir que el dicho llamado concierto se hizo primero que el casamiento pues estaba claro seria para que se efectuase lo cual era y hacía en favor de sus partes y en cuanto a esto y no mas aceptaba a lo que en este artículo se alegaba pues sus partes siempre habían reclamado y se habían agraviado de lo que el dicho don Miguel del Águila había fecho en su notable daño y perjuicio y menos hacía al caso decir que había habido aprobación por mis virreyes y por la dicha mi audiencia porque el dolo y engaño no se revalidaba con prevención ni diligencia alguna aunque las partes contrarias habían sido favorecidas y habían tenido mas diligencia que las suyas, lo cual era mayor justificación de la justicia de sus partes pues de su consentimiento no habían venido en tiempo alguno en permiso de el dicho llamado concierto ni menos habían incurrido en la pena de los mil pesos que de contrario se decía haberse aplicado a mi real cámara y fisco ni en los cuatro años de destierro y por estas y otras causas

que alego me pidió mandase confirmar el dicho auto denegando la prueba de contrario pedi[da] y poniendo perpetuo silencio a las partes contrarias y declarando así mismo no haber lugar de volverse a hacer otra medida, pues la que se había [f.19v] fecho no estaba diminuta ni faltaba cosa alguna para que se entendiese la verdad y el receptor había guardado el orden de su comisión de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Pahuatlán y por su parte fue respondido y por la de los de Xicotepec replicado y la causa se recibió a prueba en forma y con cierto termino y se proveyó y mandó se hiciese la pintura pedida por parte de los dichos indios de Pahuatlán, la cual se fue a hacer e hizo por Francisco de Belber receptor de la dicha mi audiencia y se puso con el proceso de la dicha causa en el cual ambas las dichas partes presentaron probanzas y dellas se hizo publicación de testigos y siendo el pleito concluso en definitiva y visto por los dichos mi presidente e oidores dieron y pronunciaron en el auto en grado de revista que su tenor es como se sigue / [Al margen: auto de revista] En la ciudad de México a quince días de el mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y siete años, el presidente e oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador consejo e universidad del pueblo de Xicotepec y Torivio Gonzales su procurador y de la otra el gobernador consejo e universidad del pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte de el dicho consejo e universidad de Pahuatlán confirmaban y confirmaron el auto en esta causa dado e pronunciado por esta Real Audiencia en catorce días del mes de octubre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y seis en que se declaró pertenecer a el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros nombrados [f.20] Nextamalcoatl, Axicomalahco y Tenenepango y los tres siguientes nombrados Çinacantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac a el dicho pueblo de Pahuatlán y los dos siguientes nombrados Jumultitlan y

Achioquautitlan con lo restante del río hasta entrar en la mar a el dicho pueblo de Xicotepec, con que lo que por el dicho auto se adjudica a el dicho pueblo de Xicotepec de lo restante de el río hasta entrar en la mar sea y se entienda en lo que se incluye en los términos de el dicho pueblo de Xicotepec y sin perjuicio de otro tercero y con esto el dicho auto se guarde cumpla y ejecute como en él se contiene y en grado de revista así lo pronunciaron y mandaron. Y por parte de los dichos indios de Xicotepec fue pedido le mandase dar y diese mi carta y Provisión real ejecutoria de lo determinado, lo cual fue contradicho por parte de los dichos indios de Pahuatlán la cual suplicó segunda vez de los dichos [borroso] por ante mi real persona y mi real consejo de las Indias y alegó y pidió no deberse dar la dicha ejecutoria a los dichos indios de Xicotepec hasta que en el dicho mi consejo se determinase la causa sobre lo cual expresa muchas causas y de todo se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec por parte de los cuales se [borroso: respondió?] a lo alegado por los dichos indios de Pahuatlán y se pidió por causas que alegó se le diese la dicha mi ejecutoria sobre lo cual se mandaron traer los autos e vistos por los dichos mi presidente e oidores por uno que en nueve días de el mes de junio que pasó deste presente año de la data de esta mi carta dieron e pronunciaron rubricado con las rubricas de sus firmas proveyeron y mandaron se diese a la parte de los [f.20v] dichos indios de Xicotepec la dicha mi ejecutoria de lo determinado en la dicha causa y a los de Pahuatlán testimonio de el proceso de el dicho pleito en publica forma y del dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado y por causas que alegó pedido se revocase e se mandase a las partes contrarias diesen fianzas de restituir y volver lo que llevasen atento que los dichos autos en el dicho grado de segunda suplicación se podían revocar como en la petición de la dicha suplicación mas largamente se contiene, de la cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y estando presente su parte concluyó sin embargo y el dicho pleito se hubo por concluso y visto por los dichos mi presidente e oidores por otro

auto que en siete días deste presente mes y año de la data desta mi carta dieron y pronunciaron rubricado con las rúbricas de sus firmas confirmaron el de diez y nueve de junio de que de suso se hace mención y declararon no haber lugar lo pedido por parte de los dichos indios de Pahuatlán cerca de las fianzas por ellos pedidas a los dichos indios de Xicotepec a los cuales mandaron se les diese y despachase la dicha mi provisión ejecutoria de lo determinado en la dicha causa e para que haya cumplido efecto fue por los dichos mi presidente e oidores acordado que debían mandar dar ésta, en la dicha razón e yo túvelo por bien. Por la cual vos mando que luego que vos sea mostrada veáis los dichos autos por los dichos mi presidente e oidores dados y pronunciados [f.21] en el dicho pleito y causa que de suso van incorporados y los guardéis cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ellos se contiene y declara contra el tenor y forma no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera so pena de mi merced y de cada quinientos pesos de oro de mi[na]s para mi cámara. Dada en la ciudad de México a catorce días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y siete años / Va testado /ban/ y entre renglones / los indios del pueblo / tener / -----

Yo Sancho Lopez de Agurto Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor la fize escribir [por su mandado]

[...?..]

Registrada

[rúbrica]

por chanciller

Joan Serrano[?] [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Joan Serrano[?]

[f.22]

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar océano Archiduque de Austria conde de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos Gaspar Gentil receptor de mi audiencia y chancillería que [roto] [salud] y gracia sabed en la dicha mi audiencia y chancillería ante mi presidente e oidores della pasó y se trató pleito entre partes [de la una el] pueblo de Xicotepec y de la otra el gobernador consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán sobre [borroso] [roto] y ciertos pozos de ellas que cada uno de los dichos pueblos pretendía pertenecerle y sobre las otras causas [borroso] habiendo las dichas partes y cada una dellas alegado de su justicia por el presidente e oidores de la dicha mi audiencia [roto] de revista por las cuales determinó y adjudicó lo que a cada uno de los dichos pueblos pertenece de los dichos pozos [roto] se contiene de los cuales fue dada y librada a la parte de los dichos indios de Xicotepec mi carta y Provisión Real [borroso] una petición por la cual me hizo relación que para que conforme a ella se diese la posesión a cada una de las partes [...?...] que un receptor de la dicha mi audiencia fuese a cumplir y ejecutar porque el [borroso] alcalde mayor de aquel partido era [borroso] encomendero del dicho pueblo de Pahuatlán y sus [borroso] por odioso[?] y sospechoso y me pidió y suplicó mandase ejecución de la dicha mi carta ejecutoria dando posesión a sus partes de lo que les pertenecía o que sobre ello [borroso] dichos mi presidente e oidores acordaron que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón e yo túvelo por bien por la cual vos mando [roto] Xicotepec y Pahuatlán ir a la parte y lugar donde es y esta el dicho r[ío] [roto] la diferencia y a las demas que convenga [roto] [borroso] que en razón del dicho pleito y causa fue librada y como si particularmente a vos fuere en todo y por todo como en ella se contiene y en su cumplimiento metáis en la posesión a los indios del dicho

[pueblo] que conforme a la dicha mi carta ejecutoria les están adjudicados y habiéndosela dado les amparéis en ella para que [roto] poseídos sin que primero y ante todas cosas sean [borroso: oídos] y por fuero y derecho [borroso] y en lo cual os podáis ocupar [de] salario en cada uno de vos veinte reales de plata y el intérprete que [manchado] entendiere en lo susodicho [borroso] [roto] derechos que os pertenecieren por la escritura que hicieres y autos que hicieres cobrareis de la parte de la comunidad y para la [..?..] [roto] haréis las ejecuciones prisiones ventas y remates de vienes que convengan que para ello siendo necesario tomar vara de mi justicia vos doy poder cumplido cual de derecho en tal caso [roto] treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y siete años -----

Yo Sancho Lopes de Agurto Escribano de Cámara del Rey Nuestro [roto]

Por su Majestad [..?..] de su P[roto]

[rúbrica]

Joan Serrano

[firma y rúbrica]

Derechos XIII reales [borroso]

Consta de 25 fojas

[...?...]

[...?...]

Real Provisión partí a cumplirla desde esta ciudad de México [borroso] mil y quinientos e ochenta y siete años y conmigo Francisco Pabon [i]nterprete al negocio y causa contenida en la dicha Real Provisión sien[do] Diego[?] de Aguilera vecino de México ----

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[roto]nango en martes diez días del dicho mes de noviembre ejecuté esta Real Provisión de su Majestad como en ella se [roto] [borroso: contiene] don Al[roto] [...?...] alcalde mayor deste pueblo e provincia[?] [...?...] para el cumplimiento y ejecución de [roto] Provisión [...?...] y habiéndolo entendido [roto] [borroso] [...?...] vecino del dicho pueblo de [roto]

[roto] miércoles [borroso] once días del mes de [borroso: noviembre] [borroso] yo el dicho receptor hice parecer ante mi a [roto] intérprete de este negocio por mi nombrado el cual juró por Dios nuestro señor e por una señal de cruz decir verdad [roto]trar y usar el oficio de intérprete en este negocio y caso obligado como buen cristiano fiel y legal e [...?...] sin a[roto] [...?...] que los testigos e presentes dijeren e [roto] y a la absolución del dicho juramento dijo si juro firmó de su nombre ----

Testigo [rúbrica]
[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

Testimonio del primero de agosto de 1757, de las diligencias de posesión de las tierras del pueblo de Pahuatlán y sus sujetos.

Diligencias originales del año de 1587, sobre la posesión que se dio a los indios y consejo del pueblo de Xicotepec, del río, pozos y remansos de él, en el pleito que han tratado con el pueblo de Pahuatlán, sobre el dicho río y pesquerías que pasa entre los dichos pueblos. 60 fojas

Testimonio de ejecutoria carta y diligencias originales de la pesquería y posesión del río de Pahuatlán y titulo de composición de [roto] demás de las 600 varas concedidas [roto] gozan los naturales del Partido [de] Pahuatlán y posesión que de ellas to[maron]

Por ante

Don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor [y] capitán a guerra de esta provincia de G[uachinango] y comisario subdelegado de tierras en ella año

De 1757

Consta de 60 fojas útiles

En el pueblo de Huauchinango, en veinte y siete días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y siete años Don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra desta provincia, fronteras, costas y puertos de Barlovento.

[Al margen: Testimonio] Digo que habiéndoseme presentado el gobernador, oficiales y común de naturales del partido de Pahuatlán con una ejecutoria de la propiedad de pozos, y demás de pesquerías que gozan según dicha ejecutoria que reconocida así ella como los títulos de composición de tierras que tienen proveí a su pedimento auto en queriendo lo que por él consta y hallando [doblado] para el resguardo de estas partes y que [doblado] lo que debe observar y guardar en cua[nto] a las pesquerías les basta y hace [doblado]sso testimonio de la pintura y auto de [los] señores de la Real Audiencia que consta hecha Real Ejecutoria de fojas diez [doblado] a veinte y cuatro en que concluye [doblado] Real Carta del, para que por fenesi[miento del] pleito que se vio entre el dicho co[f.1v]mun de Pahuatlán y Xicotepec sobre el particular de las citadas pesquerías para que arreglado a lo determinado se entrasen en posesión unas y otras partes la cual parece cosida por principio del cuaderno de la nominada ejecutoria omitiendo el testimonio de las demás fojas hasta la pre nominada diez y siete en que se contienen los alegatos de unas y otras partes y diligencias de posesión que todo consta en diez y siete fojas inclusa la de la pre nominada carta devolviéndoseles otras diligencias que después de la foja veinte y cuatro de dicha ejecutoria se hallan cosidas en diez y seis fojas útiles al expresado cuaderno por no ser del caso su remisión al juzgado privativo de tierras. El testimonio de la cabeza de dicho pedimento auto a el proveído pintura[?] auto de la Real Audiencia [entre renglones: carta] y títulos es como parece a la letra siguiente == [Al margen: Presentación] En el pueblo de Huauchinango en veinte y tres días del mes de julio de mil setecientos y cincuenta y siete años. Ante mi don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su majestad desta jurisdicción fronteras, costas y puertos de Barlovento

y comisario subdelegado de tierras en ella por despacho [doblado] en México en veinte de mayo pasado deste año por el señor don Francisco Anton de Echavarri caba[f.2]llero de la orden de Santiago del consejo de su majestad, su oidor decano y juez privativo deste real ramo en la gobernación de la Real Audiencia desta Nueva España actuando con testigos de asistencia juramentados en forma por no haber escribano en dicha jurisdicción ni término del derecho se presentó esta petición.

[Al margen: Auto] Vista por mi esta petición la hube por presentada con los papeles que expresa y en inteligencia de la posesión que dicen gozan de sus tierras y que parte de los citados papeles no hacen al caso la remisión de ellos al Juzgado privativo deste real ramo, mandaba y mandé se les de el testimonio que corresponda de ellos y este auto los demás se les devuelvan a estas partes quienes procederán a dar información de la actual posesión de dichas sus tierras declarando en el acto de las deposiciones de que pueblos se compone su gobierno y evacuadas con las citaciones correspondientes así de los colindantes desta jurisdicción como los de la de Tulancingo para lo que se libre exhorto se pase a las demás diligencias preceptuadas en el despacho de mi comisión precediendo para todo nombramiento de intérprete que se haga en forma y hechas todas las que debo ejecutar con citación de estos naturales remítanse originales con los referidos papeles al señor juez privativo para que [f.2v] su señoría en su vista mande lo que fuere de su agrado y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia = Nabuel Gil de la Torre = Testigo Antonio Rodrigues = Testigo de asistencia Carlos Telles = El marques el doctor Caldiena de Mariaca = Licenciado Juan Sabedra Valderrama =

[Al margen: Real ejecutoria] Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla y de las Indias etcétera. Y habiendo como había mas de doce años se había hecho la dicha transacción y estando en todo este tiempo consentida y no contradicha no se debía admitir la contradicción que ahora hacían porque era de malicia por lo cual y

por otras causas que alegó, me pidió declarase no deberse admitir la dicha demanda y absolviendo y dando por libres de ella a sus partes condenase a las contrarias a que estuviesen y pasasen por la dicha transacción y concierto y pagasen la pena en él contenida y fuesen castigados juntamente con algunos españoles que por sus particulares intereses les persuadían a traer los dichos pleitos como en la dicha respuesta mas largamente se contiene y habiéndose recibido la causa a prueba en forma y con cierto término en el cual de pedimento y consentimiento de las dichas partes por auto por los dichos mi presidente y oidores pronunciado fue proveído y mandado que para mejor proveer en la dicha causa lo que conviniere, un receptor de la dicha mi [f.3] Audiencia fuese a los dichos pueblos y hiciese pintura de ellos y de sus términos y del río de la dicha pesquería sobre que era la dicha diferencia citadas las partes y para mas declaración de la dicha pintura y correspondencia de ella recibiese seis testigos de cada una de las dichas partes y otros seis de oficio, personas antiguas de que mas noticia tuvieren de la justicia de cada una de ellas y hecho lo trujese todo a la dicha mi audiencia para que se pusiese con el proceso de la dicha causa el cual con esto se trujese visto en definitiva y para ello desde luego lo habían y hubieron por concluso y conforme a el dicho auto fue dada y librada mi carta y provisión real para que Diego López de Haro receptor de la dicha mi Audiencia fuese a los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán a hacer la dicha pintura y diligencias, el cual fue a ellos y habiendo citado a las partes en forma y visitado y visto por vista de ojos el dicho río, términos y mojoneras [entre renglones: sobre] que era la dicha diferencia y habiendo recibido las dichas informaciones de testigos de partes y oficio y hechas otras diligencias para entender y verificar clara y distintamente el derecho y justicia de las partes hizo cierta pintura del tenor de la discreción de la cual es como se sigue. [Al margen: Pintura] Descripción de la pintura hecha cerca de las pesquerías y mojoneras sobre que da este pleito es de notar que tomando su principio deste río parece salir de una serranía muy

áspera de la jurisdicción de Huauchinango en la falda en la cual esta fundado el pueblo de Pahuatlán a vista de oriente y corre el dicho río del sur hacia el norte por tierra muy fragosa haciendo las vueltas que la pintura significa y a seis leguas poco mas o menos deste pueblo de Pahuatlán yendo por el dicho río abajo a la parte del oriente sobre mano derecha está una estancia de Xicotepec llamada [f.3v] Chacatlan junto a el río y una legua mas abajo della poco mas o menos de la misma acera está otra estancia de Xicotepec llamada San Cristobal Tototlan junto a el dicho río de la cual para abajo empiezan las diferencias sobre que es este pleito y en distancia de dos leguas de río [al margen: 8 pozos] hay ocho pozos y mojoneras señaladas de dos en dos a trecho de media legua unas de otras cuyos nombres son los siguientes: la primera mojonera y pozo donde empieza el litigio está casi frontero de la dicha estancia de San Cristobal de la otra parte del río a la banda del poniente como obra de cien pasos della al pie de un cerro alto de peña tajada que le llaman Nextamalcoal por el cual dicho pozo parece que pasaba el dicho río el cual de presente va desviado de él, como nueve o diez pasos que ha de caído así a la parte de la dicha estancia y por bajo de otra mojonera a obra de cincuenta pasos poco mas o menos a la parte del oriente está otro pozo dentro del dicho río que tiene por señal un cerro que dicen Axico y por otro nombre Amalacahco donde se hace un remolino de agua frontero de el cual de la otra parte del río que es al poniente está una estancia de Pahuatlán que llaman Xalamatitlan donde dijeron los naturales de Xicotepec antiguamente antes del concierto bajaban pescando ellos desde donde empieza su repartimiento de la estancia de Chacatlan hasta el dicho segundo y que ahora no pasan del pueblo que como dicho es, esta fuera del río porque de él para abajo pescan los de Pahuatlán en virtud del dicho concierto por el cual les toman el segundo pozo llamado Axico y estrecho de agua que hay de uno a otro que como dicho es serán cincuenta pasos los que dijeron hay de un pozo a otro y yendo deste segundo pozo el río abajo a obra de media legua [f.4]

de río están otros dos pozos y mojones el uno a la parte del oriente que llaman Tenenepango y a obra de cincuenta pasos mas abajo esta el otro a la parte del poniente que llaman Tzinacantitlan donde dijeron los de Xicotepec que antes del concierto pescaban los de Pahuatlán desde el dicho segundo pozo llamado Axico hasta el tercero llamado Tenenepango y que ahora pasan pescando por el concierto hasta el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan el cual les tomaban así mismo esto contradijeron los de Pahuatlán diciendo que siempre han pescado como de presente y obra de media legua mas abajo de dicha segunda mojonera están otros dos pozos y mojones que el uno esta a la parte del oriente sobre mano derecha como bajan por el dicho río al cual llaman Hueyatlaco enfrente del cual de la otra parte del río en la falda de la vertiente dijeron estar una estancia de Pahuatlán que llaman Suchitepeque y cincuenta pasos poco mas o menos mas abajo deste dicho pozo y mojón esta otro sobre mano izquierda del dicho río que llaman Cuaunelhuac y en la ribera de él un poco mas abajo esta otra estancia de Pahuatlán que llaman Tetololoian y casi frontero de ella de la otra parte del río a la banda del oriente esta otra estancia de Xicotepec llamada Yxtlatlauca junto al dicho río donde dijeron los dichos naturales de Xicotepec que antiguamente antes del concierto bajaban pescando los de su pueblo desde el cuarto pozo llamado Tzinacatitlan hasta el mojón llamado Cuaunelhuac y que ahora en virtud del concierto no les consienten pasar del quinto pozo de Gueyatlaco por manera que pretenden haber el sexto pozo de Caunelhuac [f.4v] y media legua mas abajo deste dicho pozo hay otras dos mojoneras la una a la parte del oriente que llaman Xumulitlan y a poco mas de cincuenta pasos mas debajo de él, a la banda del poniente el otro llamado Achacuautitlan y por otro nombre Hetecomasuchil donde dijeron los naturales de Xicotepec que antiguamente antes del dicho concierto bajaban pescando los de Pahuatlán desde el sexto mojón llamado Cuaunelhuac hasta el séptimo de Xumulitlan y que ahora en virtud del dicho concierto llegan pescando hasta el

octavo pozo Ahiocuautitlan que era suyo de los de Xicotepec y pescaban de él para abajo a llegar al término de su repartimiento que tienen en el dicho río [al margen: 4 pozos Axico] de suerte que pretenden haber los dichos cuatro pozos nombrados Axico y Tzinancatitlan y Cuaunelhuac y Achiocuautitlan con los trechos del río que hay de un pozo a otro que son como queda dicho doscientos pasos y los de Pahuatlán fueron contradiciendo en esto y diciendo que siempre y desde antes del concierto han pescado como de presente pesca y saliendo del río en derecho desta ultima mojonera a la parte del oriente poco mas de una legua la sierra arriba, está otra estancia de Xicotepec llamada San Juan Tototlantongo como todo ello mas largamente consta y aprobada por las dichas partes a que me remito pasó ante mi Diego López de Haro Escribano Receptor de su Majestad y los autos de todo lo susodicho el dicho receptor los trujo a la dicha mi Audiencia y puestos con el proceso de la dicha causa las partes dijeron de bien probado y el pleito se hubo por concluso y visto el proceso y autos de él [f.5] en definitiva por los dichos mi presidente y oidores dieron y pronunciaron auto rubricado con las rubricas de sus firmas que su tenor es como se sigue / [Al margen: Auto] En la ciudad de México a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y seis años los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y Thorivio Gonzales su procurador y de la otra el gobernador consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre, sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos atento los autos y méritos deste proceso dijeron que daban y dieron por ninguno y de ningún valor y efecto la escritura de transacción y concierto hecha y otorgada entre los dichos pueblos sobre las dichas pesquerías y aprovechamiento de el dicho río y pozos de él y los mandamientos y provisiones dadas para que se guardase y cumpliese el dicho concierto del cual mandaron no se [?.] en

manera alguna y haciendo en este pleito y causa lo que de justicia debe ser hecho mandaban y mandaron que los naturales de los dichos pueblos y cada uno de ellos se aprovechen de las pesquerías del dicho río y pozos de él en esta manera [al margen: uso que han de tener de los pozos] el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros contenidos y declarados en la pintura que del dicho río se hizo por Diego López de Haro Receptor de esta Real Audiencia que el uno se nombra Nextamalcoac y el otro Axico malacaxco y Tenenpanco y los otros tres que delante de estos están llamados Tzinacatitlan y Hueyatlaco y Cuaunelhuac tengan por suyos el dicho pueblo de Pahuatlán [al margen: ojo esta absoluta por perjuicio de terceros que de presente hay pide la limitación que pare adelante y sea y se entienda etcétera] y los otros dos restantes que están adelante en el dicho río nombrados Xumultitlan y Achioquautitlan y las demás que hubiere en dicho río hasta entrar en la mar tenga y po[f.5v]sea el dicho pueblo de Xicotepec con los otros tres primeros que por este auto se les adjudica y conforme a lo cual cada uno de los dichos pueblos sean amparados y defendidos en la posesión, pesquerías y aprovechamientos de los dichos pozos de sus nombrados y declarados cada uno los que le van adjudicados por este auto y determinación y los naturales de un pueblo no perturben a los del otro ni los otros a los del otro en las dichas pesquerías y aprovechamientos de los dichos pozos ni entren a pescar en los de los contrarios so pena de destierro del dicho pueblo de donde fueren naturales por tiempo de cuatro años y que sirvan en un obraje el tiempo que por esta Real Audiencia les fuere señalado y así lo pronunciaron y mandaron y del dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado diciendo se debía revocar en todo lo que era y podía ser en perjuicio de sus partes mandando cumplir y guardar el dicho concierto y han pasado a sus partes en la posesión de las pesquerías que en virtud de él habían tenido y tenían, lo uno porque el dicho auto no se había dado ni pronunciado de pedimento de parte en tiempo y en forma, lo otro porque el dicho concierto se había hecho de consentimiento

de ambos los dichos pueblos y de los gobernadores y principales y naturales de ellos interviniendo personas de ambas partes que les habían defendido y aconsejado lo que les convenía así la justicia como personas religiosas y después que el dicho concierto se había hecho habían pasado mas de doce años y antes que la demanda del dicho pleito se pusiera habían pasado mas de once, en el cual tiempo con titulo y buena fe habían sus partes estado en la quietud y pacífica posesión de las pesquerías que habían tenido por el dicho concierto y que cuando este no les hubiera dado derecho para poderlas tener y gozar por suyas propias bastaba el largo tiempo y buena fe que habían tenido con el título de la dicha transacción para haber prescrito cualquiera derecho y acción que a las partes contrarias perteneciese y así obstaba a las partes contrarias esta excepción para quedar excluidos de su pretensión, lo otro porque las dichas partes contrarias no habían mostrado título ni recaudo alguno por donde pareciese ser suyas y pertenecerles antes del dicho concierto por ninguna vía y así en caso negado que ellos hubieran hecho alguna equivalencia con sus partes no era de su hacienda ni de cosa que el dominio dellos les perteneciese, lo otro menos podía aprovechar a las partes contrarias la restitución integración que en su demanda habían pedido porque esta no les competía conforme a derecho contra otro pueblo igualmente privilegiado de mas de ser como era reo y demandado y que estaba en la posesión de lo que se le pedía y así había de ser mas favorecido y privilegiado para no ser desposeído, lo otro las partes contrarias no habían probado lo contenido en su demanda en que se había dicho y afirmado que de su consentimiento y beneplácito de sus antepasados habían sus partes pescado desde la mojonera que llaman Amalacaxco hasta donde decían Tenenepango porque ni ellos tenían las pesquerías propias para dar consentimiento y que este solo bastase a que sus partes se aprovecharan de ellas sin otro título alguno ni constaba deste consentimiento sino de un [f.6v] repartimiento que el señor de Tuzapan había hecho del dicho río enviando para ello dos caciques que

le habían repartido y señalado las pesquerías que sus partes habían de tener y las que se adjudicaban a el pueblo de Huauchinango a cuyas estancias que estaban junto al dicho río se habían adjudicado a el dicho pueblo de Xicotepec y por esta había pretendido las partes contrarias tener algún aprovechamiento del dicho río por medio de las dichas estancias y no porque por otro titulo alguno les perteneciese antes estaban ilesos de el dicho río de Pahuatlán y por cercanía sus partes tenían mejor derecho, lo otro en lo que tocaba a decir que el dicho concierto no había de guardar por haberse hecho por contemplación de un don Miguel de el Águila que había casado con hija de don Cristoval Sarmiento esto había sido de ningún momento porque primero se había hecho el concierto, que el casamiento y no se había tenido respecto a este casamiento sino a que les había estado bien a las partes contrarias hacer el dicho concierto y en él no había intervenido fraude ni engaño alguno y si le hubiera habido después de muerto el dicho don Miguel que había mas de siete años hubieran las partes contrarias luego reclamado del concierto cesando la causa que decían haber sido el respecto que a el dicho don Miguel habían tenido y en el concierto había intervenido el gobernador que de presente era llamado Diego de San Martín y otros muchos principales que nunca lo habían reclamado y siempre por los mis Virreyes y Audiencia había sido aprobado como parecía por los dichos mandamientos en la causa presentados, los cuales no se habían podido revocar ni dar por ningunos pues estaban consentidos por las dichas partes [f.7] contrarias ya pregonados en sus pueblos de manera que el consentimiento que habían dado estaba ratificado muchas veces y así tenía mas fuerza para que se cumpliese por las cuales dichas causas y por otras que alegó me pidió y suplicó anularse y revocarse el dicho auto y mandase guardar y cumplir el dicho concierto y ejecutar las penas de éll, en las dichas partes contrarias haciendo en todo como por las suyas estaba pedido recibéndolas a prueba y mandando así mismo que la dicha pintura se volviese a hacer pues constaba estar diminuta en el principio y en

el fin y el receptor no haber examinado los testigos por el interrogatorio de sus partes de que se les había seguido mucho agravio de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y por su parte fue respondido diciendo que sin embargo de lo que de contrario se decía y alegaba se debía confirmar el dicho auto haciendo en todo lo por su parte pedido, lo uno por lo general y por haberse pronunciado a pedimento de partes bastantes en tiempo y en forma, lo otro porque el dicho llamado concierto no había sido como de contrario se refería de consentimiento de ambas partes antes habían reclamado las suyas y entendido el agravio notorio que se les hacia por el gobernador que a la sazón era don Miguel de el Águila se habían quejado del, sus parciales[?] pública y secretamente y lo que sobre esto se alegaba por las partes contrarias era a fin de dilatar y entretener el tiempo para usurpar a sus partes sus pesquerías y era relación siniestra decir que las dichas partes contrarias habían gozado quieta y pacíficamente las dichas pesquerías pues sus partes habían reclamado y contradicho y se les había hecho fuerza como era notorio y estaba verificado en el discurso de la [f.7v] causa, lo otro sus partes habían tenido posesión pacífica de las dichas pesquerías de tiempo inmemorial como pueblo mas antiguo que el de Pahuatlán y esta posesión inmemorial era verdadero título, por lo cual lo que contra esto se alegaba era a fin de dilatar pretendiendo gozar de lo que no era suyo, lo otro la restitución ynyntingun[?] por sus partes pedida había sido contra la elección y normísima de el dicho llamado concierto y se había verificado ser así verdad y en semejante caso no impedía ser la *litis* pendencia entre pueblos aunque sus partes como mas antiguos y privilegiados atento a lo de suso referido y a la dicha elección debían ser reintegrados en lo que era suyo, lo otro sus partes ni sus antepasados nunca habían dado consentimiento a que las partes contrarias pescasen desde la mojonera que llamaban Amalacaxco hasta donde decían Tenenepango y también esta era dilación y cautela para que hubiese dilación la cual no se debía de permitir entre indios para que se evitasen costas y gastos por lo cual

se debía de negar la prueba de contrario pedida, pues estaba verificada la verdad por la dicha pintura y diligencias por el dicho receptor hechas, lo otro no obstaba ni hacía al caso decir que el dicho llamado concierto se hizo primero que el casamiento pues estaba claro sería para que se efectuase, lo cual era y hacía en favor de sus partes y en cuanto a esto y no mas aceptaba a lo que en este artículo se alegaba pues sus partes siempre habían reclamado y se habían agraviado de lo que el dicho Don Miguel del Aguila había hecho en su notable daño y perjuicio y menos hacía al caso decir que había habido aprobación por mis Virreyes y por la dicha mi Audiencia porque el dolo y engaño no se revalidaba con prevención ni diligencia alguna aun[f.8] que las partes contrarias habían sido favorecidas y habían tenido mas diligencia que las suyas, lo cual era mayor justificación de la justicia de sus partes pues de su consentimiento no habían venido en tiempo alguno en permiso del dicho llamado concierto ni menos habían incurrido en la pena de los mil pesos que de contrario se decía haberse aplicado a mi Real cámara y fisco ni en los cuatro años de destierro y por estas y otras causas que alegó me pidió mandase confirmar el dicho auto denegando la prueba de contrario pedida y poniendo perpetuo silencio a las partes contrarias y declarando así mismo no haber lugar de volverse a hacer otra medida pues la que se había hecho no estaba diminuta ni faltaba cosa alguna para que se entendiese la verdad y el receptor había guardado el orden de su comisión de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Pahuatlán y por su parte fue respondido y por la de los de Xicotepec replicado y la causa se recibió a prueba en forma y con cierto término y se proveyó y mandó se hiciese la pintura pedida por parte de los dichos indios de Pahuatlán, la cual se fue a hacer e hizo por Francisco de Belber receptor de la dicha mi Audiencia y se puso con el proceso de la dicha causa en el cual ambas las dichas partes presentaron probanzas y de ellas se hizo publicación de testigos y siendo el pleito concluso en definitiva y visto por los dichos mi presidente y oidores dieron y pronunciaron en el auto en grado de

revista que su tenor es como se sigue == [Al margen: Auto de Real Audiencia] En la ciudad de México a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y siete años, el presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y Toribio Gonzales su procurador [f.8v] y de la otra el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho consejo y universidad de Pahuatlán confirmaban y confirmaron el auto en esta causa dado y pronunciado por esta Real Audiencia en catorce días del mes de octubre del año pasado de mil quinientos y ochenta y seis [al margen: 3 pozos Xico] en que declaró pertenecer a el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros nombrados Nextamalcoatl, Axicomalacaheo y Tenenepango [al margen: 3 pozos Pahuatlán] y los tres siguientes nombrados Sinacantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac a el dicho pueblo de Pahuatlán [2 pozos mas a Xico y río hasta la mar ...?.. que esta limitado en la expresión que sigue, y sea y se entienda etcétera] y los dos siguientes nombrados Jumultitlan y Achioquautitlan con lo restante del río hasta entrar en la mar, a el dicho pueblo de Xicotepec con que lo que por el dicho auto se adjudica a el dicho pueblo de Xicotepec de lo restante del río hasta entrar en la mar, sea y se entienda en lo que se incluye en los términos del dicho pueblo de Xicotepec y sin perjuicio de otro tercero y con esto el dicho auto se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene y en grado de revista así lo pronunciaron y mandaron y por parte de los dichos indios de Xicotepec fue pedido le mandase dar y dióse mi carta y provisión real ejecutoria de lo determinado, lo cual fue contradicho por parte de los dichos indios de Pahuatlán la cual suplicó segunda vez de los dichos autos para ante mi real persona y mi real consejo de las Indias y alegó y pidió no deberse dar la dicha ejecutoria a los dichos indios de Xicotepec hasta que en el dicho mi

consejo se determinase la causa sobre lo cual expresó muchas causas y de todo se mandó dar traslado [f.9] a los dichos indios de Xicotepec por parte de los cuales se respondió a lo alegado por los dichos indios de Pahuatlán y se pidió por causas que alegó se le diese la dicha mi ejecutoria sobre la cual se mandaron traer los autos y vistos por los dichos mi presidente y oidores por uno que en nueve días del mes de junio que pasó deste presente año de la data desta mi carta, dieron y pronunciaron rubricados con las rubricas de sus firmas, proveyeron y mandaron se diese a la parte de los dichos indios de Xicotepec la dicha mi ejecutoria de lo determinado en la dicha causa y a los de Pahuatlán testimonio del proceso del dicho pleito en pública forma y del dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado y por causas que alegó pedido se revocase y se mandase a las partes contrarias diesen fianzas de restituir y volver lo que llevasen atento que los dichos autos en el dicho grado de segunda suplicación se podían revocar como en la petición de la dicha suplicación mas largamente se contiene de la cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y estando presente su parte concluyó sin embargo y el dicho pleito se hubo por concluso y visto por los dichos mi presidente y oidores por otro auto que en siete días deste presente mes y año de la data de esta mi carta dieron y pronunciaron rubricado con las rubricas de sus firmas, confirmaron el de diez y nueve de junio de que de suso se hace mención y declararon no haber lugar lo pedido por parte de los dichos indios de Pahuatlán cerca de las fianzas por ellos pedidas a los dichos indios de Xicotepec a los cuales mandaron se les diese y despachase la dicha mi provisión ejecutoria de lo determinado en la dicha causa y para que haya cumplido efecto fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debía mandar ésta [f.9v] en la dicha razón y yo lo tuve por bien por lo cual vos mando que luego que vos sea mostrada veáis los dichos autos por los dichos mi presidente y oidores dados y pronunciados en el dicho pleito y causa que de suso van incorporados y los guardéis cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y

ejecutar en todo y por todo según y como en ellos se contiene y declara contra el tenor y forma de los cuales no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera so pena de mi merced y de cada quinientos pesos de oro de minas para mi Cámara dada en la Ciudad de México a catorce días del mes de julio de mil quinientos y ochenta y siete años = Yo Sancho Lopes de Agurto escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores = Registrada = Juan Fernandes = [Al margen: Real Carta de su Majestad para que en virtud de la ejecutoria que manda se guarde, se de de posesión a las partes] Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales islas y tierra firme del mar océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milán Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos Gaspar Gentil receptor de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España salud y [f.10] gracia sabed que en la dicha mi Audiencia y Chancillería ante mi presidente y oidores de ella pasó y se trató pleito entre partes de la una el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y de la otra el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán sobre razón de las pesquerías del río que pasa de entre los dichos y ciertos pozos de ellos que cada uno de los dichos pueblos pretendía pertenecerle y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidos el cual habiendo las dichas partes y cada una de ellas alegado de su justicia por el [entre renglones: presidente] y oidores de la dicha mi Audiencia fueron dados y pronunciados autos en vista y grado de revista por los cuales se determinó y adjudicó lo que a cada uno de los dichos pueblos pertenecía de los dichos pozos y pesquerías como en los dichos autos mas largamente se

contiene de los cuales fue dada y librada a la parte de los dichos indios de Xicotepec mi Carta y Provisión Real Ejecutoria y por su parte se presentó en la dicha mi Audiencia una petición por la cual me hizo relación que para que conforme a ella se diese la posesión a cada una de las partes conforme a lo que les estaba adjudicado convenía que un receptor de la dicha mi Audiencia fuese a cumplir y ejecutar porque el mi alcalde mayor de aquel partido era amigo y se trataba por deudo de Doña Luisa de Acuña encomendera del dicho pueblo de Pahuatlán y sus partes le tenían por odioso y sospechoso y me pidió y suplicó mandase que un receptor de la dicha mi Audiencia fuese [f.10v] a su cumplimiento y ejecución de la dicha mi carta ejecutoria dando posesión a sus partes de lo que les pertenecía o que sobre ello proveyese lo que la mi merced fuese lo cual visto por los dichos mi presidente y oidores acordaron que debía mandar esta mi carta en la dicha razón y yo tenídolo por bien por la cual vos mando que luego que os sea mostrada vais a los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán y a la parte y lugar donde es y está el dicho río de la diferencia y a las demás que convengan y veáis la dicha mi carta ejecutoria que de suso se hace mención que en razón del dicho pleito y causa fue librada y como si particularmente a vos fuera dirigida y con vos hablara la guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y por todo como en ella se contiene y declara y en su cumplimiento metáis en la posesión a los indios del dicho pueblo de Xicotepec de todos los pozos y pesquerías que conforme a la dicha mi carta ejecutoria les están adjudicados y habiéndosela dado les amparareis en ella para que por ningunas personas sean inquietados ni desposeídos sin que primero y ante todas cosas sean oídos y por fuero y derecho vencidos en lo cual os podáis ocupar y ocupéis treinta días y halláis y llevéis de salario en cada uno de ellos veinte reales de plata y el intérprete que con vos entendiere en lo susodicho un peso de oro de minas y los cuales dichos salarios y los demás derechos que os pertenecieren por la escritura que hicieris y autos que hicieris cobraris de la [f.11] parte de los dichos indios de Xicotepec y de

sus bienes y comunidad y para la cobranza de ello haréis las ejecuciones prisiones ventas y remates de bienes que convengan que para hacer y cumplir lo susodicho y para ello siendo necesario tomar vara de mi justicia vos doy poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, dada en la Ciudad de México a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y siete años == Yo Sancho Lopes de Agurto Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores = Registrada Juan Fernandes = Por el canciller mayor Juan Fernandes = el Marques = el Doctor Caldierna de Mariaca = Licenciado Saabedra y Valderrama = [Al margen: Títulos de tierras] El licenciado Don Francisco de Valensuela Venegas Caballero del Orden de Santiago del consejo de su Majestad su oidor mas antiguo en esta Real Audiencia juez privativo de composiciones, ventas de tierras, recaudaciones de ella y de todo lo demás que se poseyere sin título legítimo o con vicios, defectos y nulidades, excesos y demasías porque se deba hacer restitución al Real Patrimonio o que en otra manera le tocare y pertenciere en el distrito y jurisdicción de esta Nueva España = Por cuanto su Majestad (que Dios guarde) por Cédula que expidió en Madrid a quince de agosto del año pasado de setecientos y siete refrendada de Don Gaspar de Pineda su secretario fue servido dar comisión al señor licenciado don Luiz Francisco Ramires de Arellano de su Consejo en el Real y supremo [f.11v] de las Indias y junta de guerra de ellas, para recaudar todo lo que se estuviere debiendo de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos y derechos y otras cosas que toquen y pertenezcan al Real Patrimonio y se posean sin título ni justa causa con exceso y demasía o con vicio, defecto y nulidad o en que haya habido intrusión o usurpación procediendo a hacer la restitución de todo componiendo admitiendo e indultando a los poseedores en las cantidades proporcionadas para los ejércitos y asistencia de las guerras y defensa de los legítimos dominios de su Majestad, dándoles los títulos convenientes y que no arreglándose a

estas providencias lo vendiese y beneficiase conforme a las leyes del reino que de esto tratan sin excepción de persona ni comunidades dando la facultad para hacer subdelegaciones en ministros destas Audiencias y estos en otros y poder bastante para que conozcan de todo ello sin que con causa ni pretexto alguno lo impidan los excellentísimos señores Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, antes den el favor y ayuda que se les pidiere y que si de los autos y sentencias de unos y otros se apelare por alguna de las partes se le otorguen las apelaciones para el Real Consejo de Indias, en cuya virtud a los ocho de noviembre del año citado me subdelegó en el todo la dicha Real Cédula y comisión referida como su Majestad se la confirió y con la misma inhibición y habiéndola recibido la presenté en este Real acuerdo ante su excelencia y señores Virrey, Presidente y oidores y en auto que [f.12] proveyeron en treinta y uno de mayo de setecientos y ocho la obedecieron y le dieron el paso necesario hecho la notoria por edictos que se fijaron en esta ciudad y en consecuencia de lo mandado por su Majestad despaché con comisión para la jurisdicción de Huauchinango a Don Joseph Benito Semino quien pasó y en el pueblo de San Bartholome Tlacuilotepec proveyó auto en primero de marzo del año próximo pasado para que se acompañase con el alcalde mayor de aquel [entre renglones: partido] según lo que le ordené y con su asistencia mandó recibir declaración al gobernador del pueblo de Santiago Pahuatlán sobre las tierras que poseía sus ranchos y linderos y que exhibiese los recaudos que tuviese y en dos del mismo mes le recibieron la declaración que su tenor con una información de posesión y vista de ojos, reconocimiento y tanteo que hizo es como se sigue == [Al margen: Declaración] En dicho pueblo a dos de dicho mes y año ante mi don Joseph Benito Semino estando presente el alcalde mayor de esta provincia don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo mi acompañado se presentó un hombre que por medio y lengua del intérprete dijo llamarse don Miguel Francisco ser actual gobernador deste pueblo, su comunidad de naturales y toda esta su jurisdicción,

natural deste dicho pueblo y vecino de él, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo sido preguntado por el auto antecedente cuyo tenor le fue leído e interpretado a la letra por dicho y lengua = Dijo que en toda esta jurisdicción ningún particular tiene ni posee tierras [f.12] algunas porque todas las que en ella se contienen las han poseído y están poseyendo esta comunidad sus naturales moradores de toda ella y los cinco pueblos sujetos a este gobierno y el rancho nombrado San Juan Tetololpia, que los pueblos son Santa Maria Epatlan, Santiago Quauatla, San Pablo Papatlauica, San Nicolas Chila, y San Andres Hayla que todos ellos se contienen en esta jurisdicción y gobierno la cual linda con los gobiernos de Papalotitpac, Xicotepec, Naupa de esta provincia y con la jurisdicción de Tulancingo y haciendas del Conde de Orizaba por diferentes partes y que solo el convento de esta doctrina tiene y posee en esta su jurisdicción un pedazo de tierra de tres caballerías en que esta situado el rancho nombrado San Miguel Tlalistaca que se ha registrado en esta comisión ante mi, de común acuerdo con el declarante y su comunidad, que presentará los papeles que tiene esta su comunidad de la pertenencia de estas tierras como se le manda que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído, en él se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de cincuenta y cuatro años poco mas o menos de que certifico con dicho alcalde mayor, acompañado y testigos de asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos este gobernador haga información y probanza de lo que lleva declarado de hecho, cumpla [f.13] con exhibir los instrumentos que ofrece presentar citando a sus vecinos lindadores de citados hágase vista de ojos y tanteo de las tierras y de las que estas partes mostraren los prácticos

de ellas, a continuación de estos autos en ellos pongan certificación o que declaren la cantidad calidad y valor de las que se contuvieren debajo de los linderos que por esta parte fueren señalados para proveer a lo que convenga que así lo proveí mandé y firmé con dicho alcalde mayor acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: información] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos, el dicho gobernador Don Miguel Francisco para efecto de la información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete dijo llamarse Don Joseph Baptista ser natural y vecino deste dicho pueblo de quien por dicho medio recibí juramento que le hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en los autos hecha por [repetido: por] por dicho gobernador que le fue leída e interpretada a la letra por dicho medio y lengua, dijo que la declaración que le ha sido leída y se dice ser hecha por dicho su gobernador es cierta y verdadera en el todo según y como en ella se dice que así le consta como natural y gobernador que ha sido desta jurisdicción y que no tiene en ello que añadir ni quitar y que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y no [f.13v]torio pública voz y fama y la verdad so cargo el juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en él, se afirmó, ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de sesenta años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Testigo] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador Don Miguel Francisco para dicha información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete: Dijo llamarse Don Joseph Luiz ser

natural y vecino deste dicho pueblo de quien por dicho medio recibí juramento que lo hizo sobre la señal de la Santa Cruz en toda forma según derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en estos autos hecha por dicho gobernador que ha sido leída e interpretada a la letra entendido de ello por dicho medio y lengua: Dijo que siendo natural y vecino deste dicho pueblo y en él habiendo sido gobernador como tal de vista y experiencia, le consta plenamente ser cierta y verdadera la declaración hecha por el actual gobernador que le ha sido leída a la letra que no tiene sobre ella que añadir ni quitar que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en [f.14] él se afirmó, ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de cincuenta y seis años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor acompañado, de que certifico y firmo con testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Testigo] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador para dicho efecto desta información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete dijo llamarse Don Joseph Luiz ser natural vecino y actual alcalde desta comunidad de este pueblo su gobierno y toda su jurisdicción de quien por dicho medio recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma y según derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en estos autos hecha por dicho gobernador Don Miguel Francisco que le fue leída e interpretada a la letra entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que como natural vecino deste dicho pueblo y actual alcalde que es desta comunidad y gobierno le consta de ciencia y experiencia ser cierta y verdadera la declaración que le ha sido leída y hecha por su actual gobernador

sobre la cual no tiene que añadir ni quitar que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en él se afirmó ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad [f.14v] de veinte y nueve años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor acompañado de que certifico = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Citación] En el pueblo de Naupa cabecera de gobierno desta jurisdicción distante cuatro leguas poco mas o menos de el pueblo antecedente a tres días de dicho mes y año dichos, yo Don Joseph Benito Semino cité a Don Crisptoval Juan gobernador actual de este dicho pueblo y esta su jurisdicción estando presente el dicho alcalde mayor mi acompañado don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como a su derecho convenga que entendido de ello por medio y lengua del intérprete = Dijo que lo oye esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor junto conmigo y los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día, mes y año dichos pasando mañana cuatro días deste dicho mes y año de la fecha que es día domingo feriado en que no se actúa prosíganse estas diligencias hasta concluir estos autos así lo proveí mandé y firmé con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: Citación] En el pueblo de San Juan Baptista de Xicotepec distante diez leguas poco mas o menos del pue[f.15]blo antecedente a seis días del dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino en compañía del dicho alcalde mayor

desta provincia por medio y lengua del intérprete cité a Don Lorenzo Francisco actual gobernador de este pueblo y su jurisdicción en su persona que conozco para que se halle en la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como a su derecho convenga, que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo dicho intérprete y alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Francisco Papalotitpac distante del antecedente ocho leguas poco mas o menos a siete días de dicho mes y año dichos, yo Don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor desta provincia por medio y lengua del intérprete cité a don Joseph de San Nicolas actual gobernador deste pueblo en su persona que conozco para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como al derecho de las suyas mas convenga que entendido de ello por dicho medio = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó por no saber firmolo el dicho intérprete y alcalde mayor mi acompañado de que certifico con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph [f.15v] de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Guillermo Tlaquinipa de la jurisdicción de Tulansingo nueve leguas poco mas o menos distante del pueblo antecedente a nueve días del dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el alcalde mayor desta provincia por medio y lengua del intérprete cité a don Nicolas Marcos alcalde actual deste dicho pueblo para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como mas convenga al derecho de las suyas que entendido de ello por dicho medio y lengua dijo que lo oye, esto dio por su respuesta

y no lo firmó porque dijo no saber, firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Nicolas Tlascauica de dicha jurisdicción de Tulansingo distante tres leguas poco mas o menos de el pueblo antecedente a diez días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo cité a Joseph Manuel regidor de este pueblo por medio y lengua del intérprete para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren, los apruebe o contradiga como al derecho de las suyas convenga que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete con dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los [f.16] testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos pasando mañana domingo día feriado en que no se actúa y se contarán once días de este corriente mes y año de la fecha prosiganse estas diligencias así lo proveí, mandé y firmé junto con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman =

[Al margen: Citación] En el pueblo de Santa Monica Xoconusco de dicha jurisdicción de Tulansingo dos leguas poco mas o menos distante del pueblo antecedente a doce días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor por medio y lengua del intérprete cité a Sebastian Juan alguacil mayor de este dicho pueblo para que se halle a la vista

de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como mas a su derecho y naturales convenga que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete con dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = En la hacienda nombrada Sacatepeque de esta dicha jurisdicción de Tulansingo perteneciente al Conde de Orizaba distante cinco leguas poco mas o menos del pueblo antecedente en dicho día, mes y año [f.16v] dichos, yo don Joseph Benito Semino= Estando en mi acompañamiento dicho alcalde mayor cité a Antonio Gonzales mestizo mayordomo desta dicha hacienda para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren y en nombre de su amo y como mas a su derecho convenga los apruebe o contradiga que entendido de ello = Dijo que lo oye y cumplirá con lo que se le manda esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber de que certifico y firmo con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: otra] En el pueblo de Santa Catharina Tetlacuilulco de esta dicha jurisdicción de Tulansingo distante cuatro leguas poco mas o menos de la hacienda y paraje antecedente a trece días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor por medio y lengua del intérprete cité a don Juan Bernabe alcalde de este dicho pueblo para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como al derecho de su comunidad mas convenga que entendido de ello por dicho medio, dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia=

Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de Santiago Pahuatlán distante de la antecedente en dicho día mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento [f.17] dicho alcalde mayor de esta provincia cité al reverendo padre fray Pedro Caballero religiosos de la sagrada orden del señor San Augustin actual prior y ministro de esta doctrina en su persona que conozco para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como mas al derecho de su comunidad convenga que entendido de ello dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y lo firmó con dicho alcalde mayor de que certifico *ut supra* = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Fray Pedro Caballero = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero =

[Al margen: Vista de ojos]

En dicho pueblo a veinte y tres días de dicho mes y año dichos, habiéndose pasado a hacer la vista de ojos y tanteo de estas tierras de estas partes se salió de este dicho pueblo a hacerla el día catorce de este dicho mes y año de la fecha y se acabó de ejecutar en este dicho día de la fecha en que se han ocupado diez días incluso el día diez y ocho y diez y nueve domingo y día del señor San Joseph que fueron feriados en que no se actúan ni hacen diligencias la cual se ejecutó en la forma siguiente, habiendo salido deste dicho pueblo el alguacil mayor y demás ministros de mi acompañamiento en esta comisión y dicho alcalde mayor mi acompañado guiados deste dicho gobernador don Miguel Francisco y otros diferentes naturales al seguimiento del rumbo del sur a cosa de dos leguas y media de distancia de este dicho pueblo poco mas o menos llegamos a el rumbo nombrado San Miguel Tlalistaca que según dijo dicho gobernador por lengua y medio del intérprete este dicho rancho y las tres caballerías de tierra contiguas a él, pertenecen [f.17v] a el

convento desta doctrina que las está poseyendo y las ha registrado ante mi en esta presente comisión el reverendo padre prior y ministro actual de esta doctrina fray Pedro Caballero, las cuales por el rumbo del oriente llegan a un ocote g[r]ueso que está en el camino que deste dicho pueblo sale a este dicho rumbo por el rumbo del poniente llegan dichas tres caballerías de tierra poco mas o menos a la falda del monte siguiendo al rumbo del norte según señalaron estas partes llegan las dichas tres caballerías de tierra a el paraje donde está un grande encino dende el cual sobre el rumbo del sur llegan dichas tres caballerías de tierra a lindar en el arroyo que corre por el río y bajada de dicho rancho, en todos los cuales señalamientos hechos por dicho gobernador de estos linderos que observan con las tierras de dicho convento y rancho se halló el padre fray Pedro Caballero actual prior y ministro desta doctrina conforme con lo así señalado y quedaron de acuerdo, después de lo cual en la misma forma guiados por el rumbo del oriente se llegó a orillas del río nombrado Pahuatitlan a el paso que deste dicho pueblo va para el de Naupa que por dicho medio del intérprete dijo dicho gobernador y demás naturales ser este paraje el lindero de su jurisdicción y tierras que registra con la del gobierno de Naupa, en donde se hallaron don Cristobal Juan gobernador de Naupa actual y otros muchos sus naturales que por dicho medio y lengua dijeron ser y quedaron conformes, lo que deste dicho lindero sigue al dicho rumbo del oriente [f.18] son las tierras del gobierno de Naupa y lo que queda siguiendo al rumbo del poniente de estas partes que se registran de dicho lindero guiados de los dichos por el rumbo del sur se llegó a orillas de dicho río de Pahuatitlan orilla del pueblo de Santa Catharina Tetlacuilulco de la jurisdicción de Tulansingo en el paraje nombrado Tlilapa que por dicho medio y lengua dijo este dicho gobernador ser este paraje el lindero que observan de sus tierras que registran en estos autos con las de dicho pueblo de Santa Catharina y habiéndose hallado en este lindero don Juan Bernabe alcalde actual de dicho pueblo y otros naturales de él, entendidos de ello dijeron ser así y

quedaron de acuerdo por dicho medio y lengua lo que desde este señalado lindero sigue al rumbo del sur son las tierras de dicho pueblo de Santa Catharina de la jurisdicción de Tulansingo y lo que queda siguiendo a el rumbo del norte de estas partes que se registran de dicho lindero en la misma forma siguiendo orillas de dicho río arriba por Aiohuapacoia se pasó por Nopaltitlan por el peral por el cerro de Chiantepéc por el corral de piedra donde hay una zanja de agua según dijeron por dicho medio llamado Apipilhuasco se pasó por Sacamimilulco por el paraje donde esta un tepozán que es un árbol llamado así, se llegó a el paraje nombrado Tlalcouico donde está un árbol de pino grueso en los cuales nombrados parajes dijo este dicho gobernador y demás que con el vinieron por dicho medio y lengua del intérprete que son los linderos de sus tierras de su comunidad y jurisdicción [f.18v] con los del conde de Orizaba y habiéndose hallado en todos ellos Antonio Gonzales mayordomo de dicho conde en la hacienda de Sacatepeque y Lucas Rodrigues mayordomo de las ovejas de dicho conde, en nombre de su amo contradijeron todos estos últimos linderos mencionados por decir los conocen todos por tierras de su amo a quien quedaron de participar estas diligencias para que ocurra y presente los papeles que tuviere de su pertenencia de dicho ultimo señalamiento y lindero, siguiendo el mismo rumbo del poniente guiados de los dichos gobernador y demás que con el vienen se llegó a el arroyo nombrado Xoconusco que dijeron ser el lindero de sus tierras con las del pueblo de Santa Monica Xoconusco de la jurisdicción de Tulansingo y habiéndose hallado en este lindero don Sebastian Juan alguacil mayor de dicho pueblo y otros naturales de él, por medio del intérprete entendidos de ello, dijeron ser así y quedaron de acuerdo conformes, lo que sigue dicho rumbo del poniente son las tierras de dicho pueblo de Santa Monica y lo que queda siguiendo al rumbo del oriente de estas partes que se registran de dicho lindero siguiendo el mismo rumbo del poniente guiados de dicho gobernador y demás naturales se pasó por el manantial de agua que va por debajo de tierra a salir

al paraje nombrado Apipilhuasco se llegó al paraje nombrado Acatitlan donde hay otro manantial de agua y está una cruz y junto a ella una piedra grande, en ésta hecha otra cruz [f.19] y puestas una letras que no se entienden, este paraje dicho gobernador por dicho medio dijo ser el lindero de sus tierras que registra con las del pueblo de San Nicolas Tlaxcauica de dicha jurisdicción de Tulansingo donde se hallaron Jospeh Manuel regidor actual de dicho pueblo y otros naturales de él, que por dicho medio, dijeron ser así como señalaron estas partes y quedaron de acuerdo, lo que deste dicho lindero sigue dicho rumbo del poniente son las tierras de dicho pueblo de Tlaxcauica y lo que sigue al rumbo del oriente de estas partes que se registran, de dicho lindero siguiendo a el rumbo del norte guiados de los dichos, se llegó al paraje nombrado Acolcolco donde esta una cruz puesta en el suelo en donde por dicho medio dijo dicho gobernador ser su lindero de sus tierras que registra con las del pueblo de San Guillermo Tlaxquimpa de la jurisdicción de Tulansingo donde se halló Nicolas Marcos alcalde actual de dicho pueblo y otros naturales de él, que por dicho medio dijeron ser así como señalaron y quedaron de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero siguió a dicho rumbo del norte son las tierras de dicho pueblo de San Guillermo y lo que va siguiendo por el rumbo del sur de estas partes que se registran deste dicho lindero siguiendo el dicho rumbo del norte guiados de dicho gobernador y demás que con él vienen, se llegó al cerrito nombrado Tecomatlan en donde se dividen los caminos de Ezatlan y Papalotipac en donde esta puesta [f.19v] una cruz, y dijo este dicho gobernador que viene registrado por dicho medio ser este lindero de sus tierras que registró con las del pueblo de San Antonio Acatlan de la jurisdicción del gobierno de Papalotipac y habiéndose hallado Francisco Juarez alcalde actual de dicho pueblo de Acatlan y otros naturales de él, por dicho medio y lengua dijeron ser así como señaló este gobernador y quedaron conformes de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero sigue al rumbo del norte son las tierras de la jurisdicción de Papalotipac y lo

que queda siguiendo a el sur de estas partes que se registran de dicho lindero guiados de dicho gobernador y demás que con el fueron por el rumbo del oriente se llegó a orillas del río de San Marcos a el paraje nombrado Xalamatitlan en el paso de Totutla donde va el camino para Xicotepec que por dicho medio y lengua dijo este dicho gobernador ser dicho paraje el lindero de estas sus tierras que registra con las de la jurisdicción del gobierno de Xicotepec y habiéndose hallado en este lindero don Matheo Juan alcalde actual del pueblo de Santiago Tlapehuala que por dicho medio del intérprete dijo venir con los demás naturales que con él fueron enviados de su gobernador de Xicotepec y que viendo ser cierto el señalamiento de este lindero que lleva hecho dicho gobernador que se registra en estos autos quedan de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero va siguiendo el rumbo del oriente son las tierras de la jurisdicción de Xicotepec y las que van siguiendo al rumbo del poniente de estas partes que se registran, en cuya conformidad hecho este registro y vista de ojos, firmolo el alguacil mayor, el intérprete, dicho [f.20] alcalde mayor mi acompañado y de los que se hallaron presentes los que saben, de que certifico con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Joseph Urbano Semino = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Declaración] En dicho pueblo dicho día, mes y año dichos, ante mi don Joseph Benito Semino y de mi acompañado el dicho alcalde mayor desta provincia, se presentaron Manuel Maurisio, Juan Ramires medidores y hombres prácticos de tierras y aguas y Joseph de Gusman como tal y testigo de asistencia y aceptaron de nuevo el cargo y se ratificaron en el juramento que de él tienen ante mi hecho y cumpliendo por lo por mi mandado en estos autos = Dijeron y declararon que todas las tierras que les han sido mostradas por estas partes y se comprehenden debajo de los linderos que por menor van expresados en la vista de ojos y tanteo que de ellas han hecho como de ella consta en estos autos en la

diligencia antecedente desde la foja nueve vuelta hasta la foja trece de estos autos todas ellas serán ocho sitios de ganado mayor poco mas o menos bajadas las tres caballerías de tierra que pertenecen al convento desta doctrina la mitad de ellos poco mas o menos de montes y peñas que no sirven y la otra mitad de tierras aprovechables a fructificar, que todas ellas uno con otro valdrán mil pesos poco mas o menos que es lo que deben declarar, declaran y certifican en Dios y su conciencia según su leal saber y entender, lo firmó el que sabe y dicho alcalde mayor [f.20v] de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor por falta de escribano real o público que no lo hay en esta jurisdicción ni en muchas leguas de su contorno como es notorio = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Ramos = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman =

[Al margen: Prosigue] Y hechome remisión de estos autos con su informe y subisitadose articulo así sobre que les moderase la cantidad de cuatrocientos pesos que regule de ver exhibir para el Real Patrimonio por vía de composición como sobre que a el comisario se le tasasen sus salarios, costas y derechos y los de sus ministros y que restituyese y volviese el exceso para el entero de lo que debiesen dar por tenerlo todo satisfecho y habida determinación en uno y otro por auto que proveí en catorce del corriente en lo principal tuve por bien de expedir el presente por el cual declaro que los naturales del pueblo de Santiago Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango y los que le están sujetos a su cabecera con títulos de pueblos cumplieron con lo mandado por su Majestad en la Real Cédula desta comisión que va citada por la manifestación que hicieron de sus tierras de que dieron información de haber estado y estar en actual posesión y de que se hizo vista de ojos, reconocimiento, deslinde y tanteo y se halló estar poseyendo como ocho sitios de estancia de ganado mayor poco mas o menos y que no son comprendidos por las seiscientas varas que les tocan por cada viento según reales disposiciones y por las demás en todo lo que lo necesitaren [f.21] les

admito a composición y sin perjuicio [repetido y tachado: y sin perjuicio] de tercero de mejor derecho se las adjudico, suplo y dispense todas las faltas, defectos y vicios de títulos para que por esta razón no se les ponga impedimento ni embarazo alguno. ni sean obligados a su exhibición ni a medidas ni a entrar en otra composición guardando y observando sus linderos y no propasándose de ellos ni a sacar confirmación por estar exceptuados en el capítulo segundo de la institución de lo resuelto en este negociado por el Real Consejo de Indias ni a pagar media anata por estar declarado no deberla en glosa que puso a caso semejante el señor juez privativo que fue deste real derecho y con calidad de que todas estas tierras ni parte alguna de ellas no las han de poder vender, donar ni enajenar sin conocida y justificada utilidad, licencia del superior gobierno y demás solemnidades dispuestas por derecho pena de su nulidad y respecto de haber exhibido en poder de don Pedro Otero Bermudes depositario de estos efectos doscientos pesos en que por auto de catorce del mes de febrero de este año moderé la regulación que había hecho de cuatrocientos por lo que me representaron los ciento y cinco que exhibieron los naturales del pueblo de Huauchinango por otros tantos que debían satisfacer a mi comisario por razón de sus costas y salarios diez y siete pesos y cinco reales que por la misma razón exhibió don Manuel de Castilla indio principal y ambas partidas son por cuenta de lo que mandé restituir a estos naturales de Santiago Pahuatlán y los setenta y siete pesos [f.21v] y tres tomines restantes que exhibieron de sus propios bienes ordenó el referido comisario que por esta causa no les inquiete ni perturbe ni pase a mas diligencia y si quisieren el ahora justicia de aquel partido en quien para este caso, y no mas subdelego mi comisión le amporen y mantengan en la posesión en que han estado y están de todas estas tierras se las midan y amojonen en forma y conforme a derecho entregándoles las diligencias que ejecutaren para en resguardo del suyo y que les sirva de titulo en todo tiempo. México y junio diez y nueve de mil setecientos y quince años = Don Francisco de Valensuela Venegas = Por mandado

del señor juez privativo Carlos Romero de la Vega = Vuestra señoría declara que los naturales del pueblo de Santiago Pahuatlán cumplieron con lo mandado en la Real Cédula desta comisión por la manifestación que hicieron de sus tierras que se tantearon por ocho sitios de ganado mayor y que no son comprendidos por las seiscientas varas y por las demás les admite a composición, les hace adjudicación y suplemento de título en forma, por haber servido con doscientos pesos = México y octubre setecientos quince y que [corregido: no son] comprendidos en dicha Real Cédula las tierras diez y nueve de mil setecientos y diez y seis años = [Al margen: Decreto] Declarase que estas partes cumplieron con lo mandado por su Majestad (Dios le guarde) en la Real Cédula de esta comisión y edicto promulgado para su corriente por la presentación que hicieron del despacho de composición que se les libró en primero de junio del año pasado de que incluye el citado despacho por obstarles la composición que en él se refiere que se debe guardar, cumplir y ejecutar como hecho con facultad real y en [f.22] su conformidad y a lo pedido por estos naturales se da comisión en forma la que en derecho se requiere al comisario de la jurisdicción de Tulancingo inmediata a la de Huauchinango para que pase a ella y arreglado a dicho despacho les ampare y mantenga en todas las tierras que comprende deslindándoselas y amojonándoselas y midiéndoselas si lo pidieren en forma y conforme a derecho, notificando a los circunvecinos interesados no les inquieten ni perturben en la posesión en que han estado de dichas tierras debajo de las penas y percibimientos que les impusiere que pueda ejecutar en los remisos e inobedientes entregándoles las diligencias que ejecutare originales con dicho despacho que se le devuelva con este escrito y decreto original para su resguardo y que en su virtud se ejecuten las diligencias prevenidas sin que el comisario que se enviare a esta jurisdicción tenga intervención con estos naturales ni los inquiete ni moleste por esta razón y la justicia de aquel partido no lo impida con pretexto alguno antes bien le den el favor y auxilio necesario pena de

quinientos pesos, proveyólo el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en esta Real Audiencia y juez desta comisión [tachado: V] y lo firmó = Figueroa = Por su mandado Pedro de Robledo escribano =

[Al margen: [Es]crito a [qu]e se li[br]ó el de[cre]to que lo [an]tecede]

El gobernador alcaldes común y naturales del pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango parecemos ante vuestra señoría y decimos que en conformidad del edicto publicado en dicha jurisdicción hacemos presentación del despacho de composición que se nos libró por el señor juez predecesor de vuestra señoría en que compusimos por los excesos y demasías que pudiera haber en la cantidad de doscientos pesos que exhibimos como todo consta de dicho despacho de composición y respe[c]to a [f.22v] haber sido con facultad real se ha de servir vuestra señoría de declarar que dichas tierras no son comprendidas en la Real Cédula de esta comisión y que se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo dicha composición y que en su conformidad el comisario que a esta jurisdicción se enviare ni otra persona alguna no nos inquiete ni perjudique antes sí nos ampare y mantenga en las referidas tierras dándonos la posesión de ellas como está mandado y para ello se nos devuelva dicho despacho original con él, el necesario para lo referido, por todo lo cual a vuestra señoría pedimos y suplicamos se sirva mandar hacer como llevamos pedido que es justicia que pedimos y en lo necesario etcétera. Otro decimos que en atención a no habérsenos dado posesión de las tierras que incluye dicho despacho de composición por excusarse a ello la justicia de aquel partido por su[s] fines particulares y no haber ido comisario a él, se ha de servir vuestra señoría de mandar que el de la jurisdicción de Tulansingo con quien confinan por los menos costos que se nos originaran nos la de y ampare en todas las dichas tierras deslindándolas y amojonándolas con citación de los circunvecinos para que no nos causen

perjuicios, daños ni vejaciones imponiéndoles a este fin las penas convenientes = A vuestra señoría suplicamos así lo provea y mande en que recibiremos merced *ut supra* =

[Al margen: obediencia para pasar a dar posesión] En el pueblo de Tulancingo en veinte y seis días del mes de noviembre de mil setecientos y diez y seis años, ante don Andres de Cosío Mier y Theran juez subdelegado en esta jurisdicción de el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México juez privativo de composiciones ventas indultos y medidas de tierras deste reino parecieron don Miguel Francisco gobernador [f.23] del pueblo de Pahuatlán y otros naturales de él de la jurisdicción de Huauchinango y le presentaron el despacho de esta [o]tra parte expedido por dicho señor juez privativo y pidieron su debido cumplimiento que visto por dicho juez subdelegado, dijo que está pronto a pasar a dicho pueblo de Pahuatlán a dar la posesión a estos naturales como en dicho despacho se le manda y para que conste lo firmó de ello doy fe = Andres de Cosío Mier y Theran = Ante mi Gaspar de Anhaya escribano público =

[Nota: al margen doblez de costura que no permite transcribir lo que dice en el brevete]

En el pueblo de Huauchinango cabecera de su provincia en primero día del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años ante mi don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo alcalde mayor por el Rey nuestro señor desta provincia y capitán a guerra de sus puertos y costas de Barlovento, pareció don Andres de Cosío Mier y Theran juez subdelegado del señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México de esta Nueva España juez privativo de tierras y me presentó el despacho de las fojas antes de esta sacado de pedimento del común y naturales del pueblo de Pahuatlán desta provincia quienes se le presentaron a el dicho subdelegado para que les diese

posesión de sus tierras que visto por mi dicho alcalde mayor lo hube por presentado y digo que dicho subdelegado le de cumplimiento y así lo proveí y mandé actuando ante mi como juez receptor con dos testigos de mi asistencia que conmigo lo firmaron a falta de escribano ante quien = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Gregorio de Meza = Diego Maldonado = [Al margen: Auto] En el pueblo de Santiago Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en dos días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo don Andrés de Cosío Mier y Theran juez comisario subdelegado para la recaudación, venta y composiciones de tierras y aguas de la jurisdicción de Tulansingo y otras [f.23v] por el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México como juez privativo de mi comisión y en virtud de su decreto que está en la foja antecedente para efecto de dar la posesión de las tierras que poseen los naturales deste dicho pueblo y los demás sus sujetos habiendo parecido a él en compañía del alguacil mayor de mi comisión y testigos de mi asistencia en el término de cuatro días por haber sido preciso salir del de Tulansingo para la cabecera de Huauchinango a presentar dicho decreto como consta del obedecimiento puesto por el alcalde mayor de esta dicha jurisdicción, digo que debía mandar y mandé que para dar la posesión que se me manda, se despachen papeles citatorios a los circunvecinos y lindantes a las tierras de este gobierno para que cada uno de ellos se hallen en sus términos y linderos poniéndose razón en estos autos de haberse despachado para que ni a unos ni a otros les pare perjuicio y todos queden conformes en lo que a cada uno pertenciere y para que conste, así lo proveí, mandé y firmé actuando ante mi como juez receptor con dos testigos de mi asistencia por no haber en esta jurisdicción escribano público ni real como es notorio = Andres de Cosío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: Citación] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, yo dicho juez subdelegado en virtud de lo por mi mandado en el auto antecedente, certifico en la manera

que puedo y el derecho me permite como hoy dicho día despacho dos papeles citatorios el uno para don Juan y don Manuel Galosso hermanos y otro al gobernador del pueblo de Acaxuchitlan para que se hallasen en los linderos de sus tierras por lindar con las de los naturales deste dicho pueblo y gobierno, señalándoles a cada uno día para ello, el cual dicho papel entregué [f.24] a un natural de esta jurisdicción que dijo llamarse Diego Mathias y para que conste en tiempo el haber pasado como llevo referido así lo certifico y firmo con los testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: otro] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos, yo dicho juez subdelegado certifico en la manera que puedo y el derecho me permite como hoy dicho día despaché papel citatorio a don Joseph Francisco arrendatario de un rancho perteneciente al señor Conde del Valle por lindar las tierras de él con las de los naturales de este gobierno y así mismo otro para el gobernador del pueblo de Tulansingo por lo que toca a un pueblo de dicho su gobierno que linda con uno de los de este, señalando el día en que cada uno ha de asistir, el cual dichos papeles entregué a un natural que dijo llamarse Pascual Juan y ser alcalde del pueblo de Chila de esta jurisdicción y gobierno y para que conste le puse por diligencia y firmé con los testigos de mi asistencia como dicho es = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: otra] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en dos días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado certifico en la manera que puedo y el derecho me permite como hoy día de la fecha, despaché papel citatorio a don Pedro Gabriel gobernador del pueblo de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo para que se halle en los linderos de los pueblos que tocan a dicho su gobierno por lindar con los de este gobierno para los días que en él le mencioné, la cual dicha citación entregué a don Melchor Pablo indio alcalde que dijo ser de uno de los pueblos de este gobierno y para

que así conste lo puse por diligencia y [f.24v] firmé con los testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio= [Al margen: Auto] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en tres días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en virtud de lo por mi mandado para efecto de dar la posesión de sus tierras a los naturales de este dicho pueblo y demás sus sujetos y tener citados todos los circunvecinos a ellas para que se hallen en sus linderos y ser preciso empezar a darla desde hoy día de la fecha, debía mandar y mandé se salga a ella y se nombre intérprete que entienda y hable la lengua mexicana que es la común que usan así estos naturales como todos los demás lindantes y por tener entera satisfacción y confianza de Antonio Rosales español y vecino de la jurisdicción de Zacatlan y en quien concurren las partes y calidades necesarias, le nombraba y nombré por tal intérprete para estas diligencias, con tal de que se le haga notorio dicho nombramiento y acepte y jure el dicho cargo y para que conste lo puse por diligencia y firmé con los testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio= [Al margen: Aceptación y juramento del intérprete] En dicho día, mes y año dichos y en dicho pueblo yo dicho juez subdelegado en virtud de lo por mi mandado en el auto de arriba, hice parecer ante mí a Antonio Rosales a quien hice notorio el nombramiento que en él hice de intérprete que habiéndolo oído y entendido = Dijo que aceptaba y aceptó el dicho cargo y jura a Dios y a la Cruz de usar de él, bien y fielmente a todo su leal saber y entender sin [f.25] [repetido: sin] dolo ni fraude alguno contra ninguna de las partes y lo firmó conmigo dicho juez subdelegado y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 1a posesión] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en tres días del mes de diciembre de mil

setecientos y diez y seis años, yo don Andres de Cossío Mier y Theran juez comisario subdelegado para ventas y composiciones de tierras y aguas de la jurisdicción de Tulansingo y otras, por el señor licenciado don Felis Suarez de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México y juez privativo de este negociado, y en virtud de su decreto en que se sirve ordenarme pase a ésta y meta en posesión de sus tierras a los naturales deste dicho pueblo de Pahuatlán. Salí de él hoy día de la fecha en compañía de Luiz Rodrigues alguacil mayor de mi comisión, la de don Miguel Francisco gobernador, sus alcaldes, oficiales de república, común y naturales, el intérprete por mi nombrado con los testigos de mi asistencia y los de la información que dieron estos naturales al tiempo y cuando se hicieron las diligencias por el comisario que fue en esta jurisdicción a los cuales mandé me guiaren a los parajes y linderos que llevan declarados en sus deposiciones y de que se hizo vista de ojos, los cuales en su obediencia y saliendo deste dicho pueblo como a las ocho de la mañana poco mas o menos por el camino real que sale de él para el de Tulansingo por una cuesta arriba hasta llegar a lo alto [al margen: lindero Aviadero] y en un plan donde están dos cruces de palo que dijeron llamar el Abiadero desde donde cogimos una cuestecilla abajo y se fue a dar a un

[nota: hasta abajo de la foja con diferente letra y tinta escribieron: no es lindero es el Camino Real y Abiadero de allá]

[f.25v] pueblo que dijeron llamarse San Antonio Hayla sujeto de este gobierno desde el cual salimos por un camino que va de él a el de Santa Catharina de la jurisdicción de Tulansingo [al margen: Lindero Thilapia] y se llegó a un arroyo nombrado Thilapa en donde esta el paso de dicho río para el mencionado pueblo de Santa Catharina en donde estaba el alcalde de él, acompañado de otros muchos naturales a quienes y mediante el dicho intérprete les pregunté por su gobernador y respondieron no haber venido pero que su lindero con los de [al margen: lindero Hayohuespacoia] estos naturales es en este dicho río, el cual fuimos siguiendo camino del sur y contra

su corriente hasta llegar a un paraje nombrado Hayohuespacoia quedando las tierras de estos naturales de Pahuatlán a mano derecha, y los de los otros a la izquierda en cuyo paraje estaba don Juan Geronimo gobernador del partido de Acaxuchitlan en compañía de otros sus oficiales a quien mediante el dicho intérprete le di a entender el paraje que se había anteriormente dado posesión quien dijo ser así y estar en él y en este muy conformes sin tener que decir ni contradecir y apeándome del caballo cogí de la mano al mencionado don Miguel Francisco gobernador de dicho pueblo de Pahuatlán y lo metí en posesión de este paraje y demás tierras que van mencionadas quien en señal de ella arrancó yerbas y tiró piedras de un lado a otro y por ser ya tarde se quedó en este estado y paraje dicha posesión hasta mañana y para que así conste lo puse por diligencia que firmé con dicho alguacil mayor, el intérprete y testigos de mi asistencia = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = Estando en [f.26] [al margen: 2ª posesión] el paraje nombrado Hayohuespacoia donde se quedó el día de ay[e]r en cuatro días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía de mi alguacil mayor, intérprete, el gobernador de Pahuatlán y el de Acaxochitlan de la jurisdicción de Tulansingo y otros muchos naturales de uno y otro gobierno con los testigos de mi asistencia estando en un paso que hace el arroyo lo fuimos prosiguiendo y camino del sur y lindando con tierras del pueblo de Zacacuatlta de la jurisdicción y gobierno de Acaxochitlan hasta llegar a onde se topan dos arroyos que parece ser el nacimiento de ellos y dijeron todos [al margen: Lindero Amaxac] a una voz llamarse Amaxaque donde se acabó de lindar con los naturales de Zacacuatlta y de dicho paraje caminando casi a el poniente por una ladera arriba y lindando con los naturales del pueblo de San Pedro Acaxochitlan y habiendo andado como tres o cuatro cuadras mandé [al margen: mojonera] poner una mojonera de piedra frente de una saurda[?] de palos y piedras y prosiguiendo dicho rumbo y loma se

fue hasta llegar a unos árboles de encino donde hay algunos paredones de [al margen: Lindero Nopaltitlan] piedra y dos nopales que dijeron llamarse Nopaltitlan en donde se acabó de lindar con los naturales de dicho pueblo de Acaxuchitlan y prosiguiendo dicho rumbo y lindando con tierras del señor conde del Valle se llegó a cosa de dos o tres [entre renglones: cuadras] a un paraje donde se puso una [al margen: mojonera] mojonera de piedra y siguiendo de ella casi a el norte y a trecho de una cuadra llegamos a un mogote de tierra donde está una cruz de palos desde donde [f.26v] y a dicho rumbo bajando una loma se llegó a un encino donde se puso otra mojonera y prosiguiendo y a trecho de dicha cuadra se llegó a un puesto donde estaba dicha mojonera antigua que dijeron llamarse Peraltitlan y de esta y a dicho rumbo bajando una loma se llegó a un manantial de agua corriente que esta enfrente de un rancho despoblado con una cerca de palos que dijeron asi los naturales deste pueblo de Pahuatlán servía como los de Acaxuchitlan quienes vinieron hasta este paraje mostrando las tierras de estos naturales y pasando dicha agua proseguimos una loma arriba dejando la mencionada cerca a mano derecha y por junto de ella hasta un encino que esta pegado al camino que viene de Pahuatlán a Tulansingo en donde mandé poner otra mojonera y se señaló un encino con una cruz en el cual paraje salió don Joseph Franco quien dijo ser arrendatario de unos ranchos pertenecientes al señor conde del Valle y que como tal en [al margen: contradicción] nombre de dicho señor contradecía una dos y tres veces y las mas que el derecho le permite, porque las tierras desde el puesto nombrado San Miguel son de dicho señor porque llegan hasta el paraje nombrado San Miguel a la linde de un ranchuelo que tiene en dicho puesto [f.27] el convento de religiosos de nuestro padre San Agustin de Pahuatlán que se compone de tres caballerías de tierra que quedan dentro de los linderos mencionados según y como se asienta en la vista de ojos que se les hizo de sus tierras a estos naturales a que por mi dicho comisario le pedí al dicho don Joseph Franco me mostrase el instrumento o título por donde

constase con poder de dicho señor conde, quien respondió no tener ni uno, otro y que solo hacía dicha contradicción en cumplimiento de su obligación y como arrendatario de todas las tierras y que quien tenía dicho poder era Timoteo de Aponte a quien le había avisado para que se hallase hoy día de la fecha en esta posesión quien le respondió no poder asistir a ella por estar ocupado en otras diligencias a que por el gobernador deste partido le fue dicho que Timoteo de Aponte apoderado de dicho señor conde se excusaba porque no sabía los linderos porque queriendo éste tomar posesión de sus tierras y citándolo para este efecto al referido Timoteo le escribió no saber los linderos y que mandaría a pedir al señor conde su amo los títulos como consta de un papel que demostró que es el que le escribió el cual me pidió pusiese con estos autos para que constase la malicia del dicho Franco pues solo les hacía contradicción no por conveniencia del dicho señor conde sino por la suya y quitarles sus tierras para arrendarlas a los obligados de Pachuca y meter en ellas mas de tres mil toros sin muchas manadas de yeguas y ovejas en que es utilizado y ellos vejados en que sobre esto el gobernador [f.27v] y dicho Franco tuvieron algunas razones que visto lo representado y lo que se me manda por el señor juez privativo de mi comisión le notifiqué al dicho don Joseph Franco que pena de quinientos pesos no perturbase a estos naturales en la posesión que quedaban de sus tierras y que diese cuenta a dicho señor conde para que la mejorase ante dicho señor juez privativo por quien se ordenaría lo que fuera de justicia dejando dicha multa al arbitrio de dicho señor juez habiéndome motivado a ello las representaciones que hicieron estos naturales de los perjuicios que han recibido siempre del dicho, sin consentirles usar de sus tierras con la mano de arrendatario y de comisario de la Real Sala del Crimen y proseguir dicha posesión siguiendo desde el dicho paraje y rumbo del norte una loma arriba hasta llegar a lo alto de ella a un puesto que dijeron llamarse Chian-tepeque en donde están unos cimientos y bajando una ladera se fue a dar [entre renglones: a un puesto] nombrado Apipilhuasco donde

esta un manantial de agua que esta cercado de piedras desde donde se fue prosiguiendo por un monte hasta llegar a un puesto que dijeron nombrarse [corregido: Zacamilulco] en donde está un tepozán y de este siguiendo dicho rumbo hasta un paraje nombrado Tlascoiuncan, en donde esta un joto y de este se fue a dar a donde esta un paredón de piedra nombrado Tlachichilco Huitzihuiloia en donde dijeron se acaba el lindero de las tierras del dicho señor Conde las cuales quedan a la mano izquierda y las de estos naturales a la derecha y desde este paraje entraban lindando con tierras de los pueblos del go[f.28]bierno de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo, que por ser ya tarde se quedó en este estado esta posesión hasta el día de mañana y para que conste el haber pasado según y como va expresado lo puse por diligencia y firmé con el alguacil mayor de mi comisión, el intérprete y testigos de mi asistencia con quien actúo como llevo expresado siendo testigos de todo lo referido Miguel de Escamilla, Antonio Gonzales y Thomas de Avelar, españoles y vecinos de la jurisdicción de Tulansingo y otros muchos que se hallaron presentes así españoles como naturales de dicha jurisdicción y esta = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: Papel de Aponte] Señor gobernador amigo y señor mío luego que se me notificó a pedimento del señor alcalde mayor de ese partido respondí y firmé e hice propio a México escribí a mi amo dando razón de mi re[s]puesta = mi amo se ha hallado ocupado en la función del casamiento de mi señora doña Isabel hija suya fue la función y la noticia mía de la notificación a un tiempo yo me hallo sin los instrumentos de títulos ni conocimiento de los linderos para parecer en la posesión necesito de la orden de mi amo y sin ella no haré cosa de fundamento ni me determino a nada después de lo que tengo dado por respuesta que aunque pido otros ocho días en mi respuesta fue dando tiempo a que mi amo me mandase lo que había de hacer, me hallo todavía sin su orden y aunque con su poder en el mes de septiembre me previno mi amo había de estar a las órdenes

del apoderado del condado, yo acepté y quedé con mi amo estaría a su orden, no se si su poder a el mío subsiste por servir a el señor gobernador hacer [f.28v] propio a México y avisado de lo que se me mandare quedo gustoso con la noticia de su buena salud que pido a Dios nuestro señor se la preste largos años con los alivios que deseo quedo para servirle en lo que valiere que lo haré con buena voluntad estimo en mucho el regalo de las seis piñas y quedo a la obediencia Coliuca y mayo seis de mil setecientos y diez y seis años. Beso la mano de vuestra merced su amigo Timotheo de Aponte = [Al margen: 3ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Tlachichilco Netrehuilioia que es en un paredón de piedra donde se quedó ayer y jurisdicción de Huauchinango en cinco días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía de mi alguacil mayor, gobernador, alcaldes y demás naturales de este gobierno de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia, para efecto de darles posesión y caminando desde dicho paraje al oriente y lindando con tierras de los naturales del pueblo de Santa Monica Xoconusco sujeto del gobierno de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo, por una barranca corriente hasta llegar al paso del agua en donde estaba Joseph Lopes regidor mayor de la cabecera en compañía de otros muchos naturales del mencionado pueblo de Santa Monica quienes dijeron no haber venido su gobernador por hallarse ocupado en la cabecera y habiéndoles dado a entender por medio del intérprete el lindero desde donde se empezó la pertenencia que a ellos toca y este en que estamos, respondieron todos unánimes y conformes ser así y desde dicho paso se prosiguió dicho rumbo del oriente y por dicho arroyo hasta llegar a un puesto que dijeron llamarse Acatitlan Yapipilhuasco en donde se acabó de lindar con estos natura[f.29]les de Santa Monica y entran lindando con los de San Nicolas así mismo de dicho gobierno de Tenango en donde por ser ya tarde se quedó en este estado habiendo quedado unas y otras partes muy conformes sin tener que pedir ni contradecir y para que así conste lo puse por diligencia y firmé con el dicho alguacil mayor,

intérprete y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [4ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Apipilhuasco términos del gobierno de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en siete días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años que es el puesto en donde se quedó antier por no haberse podido actuar ayer por haber sido domingo, yo dicho juez subdelegado en prosecución que estoy dando a los naturales del mencionado gobierno de Pahuatlán en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador y demás oficiales de república, el intérprete y testigos de mi asistencia y la del gobernador de Tenango y sus oficiales y el alcalde del pueblo de San Nicolas que lindan sus tierras con el de San Pablo y reconocido el dicho puesto de Apipilhuasco que es a poco trecho de fenecido el arroyo donde esta una cruz de madera y sale de un manantial de agua en cañada por entre unas piedras desde donde se fue siguiendo el rumbo del norte por un derrumbadero hasta la caída de un cerro, donde están unas piedras escritas que no se entienden sus letras y una cruz de madera y desde este paraje y siguiendo un camino o vereda se fue a dar a un puesto donde esta un manantial de agua y un cañaveral que dijeron llamarse Acatitlan y de este paraje y a dicho rumbo se fue a dar a un paraje llamado Ytztrazoqu[itlan] [f.29v] que es en un monte llano, en todos los cuales dichos parajes tuvieron algunas discordias unas y otras partes sobre si lindaban mas abajo o mas arriba siendo muy corta la diferencia de unos y otros a que por último convinieron en los linderos mencionados habiéndoles reconvenido por medio de dicho intérprete si quedaban conformes sin tener que pedir ni demandar ahora ni en ningún tiempo a que respondieron que no y que los linderos que quedan mencionados son los que observarán y guardarán por quedar convenidos en ellos unánimes y conformes habiéndoles notificado que los unos a los otros no se perjudiquen en manera alguna, pena a los gobernadores y demás principales de doscientos pesos al arbitrio del señor juez

privativo de mi comisión y a los macegales de cien azotes y para que conste de haber pasado según y como llevo expresado lo pongo por diligencia que firmé con el alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen 5ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Ixtazoquitlan donde se quedó el día siete por no haberse actuado ayer por día de la virgen, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador y demás oficiales de república del pueblo y cabecera de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia en prosecución de la posesión que le estoy dando de sus tierras [f.30] en este dicho paraje de Ixtazoquitlan en donde se acabó de lindar con las tierras del pueblo de San Pablo Sacuala del gobierno de Tenango y se entró lindando con las del gobierno de Tlacuiloltepeque y desde dicho paraje y caminando al oriente se fue a dar al puesto nombrado Atlalhayotepeque en donde estaba el gobernador y demás oficiales de república del referido pueblo de Tlacuiloltepeque y guiados de unos y otros naturales de dicho lindero y rumbo del oriente se fue a dar a otro puesto nombrado Chequilistla en donde esta un camino que dijeron iba para Cuastla y están dos paredones desviados de él, y mandé poner una mojonera y desde dicho puesto y rumbo se fue a dar a el nombrado Cuajomulco donde esta un tejocote y desde este paraje se pasó al pueblo nombrado Santiago Cuastla perteneciente a este gobierno de Pahuatlán en compañía del gobernador y demás oficiales del de Tlacuiloltepeque y subiendo desde dicho pueblo al sur, se llegó por el camino real que de éll sale a donde esta una cruz donde mandé poner una mojonera por ser el lindero de unos y otros y de dicho paraje y dando la vuelta casi al norte se bajó hasta el arroyo y de este se fue a dar a otro grande donde se acabó de lindar con los naturales de Tlacuiloltepeque por este viento porque lindan así mismo este pueblo por lo que toca al

ponente con tierras del gobierno de Papalotipac en el puesto nombrado Ostoque y Cuatepeque que estos pertenecen a Tlacuiloltepeque. Y de dicho arroyo grande subiendo una cuesta y lindando con tierras [f.30v] del pueblo de San Guillermo del gobierno de Tenango se fue a dar por unas laderas a un puesto donde estaban dos cruces nombrado Acaculco en donde estaba el alcalde y demás naturales del pueblo de San Guillermo que todos ellos quedaron muy conformes por haberles dado a entender por medio del dicho intérprete si tenían que decir sobre dicha posesión, quienes respondieron que no por estar todos arreglados a sus linderos y ser los que quedan mencionados los que siempre han observado y para que conste haber pasado según y como va dicho lo puse por diligencia y firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 6ª Posesión] En diez días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado salí deste pueblo o ranchería que toca al de San Guillermo de la jurisdicción de Tulansingo en donde me quedé el día de ayer y en compañía de mi alguacil mayor, el gobernador y oficiales de la cabecera de Pahuzetlan, el intérprete y testigos de mi asistencia, para efecto de darles la posesión de sus tierras en que estoy entendiendo y caminando al oriente por todo un río abajo hasta un puesto que llaman Tlasco donde antes de llegar a él está un cerrito pelado y una cruz que es el lindero [entre renglones: asta] donde llegan las tierras del pueblo de Santiago Quastla de este gobierno de Pahuatlán con la de los naturales del pueblo de Santa María Tliltepeque del gobierno de Tlacuiloltepeque [f.31] y así mismo con los de Tenango y se acabó por este lado los linderos de estos naturales a quienes voy dando posesión habiendo quedado unos y otros conformes, quienes mediante el intérprete dijeron ser estos los que siempre han observado y para que conste lo puse por diligencia por haberse acabado en este dicho paraje lo que toca a este día por haber de pasar a darles posesión

de otro pueblo que dista deste mas de cuatro leguas y no haber en ese distrito tierra de ellos sino de otros gobiernos por tenerlo desagregado de los demás de su pertenencia, que firmé con el alguacil mayor de mi comisión, el intérprete y testigos de mi asistencia con quienes actúo como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 7ª Posesión] En el pueblo de Santa María Yxtlatlan perteneciente al gobierno de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en once días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado salí de él como a las ocho de la mañana para efecto de dar la posesión de las tierras de él a los naturales del pueblo de Pahuatlán en compañía de su gobernador, alcaldes y demás oficiales de república, el alguacil mayor de mi comisión, intérprete y testigos de mi asistencia, habiendo citado a los circunvecinos y lindantes por un camino que de él sale y al del oriente y guiados un paraje nombrado Cruztitlan en donde se puso una cruz y estaba el alcalde y otros naturales del pueblo de San Antonio del gobierno de Tlacuiloltepeque quienes mediante el dicho intérprete dijeron llegar allí sus linderos y guiado de unos y otros se fue casi al sur a dar a un puesto nombra[f.31v]do San Juan Tetololoia en donde están unos ranchos pertenecientes a los naturales deste pueblo de Santa María Yxtlatlan que nombran Tecomasuchil y de este hasta el río donde se acabó de lindar con los naturales del pueblo de San Antonio y se entró lindando con una ranchería nombrada Yxtlatlauca perteneciente al gobierno de Xicotepec de esta jurisdicción a quien así mismo cité y en donde estaban los alcaldes y demás oficiales de república de él, quienes dijeron mediante el dicho intérprete no haber venido su gobernador por estar enfermo y prosiguiendo unos y otros por el río y al poniente hasta un paso que dijeron llamarse Tzalamantitlan y va prosiguiendo el río que es quien divide las tierras de los unos y los otros hasta el puesto de Teotitlan en donde se acabó de lindar con los de Xicotepec quienes

mediante dicho intérprete dijeron ser así y los linderos los que siempre han observado y que no tienen que decir ni contradecir y para que así conste por ser ya tarde se quedó en este estado dicha posesión hasta el día de mañana y lo firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia con quien actúo como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 8ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Teotitlan donde se quedó el día de ayer, hoy doce de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia para la prosecución de la pose[f.32]sión que se les esta dando de sus tierras en el cual dicho paraje se halló el gobernador y demás oficiales de república del pueblo de Tlacuiloltepeque y guiados de unos y otros y de los naturales de Xicotepec se fue a dar camino del norte a un puesto llamado Ystlatlauca donde se acabó de lindar con estos y se entró lindando con los mencionados de Tlacuiloltepeque y desde dicho paraje y camino del norte hasta donde esta una palma y de esta corre a un Xilosuchil y de este Amiltepeque que es encima de un cerro donde se feneció este linderos y por hoy dicha posesión por ser ya tarde y estar muy distantes los demás de este paraje en los cuales todos los mencionados naturales mediante el dicho intérprete dijeron ser los que siempre han observado y que no tienen que decir ni contradecir y para que así conste lo puse por diligencia que firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 9ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Amiltepeque en catorce días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, que es en el que quedamos el día catorce por no haberse actuado el día trece por haber sido domingo, yo dicho juez subde-

legado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia para efecto de fenecer la posesión de sus tierras en que he estado entendiendo y estando en el mencionado paraje en donde se hallaron el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Tlacuiloltepeque desde el cual guiado de [f.32v] [repetido: de] estos y los antecedentes me llevaron a uno nombrado Puchote y un árbol de mamey en donde dijeron los unos y los otros llegaba el lindero de las tierras de los de Tlacuiloltepeque y se entraba lindando con las del gobierno de Naupa que es en el río grande y prosiguiendo dicho río camino del poniente hasta llegar a un paraje nombrado Almaxaque en donde está el paso para Actla y se juntan los ríos y cogiendo el río de man[o] izquierda lo proseguimos hasta un paso que llaman Thilapa en donde esta un camino que va deste pueblo de Pahuatlán para el de Huauchinango y prosiguiendo dicho río se fue a dar al paso de Santa Catharina en donde se empezó esta posesión que es el nombrado Thilapa en donde el gobernador y demás oficiales del pueblo de Naupa dijeron ser así y estar [corregido: muy] conformes y como siempre lo han estado observando los linderos mencionados que así en estos como en todos los demás que van mencionados y señalados en esta posesión, yo dicho juez subdelegado en todos ellos, cogí de la mano al gobernador deste pueblo de Pahuatlán y en nombre de todos sus pueblos lo metí en posesión de todas las tierras de ellos en las cuales arrancó yerbas, tiró piedras de un lado a otro e hizo otros actos de verdadera posesión que tomó quieta y pacíficamente sin mas contradicción que la que hubo el segundo día de ella por parte del señor conde del Valle en la cual posesión le amparaba y amparé en nombre de su Majestad y sin perjuicio de su real derecho ni del de otro tercero que mejor le tenga en todas las tierras, aguas, pastos y abrevaderos que están debajo de los linderos [f.33] mencionados en las cuales mandaba y mandé que ninguna persona los inquiete ni perturbe en ella debajo de las penas

que van mencionadas sino que si tuvieran que pedir o alegar ocurran ante el señor juez privativo de mi comisión, todo lo cual el dicho gobernador y demás república me pidieron se los diese por testimonio que doy en la mas bastante forma que puedo y el derecho me permite y firmé en este dicho pueblo de Santiago Pahuatlán con el mencionado alguacil mayor de mi comisión, intérprete y testigos de mi asistencia con quien actúo a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción como es notorio = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio=

[Al margen: Consulta[?]] Señor en cumplimiento del mandato de vuestra señoría que consta del decreto que está en estas diligencias, pasé a este pueblo y cabecera de Pahuatlán de esta jurisdicción de Huauchinango a dar posesión de las tierras así del dicho pueblo de Pahuatlán como de los demás sus sujetos, la cual fenecí ayer doce del corriente habiéndome seguido para ella por los linderos que el comisario enviado por el señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas juez privativo que fue predecesor de vuestra señoría, puso en la vista de ojos que hizo de dichas tierras y consta del despacho librado por dicho señor en la cual solo hubo una contradicción que hizo don Joseph Francisco en nombre del señor conde del Valle por decir ser su arrendatario y ser estas tierras comprendidas en las de su arrendamiento y que dicha contradicción [f.33v] la habían hecho así mismo en la vista de ojos que ejecutó el mencionado comisario, el mayordomo de la hacienda de Zacatepeque y el de las ovejas de dicho señor conde, la cual reproducía que aunque por mi se había citado a Timoteo de Aponte apoderado de dicho señor conde, éste dice no pudo haber venido por hallarse entendiendo en la jurisdicción de Apa en otras diligencias a que el gobernador de este pueblo mostró un papel del dicho Timoteo de Aponte en que le dice no saber los linderos ni tener conocimiento de ellos porque sin embargo de dicha contradicción proseguí con dicha posesión como esta mandado notificando al dicho don Joseph Franco que pena de quinientos

pesos no los perturbase ni inquietase en ella moviéndome a esto los muchos perjuicios y vejaciones que en mi presencia le refirieron dicho gobernador y demás naturales recibían de él por quererle quitar sus tierras con el título de decir eran de dicho señor conde y con la mano de hallarse con comisión de los señores de la Real Sala del Crimen de esa ciudad, cuya multa puse al arbitrio de vuestra señoría y el papel del dicho Timoteo de Aponte en estas diligencias para que vuestra señoría en vista de todas y del despacho librado por dicho señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas mande lo que hallare por mas de justicia y conveniente que como siempre será lo mejor: Pahuatlán y diciembre trece de mil setecientos y diez y seis años = Andres de Cossío Mier y Theran =

[Al margen: Certificación] Yo don Pedro de Robledo escribano de su Majestad (que Dios guarde) certifico que al señor licenciado [f.34] don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en esta Real Audiencia como a juez privativo de recaudaciones de tierras, aguas y baldíos, composición, ventas e indultos de ello y de lo demás tocante al real patrimonio conforme a la Real Cédula de su comisión de que soy escribano, se presentó el escrito que su tenor con el decreto que a el proveyó es como se sigue =

[Al margen: Petición] El gobernador, alcaldes y demás oficiales de república, común y naturales del pueblo y cabecera de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango, parecemos ante vuestra señoría en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho y al nuestro convenga y decimos que por el mes de febrero del año pasado de setecientos y catorce pasó al dicho nuestro pueblo don Joseph Benito Semino, comisario enviado para la composición de tierras, aguas y lo demás por el señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas juez privativo que fue de dicha comisión, ante quien hicimos manifestación de las tierras que poseíamos así el dicho nuestro pueblo como los demás sus sujetos, quien pasó a la vista de ojos, reconocimiento y tanteo de ellas, en que hicieron contradicción Antonio Gonsales mayordomo de la hacienda de Zacatepeque perteneciente al señor

conde del Valle y Lucas Rodrigues mayordomo de la hacienda de ovejas de dicho señor, por decir eran tierras pertenecientes a dicho señor conde, solo a fin de vejarnos y molestarnos pues inmediatamente venimos a esta ciudad ante dicho señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas a hacer el entero de lo que se nos reguló y habiéndolo hecho de doscientos pesos [f.34v] que enteramos en poder del depositario se nos libró despacho por dicho señor, declarándonos por no comprendidos y adjudicándonos los excesos y demasías por dicho servicio y mandando que el mencionado comisario o por su falta la justicia nos metiese en posesión de las tierras que habíamos manifestado y teníamos adjudicadas cuya posesión no conseguimos por uno ni otro hasta que con la ocasión del edicto que en dicha jurisdicción se promulgó de mandato de vuestra señoría para que todos presentásemos los despachos con que nos hallásemos, lo cual hicimos en cumplimiento de lo mandado y pidiendo se nos diese posesión de nuestras tierras, por el comisario de la jurisdicción de Tulansingo por ser el mas inmediato a la nuestra, a que se sirvió vuestra señoría mandar por su decreto de diez y nueve de octubre del año pasado de setecientos y diez y seis, que el dicho comisario pasase a dicha jurisdicción de Huauchinango y nos diese posesión, quien lo ejecutó y feneció dicha posesión desde el día doce de diciembre de dicho año y solo hubo una contradicción que puso don Joseph Franco arrendatario del dicho señor conde del Valle por decir eran tierras pertenecientes a dicho señor siendo siniestro esto porque se conoce su mucha malicia y mala intención pues si fueran de dicho señor conde como propone consta por la primera contradicción de la vista de ojos que se ejecutó que a mas de tres años y la posesión ya casi un año y en todo este tiempo no ha ocurrido dicho señor conde ni su apoderado. [f.35] Antes si, éste nos escribió diciendo no sabía donde llegaban las tierras de su amo como consta del papel puesto en dicha posesión, porque el mencionado don Joseph Franco con la ocasión de querer tener tierras y agostaderos para mas de tres mil yeguas con que se halla y dos mil toros que tiene en guarda

del abasto de Pachuca, de que le pagan a peso cada año por cada uno, querer a titulo de decir son las que tiene arrendadas a dicho señor conde quitarnos las que legítimamente nos tocan y pertenecen y sin embargo de habérsenos dado posesión y notificándose a éste no nos moleste ni perturbe, no deja de hacerlo y cuando el no puede ejecutarlo anda insistiendo a todos los circunvecinos para que lo hagan y que no nos paguen arrendamiento, por todo lo cual y demás favorable que a nuestro derecho importe = a vuestra señoría pedimos y suplicamos se sirva aprobarnos la dicha posesión, pues en todo el tiempo que llevamos referido y consta en las diligencias no han mejorado contradicción ninguna mandando al dicho comisario que notifique así al mencionado don Joseph Franco como a todos los demás circunvecinos y lindantes a dichas nuestras tierras, para que por ningún modo nos molesten, inquieten ni perjudiquen y que se nos reconozca con los arrendamientos que hiciéremos, para ayuda de nuestras pensiones debajo de la pena que vuestra señoría fuere servido imponerles porque de otra manera no podemos estar seguros, en que esperamos recibir merced con justicia que pedimos y en lo necesario etcétera = Don Francisco Gobernador = Don Joseph Luiz Alcalde = [f.35v] Don Pablo Sarmiento Alcalde = Nicolas Hernandes Regidor = Diego Manuel Alguacil mayor = Don Miguel de Aparisio Escribano de República =

[Al margen: Decreto] México y octubre quince de mil setecientos y diez y siete años = Visto este pedimento con los instrumentos y diligencias que en él se citan y amparo de posesión que se les dio a estas partes sin embargo de la contradicción que a el hizo la parte del conde del Valle, y la que tenía hecha al tiempo de la diligencia para su composición en atención a el dilatado tiempo que ha pasado de lo uno y otro, sin mejorar dicha contradicción sin perjuicio del derecho de propiedad que tuviere el referido conde a las tierras sobre que recayó apruébense y confirmense las diligencias hechas por el comisario don Andres de Cossío Mier y Theran para que se guarden, cumplan y ejecuten como en ellas se contiene. Y para que no se les

inquieta, perjudique ni perturbe a estas partes se les devolverán dichas diligencias con testimonio deste escrito y decreto que sirva de despacho, proveyolo el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del Consejo de su Majestad, su oidor en esta Real Audiencia, juez privativo de esta comisión y lo firmó = Figueroa = Ante mi Pedro de Robledo escribano =

[Al margen: Concuerta] Concuerta con el escrito y decreto que original queda en los autos de esta comisión a que me refiero y para que le conste al comisario que expresa y lo guarde cumpla y ejecute. Y a pedimento de dichos naturales y en virtud de lo mandado doy [f.36] el presente en México a diez y seis de octubre de mil setecientos y diez y siete años siendo testigos Don Joseph del Canto y Manrique = Don Andres de Zisneros y Luiz Rodrigues presentes = Pedro de Robledo Escribano =

[Al margen: Presentación al alcalde mayor] En el pueblo de Huauchinango en diez y siete días del mes de junio de mil setecientos diez y ocho años, ante mi don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo alcalde mayor por su Majestad de esta provincia y capitán a guerra de sus puertos y costas de Barlovento, digo que en virtud de despacho librado del señor don Francisco de Valensuela Venegas del Orden de Santiago del consejo de su Majestad su oidor de la Real Audiencia de México y juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras, baldíos y demás, tocante a el Real Patrimonio su fecha en la ciudad de México a seis de mayo de este año de mil setecientos y diez y ocho años firmado de dicho señor juez y refrendado de don Carlos Romero de la Vega, el cual hice publicar en esta cabecera y en su obediencia pareció don Miguel Francisco gobernador del pueblo de Pahuatlán con sus alcaldes y regidores y me presentó este legajo en que esta la composición de las tierras que poseen los naturales de dicho pueblo de Pahuatlán por ante dicho señor don Francisco de Valensuela y constar así mismo haber exhibido doscientos pesos en donativo a su Majestad y haber declarado dicho señor juez haber cumplido dichos naturales con lo mandado por su Majestad, en cuya

virtud se les libró dicho despacho y para que conste mandé poner [f.36v] [al margen: 36 fojas] este auto que firmé con los testigos de mi asistencia por falta de escribano ante quien = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Gregorio de Meza = Juan Manuel de Mendoza = Entre renglones = carta = sobre = Vale = Testado = a = no vale = enmendado = remolino = Vale = enmendado = hubo = mandamientos = entre renglones = Presidente = Partido = Vale = Testado = y sin perjuicio = No vale = enmendado = Gabriel = Vale = entre renglones = cuabras = a un puesto = enmendado = Alguacil = que no = Vale todo = Testado = hasta = No vale = entre renglones = asta = Vale -----

Concuenda con la cabeza del pedimento, auto, ejecutoria, carta, títulos de composición y demás diligencias de que es copia sacada fielmente en estas treinta y seis fojas útiles la primera, y veinte y seis de papel sello cuarto y las demás del común quedando en mi poder los pre nominados papeles para que evacuadas las demás diligencias que se deben practicar se remitan con ellas al señor juez privativo como se manda por el despacho de mi comisión: en cuya virtud doy este testimonio en el pueblo y cabecera de la [f.37] provincia de Huauchinango en primero día del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años. Siendo testigos de verlo sacar, y corregir Joseph Marquez, Joseph Antonio Ponze de Leon, y Thoribio Ortega vecinos de este pueblo doy fe, y de que dicho testimonio se compone de treinta y siete fojas con esta =

Testigo de asistencia

Carlos Telles
Rodrigues

Testigo Antonio

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Ante mi actuando con testigos de asistencia

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

[foja 37 v en blanco]

[f.38]

En el pueblo de Huauchinango en siete días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y seis años ante mi don Manuel Gil de la Torre, alcalde mayor y capitán a guerra por su Majestad de esta jurisdicción que por no haber escribano actúo con testigos de asistencia se presentó esta petición etcétera.

Francisco Alexandro indio principal cacique y gobernador actual de la cabecera y partido de Santiago Pahuatlán de esta jurisdicción de Huauchinango don Juan Bautista de Aparicio, don Juan Leonardo, don Marcial Salvador indios principales y caciques gobernadores pasados Augustin Gabriel y Salvador Juan alcaldes actuales; Miguel Juan y Joseph Juan regidores y Nicolas Bautista escribano de república y en nombre de el común y demás naturales de dicho pueblo parecemos ante vuestra merced en la mas bastante forma que lugar haya en derecho y al nuestro convenga = y decimos que por cuanto en el puesto nombrado La Magdalena cuyas tierras pertenecen a nuestro dicho pueblo las cuales ha entrado en ellas barbechándolas Phelis Trapala vecino de la jurisdicción de Tulanzinco y arrendatario del señor conde del Valle en la Hacienda nombrada Sacatepec, la que se halla en términos de dicha jurisdicción de

Tulantzinco cuyas tierras co[f.38v]lindan con las de nuestro dicho pueblo, y siendo así que el dicho Phelis Trapala ha entrado barbechando son [y perte]necen como llevamos dicho a nuestro susodicho pueblo con[sta] por estos instrumentos de la posesión que tenemos, los que [en] debida solemnidad presentamos a vuestra merced para que [?.] de ellos provea y mande su gran justificación el que suso[dicho] Phelis Trapala deje libres nuestras referidas tierras y q[uieta] posesión en que nos hemos mantenido y por tanto -----

A vuestra merced pedimos y suplicamos se sirva de proveer y mandar co[mo] pedimos que es justicia juramos en debida forma no [ser] de malicia este nuestro escrito. Protestamos [cos]tas y lo necesario etcétera =

Francisco Alexandro

Gobernador

[firma y rúbrica]

Juan Baptista de Aparicio

Juan Leonardo

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Marcial Salvador

Nicolas Bauhptista

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Y por mi vista esta petición la hube por presentada y en su inteligencia y de lo que producen los pape[les] que estos naturales así mismo me present[a]ron mando que con esta petición y auto s[e] despache a mi teniente general del partido [de] Pahuatlán don Juan Antonio de Mendoza p[a]ra que en su vista, y acompañado de estas pa[r]tes pase al paraje que se cita, y reconociend[o] arreglándose en todo a los señalamientos que e[x]presan los citados papeles de propiedad de tierr[as] ser cierto haberse metido en ellas Felix

Trapa[la] le notificará que luego incontinenti se [.?.] de ellas dejándolas libres y desembarazadas par[a] [f.39] el uso libre de sus dueños, notificándole así mismo no inquiete, perjudique, ni perturbe en manera alguna a estas dichas partes como se manda por decreto del señor juez privativo de tierras según pare[ce] del testimonio que se halla a fojas 36 de dichos papeles con apercibimiento de que por cualquiera cosa que faltare se procederá contra el a todo lo que haya lugar de derecho. Y con lo que se obrare se me dará cuenta para en su vista proveer lo que corresponda en justicia devolviéndome con las diligencias los precitados papeles que constan de treinta y seis fojas útiles para devolvérselas a estas nominadas partes. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia—

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

Joseph Antonio

Joseph Ferrez

Ponze de Leon

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

En el pueblo y cabecera de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango. En ocho días de el mes de abril de mil setecientos cincuenta y seis años, don Juan Antonio de Mendoza teniente de esta dicha cabecera y sus anexos, por nombramiento de el general don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su Majestad de esta provincia, sus puertos, costas y fronteras de Barlovento que actuo ante mi como juez receptor con dos testigos de asistencia a falta de escribano público, real, que no le hay en esta dicha jurisdicción ni en el distrito dispuesto por derecho, habiendo visto lo que se me ordena en el auto que antecede proveído por mi alcalde mayor, estaba y estoy pronto [f.39v] a pasar a el puesto nom-

brado La Magdalena perteneciente desta dicha cabecera, y ejecutar según en dicho auto se previene. Y porque así conste lo firmé con los testigos de mi asistencia con quienes actúo en la forma dicha
=====

Juan Antonio de Mendoza [firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo [firma y rúbrica] Testigo Nicolas
Basaurigui [firma y rúbrica]

En veintinueve días de el mes de abril de mil setecientos cincuenta y seis años. Yo el presente teniente en cumplimiento de lo mandado por mi alcalde mayor, estando en el puesto nombrado La Magdalena términos de las tierras de el pueblo de Pahuatlán jurisdicción de Huauchinango, en compañía de el gobernador don Francisco Alexandro y demás oficiales de república y otros principales y otros naturales y estando presente la persona de don Phelix Trapala le notifiqué el auto que antecede proveído por dicho mi alcalde mayor y habiéndolo oído y entendido dijo hasta este dicho puesto nombrado La Magdalena llegaban las tierras que tenía arrendadas al señor conde de Orizaba y habiéndosele dicho por mi dicho teniente mostrase los títulos o instrumento alguno por donde constase llegar hasta dicho puesto las tierras que tiene arrendadas, a lo cual respondió no tener títulos ni instrumento [f.40] alguno, que dichos títulos paraban en poder de don Joseph de la Rosa, apoderado, y que estaba en espera de él, y habiendo oído el dicho gobernador don Francisco Alexandro, esta razón dijo, que contradecía una, dos, y tres veces, y las mas que el derecho le permite, porque las tierras desde el puesto nombrado Sacamimilulco donde esta una mojonera pertenecen a dicho pueblo de Pahuatlán, a esto dijo el dicho don Phelix de Trapala que mientras llegaba dicho apoderado fuésemos a reconocer los linderos de las tierras de dicho Pahuatlán, esto dio por su respuesta estando presente don Phelix de Yslas vecino de esta dicha jurisdicción y así mismo Julian de Luna y Francisco Pardo vecino de la jurisdicción de Tulancingo. Y no firmó dicho don Phelix de Trapala porque dijo

no saber firmelo yo dicho teniente con el intérprete y testigos de mi asistencia de que doy fe =

Interprete Bisente Granillo

[firma y rúbrica]

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Luego incontinentemente en dicho día mes y año, yo dicho teniente arreglándome a los títulos de estas partes, pasé en compañía de ellas y de el dicho don Phelix de Trapala a el puesto nombrado Chantepeque, donde están unos cimientos y una [f.40v] mojonera y habiéndole reconocido dije a el referido Trapala que si tenía que decir o contradecir, a lo cual dijo que no, que aquellos eran linderos pertenecientes a las tierras de dicho pueblo de Pahuatlán. Y estando en dicho puesto me mostró una escritura y habiéndola leído hallé estar mencionado un rancho nombrado el de Montiel, cuyas tierras lindan con los de estas dichas partes, hasta donde esta una mojonera, y habiéndole dicho al mencionado Trapala fuéramos a reconocer los demás linderos, dijo no proseguía por estar en espera de el apoderado que si venía daría aviso y si no de el mismo modo, por lo que le dije que si no mejoraba la contradicción que tenía hecha en el puesto nombrado La Magdalena, no prosiguiese a cultivar las tierras que tenía cogidas

a estas referidas partes, a lo que respondió que cómo podía perder lo que tenía gastado, a lo cual le dije, que si lo perdía, el tenía la culpa. Y desde dicho puesto nombrado Chantepeque, proseguimos reconociendo los linderos mencionados en dichos títulos, y habiéndolos reconocido y registrado hallé estar como lo rezan los referidos títulos, aunque hallé estar recién desbaratada una mojonera. Y porque así conste lo asiento por diligencia y lo firmé yo dicho teniente con los testigos de mi asistencia de que doy fe ==

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

En treinta días del dicho mes de abril y año de mil setecientos y cincuenta y seis años. Yo dicho teniente habiendo estado hasta hoy día de la fecha que será la una de la tarde, en compañía de dicho gobernador y demás naturales, en espera de la noticia que quedó de [f.41] dar don Phelix Trapala de que si venía o no el apoderado y de ver que no había noticia alguna, tuve por conveniente el volverme. Y porque así conste, lo firmé en este dicho puesto de la Magdalena con los testigos de mi asistencia.

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[fir-
ma y rú-
brica]

En el pueblo de Pahuatlán en cuatro días de el mes de mayo de mil setecientos cincuenta y seis años. Yo dicho teniente habiendo visto estas diligencias debía mandar y mando se le remitan con los títulos de las tierras de este dicho pueblo, al capitán don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor por su Majestad de esta provincia, sus puertos, costas y fronteras de Barlovento, para que su merced en vista de ellas, provea lo que tuviere por conveniente, y porque así conste, lo firmé con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo en la forma que tengo expresado =

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

En el pueblo de Huauchinango en seis días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y seis años, don Manuel Gil [f.41v] de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su Majestad de esta jurisdicción actuando por ante mi con testigos de asistencia por falta de escribano real ni público que no lo hay en ella ni término del derecho: digo que vistas las antecedentes diligencias y respuesta dada por Felix Trapala a que me refiero, mando se devuelvan con los papeles de la propiedad de tierras de los naturales de Pahuatlán, a mi teniente de aquel partido, para que arreglado a ellos haga que dicho Trapala deje puntual y precisamente desembarazadas las que se reconocen ser propias de dichos naturales, según el proveído a la petición que dio motivo a la ejecución destas citadas diligencias. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

Nicolas de Cabrera

[firma y rúbrica]

Joseph Antonio Ponze de Leon

[firma y rúbrica]

[f.42]

MDLXXXVII años

Diligencias y autos hechos cerca de la posesión que se dio a los indios y Consejo del pueblo de Xicotepec del río, pozos y remansos del que se les adjudicaron por la Real Audiencia desta Nueva España en el pleito que han tratado con los del pueblo de Pahuatlán sobre

el dicho río y pesquerías que pasa entre los dichos pueblos de lo cual se dio y libró carta ejecutoria a la parte de Xicotepec y que va en estas diligencias y los dichos indios de Xicotepec amparados en la dicha posesión –

Sancho Lopez de Agurto

[f.43]

Poder a Joan de Regoitia

En el pueblo de Xicotepec desta Nueva España en once días de el mes de noviembre de mil quinientos y ochenta y siete años ante mi el escribano receptor y testigos yuso escritos parecieron presentes don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador de el dicho pueblo y don Baltassar del Castillo y don Marcos de el Aguila alcaldes ordinarios de él, don Diego de San Martín, Diego Juarez, Martín Cortes y Sebastian Alvarez regidores. Miguel Sanchez alguacil mayor, Gregorio de Escobar escribano, Miguel de San Agustín mayordomo, Tomas de San Rafael, Marcos de Vargas y Joan de Santa María y otros indios naturales y principales de el dicho pueblo de Xicotepec y por si y en voz y en nombre de el dicho su pueblo co[nsejo] y universidad de él, dijeron mediante Francisco Pa[bon] intérprete jurado y de la comisión real en [?.] y entendiendo que daban y dieron todo su poder cu[m]plido cual en tal caso se requiere a Juan de Regoi[tia] vecino de México estante en el dicho pueblo para que en su nombre y de el dicho su pueblo se halle presente y asista a todas las diligencias y autos que por mi el dicho receptor se hicieren en virtud de la dicha comisión real cerca de les dar posesión de los pozos y río para pesquerías que les están adjudicados y declarados

ser suyos por la Real Audiencia de esta Nueva España en el pleito que han trata[do] con los indios y común de el pueblo de Pahuatlán sobre los dichos pozos y río de pesquerías de lo cual se les ha dado y librado carta ejecutoria en cuya virtud y cumplimiento se les ha de dar la dicha poses[ión] y en razón de lo susodicho ante el dicho receptor y ante otros cualesquier jueces y justicias de el rey nuestro [señor] pueda pedir todo aquello que a su derecho convenga y hacer y haga todos y cualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarios [f.43v] se hacer y que ellos haríais y hacer podrían porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron el dicho poder con todas sus incidencias y dependencias y conexidades y con libre y general administración y l[e] relevaron según derecho y para lo haber por firme y todo lo que en virtud de este poder fuere hecho obligaron sus personas y bienes y los propios de su comunidad y lo firmaron aquí de sus nombres. Los que supieron porque de su pedimento no quedó registro siendo testigos Gonzalo Mexia y Alonso Martin estantes en este dicho pueblo. ----

Don Geronimo Lopez de Leon	Don Baltassar del Castillo
Don Marcos de el Aguila [firma y rúbrica]	[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica] alcaldes	

Don Diego de San Martín	Diego Juarez Regidor
Martín Cortes	
[firma y rúbrica]	[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]	

Sebastian Alvarez regidor	Tomas de San Rafael
[firma y rúbrica]	[firma y rúbrica]

Ante mi
Gaspar Gentil
Escribano Receptor
[firma y rúbrica]

[f.44]

[Al margen: Pedimento y presentación de la ejecutoria]

En el pueblo de Xicotepec en jueves once días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. Ante mi el dicho juez receptor pareció el dicho Joan de Regoytia persona que asiste este negocio por los indios y común deste dicho pueblo y con su poder bastante que es el que se declara en la hoja antes desta y trazo y me entregó la real carta ejecutoria que se dio y despachó a los dichos indios de Xicotepec en el pleito que trataron en la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España con los de Pahuatlán sobre pesquerías y aprovechamiento del río que pasa entre los dichos pueblos que es la que se declara y contiene en la Real Provisión de mi comisión y que en ella se me manda guardar y cumplir y su fecha parece ser en catorce de julio pasado deste presente año de ochenta y siete y el dicho Joan de Regoytia en el dicho nombre me pidió vea la dicha Real ejecutoria que se declara en las hojas después desta y la guarde y cumpla como en ella el Rey nuestro señor lo ordena y manda y que para que sea manifiesta la posesión que se viene a dar a sus partes, del río y pozos de él, que se les adjudicaron por la dicha Real Audiencia contenidos en la dicha ejecutoria [tachado: sea manifiesta] a las partes contrarias y que si quisieren se hallen presentes a

ella y al amojonamiento que se ha de poner de lo que perteneciere a las suyas. Mande despachar mandamiento y recad[o]s cual convenga para lo susodicho, de manera que de todo punto quede acabado el dicho pleito y las diferencias entre los dichos pueblos e indios dellos

E presentada la dicha carta ejecutoria susodicha la obedecéis con el debido acatamiento y diligencia. [f.44v] Estoy presto de la cumplir, guardar y ejecutar como se me ordena y manda por la Real Provisión de mi comisión y en cuanto a lo que se me pide de representar y manifestar a los indios y parte de Pahuatlán a lo que de presente vengo a hacer y cumplir digo lo haré para el efecto que el dicho Joan de Regoytia lo dice lo cual haga la fe que de derecho hubiere lugar y así luego envié y despaché mandamiento y recado cual convino al dicho efecto y el dicho Joan de Regoytia lo firmó de su nombre.

Va testado o decía sea manifiesta no vala y enmendado xexu no vala -----

Gaspar Gentil

Joan de Regoytia

Escribano receptor

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

[f.45]

Auto de citación a los de Pahuatlán

Gaspar Gentil escribano receptor de la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España. Hago saber a vos el gobernador, alcaldes, regidores y principales del pueblo de Pahuatlán como por

comisión particular de la dicha Real Audiencia soy venido a meter en posesión al gobernador y principales deste pueblo de Xicotepec de los pozos del río que se les dieron y adjudicaron para pesquerías, por autos de vista y revista de la dicha Real Audiencia en el pleito que trataron con vosotros los dichos gobernador y común de Pahuatlán, sobre los dichos pozos y pesquerías de lo cual se sacó y libró carta ejecutoria en cuya virtud y cumplimiento tengo de dar la dicha posesión conforme a mi comisión y porque es bien que sepáis y entendáis en la parte y lugar que se da la dicha posesión a los indios y común de Xicotepec conforme a la dicha determinación y lo que a vosotros os pertenece y se os adjudica en el dicho río y pesquería os mando que para el sábado primero venidero que se contaran catorce días deste presente mes de noviembre estéis y os halléis presentes en la parte y lugar donde es y esta el dicho río y pesquería de la diferencia, y de lo susodicho quedéis enterados y satisfechos con apercibimiento que no pareciendo en el dicho lugar y el dicho día, en vuestra ausencia daré la dicha posesión y si era necesario haceros citación o llamamiento, os parará entero perjuicio y en la dicha razón no seréis oídos en juicio ni fuera de él, so pena de doscientos pesos para la Real Cámara, os mando que luego que este mi mandamiento veáis asentéis en él certificación de su recibimiento y vista en forma y sin retenerlo en vuestro poder lo daréis y entregaréis luego a los dos indios alguaciles que os lo dieren y mostraren deste pueblo de Xicotepec a cuyo efecto van y demás de la dicha pena procederé contra vosotros como convenga por rigor. Hecho en Xicotepec a doce de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años [?.]

Gaspar Gentil

escribano Receptor

[firma y rúbrica]

En el pueblo y estancia de Sant Crisposal Tototlan sujeta al pueblo de Xicotepec en sábado catorce días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años ante mi el dicho receptor pareció Juan de Regoytia y en nombre de los indios, gobernador y común del dicho pueblo de Xicotepec me pidió y requirió luego comience a meter en posesión a sus partes del río y pozos de pesquerías que se les han adjudicado por la Real Audiencia desta Nueva España en el pleito que han tratado con los de Pahuatlán, sobre el dicho río y pesquerías, de lo cual se dio a los dichos sus partes carta ejecutoria que es la que vengo a cumplir y ejecutar y que en lo susodicho no haya dilación que es la que pretenden las partes contrarias y que se impida la dicha ejecución y cumplimiento de carta [enmendado: ejecutoria] pues aunque se han llamado y apercebido por mi el dicho receptor para que se hallasen desde hoy dicho día al ver dar la dicha posesión no han acudido y la hora que se les señaló es pasada y este día casi es pasado que son ya las cuatro de la tarde, con protestación que [tachado: se] hizo de pedirme los intereses y menoscabos que se siguieren a los dichos indios de Xicotepec por no darles luego la dicha posesión y de se [.] [manchado] de mi y de la remisión que tuviere, en el cumplimiento de la Real ejecutoria en la dicha Real Audiencia ----- Y visto por mi el dicho receptor lo que el dicho Juan de Regoytia me pide y requiere. Digo lo haré [f.46v] y por mi en ejecución desde luego y para que conste como los dichos indios de Pahuatlán fueron llamados y apercebidos para que si quisiesen se hallasen presentes a lo que se me manda hacer y cumplir tocante a la ejecución de la dicha carta e[tachado: re]jecutoria puse en esta causa y diligencia el mandamiento que acerca desto les envíe y su respuesta en lengua mexicana [por donde] consta les fue notificado e intimados que es como se contiene en las tres hojas antes desta y el dicho Juan de Regoytia lo firmó de su nombre. Va testado y decía re, justicia, no vala y enmendado ejecutoria.

Gaspar Gentil

Joan de Regoytia

Escribano receptor

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

[Al margen: Posesión – Xicotepec Primer Pozo]

En el dicho día sábado catorce de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años, este día serían como las cuatro horas de la tarde poco mas o menos yo el dicho juez receptor llevando por guía y delantera a don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador del dicho pueblo de Xicotepec y don Balthasar del Castillo y don Marcos del Aguila alcaldes ordinarios de él. Diego Xuares, Martin Cortes, Sebastian Albares regidores del dicho pueblo y Miguel Sanches alguacil mayor y [...?] de Escobar [escribano?] y otros muchos indios principales naturales y macegales del dicho pueblo de Xicotepec y Juan de Regoytia su procurador, me puse en la parte y lugar donde está y pasa el río [f.47] de pesquerías sobre que se ha tratado el dicho pleito el cual parece corre entre ambos a dos los dichos pueblos de Pahuatlán y Xicotepec y viene su corriente de sur para el norte por entre cerros y peñascos tierra muy fragosa y de allí los dichos indios y parte de Xicotepec me llevaron por el dicho río abajo a la parte y mano izquierda de él, casi frontero de la dicha estancia de Sant Crisposal Tototlan que es del dicho pueblo de Xicotepec y continuó obra de cien pasos della hacia la parte del poniente al pie de un cerro alto de peña tajada a un lugar hondo a manera de pozo siego y seco, con muy poca agua que por allí se demuestra, pasa, va y da la vuelta el dicho río y ahora está desviado de él como nueve o diez pasos, y el dicho río ha decaído y desviándose del dicho pozo hacia la parte de la dicha estancia. Y el dicho lugar y pozo los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio dijo ser el primero de los tres que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia en el pleito que han tratado con los de Pahuatlán sobre el

dicho río y pozos de pesquerías que es el nombrado Nextlamalcoac y vistas las muestras linderos y señas deste pozo pareció ser el pozo que dice la parte de Xicotepec nombrado Nextlamalcoac y así se vio y entendió por la dicha Real ejecutoria en razón desto librada y sacada en cuyo cumplimiento y ejecución de pedimento de los dichos indios de Xicotepec y del dicho Juan de Regoytia su [f.47v] procurador, tomando por las manos al dicho gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec a voz de Consejo y por dicho su pueblo y les metió en la tenencia y posesión y se las di del dicho pozo de río para pesquería por si y que les pertenece conforme a la dicha ejecutoria los cuales dichos indios tomaron y aprendieron la dicha posesión y señal della entre otras que allí hicieron, hicieron sonar mucho estruendo y sonido de trompetas y ellos por sus propias manos arrancaron yerbas del suelo y echaron piedras en el dicho pozo y río a una parte y otra y desta manera quedaron con la dicha posesión y la tomaron quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y lo pidieron por testimonio y para muestra y señal de que desde el dicho pozo y lugar comienzan el río y los otros dos pozos que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia como se declara en la dicha ejecutoria de pedimento de los dichos indios de Xicotepec se puso allí junto al dicho pozo seco y debajo de la dicha peña una cruz de madera afijada por lo bajo con [mucho] numero de piedras grandes y pequeñas -----

[Al margen: Segundo Pozo]

E después de lo susodicho en domingo quince días del dicho mes de noviembre del dicho año yendo por el dicho abajo hacia la parte de oriente, a distancia de cincuenta pasos poco mas o menos del otro pozo llamado Nextla[f.48]malcoac, dentro del dicho río los dichos indios de Xicotepec y su procurador en su nombre mostraron a mi el dicho receptor otro pozo que tiene por muestra y señal un cerro que llaman [tachado: Nextlamalcoac y] Axico, y por otro nombre Amalacateco, y en el dicho pozo se hace un remolino de el agua que por allí llega y pasa del dicho río donde esta, y frontero

deste dicho pozo de la otra parte del río hacia donde se pone el sol esta una población de indios que dijeron los moradores della ser la estancia de Xalamatitlan sujeta al pueblo de Pahuatlán. Y este pozo en el dicho río donde se hace el dicho remolino los dichos indios y parte de Xicotepec dijeron ser el segundo de los tres primeros que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia y segund sus muestras, señales y linderos pareció ser así por la dicha carta real ejecutoria y ser el que llaman pozo de Axico del cual di posesión en forma a los dichos indios, gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec tomándolos de las manos y metiéndolos en ella y ellos tomaron la dicha posesión en virtud de la dicha carta ejecutoria quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y señal della hicieron sonar y tañer muchas trompetas y echaron muchas piedras de la una parte y otra del dicho pozo y dentro en él y en el dicho río desde el primer pozo hasta este todo en señal de la [f.48v] dicha posesión y lo pidieron por testimonio. Y mediante el dicho Francisco Pabon intérprete se declaró lo susodicho y la posesión tomada por los dichos indios de Xicotepec del dicho río y pozos y lo que se les adjudica por la dicha Real Audiencia segund se declara en la dicha real ejecutoria a algunos indios que allí se hallaron moradores y naturales de la dicha estancia de [tachado: p] Xalamatitlan que es del pueblo de Pahuatlán para que lo sepan y entiendan y declaren al gobernador y principales de su pueblo, y que ninguno dellos no inquieten ni perturben a los de Xicotepec en la posesión y tenencia que tienen y se les va dando de los dichos pozos y río en virtud de la dicha carta ejecutoria so pena que serán por ello muy gravemente castigados y desterrados y echados de sus pueblos y vendido su servicio en obras como el Rey nuestro señor lo dispone y manda en la dicha Real ejecutoria y los dichos indios dijeron que harán lo que se les manda.

[Al margen: 3° pozo]

En lunes diez y seis días del dicho mes de noviembre del dicho año yendo por el dicho río abajo saliendo del dicho pozo y lugar

dicho donde esta que llaman Axico como se contiene en el auto antes deste habiendo andado como media legua poco mas o menos hacia la parte del oriente en el dicho río los dichos indios y parte de Xicotepec me mostraron otro pozo que allí esta [f.49] y dijeron ser el tercero el ultimo de los tres [tachado: que] primeros que en el dicho río se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia y el que llaman Tenenepanco y por la dicha ejecutoria pareció ser así y mediante lo cual di la tenencia y posesión del dicho pozo susodicho que dicen de Tenenepanco a los dichos gobernador, alcaldes y principales nombrados y declarados en los autos antes deste del dicho pueblo de Xicotepec y les metí en la dicha posesión tomándolos de las manos y los dichos indios la tomaron y aprehendieron quieta y pacíficamente sin contradicción alguna de ninguna persona y en señal de posesión hicieron tañer trompetas y echaron piedras en el dicho río de una parte a otra del dicho pozo y en él y para mas muestra y señal de la quieta posesión que han tomado y toman de los dichos pozos y río que desde el primero hasta el segundo y desde el segundo hasta el tercero y de otros pozos y remansos de río que en el dicho río hay en medio destes tres de suso nombrados Nextlamalcoac, Axico, y Tenenepanco, los dichos indios, gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec con otros muchos indios de sus vecinos instrumentales de su pueblo y sujetos [...?...] partes el agua del río y pozos de que han tomado y tienen la dicha posesión y allí formaron [f.49v] pesquería viéndolo y entendiéndolo los dichos indios de Xalamatitlan que son de Pahuatlán, como en agua y río suyo y de la dicha pesca sacarán algunas truchas y bobos y todo lo pidieron por testimonio-
[Al margen: ojo Pahuatlán]

Y tomada la dicha posesión de los dichos [tachado: p] tres pozos los dichos indios de Xicotepec y habiéndoseles dado según dicho es y que se declara en los autos antes deste [tachado: avien] pasado muy poca distancia el dicho río abajo después del dicho [?.] de los tres pozos que se dieron y han dado a Xicotepec en que quedan

aposesionados que llaman Tenenepanco donde hace una vuelta el dicho río yendo agua abajo a mano izquierda, en un rincón que hace una isleta pequeña donde hay gran cantidad de guijos y piedras grandes, se puso una mojonera grande de piedra y cal y encima una cruz de madera y otra de la dicha forma y manera desta otra parte del dicho río a mano derecha algo apartada de la orilla de él, entre unos árboles grandes porque esté guardada de la corriente del dicho río, las cuales dichas dos mojoneras y amojonamiento se hizo y pusieron allí para muestra y señal de que en el dicho lugar se acaba lo que es de río y tres pozos que se adjudicaron a Xicotepec de que están aposesionados sin pasar adelante --- Porque lo que es de agua y corriente del dicho río desde este pozo y mojonera de Xicotepec hasta llegar [f.50] al primer pozo de los tres de Pahuatlán que les están adjudicados por la dicha Real Audiencia que se llaman Tzinacantitlan en que habrá distancia de cincuenta pasos es y queda por del pueblo de Pahuatlán y le pertenece por ser el agua corriente con que ha de tener siempre su primer pozo con agua suficiente para pescar y que de allí pasé al segundo y tercero y sin esta corriente y agua si llegase Xicotepec con sus tres pozos y pertenencia dellos a la propia raya del primero de los de Pahuatlán era quitarles la suficiencia de agua que han de tener y su corriente porque siendo de Xicotepec hasta la pertenencia de Pahuatlán de allí podrían mudar la dicha corriente y echarla por otra parte en mucho daño y damnificación de los de Pahuatlán, de manera que la dicha agua no entrase en los pozos de Pahuatlán y y que quedasen faltos della y secos, a lo cual todo se declaró y dio a entender mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec, los cuales y el dicho su procurador contradijeron deberse hacer lo susodicho, porque por la ejecutoria que se viene a cumplir y la determinación del pleito que han tra[ta]do con los de Pahuatlán solo se declara que en medio del dicho río y pozos de él [tachado: río] que [f.50v] fue siempre todo suyo y no tuvo allí Pahuatlán cosa alguna se les den a los indios del dicho pueblo de Pahuatlán tres

pozos nombrados en la dicha ejecutoria y no mas de manera que lo que antes destos tres pozos y después dellos corre del dicho río abajo es todo del dicho su pueblo de Xicotepec y muy claro dijeron lo decía y daba a entender la dicha determinación de la Real Audiencia y ejecutoria y que hacer otra cosa era ir contra ella y dar a los de Pahuatlán mas río y agua de la que se les adjudica pues declarárosles y declara en la dicha Real ejecutoria que no han de tener ni poseer mas de la que es de río y agua desde el primero de los tres pozos que se les adjudican hasta el segundo y luego lo que corre hasta dar al tercero y último de los dichos tres pozos sin pasar adelante -----

E luego yo el dicho receptor di a entender a los dichos indios [tachado: segunda] de Xicotepec y a su procurador segunda vez estando actualmente en el dicho río y parte y lugar de la diferencia lo que digo y refiero en el auto antes deste y la justificación de la causa que hay para que aquella corriente de río y agua que está desde el ultimo de sus tres pozos donde se han puesto las dichas mojoneras hasta dar al primero de los otros que se adjudican a Pahuatlán ha de quedar y es del dicho pueblo de Pahuatlán [f.51] y la damnificación que hay contra los dichos indios de Pahuatlán en no hacerse como yo lo tengo ordenado y mandado, mediante la cual los dichos indios de Xicotepec lo hubieron por bien y consintieron se ponga, la dicha mojonera y mojoneras como se han puesto y que en todo se haga lo contenido y ordenado en el auto antes deste -----

Y en martes diez y siete días del dicho mes de noviembre del dicho año estando en el dicho primero pozo de los tres que se adjudican y dan al dicho pueblo de Pahuatlán nombrado según dicho es Tzinacantitlan, se dejó libre con lo que es de corriente del río antes de llegar a él, como se declara en el auto antes deste y lo propio se hizo del otro pozo que está el río abajo segundo nombrado Güeyatlaco, que estará del primero que llaman Tzinacantitlan media legua antes mas que menos y el dicho río abajo a distancia de cincuenta pasos poco mas o menos se vio y llegué al otro pozo que es el último de los tres [tachado: de] que se dan al dicho pueblo de

Pahuatlán y conferidos con las señas y señales que tienen y la distancia que hay de uno a otro el río abajo parece por la dicha ejecutoria ser los mismos adjudicados a Pahuatlán los cuales con la dicha corriente que viene al primero dellos, desde donde se amojonaron los de Xicotepec y lo que hay de río [f.51v] remansos y pozos, en el que dio de los tres pozos de Pahuatlán que el primero llaman Tzinacantitlan, el segundo Güeyatlaco y el tercero Quahunelguac hasta pasar del dicho tercero pozo queda libre y está por del dicho pueblo de Pahuatlán para que dello use como cosa suya y lo posea por tal y cuando quisiere judicial o extrajudicialmente, tome la tenencia y posesión. Lo cual declaré a los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho intérprete deste negocio para que en la tenencia de los dichos tres pozos agua, remansos y corriente del río y otros pozos que se han visto y se ha declarado en este auto quedan por del dicho pueblo de Pahuatlán no les pongan contradicción y que se los dejen libremente poseer y tener como el Rey nuestro señor lo manda, so pena de destierro de sus pueblos y de que será su servicio vendido en obrajes y castigados gravemente como se manda y ordena en la dicha Real ejecutoria y habiéndolo entendido dijeron que lo cumplirán y que dello no excederán -----

[Al margen: Los dos pozos de Xicotepec]

Y pasado del dicho ultimo y tercero pozo de los tres que quedan, por del dicho pueblo de Pahuatlán nombrado Quahunelguac segund se declara en los autos antes deste a distancia de cuatro o seis pasos del dicho ultimo y tercero pozo el río abajo a la mano derecha se puso una mojonera [entre renglones: grande] de piedra y cal y encima una cruz de madera en una isleta y rincón alto [f.52] que allí esta y en el otro lado y orilla del dicho río el izquierdo en otro lugar alto se puso otra mojonera de la manera y forma que la otra y enfrente della, por muestra, señal y amojonamiento de que hasta allí corre lo que es de pozos, agua y río de pesquerías perteneciente al dicho pueblo de Pahuatlán que es lo que se le da y adjudica por

la dicha Real Audiencia y lo que corre de agua por el dicho río abajo desde el dicho amojonamiento después del dicho pozo que llaman Quahunelguac hasta dar y entrar en el primer [tachado: y segundo] pozo de los dos que atrás destos de Pahuatlán se adjudican y dan a Xicotepec por la dicha Real Audiencia queda y pertenece al dicho pueblo de Xicotepec como agua corriente y necesaria para que siempre esten sus dos pozos con suficiencia della y de manera que se pueda en ellos pescar y del dicho pedazo de río, corriente y pozos y remansos que allí hay que es desde el dicho amojonamiento y raya de los tres de Pahuatlán hasta el primero de los dos que allí se adjudican a Xicotepec, el río abajo en que habrá distancia de media legua poco mas o menos, di posesión en forma a los dichos indios de Xicotepec y en ellos gobernador, alcaldes y principales la tomaron y aprehendieron con las propias [diligencias..?..] y señales que han tomado las demás posesiones de pozos y río [tachado: hast] contenidos en los autos antes deste como en cosa propia suya que les pertenece en virtud de la dicha Real ejecutoria y determinación del pleito en ella declarado y por las propias causas y razones que se dio / y pertenece a los indios de Pahuatlán lo que hay de distancia de río y corriente, desde el amojonamiento y límite que se puso en el último de los tres pozos primeros que se dieron y adjudicaron a Xicotepec de que están aposesionados hasta llegar al primero de los otros tres adelante en el dicho río que se han dejado y quedan por de Pahuatlán, con lo cual se cumple puntualmente la determinación del dicho pleito entre los dichos dos pueblos sobre el dicho río y pesquerías que es la que se manda cumplir y ejecutar por la dicha Real Audiencia pues a cada uno dellos se le da y deja lo que se le adjudica de pozos y río de pesquerías en el dicho río con corriente y agua suficiente para que siempre la tengan y no les falte ni secar pueda impedir la una parte a la otra ni la otra a la otra. Y no se excede ni pasa como se ha y debe hacer del limite de los pozos que a cada un pueblo se les dan y adjudican como por estas diligencias consta y parece.

Y pasado y hecho lo que va declarado en el auto antes deste en miércoles diez y ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año estando en el dicho primero pozo de los otros dos que se dan y adjudican al dicho pueblo de Xicotepec el dicho río abajo después de los tres de Pahuatlán que le nombran Jumultitlan y esta del último de los dichos tres pozos de Pahuatlán y límite y amojonamiento que allí se puso como media legua poco mas o menos / visto ser allí el dicho pozo segund lo que refiere la determinación de la dicha ejecutoria [tachado: el dicho pozo] tomé por las manos al gobernador alcaldes y principales de Xicotepec y les di y metí en posesión del dicho pozo nombrado Jumultitlan y ellos tomaron y aprehendieron la dicha posesión quieta y pacíficamente sin contradicción alguna con mucho sonido de trompetas y echando piedras en el dicho pozo y río donde esta y lo pidieron por testimonio mediante el dicho intérprete deste negocio -----

Y yendo el dicho río abajo a distancia de cincuenta pasos poco mas en el dicho río se vio y los dichos indios de Xicotepec mostraron otro pozo que según lo que declara la dicha ejecutoria parece ser el segundo de los que se les adjudican por la dicha Real Audiencia después de los tres de Pahuatlán, nombrado Achioquautitlan y por otro nombre Tecomazuchil del cual di la tenencia y posesión a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec en virtud de la dicha Real Ejecutoria y ellos la tomaron entrando en el dicho río echando piedras en el dicho pozo y río y haciendo tañer y sonar mucho estruendo de trompetas tomando y aprehendiendo la dicha posesión quieta y pacíficamente y lo pidieron por testimonio -----

Con lo cual los dichos indios y común de Xicotepec quedaron aposeñados de los pozos de río y [f.53v] pesquerías que particularmente se les dan y adjudican en el dicho río por la dicha Real Audiencia y para que enteramente queden con posesión y tenencia de todo lo que es suyo y les pertenece del dicho río delante de los dichos dos pozos de que se les ha dado posesión con lo demás según se declara en los autos antes deste, que estuviere y cayere dentro de

sus términos y tierra y que se les pueda amojonar y con esto cesen pleitos y diferencias que podrían tener, apercibí a los dichos indios, gobernador y principales de Xicotepec me lleven y pongan en la raya, parte y lugar do se acaba su término y tierras por do corre el dicho río. Los cuales y el dicho Juan de Regoytia su procurador en el dicho día miércoles, llevaron a mi el dicho receptor desde donde está el segundo y postrero pozo que se les ha dado nombrado Achioquahutitlan Tecomazuchil por el dicho río abajo y habiendo andado como legua y media y poco mas y poco después de haber pasado del lugar donde con el dicho río por el lado y mano derecha yendo por el agua abajo se junta otro pequeño que viene corriendo de hacia el pueblo de Huauchinango y cabecera de Xicotepec los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec señalaran un lugar a la orilla del dicho río junto a un árbol grande que es del fruto que llaman mameyes y estará de la junta destes dos ríos como veinte / passos poco mas o menos a la mano derecha de la corriente de los dichos ríos y allí en el dicho lugar dijeron se acaba y concluye su término y tierra porque lo que corre adelante por el dicho río abajo hacia el norte, es tierra y término del pueblo de Tuzapan y lo que esta y corre a la mano izquierda del dicho río yendo agua abajo es de términos y tierras del dicho pueblo de Tuzapan y Papalotitlan y Jalpantepequec corriendo hacia la mar del norte y que lo que esta de tierra a la mano derecha de la corriente del dicho río hasta llegar a donde esta el dicho árbol mamey es del dicho su pueblo de Xicotepec. Y con la dicha declaración y razón dada por los dichos indios de Xicotepec y el dicho su procurador, yo el dicho receptor tomé por las manos a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec y les metí en la posesión de todo el dicho río y pesquerías que hay en la dicha distancia de legua y media que es desde el dicho pozo último que se les adjudica nombrado Achioquautitlan Tecomazuchil hasta el dicho lugar donde esta el dicho árbol mamey, que es donde dicen se concluyen sus términos y tierras y los dichos indios, gobernador y principales, tomaron y aprehendieron la dicha posesión quieta y

pacíficamente sin contradicción alguna y señal della, en muchas partes del dicho río hicieron sonar / trompetas [tachado: e] y echaron piedras y hicieron otras muestras y señales de la dicha posesión que han tomado -----

Lo cual hecho para que quede señalado [tachado: y] amojonado y declarado lo que es de río perteneciente [tachado: al dicho de río] al dicho pueblo de Xicotepec según la aplicación y determinación de la dicha Real Audiencia y como lo especifica la dicha Real ejecutoria, yo el dicho receptor hice poner en el dicho lugar a donde señalaron se acaban sus términos y tierra debajo del dicho árbol mamey, una mojonera grande de piedra, cal y encima una cruz de madera y todo lo pidieron por testimonio los dichos indios y principales de Xicotepec. Siendo testigo a todo lo susodicho y a cada cosa y parte dello desde el primero auto de la posesión que se dio a los dichos indios y pueblo de Xicotepec del pozo nombrado Nextlamalcoac hasta aquí, como personas que a todo se hallaron y asistieron Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles residentes en el dicho pueblo de Xicotepec y lo firmaron los que de los dichos indios supieron y el dicho su procurador y Francisco Pabon intérprete. Va testado o decía / o Nextlamalcoac. Y P, p, que habían, y ellos, P. Río. Segunda /de/ sios y segundo, hasta, el dicho pozo, r, que, pe, ese e a el dicho no valga y enmendado y dice ssa, río, [?.] de que todo, en, y, que, tres, do, dicho. Vala y entre renglones y dice Audiencia / grande. Vala y no empezca ----- [rúbrica]

Don Geronimo Lopez de Leon
Don Marcos del Aguila

Gobernador [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Don Diego de San Martín

Don Baltassar del Castillo

[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

E por ende en fe de lo cual hice aquí mi signo [signo] en testimonio de verdad [rúbrica]

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[Al margen: auto de amparo]

Y en el dicho día miércoles ya tarde diez y ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año. Tomada la posesión del dicho río, pozos y remansos de él, para pesquerías por los dichos indios y común del pueblo de Xicotepec que se les ha dado por mi el dicho receptor usando de la comisión que tengo para ello de la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España y en virtud de carta ejecutoria real, como en los autos y diligencias que acerca de ello y hecho y han pasado, se contiene y especifica, que son los que se declaran, antes deste, en las hojas antes desta ----- Amparo en la dicha tenencia y posesión del dicho río, pozos y remansos de él, para pesquerías susodicho a los dichos indios común y consejo del pueblo de Xicotepec, cuanto puedo y de derecho debo y della mando no sean despojados ni que en la prosecución y el usar de la dicha posesión no sean inquietados ni les sea puesto embargo ni contrario alguno. Sin que primero y ante todas cosas sean oídos y por fuero y derecho vencidos so pena de que por ello las personas que lo hicieren y contravinieren a lo susodicho serán muy gravemente castigados por todo rigor de derecho. Y siendo indios quier sean gobernadores, alcaldes, principales o maceguals, de pueblos desta comarca donde es y está el dicho río de pesquerías, demás de lo susodicho caigan e incurran en pena de destierro del pueblo y

pueblos de donde fueren y su redondez, por tiempo de cuatro años y que su servicio se venda en obrajes por el tiempo que se ordenare y mandare por la dicha Real Audiencia, en la cual dicha pena desde luego les doy por condenados como el Rey nuestro señor en la dicha Real ejecutoria y en la determinación sobre que se dio y libró lo ordena y manda y lo contenido en este se declaró y dio a entender mediante el intérprete deste negocio a los dichos indios y común de Xicotepec y a su procurador, por lo que toca a su derecho y par[ecer] en guarda de él. Testigos los dichos Gonzalo Mexia y Alonso Martín de nación españoles residentes en el dicho pueblo de Xicotepec.

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[Al margen: diligencia con los de Pahuatlán]

E después de lo susodicho en lunes veinte y tres días del dicho mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. Para que de todo punto queden amparados los indios y común de Xicotepec en la posesión que se les ha dado del río, pozos y remansos de él, que se declara en los autos deste, como el Rey nuestro señor lo ordena y manda en la Real Provisión de mi comisión y en la carta Ejecutoria Real en cuya virtud se les ha dado. Visto que los indios principales y gobernador de Pahuatlán no han parecido, para les declarar e intimar lo actuado cerca de la dicha posesión, aunque por mi han sido citados y llamados y que usan y han usado de rebeldía y contumacia y envié dos personas españoles con mi mandamiento para que con prisión y como mas conviniese trajesen ante mi a los dichos gobernador alcaldes y principales de Pahuatlán los cuales vinieron y declararon y certificaron haber hecho suma diligencia en el dicho pueblo de Pahuatlán y no haber podido haber ni hallar en él, mas de un alcalde ordinario del dicho pueblo de Pahuatlán nombrado don Luis Leonardo y a don Francisco Xuares regidor y a Martin

Perez alguacil mayor, los cuales dichos alcalde, regidor y alguacil mayor trajeron ante mi los dichos alguaciles españoles y estando presente en este dicho pueblo de Xicotepec hoy dicho día veinte y tres de noviembre les di a entender y declaré mediante lengua del dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio, mi comisión y el efecto de ella y lo contenido y declarado en la real ejecutoria sacada a pedimento de los indios de Xicotepec de lo determinado en el pleito y causa que han tratado con los indios y común del dicho pueblo de Pahuatlán que va puesto en estas diligencias y todos los autos de posesión y amojonamiento que se han hecho en virtud della y conforme a mi comisión cerca de la posesión que he dado a los indios y común deste pueblo de Xicotepec, del río re/mansos y pozos de él, que es sobre que ha sido el dicho pleito declarado en la dicha ejecutoria, el cual pasa y corre entre ambos los dichos pueblos, como en los dichos autos y diligencias consta y parece que son los declarados en las hojas antes desta, hasta el último dellos en que por mi el dicho receptor usando de mi comisión son amparados los dichos indios y común de Xicotepec en la posesión que les tengo dada susodicha y para mas claridad y satisfacción se lo mostré y declaré todo como en los dichos autos se declara, por pintura para que los dichos alcalde, regidor, alguacil mayor y el gobernador y demás principales vecinos instrumentales del dicho pueblo de Pahuatlán a quien luego lo intimen y declaren [tachado: así] guarden y cumplan el amojonamiento y límite que esta puesto y quedó afijado en señal y muestras de lo que a cada un pueblo pertenece en el dicho río según se les aplica por la Real ejecutoria susodicha y determinación que en ella está, y para que sea conocido y manifiesto de lo que allí se ha dado posesión a los dichos indios y común de Xicotepec de río, pozos y remansos de él, según en este auto se refiere y se contiene en los autos y diligencias de la dicha posesión y amparo della, de la cual no despojen a los de Xicotepec ni les inquieten, perturben ni impidan el uso de pesquerías y aprovechamiento de río, pozos y remansos de él, en que así están y quedan aposeñados so pena de

destierro de su pueblo, vecindad [...?] y de su comarca, por cuatro años y que su servicio será vendido en obrajes el tiempo y años que ordenare y mandare la Real Audiencia de México, donde se siguió y trató el dicho pleito la cual dicha pena les apercibí a los dichos indios de Pahuatlán se e/jecutará en sus personas quien sea principal, macegual grande o pequeño hombre o mujer según y como la dicha Real Audiencia lo ordena y manda en la determinación del dicho pleito en cuya virtud se dio y libró la dicha ejecutoria, los cuales dichos indios, alcalde, regidor, alguacil mayor de Pahuatlán susodichos, habiendo oído y entendido todo lo susodicho y cada cosa y parte dello y satisfechos y por la dicha pintura de lo que se les apercibe y manda [al margen: respuesta de los de Pahuatlán contradicen la posesión] dijeron que siempre han tenido por suyo el río y pozos que hay desde el pozo que llaman Axicomalacacho hasta el que dicen Tenenepanco y que no o[b]stante que se han dado y adjudicado a Xicotepec, ellos deste agravio han suplicado segunda vez para ante la real persona y por esta causa contradicen por si y por todo su pueblo y en voz de él, la posesión que se ha dado a los de Xicotepec deste río y pozos. Y estando presentes los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho Francisco Pabon intérprete, dijeron que sobre lo que dicen los de Pahuatlán ha habido determinación de revista y se les dio y libró la dicha ejecutoria para que se les diese posesión de los dichos pozos y río como se les ha dado y que es maliciosa la dicha contradicción porque en todo aquel río nunca tuvo Pahuatlán río ni pozo y todo fue y es de Xicotepec.

E visto por mi el dicho juez receptor lo dicho, alegado y representado por los indios de los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán y la contradicción de los indios del dicho pueblo, mediante ser así verdad que aquellos pozos por determinación de revista están adjudicados a Xicotepec y todo aquel río y pedazo desde el pozo Axicomalacacho hasta el de Tenenepanco y que dellos como de aplicación particular están aposeñados los in/dios de Xicotepec, mandé a los de Pahuatlán que sin embargo de lo que dicen y alegan y de la

contradicción que hacen, cumplan y guarden lo que les tengo mandado en todo y por todo cerca del guardar el amojonamiento y límite puesto en la posesión que se ha dado a los de Xicotepec del río, pozos y remansos del que les pertenece según dicho es y que no les inquieten, perturben ni impidan en la dicha posesión, uso y aprovechamientos y pesquerías del dicho río, pozos y remansos de él, de que quedan aposeñados so la pena y penas que les están puestas y declaradas y a los de Xicotepec mandé mediante el dicho intérprete no entren en la pertenencia del río y pozos de Pahuatlán ni les impidan el uso y aprovechamientos dellos como cosa que les pertenece según en estos autos y diligencias declarado so la dicha pena y dijeron que lo cumplirán y los de Pahuatlán asimismo dijeron que por temor de la pena so la dicha contradicción cumplirán lo que se les manda y los unos indios y otros que supieron firmarlo firmaron y el dicho intérprete siendo testigo Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles estantes en Xicotepec / Va testado les no vala y enmendado e diz ---ny pe vala -----

Don Luis Leonardo

[firma y rúbrica]

Francisco Xuares

[firma y rúbrica]

Martin Perez

[firma y rúbrica]

Don Geronimo Lopez de Leon
Don Marcos del Aguila

Gobernador [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Don Baltassar del Castillo

[firma y rúbrica]

Don Diego de San Martín

[firma y rúbrica]

Joan de Regoytia

[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

[firma y rúbrica]

Ante mi

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

En el pueblo de Xicotepec en el dicho día lunes veinte y tres días del dicho mes de noviembre del dicho año, ante mi el dicho juez receptor parecieron presentes don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador deste dicho pueblo y don Balthasar del Castillo alcalde ordinario de él y otros indios principales y mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio dijeron que estando gozando de la posesión que se les ha dado del río, pozos y remansos de él conforme a la carta ejecutoria que va puesta en estas diligencias y haciendo un atajo de parte del dicho su río, para pescar y tener aprovechamiento de él, asistiendo a ello don Marcos de el Aguila alcalde ordinario del dicho pueblo de Xicotepec y otros indios, habían salido a ellos con gran osadía, atrevimiento y ánimo diabólico, unas indias vecinas del pueblo y estancia que dicen Tetololoyan que es de Pahuatlán que tiene su población junto al dicho río menospreciando la dicha ejecutoria real y contraviniendo a la posesión que se les ha dado del dicho río y pozos que les pertenecieron conforme a ella y las dichas indias les quitaron el cerco que tenían hecho y se apellidaron contra el dicho alcalde y principales indios de Xicotepec maltratándolos en sus personas y dándoles de pedradas y que esto fue de manera que tomándoles quitaron e impidieron la posesión que les estaba dada y salieron huyendo por no ser muertos y que después dende ha poco habían vuelto al dicho lugar y que allí habían habido a las manos a cuatro de las dichas indias delincuentes y las tenían detenidas sin las

dejar ir a sus casas, para que en el caso por mi / el dicho juez receptor, se provea y mande lo que sea y debe hacer castigando con rigor a las dichas indias ejemplarmente para que con esto cesen muertes, debates y nuevos pleitos que pueden suceder cada día y ellos vivan inquietados con la posesión del dicho río y pozos que se les han dado en que quedan aposeionados y amparados -----

E por mi el dicho juez receptor visto lo susodicho hice traer ante mi a este dicho pueblo de Xicotepec a las dichas cuatro indias de la dicha estancia y pueblo de Tetololoyan sujeta a Pahuatlán que son las que dicen en su pedimento los indios de Xicotepec haber delinquido con otras muchas en lo que representan. Y estando allí presentes el alcalde, regidor y alguacil mayor del dicho pueblo de Pahuatlán que por mi mando son venidos y traídos [?.] ellos hacer la diligencia que se ha hecho declarada en las dos hojas antes desta. Mediante el dicho interprete deste negocio y otro indio de la lengua serrana totonaque que usan y hablan las dichas indias les fue interrogado y preguntado y a cada una dellas de por qué lo que los indios de Xicotepec ante mi han dicho y representado y que si lo hicieron y cometieron porque y quien se lo aconsejó y mandó y las dichas cuatro indias y cada una de por si presentes los dichos su alcalde, regidor y alguacil mayor de el pueblo de Pahuatlán dijeron y declararon ser verdad que estando borrachas viendo que los indios de Xicotepec tenían cercado un pedazo de / río de aquel en que se les había dado posesión por mi el dicho receptor pocos días habían ellas con otras indias del dicho su pueblo y estancia habían quitado la dicha cerca e impedido la pesca que querían hacer los indios de Xicotepec hasta llegarles las manos a sus personas pero que no les habían herido y que esto habían hecho sin ser aconsejadas ni mandadas de ninguna persona sino solo de su albedrío y voluntad viendo que la dicha pesca se quería hacer cerca de su pueblo, y que no había allí indios algunos porque todos habían ido a la cabecera de Pahuatlán, y que habían herrado y así lo conocían y el propio yerro y exceso conocieron los dichos alcalde, regidor y alguacil

mayor de Pahuatlán y pidieron que mediante ser mujeres e ignorantes se use con ellas de equidad -----

E por mi el dicho juez receptor visto todo lo susodicho para que cesen de aquí adelante nuevos pleitos y muertes y diferencias que de semejantes ocasiones como esta pueden y suelen suceder y que sean amparados los dichos de Xicotepec en su quieta posesión y sea notorio y manifiesto entre todos los indios desta comarca y pueblos della, hoy dicho día lunes estando cantidad de indios e indias congregados y juntos en el tiánguez y mercado deste dicho pueblo de Xicotepec hice traer por alrededor de él, a las dichas cuatro indias delincuentes susodichas / desnudas de la cintura arriba, declarado por pregón público de indio en su lengua, eran así traídas y que habían de ser azotadas, por lo que habían hecho y cometido declarándolo el dicho pregonero y que a las otras personas que semejante cosa como esta hiciesen y contraviniendo a los mandos reales e impidiendo la posesión a los indios de Xicotepec, del río que se les ha dado en virtud de la dicha ejecutoria han de ser así castigadas y con mucho mas rigor y mayores penas y traídas las dichas indias en la forma que ha dicho sin ser azotadas sino con solo el dicho temor, fueron apercibidas por lo de adelante y al dicho alcalde, regidor y alguacil mayor de Pahuatlán para que lo manden y ordenen ansi con el gobernador y demás principales del dicho su pueblo a sus súbditos y maceguals, so graves penas que les puse, si contravinieren a lo que queda ordenado y mandado por mi en virtud de la dicha ejecutoria, las dichas indias libres y sin costa alguna fueron entregadas al dicho alcalde e indios de Pahuatlán y se fueron a su pueblo. Siendo testigos el padre fray Hernando de Avila prior del convento de Xicotepec y Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles. Y lo firmaron el dicho intérprete. Va testado e decía y te, p, no vala y enmendado de co v, b, vala -----

Gaspar Gentil

Escribano Receptor [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

[Al margen: Pagó la parte de los de Xicotepec de los derechos de la
[?.] de treinta y cinco hojas en las cuales se tasan las que hay [?.] y
su paga aquí cuatrocientos y veinte maravedíes
[...?...] [rúbrica] [rúbrica]

Respuesta de los indios al mandamiento citatorio

[documento en náhuatl]

Viernes [?] de noviembre de 1587 años

Don Andres de Arellano

[firma y rúbrica]

Don Luis Leonardo
Don Diego de Mendoza

[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Diego Xuares

[firma y rúbrica]

Domingo de San Augustin
Francisco Xuares

[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Velazquez

[firma y rúbrica]

Pedro Ximenes

[firma y rúbrica]

61

Fojas contadas y foliadas en 5 de agosto de 1829
fojas 60 útiles /

E n

Gaspar Gentil. Receptor de la Audiencia Real y juez de comisión de
Xicotepec

Testimonio del primero de agosto de 1757, de las diligencias de
posesión de las tierras del pueblo de Pahuatlán y sus sujetos.

Diligencias originales del año de 1587, sobre la posesión que se
dio a los indios y consejo del pueblo de Xicotepec, del río, pozos y
remansos de él, en el pleito que han tratado con el pueblo de
Pahuatlán, sobre el dicho río y pesquerías que pasa entre los dichos
pueblos. 60 fojas

Transcripción: Claudia Ballesteros César. ADABI de México, A. C.

Testimonio de ejecutoria carta y diligencias originales de la pesquería y posesión del río de Pahuatlán y título de composición de [roto] demás de las 600 varas concedidas [roto] gozan los naturales del Partido [de] Pahuatlán y posesión que de ellas to[maron]

Por ante

Don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor [y] capitán a guerra de esta provincia de G[uachinango] y comisario subdelegado de tierras en ella año

De 1757

Consta de 60 fojas útiles

En el pueblo de Huauchinango, en veinte y siete días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y siete años Don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra desta provincia, fronteras, costas y puertos de Barlovento.

[Al margen: Testimonio] Digo que habiéndoseme presentado el gobernador, oficiales y común de naturales del partido de Pahuatlán con una ejecutoria de la propiedad de pozos, y demás de pesquerías que gozan según dicha ejecutoria que reconocida así ella como los títulos de composición de tierras que tienen proveí a su pedimento auto en queriendo lo que por él consta y hallando [doblado] para el resguardo de estas partes y que [doblado] lo que debe observar y guardar en cua[nto] a las pesquerías les basta y hace [doblado]sso testimonio de la pintura y auto de [los] señores de la Real Audiencia que consta hecha Real Ejecutoria de fojas diez [doblado] a veinte y cuatro en que concluye [doblado] Real Carta del, para que por fenesi[miento del] pleito que se vio entre el dicho co[mun] de Pahuatlán y Xicoteppec sobre el particular de las citadas pesquerías para que arreglado a lo determinado se entrasen en posesión unas y otras partes la cual parece cosida por principio del cuaderno de la nominada ejecutoria omitiendo el testimonio de las demás fojas hasta la pre nominada diez y siete en que se contienen los alegatos de unas y otras partes y diligencias de posesión que todo consta en diez y siete fojas inclusa la de la pre nominada carta devolviéndoseles otras diligencias que después de la foja veinte y cuatro de dicha ejecutoria se hallan cosidas en diez y seis fojas útiles al expresado cuaderno por no ser del caso su remisión al juzgado privativo de tierras. El testimonio de la cabeza de dicho pedimento auto a el proveído pintura[?] auto de la Real Audiencia [entre renglones: carta] y títulos es como parece a la letra siguiente == [Al margen: Presentación] En el pueblo de Huauchinango en veinte y tres días del mes de julio de mil setecientos y cincuenta y siete años. Ante mi don

Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su majestad desta jurisdicción fronteras, costas y puertos de Barlovento y comisario subdelegado de tierras en ella por despacho [doblado] en México en veinte de mayo pasado deste año por el señor don Francisco Anton de Echavarrri caba[f.2]llero de la orden de Santiago del consejo de su majestad, su oidor decano y juez privativo deste real ramo en la gobernación de la Real Audiencia desta Nueva España actuando con testigos de asistencia juramentados en forma por no haber escribano en dicha jurisdicción ni término del derecho se presentó esta petición.

[Al margen: Auto] Vista por mi esta petición la hube por presentada con los papeles que expresa y en inteligencia de la posesión que dicen gozan de sus tierras y que parte de los citados papeles no hacen al caso la remisión de ellos al Juzgado privativo deste real ramo, mandaba y mandé se les de el testimonio que corresponda de ellos y este auto los demás se les devuelvan a estas partes quienes procederán a dar información de la actual posesión de dichas sus tierras declarando en el acto de las deposiciones de que pueblos se compone su gobierno y evacuadas con las citaciones correspondientes así de los colindantes desta jurisdicción como los de la de Tulancingo para lo que se libre exhorto se pase a las demás diligencias preceptuadas en el despacho de mi comisión precediendo para todo nombramiento de intérprete que se haga en forma y hechas todas las que debo ejecutar con citación de estos naturales remítanse originales con los referidos papeles al señor juez privativo para que [f.2v] su señoría en su vista mande lo que fuere de su agrado y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia = Nabuel Gil de la Torre = Testigo Antonio Rodrigues = Testigo de asistencia Carlos Telles = El marques el doctor Caldiena de Mariaca = Licenciado Juan Sabedra Valderrama =

[Al margen: Real ejecutoria] Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla y de las Indias etcétera. Y habiendo como había mas de doce años se había hecho la dicha transacción y estando en todo este tiempo consentida y no contradicha no se debía admitir la

contradicción que ahora hacían porque era de malicia por lo cual y por otras causas que alegó, me pidió declarase no deberse admitir la dicha demanda y absolviendo y dando por libres de ella a sus partes condenase a las contrarias a que estuviesen y pasasen por la dicha transacción y concierto y pagasen la pena en él contenida y fuesen castigados juntamente con algunos españoles que por sus particulares intereses les persuadían a traer los dichos pleitos como en la dicha respuesta mas largamente se contiene y habiéndose recibido la causa a prueba en forma y con cierto término en el cual de pedimento y consentimiento de las dichas partes por auto por los dichos mi presidente y oidores pronunciado fue proveído y mandado que para mejor proveer en la dicha causa lo que conviniere, un receptor de la dicha mi [f.3] Audiencia fuese a los dichos pueblos y hiciese pintura de ellos y de sus términos y del río de la dicha pesquería sobre que era la dicha diferencia citadas las partes y para mas declaración de la dicha pintura y correspondencia de ella recibiese seis testigos de cada una de las dichas partes y otros seis de oficio, personas antiguas de que mas noticia tuvieren de la justicia de cada una de ellas y hecho lo trujese todo a la dicha mi audiencia para que se pusiese con el proceso de la dicha causa el cual con esto se trujese visto en definitiva y para ello desde luego lo habían y hubieron por concluso y conforme a el dicho auto fue dada y librada mi carta y provisión real para que Diego López de Haro receptor de la dicha mi Audiencia fuese a los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán a hacer la dicha pintura y diligencias, el cual fue a ellos y habiendo citado a las partes en forma y visitado y visto por vista de ojos el dicho río, términos y mojoneras [entre renglones: sobre] que era la dicha diferencia y habiendo recibido las dichas informaciones de testigos de partes y oficio y hechas otras diligencias para entender y verificar clara y distintamente el derecho y justicia de las partes hizo cierta pintura del tenor de la discreción de la cual es como se sigue. [Al margen: Pintura] Descripción de la pintura hecha cerca de las pesquerías y

mojoneras sobre que da este pleito es de notar que tomando su principio deste río parece salir de una serranía muy áspera de la jurisdicción de Huauchinango en la falda en la cual esta fundado el pueblo de Pahuatlán a vista de oriente y corre el dicho río del sur hacia el norte por tierra muy fragosa haciendo las vueltas que la pintura significa y a seis leguas poco mas o menos deste pueblo de Pahuatlán yendo por el dicho río abajo a la parte del oriente sobre mano derecha está una estancia de Xicotepec llamada [f.3v] Chacatlan junto a el río y una legua mas abajo della poco mas o menos de la misma acera está otra estancia de Xicotepec llamada San Cristobal Tototlan junto a el dicho río de la cual para abajo empiezan las diferencias sobre que es este pleito y en distancia de dos leguas de río [al margen: 8 pozos] hay ocho pozos y mojoneras señaladas de dos en dos a trecho de media legua unas de otras cuyos nombres son los siguientes: la primera mojonera y pozo donde empieza el litigio está casi frontero de la dicha estancia de San Cristobal de la otra parte del río a la banda del poniente como obra de cien pasos della al pie de un cerro alto de peña tajada que le llaman Nextamalcoal por el cual dicho pozo parece que pasaba el dicho río el cual de presente va desviado de él, como nueve o diez pasos que ha de caído así a la parte de la dicha estancia y por bajo de otra mojonera a obra de cincuenta pasos poco mas o menos a la parte del oriente está otro pozo dentro del dicho río que tiene por señal un cerro que dicen Axico y por otro nombre Amalacahco donde se hace un remolino de agua frontero de el cual de la otra parte del río que es al poniente está una estancia de Pahuatlán que llaman Xalamatitlan donde dijeron los naturales de Xicotepec antiguamente antes del concierto bajaban pescando ellos desde donde empieza su repartimiento de la estancia de Chacatlan hasta el dicho segundo y que ahora no pasan del pueblo que como dicho es, esta fuera del río porque de él para abajo pescan los de Pahuatlán en virtud del dicho concierto por el cual les toman el segundo pozo llamado Axico y estrecho de agua que hay de uno a otro que como dicho es serán cincuenta pasos los

que dijeron hay de un pozo a otro y yendo deste segundo pozo el río abajo a obra de media legua [f.4] de río están otros dos pozos y mojones el uno a la parte del oriente que llaman Tenenepango y a obra de cincuenta pasos mas abajo esta el otro a la parte del poniente que llaman Tzinacantitlan donde dijeron los de Xicotepec que antes del concierto pescaban los de Pahuatlán desde el dicho segundo pozo llamado Axico hasta el tercero llamado Tenenepango y que ahora pasan pescando por el concierto hasta el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan el cual les tomaban así mismo esto contradijeron los de Pahuatlán diciendo que siempre han pescado como de presente y obra de media legua mas abajo de dicha segunda mojonera están otros dos pozos y mojones que el uno esta a la parte del oriente sobre mano derecha como bajan por el dicho río al cual llaman Hueyat-laco enfrente del cual de la otra parte del río en la falda de la vertiente dijeron estar una estancia de Pahuatlán que llaman Suchitepeque y cincuenta pasos poco mas o menos mas abajo deste dicho pozo y mojón esta otro sobre mano izquierda del dicho río que llaman Cuaunelhuac y en la ribera de él un poco mas abajo esta otra estancia de Pahuatlán que llaman Tetololoian y casi frontero de ella de la otra parte del río a la banda del oriente esta otra estancia de Xicotepec llamada Yxtlatlauca junto al dicho río donde dijeron los dichos naturales de Xicotepec que antiguamente antes del concierto bajaban pescando los de su pueblo desde el cuarto pozo llamado Tzinacantitlan hasta el mojón llamado Cuaunelhuac y que ahora en virtud del concierto no les consienten pasar del quinto pozo de Gueyat-laco por manera que pretenden haber el sexto pozo de Caunelhuac [f.4v] y media legua mas abajo deste dicho pozo hay otras dos mojoneras la una a la parte del oriente que llaman Xumultitlan y a poco mas de cincuenta pasos mas debajo de él, a la banda del poniente el otro llamado Achacuautitlan y por otro nombre Hetecomasuchil donde dijeron los naturales de Xicotepec que antiguamente antes del dicho concierto bajaban pescando los de Pahuatlán desde el sexto mojón llamado Cuaunelhuac hasta el séptimo de Xumultitlan y que ahora

en virtud del dicho concierto llegan pescando hasta el octavo pozo Ahicuautitlan que era suyo de los de Xicotepec y pescaban de él para abajo a llegar al término de su repartimiento que tienen en el dicho río [al margen: 4 pozos Axico] de suerte que pretenden haber los dichos cuatro pozos nombrados Axico y Tzinancatitlan y Cuau-nelhuac y Achicuautitlan con los trechos del río que hay de un pozo a otro que son como queda dicho doscientos pasos y los de Pahuatlán fueron contradiciendo en esto y diciendo que siempre y desde antes del concierto han pescado como de presente pesca y saliendo del río en derecho desta ultima mojonera a la parte del oriente poco mas de una legua la sierra arriba, está otra estancia de Xicotepec llamada San Juan Tototlantongo como todo ello mas largamente consta y aprobada por las dichas partes a que me remito pasó ante mi Diego López de Haro Escribano Receptor de su Majestad y los autos de todo lo susodicho el dicho receptor los trujo a la dicha mi Audiencia y puestos con el proceso de la dicha causa las partes dijeron de bien probado y el pleito se hubo por concluso y visto el proceso y autos de él [f.5] en definitiva por los dichos mi presidente y oidores dieron y pronunciaron auto rubricado con las rubricas de sus firmas que su tenor es como se sigue / [Al margen: Auto] En la ciudad de México a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y seis años los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y Thorivio Gonzales su procurador y de la otra el gobernador consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre, sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos atento los autos y méritos deste proceso dijeron que daban y dieron por ninguno y de ningún valor y efecto la escritura de transacción y concierto hecha y otorgada entre los dichos pueblos sobre las dichas pesquerías y aprovechamiento de el dicho río y pozos de él y los mandamientos y provisiones dadas para que se guardase y cumpliese

el dicho concierto del cual mandaron no se [?.] en manera alguna y haciendo en este pleito y causa lo que de justicia debe ser hecho mandaban y mandaron que los naturales de los dichos pueblos y cada uno de ellos se aprovechen de las pesquerías del dicho río y pozos de él en esta manera [al margen: uso que han de tener de los pozos] el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros contenidos y declarados en la pintura que del dicho río se hizo por Diego López de Haro Receptor de esta Real Audiencia que el uno se nombra Nextamalcoac y el otro Axico malacaxco y Tenenpanco y los otros tres que delante de estos están llamados Tzinacatitlan y Hueyatlaco y Cuaunelhuac tengan por suyos el dicho pueblo de Pahuatlán [al margen: ojo esta absoluta por perjuicio de terceros que de presente hay pide la limitación que pare adelante y sea y se entienda etcétera] y los otros dos restantes que están adelante en el dicho río nombrados Xumultitlan y Achioquautitlan y las demás que hubiere en dicho río hasta entrar en la mar tenga y po[f.5v]sea el dicho pueblo de Xicotepec con los otros tres primeros que por este auto se les adjudica y conforme a lo cual cada uno de los dichos pueblos sean amparados y defendidos en la posesión, pesquerías y aprovechamientos de los dichos pozos de sus nombrados y declarados cada uno los que le van adjudicados por este auto y determinación y los naturales de un pueblo no perturben a los del otro ni los otros a los del otro en las dichas pesquerías y aprovechamientos de los dichos pozos ni entren a pescar en los de los contrarios so pena de destierro del dicho pueblo de donde fueren naturales por tiempo de cuatro años y que sirvan en un obraje el tiempo que por esta Real Audiencia les fuere señalado y así lo pronunciaron y mandaron y del dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado diciendo se debía revocar en todo lo que era y podía ser en perjuicio de sus partes mandando cumplir y guardar el dicho concierto y han pasado a sus partes en la posesión de las pesquerías que en virtud de él habían tenido y tenían, lo uno porque el dicho auto no se había dado ni pronunciado de pedimento de parte en tiempo y en forma, lo otro porque el

dicho concierto se había hecho de consentimiento de ambos los dichos pueblos y de los gobernadores y principales y naturales de ellos interviniendo personas de ambas partes que les habían defendido y aconsejado lo que les convenía así la justicia como personas religiosas y después que el dicho concierto se había hecho habían pasado mas de doce años y antes que la demanda del dicho pleito se pusiera habían pasado mas de once, en el cual tiempo con título y buena fe habían sus partes estado en la quie[f.6]ta y pacífica posesión de las pesquerías que habían tenido por el dicho concierto y que cuando este no les hubiera dado derecho para poderlas tener y gozar por suyas propias bastaba el largo tiempo y buena fe que habían tenido con el título de la dicha transacción para haber prescripto cualquiera derecho y acción que a las partes contrarias perteneciese y así obstaba a las partes contrarias esta exce[p]ción para quedar excluidos de su pretensión, lo otro porque las dichas partes contrarias no habían mostrado título ni recaudo alguno por donde pareciese ser suyas y pertenecerles antes del dicho concierto por ninguna vía y así en caso negado que ellos hubieran hecho alguna equivalencia con sus partes no era de su hacienda ni de cosa que el dominio de ellos les perteneciese, lo otro menos podía aprovechar a las partes contrarias la restitución integración[?] que en su demanda habían pedido porque esta no les competía conforme a derecho contra otro pueblo igualmente privilegiado de mas de ser como era reo y demandado y que estaba en la posesión de lo que se le pedía y así había de ser mas favorecido y privilegiado para no ser desposeído, lo otro las partes contrarias no habían probado lo contenido en su demanda en que se había dicho y afirmado que de su consentimiento y beneplácito de sus antepasados habían sus partes pescado desde la mojonera que llaman Amalacaxco hasta donde decían Tenenepango porque ni ellos tenían las pesquerías propias para dar consentimiento y que este solo bastase a que sus partes se aprovecharan de ellas sin otro título alguno ni constaba deste consentimiento sino de un [f.6v] repartimiento que el señor de Tuzapan había hecho del dicho río

enviando para ello dos caciques que le habían repartido y señalado las pesquerías que sus partes habían de tener y las que se adjudicaban a el pueblo de Huauchinango a cuyas estancias que estaban junto al dicho río se habían adjudicado a el dicho pueblo de Xicotepec y por esta había pretendido las partes contrarias tener algún aprovechamiento del dicho río por medio de las dichas estancias y no porque por otro titulo alguno les perteneciese antes estaban ilesos de el dicho río de Pahuatlán y por cercanía sus partes tenían mejor derecho, lo otro en lo que tocaba a decir que el dicho concierto no había de guardar por haberse hecho por contemplación de un don Miguel de el Águila que había casado con hija de don Cristoval Sarmiento esto había sido de ningún momento porque primero se había hecho el concierto, que el casamiento y no se había tenido respecto a este casamiento sino a que les había estado bien a las partes contrarias hacer el dicho concierto y en él no había intervenido fraude ni engaño alguno y si le hubiera habido después de muerto el dicho don Miguel que había mas de siete años hubieran las partes contrarias luego reclamado del concierto cesando la causa que decían haber sido el respecto que a el dicho don Miguel habían tenido y en el concierto había intervenido el gobernador que de presente era llamado Diego de San Martín y otros muchos principales que nunca lo habían reclamado y siempre por los mis Virreyes y Audiencia había sido aprobado como parecía por los dichos mandamientos en la causa presentados, los cuales no se habían podido revocar ni dar por ningunos pues estaban consentidos por las dichas partes [f.7] contrarias ya pregonados en sus pueblos de manera que el consentimiento que habían dado estaba ratificado muchas veces y así tenía mas fuerza para que se cumpliese por las cuales dichas causas y por otras que alegó me pidió y suplicó anularse y revocarse el dicho auto y mandase guardar y cumplir el dicho concierto y ejecutar las penas de éll, en las dichas partes contrarias haciendo en todo como por las suyas estaba pedido recibéndolas a prueba y mandando así mismo que la dicha pintura se volviese a hacer pues constaba estar diminuta en el

principio y en el fin y el receptor no haber examinado los testigos por el interrogatorio de sus partes de que se les había seguido mucho agravio de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y por su parte fue respondido diciendo que sin embargo de lo que de contrario se decía y alegaba se debía confirmar el dicho auto haciendo en todo lo por su parte pedido, lo uno por lo general y por haberse pronunciado a pedimento de partes bastantes en tiempo y en forma, lo otro porque el dicho llamado concierto no había sido como de contrario se refería de consentimiento de ambas partes antes habían reclamado las suyas y entendido el agravio notorio que se les hacia por el gobernador que a la sazón era don Miguel de el Águila se habían quejado del, sus parciales[?] pública y secretamente y lo que sobre esto se alegaba por las partes contrarias era a fin de dilatar y entretener el tiempo para usurpar a sus partes sus pesquerías y era relación siniestra decir que las dichas partes contrarias habían gozado quieta y pacíficamente las dichas pesquerías pues sus partes habían reclamado y contradicho y se les había hecho fuerza como era notorio y estaba verificado en el discurso de la [f.7v] causa, lo otro sus partes habían tenido posesión pacífica de las dichas pesquerías de tiempo inmemorial como pueblo mas antiguo que el de Pahuatlán y esta posesión inmemorial era verdadero título, por lo cual lo que contra esto se alegaba era a fin de dilatar pretendiendo gozar de lo que no era suyo, lo otro la restitución ynyntingun[?] por sus partes pedida había sido contra la elección y normísima de el dicho llamado concierto y se había verificado ser así verdad y en semejante caso no impedía ser la *litis* pendencia entre pueblos aunque sus partes como mas antiguos y privilegiados atento a lo de suso referido y a la dicha elección debían ser reintegrados en lo que era suyo, lo otro sus partes ni sus antepasados nunca habían dado consentimiento a que las partes contrarias pescasen desde la mojonera que llamaban Amalacaxco hasta donde decían Tenenepango y también esta era dilación y cautela para que hubiese dilación la cual no se debía de permitir entre indios para que se evitasen costas y gastos

por lo cual se debía de negar la prueba de contrario pedida, pues estaba verificada la verdad por la dicha pintura y diligencias por el dicho receptor hechas, lo otro no obstaba ni hacía al caso decir que el dicho llamado concierto se hizo primero que el casamiento pues estaba claro sería para que se efectuase, lo cual era y hacía en favor de sus partes y en cuanto a esto y no mas aceptaba a lo que en este artículo se alegaba pues sus partes siempre habían reclamado y se habían agraviado de lo que el dicho Don Miguel del Aguila había hecho en su notable daño y perjuicio y menos hacía al caso decir que había habido aprobación por mis Virreyes y por la dicha mi Audiencia porque el dolo y engaño no se revalidaba con prevención ni diligencia alguna aun[f.8]que las partes contrarias habían sido favorecidas y habían tenido mas diligencia que las suyas, lo cual era mayor justificación de la justicia de sus partes pues de su consentimiento no habían venido en tiempo alguno en permiso del dicho llamado concierto ni menos habían incurrido en la pena de los mil pesos que de contrario se decía haberse aplicado a mi Real cámara y fisco ni en los cuatro años de destierro y por estas y otras causas que alegó me pidió mandase confirmar el dicho auto denegando la prueba de contrario pedida y poniendo perpetuo silencio a las partes contrarias y declarando así mismo no haber lugar de volverse a hacer otra medida pues la que se había hecho no estaba diminuta ni faltaba cosa alguna para que se entendiese la verdad y el receptor había guardado el orden de su comisión de lo cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Pahuatlán y por su parte fue respondido y por la de los de Xicotepec replicado y la causa se recibió a prueba en forma y con cierto término y se proveyó y mandó se hiciese la pintura pedida por parte de los dichos indios de Pahuatlán, la cual se fue a hacer e hizo por Francisco de Belber receptor de la dicha mi Audiencia y se puso con el proceso de la dicha causa en el cual ambas las dichas partes presentaron probanzas y de ellas se hizo publicación de testigos y siendo el pleito concluso en definitiva y visto por los dichos mi presidente y oidores dieron y pronunciaron

en el auto en grado de revista que su tenor es como se sigue == [Al margen: Auto de Real Audiencia] En la ciudad de México a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y siete años, el presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y Toribio Gonzales su procurador [f.8v] y de la otra el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán y Alonso de Heredia su procurador en su nombre sobre las pesquerías del río que pasa entre los dichos pueblos dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho consejo y universidad de Pahuatlán confirmaban y confirmaron el auto en esta causa dado y pronunciado por esta Real Audiencia en catorce días del mes de octubre del año pasado de mil quinientos y ochenta y seis [al margen: 3 pozos Xico] en que declaró pertenecer a el pueblo de Xicotepec los tres pozos primeros nombrados Nextamalcoatl, Axicomalacaheo y Tenenepango [al margen: 3 pozos Pahuatlán] y los tres siguientes nombrados Sincantitlan, Gueyatlaco, Quauhnehuac a el dicho pueblo de Pahuatlán [2 pozos mas a Xico y río hasta la mar ..?.. que esta limitado en la expresión que sigue, y sea y se entienda etcétera] y los dos siguientes nombrados Jumultitlan y Achioquautitlan con lo restante del río hasta entrar en la mar, a el dicho pueblo de Xicotepec con que lo que por el dicho auto se adjudica a el dicho pueblo de Xicotepec de lo restante del río hasta entrar en la mar, sea y se entienda en lo que se incluye en los términos del dicho pueblo de Xicotepec y sin perjuicio de otro tercero y con esto el dicho auto se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene y en grado de revista así lo pronunciaron y mandaron y por parte de los dichos indios de Xicotepec fue pedido le mandase dar y diose mi carta y provisión real ejecutoria de lo determinado, lo cual fue contradicho por parte de los dichos indios de Pahuatlán la cual suplicó segunda vez de los dichos autos para ante mi real persona y mi real consejo de las Indias y alegó y pidió no deberse dar la dicha ejecutoria a los dichos indios de Xicotepec

hasta que en el dicho mi consejo se determinase la causa sobre lo cual expresó muchas causas y de todo se mandó dar traslado [f.9] a los dichos indios de Xicotepec por parte de los cuales se respondió a lo alegado por los dichos indios de Pahuatlán y se pidió por causas que alegó se le diese la dicha mi ejecutoria sobre la cual se mandaron traer los autos y vistos por los dichos mi presidente y oidores por uno que en nueve días del mes de junio que pasó deste presente año de la data desta mi carta, dieron y pronunciaron rubricados con las rubricas de sus firmas, proveyeron y mandaron se diese a la parte de los dichos indios de Xicotepec la dicha mi ejecutoria de lo determinado en la dicha causa y a los de Pahuatlán testimonio del proceso del dicho pleito en pública forma y del dicho auto por parte de los dichos indios de Pahuatlán fue suplicado y por causas que alegó pedido se revocase y se mandase a las partes contrarias diesen fianzas de restituir y volver lo que llevasen atento que los dichos autos en el dicho grado de segunda suplicación se podían revocar como en la petición de la dicha suplicación mas largamente se contiene de la cual se mandó dar traslado a los dichos indios de Xicotepec y estando presente su parte concluyó sin embargo y el dicho pleito se hubo por concluso y visto por los dichos mi presidente y oidores por otro auto que en siete días deste presente mes y año de la data de esta mi carta dieron y pronunciaron rubricado con las rubricas de sus firmas, confirmaron el de diez y nueve de junio de que de suso se hace mención y declararon no haber lugar lo pedido por parte de los dichos indios de Pahuatlán cerca de las fianzas por ellos pedidas a los dichos indios de Xicotepec a los cuales mandaron se les diese y despachase la dicha mi provisión ejecutoria de lo determinado en la dicha causa y para que haya cumplido efecto fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debía mandar ésta [f.9v] en la dicha razón y yo lo tuve por bien por lo cual vos mando que luego que vos sea mostrada veáis los dichos autos por los dichos mi presidente y oidores dados y pronunciados en el dicho pleito y causa que de suso van incorporados y los guardéis cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y

ejecutar en todo y por todo según y como en ellos se contiene y declara contra el tenor y forma de los cuales no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera so pena de mi merced y de cada quinientos pesos de oro de minas para mi Cámara dada en la Ciudad de México a catorce días del mes de julio de mil quinientos y ochenta y siete años = Yo Sancho Lopes de Agurto escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores = Registrada = Juan Fernandes = [Al margen: Real Carta de su Majestad para que en virtud de la ejecutoria que manda se guarde, se de de posesión a las partes] Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaén de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales islas y tierra firme del mar océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milán Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos Gaspar Gentil receptor de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España salud y [f.10] gracia sabed que en la dicha mi Audiencia y Chancillería ante mi presidente y oidores de ella pasó y se trató pleito entre partes de la una el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Xicotepec y de la otra el gobernador, consejo y universidad del pueblo de Pahuatlán sobre razón de las pesquerías del río que pasa de entre los dichos y ciertos pozos de ellos que cada uno de los dichos pueblos pretendía pertenecerle y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidos el cual habiendo las dichas partes y cada una de ellas alegado de su justicia por el [entre renglones: presidente] y oidores de la dicha mi Audiencia fueron dados y pronunciados autos en vista y grado de revista por los cuales se determinó y adjudicó lo que a cada uno de los dichos pueblos pertenecía de los dichos pozos y pesquerías como en los dichos autos mas largamente se contiene

de los cuales fue dada y librada a la parte de los dichos indios de Xicotepec mi Carta y Provisión Real Ejecutoria y por su parte se presentó en la dicha mi Audiencia una petición por la cual me hizo relación que para que conforme a ella se diese la posesión a cada una de las partes conforme a lo que les estaba adjudicado convenía que un receptor de la dicha mi Audiencia fuese a cumplir y ejecutar porque el mi alcalde mayor de aquel partido era amigo y se trataba por deudo de Doña Luisa de Acuña encomendera del dicho pueblo de Pahuatlán y sus partes le tenían por odioso y sospechoso y me pidió y suplicó mandase que un receptor de la dicha mi Audiencia fuese [f.10v] a su cumplimiento y ejecución de la dicha mi carta ejecutoria dando posesión a sus partes de lo que les pertenecía o que sobre ello proveyese lo que la mi merced fuese lo cual visto por los dichos mi presidente y oidores acordaron que debía mandar esta mi carta en la dicha razón y yo tenídolo por bien por la cual vos mando que luego que os sea mostrada vais a los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán y a la parte y lugar donde es y está el dicho río de la diferencia y a las demás que convengan y veáis la dicha mi carta ejecutoria que de suso se hace mención que en razón del dicho pleito y causa fue librada y como si particularmente a vos fuera dirigida y con vos hablara la guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y por todo como en ella se contiene y declara y en su cumplimiento metáis en la posesión a los indios del dicho pueblo de Xicotepec de todos los pozos y pesquerías que conforme a la dicha mi carta ejecutoria les están adjudicados y habiéndosela dado les amparareis en ella para que por ningunas personas sean inquietados ni desposeídos sin que primero y ante todas cosas sean oídos y por fuero y derecho vencidos en lo cual os podáis ocupar y ocupéis treinta días y halláis y llevéis de salario en cada uno de ellos veinte reales de plata y el intérprete que con vos entendiere en lo susodicho un peso de oro de minas y los cuales dichos salarios y los demás derechos que os pertenecieren por la escritura que hicieris y autos que hicieris cobraris de la [f.11] parte de los dichos indios de Xicotepec y de sus bienes y

comunidad y para la cobranza de ello haréis las ejecuciones prisiones ventas y remates de bienes que convengan que para hacer y cumplir lo susodicho y para ello siendo necesario tomar vara de mi justicia vos doy poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, dada en la Ciudad de México a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y siete años == Yo Sancho Lopes de Agurto Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores = Registrada Juan Fernandes = Por el canciller mayor Juan Fernandes = el Marques = el Doctor Caldierna de Mariaca = Licenciado Saabedra y Valderrama = [Al margen: Títulos de tierras] El licenciado Don Francisco de Valensuela Venegas Caballero del Orden de Santiago del consejo de su Majestad su oidor mas antiguo en esta Real Audiencia juez privativo de composiciones, ventas de tierras, recaudaciones de ella y de todo lo demás que se poseyere sin título legítimo o con vicios, defectos y nulidades, excesos y demasías porque se deba hacer restitución al Real Patrimonio o que en otra manera le tocare y perteneciere en el distrito y jurisdicción de esta Nueva España = Por quanto su Majestad (que Dios guarde) por Cédula que expidió en Madrid a quince de agosto del año pasado de setecientos y siete refrendada de Don Gaspar de Pineda su secretario fue servido dar comisión al señor licenciado don Luiz Francisco Ramires de Arellano de su Consejo en el Real y supremo [f.11v] de las Indias y junta de guerra de ellas, para recaudar todo lo que se estuviere debiendo de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos y derechos y otras cosas que toquen y pertenezcan al Real Patrimonio y se posean sin título ni justa causa con exceso y demasía o con vicio, defecto y nulidad o en que haya habido intrusión o usurpación procediendo a hacer la restitución de todo componiendo admitiendo e indultando a los poseedores en las cantidades proporcionadas para los ejércitos y asistencia de las guerras y defensa de los legítimos dominios de su Majestad, dándoles los títulos convenientes y que no arreglándose a estas providencias

lo vendiese y beneficiase conforme a las leyes del reino que de esto tratan sin excepción de persona ni comunidades dando la facultad para hacer subdelegaciones en ministros destas Audiencias y estos en otros y poder bastante para que conozcan de todo ello sin que con causa ni pretexto alguno lo impidan los excelentísimos señores Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, antes den el favor y ayuda que se les pidiere y que si de los autos y sentencias de unos y otros se apelare por alguna de las partes se les otorguen las apelaciones para el Real Consejo de Indias, en cuya virtud a los ocho de noviembre del año citado me subdelegó en el todo la dicha Real Cédula y comisión referida como su Majestad se la confirió y con la misma inhibición y habiéndola recibido la presenté en este Real acuerdo ante su excelencia y señores Virrey, Presidente y oidores y en auto que [f.12] proveyeron en treinta y uno de mayo de setecientos y ocho la obedecieron y le dieron el paso necesario hecho la notoria por edictos que se fijaron en esta ciudad y en consecuencia de lo mandado por su Majestad despaché con comisión para la jurisdicción de Huauchinango a Don Joseph Benito Semino quien pasó y en el pueblo de San Bartholome Tlacuilotepec proveyó auto en primero de marzo del año próximo pasado para que se acompañase con el alcalde mayor de aquel [entre renglones: partido] según lo que le ordené y con su asistencia mandó recibir declaración al gobernador del pueblo de Santiago Pahuatlán sobre las tierras que poseía sus ranchos y linderos y que exhibiese los recaudos que tuviese y en dos del mismo mes le recibieron la declaración que su tenor con una información de posesión y vista de ojos, reconocimiento y tanteo que hizo es como se sigue == [Al margen: Declaración] En dicho pueblo a dos de dicho mes y año ante mi don Joseph Benito Semino estando presente el alcalde mayor de esta provincia don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo mi acompañado se presentó un hombre que por medio y lengua del intérprete dijo llamarse don Miguel Francisco ser actual gobernador deste pueblo, su comunidad de naturales y toda esta su jurisdicción, natural deste dicho pueblo

y vecino de él, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo sido preguntado por el auto antecedente cuyo tenor le fue leído e interpretado a la letra por dicho y lengua = Dijo que en toda esta jurisdicción ningún particular tiene ni posee tierras [f.12] algunas porque todas las que en ella se contienen las han poseído y están poseyendo esta comunidad sus naturales moradores de toda ella y los cinco pueblos sujetos a este gobierno y el rancho nombrado San Juan Tetololpia, que los pueblos son Santa Maria Epatlan, Santiago Quauatla, San Pablo Papatlauica, San Nicolas Chila, y San Andres Hayla que todos ellos se contienen en esta jurisdicción y gobierno la cual linda con los gobiernos de Papalotitpac, Xicotepec, Naupa de esta provincia y con la jurisdicción de Tulancingo y haciendas del Conde de Orizaba por diferentes partes y que solo el convento de esta doctrina tiene y posee en esta su jurisdicción un pedazo de tierra de tres caballerías en que esta situado el rancho nombrado San Miguel Tlalistaca que se ha registrado en esta comisión ante mí, de común acuerdo con el declarante y su comunidad, que presentará los papeles que tiene esta su comunidad de la pertenencia de estas tierras como se le manda que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído, en él se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de cincuenta y cuatro años poco mas o menos de que certifico con dicho alcalde mayor, acompañado y testigos de asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos este gobernador haga información y probanza de lo que lleva declarado de hecho, cumpla [f.13] con exhibir los instrumentos que ofrece presentar citando a sus vecinos lindadores de citados hágase vista de ojos y tanteo de las tierras y de las que estas partes mostraren los prácticos de ellas, a continuación de estos autos

en ellos pongan certificación o que declaren la cantidad calidad y valor de las que se contuvieren debajo de los linderos que por esta parte fueren señalados para proveer a lo que convenga que así lo proveí mandé y firmé con dicho alcalde mayor acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: información] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos, el dicho gobernador Don Miguel Francisco para efecto de la información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete dijo llamarse Don Joseph Baptista ser natural y vecino deste dicho pueblo de quien por dicho medio recibí juramento que le hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en los autos hecha por [repetido: por] por dicho gobernador que le fue leída e interpretada a la letra por dicho medio y lengua, dijo que la declaración que le ha sido leída y se dice ser hecha por dicho su gobernador es cierta y verdadera en el todo según y como en ella se dice que así le consta como natural y gobernador que ha sido desta jurisdicción y que no tiene en ello que añadir ni quitar y que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y no[f.13v]torio pública voz y fama y la verdad so cargo el juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en él, se afirmó, ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de sesenta años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Testigo] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador Don Miguel Francisco para dicha información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete: Dijo llamarse Don Joseph Luiz ser natural

y vecino deste dicho pueblo de quien por dicho medio recibí juramento que lo hizo sobre la señal de la Santa Cruz en toda forma según derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en estos autos hecha por dicho gobernador que ha sido leída e interpretada a la letra entendido de ello por dicho medio y lengua: Dijo que siendo natural y vecino deste dicho pueblo y en él habiendo sido gobernador como tal de vista y experiencia, le consta plenamente ser cierta y verdadera la declaración hecha por el actual gobernador que le ha sido leída a la letra que no tiene sobre ella que añadir ni quitar que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en [f.14] él se afirmó, ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad de cincuenta y seis años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor acompañado, de que certifico y firmo con testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Testigo] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador para dicho efecto desta información que se le ha mandado hacer presentó por testigo a un hombre que estando presente por medio y lengua del intérprete dijo llamarse Don Joseph Luiz ser natural vecino y actual alcalde desta comunidad de este pueblo su gobierno y toda su jurisdicción de quien por dicho medio recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma y según derecho prometió decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor de la declaración en estos autos hecha por dicho gobernador Don Miguel Francisco que le fue leída e interpretada a la letra entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que como natural vecino deste dicho pueblo y actual alcalde que es desta comunidad y gobierno le consta de ciencia y experiencia ser cierta y verdadera la declaración que le ha sido leída y hecha por su actual gobernador sobre la cual no tiene que

añadir ni quitar que lo que lleva dicho es cierto y verdadero público y notorio pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que hecho lleva en que habiéndole leído su dicho en él se afirmó ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y declaró ser de edad [f.14v] de veinte y nueve años poco mas o menos firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor acompañado de que certifico = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Citación] En el pueblo de Naupa cabecera de gobierno desta jurisdicción distante cuatro leguas poco mas o menos de el pueblo antecedente a tres días de dicho mes y año dichos, yo Don Joseph Benito Semino cité a Don Crisptoval Juan gobernador actual de este dicho pueblo y esta su jurisdicción estando presente el dicho alcalde mayor mi acompañado don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como a su derecho convenga que entendido de ello por medio y lengua del intérprete = Dijo que lo oye esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor junto conmigo y los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día, mes y año dichos pasando mañana cuatro días deste dicho mes y año de la fecha que es día domingo feriado en que no se actúa prosiganse estas diligencias hasta concluir estos autos así lo proveí mandé y firmé con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: Citación] En el pueblo de San Juan Baptista de Xicotepec distante diez leguas poco mas o menos del pue[f.15]blo antecedente a seis días del dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino en compañía del dicho alcalde mayor desta provincia por medio y

lengua del intérprete cité a Don Lorenzo Francisco actual gobernador de este pueblo y su jurisdicción en su persona que conozco para que se halle en la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como a su derecho convenga, que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo dicho intérprete y alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Francisco Papalotitpac distante del antecedente ocho leguas poco mas o menos a siete días de dicho mes y año dichos, yo Don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor desta provincia por medio y lengua del intérprete cité a don Joseph de San Nicolas actual gobernador deste pueblo en su persona que conozco para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como al derecho de las suyas mas convenga que entendido de ello por dicho medio = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó por no saber firmolo el dicho intérprete y alcalde mayor mi acompañado de que certifico con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph [f.15v] de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Guillermo Tlaquinipa de la jurisdicción de Tulansingo nueve leguas poco mas o menos distante del pueblo antecedente a nueve días del dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el alcalde mayor desta provincia por medio y lengua del intérprete cité a don Nicolas Marcos alcalde actual deste dicho pueblo para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como mas convenga al derecho de las suyas que entendido de ello por dicho medio y lengua dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber, firmolo

el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de San Nicolas Tlascauica de dicha jurisdicción de Tulansingo distante tres leguas poco mas o menos de el pueblo antecedente a diez días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo cité a Joseph Manuel regidor de este pueblo por medio y lengua del intérprete para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren, los apruebe o contradiga como al derecho de las suyas convenga que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete con dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los [f.16] testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Auto] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos pasando mañana domingo día feriado en que no se actúa y se contarán once días de este corriente mes y año de la fecha prosiganse estas diligencias así lo proveí, mandé y firmé junto con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman =

[Al margen: Citación] En el pueblo de Santa Monica Xoconusco de dicha jurisdicción de Tulansingo dos leguas poco mas o menos distante del pueblo antecedente a doce días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor por medio y lengua del intérprete cité a Sebastian Juan alguacil mayor de este dicho pueblo para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga

como mas a su derecho y naturales convenga que entendido de ello por dicho medio y lengua = Dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete con dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = En la hacienda nombrada Sacatepeque de esta dicha jurisdicción de Tulansingo perteneciente al Conde de Orizaba distante cinco leguas poco mas o menos del pueblo antecedente en dicho día, mes y año [f.16v] dichos, yo don Joseph Benito Semino= Estando en mi acompañamiento dicho alcalde mayor cité a Antonio Gonzales mestizo mayordomo desta dicha hacienda para que se halle a la vista de los linderos que estas partes señalaren y en nombre de su amo y como mas a su derecho convenga los apruebe o contradiga que entendido de ello = Dijo que lo oye y cumplirá con lo que se le manda esto dio por su respuesta y no lo firmó porque dijo no saber de que certifico y firmo con dicho alcalde mayor mi acompañado y testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman = [Al margen: otra] En el pueblo de Santa Catharina Tetlacuilulco de esta dicha jurisdicción de Tulansingo distante cuatro leguas poco mas o menos de la hacienda y paraje antecedente a trece días de dicho mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento el dicho alcalde mayor por medio y lengua del intérprete cité a don Juan Bernabe alcalde de este dicho pueblo para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como al derecho de su comunidad mas convenga que entendido de ello por dicho medio, dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y no firmó porque dijo no saber firmolo el intérprete y dicho alcalde mayor mi acompañado de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia= Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas

Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: otra] En el pueblo de Santiago Pahuatlán distante de la antecedente en dicho día mes y año dichos, yo don Joseph Benito Semino estando en mi acompañamiento [f.17] dicho alcalde mayor de esta provincia cité al reverendo padre fray Pedro Caballero religiosos de la sagrada orden del señor San Augustin actual prior y ministro de esta doctrina en su persona que conozco para que se halle y asista a la vista de los linderos que estas partes señalaren los apruebe o contradiga como mas al derecho de su comunidad convenga que entendido de ello dijo que lo oye, esto dio por su respuesta y lo firmó con dicho alcalde mayor de que certifico *ut supra* = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Fray Pedro Caballero = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Vista de ojos]

En dicho pueblo a veinte y tres días de dicho mes y año dichos, habiéndose pasado a hacer la vista de ojos y tanteo de estas tierras de estas partes se salió de este dicho pueblo a hacerla el día catorce de este dicho mes y año de la fecha y se acabó de ejecutar en este dicho día de la fecha en que se han ocupado diez días incluso el día diez y ocho y diez y nueve domingo y día del señor San Joseph que fueron feriados en que no se actúan ni hacen diligencias la cual se ejecutó en la forma siguiente, habiendo salido deste dicho pueblo el alguacil mayor y demás ministros de mi acompañamiento en esta comisión y dicho alcalde mayor mi acompañado guiados deste dicho gobernador don Miguel Francisco y otros diferentes naturales al seguimiento del rumbo del sur a cosa de dos leguas y media de distancia de este dicho pueblo poco mas o menos llegamos a el rumbo nombrado San Miguel Tlalistaca que según dijo dicho gobernador por lengua y medio del intérprete este dicho rancho y las tres caballerías de tierra contiguas a él, pertenecen [f.17v] a el convento desta doctrina que las está poseyendo y las ha registrado ante mi en esta presente comisión el reverendo padre prior y ministro

actual de esta doctrina fray Pedro Caballero, las cuales por el rumbo del oriente llegan a un ocote g[r]ueso que está en el camino que deste dicho pueblo sale a este dicho rumbo por el rumbo del poniente llegan dichas tres caballerías de tierra poco mas o menos a la falda del monte siguiendo al rumbo del norte según señalaron estas partes llegan las dichas tres caballerías de tierra a el paraje donde está un grande encino dende el cual sobre el rumbo del sur llegan dichas tres caballerías de tierra a lindar en el arroyo que corre por el río y bajada de dicho rancho, en todos los cuales señalamientos hechos por dicho gobernador de estos linderos que observan con las tierras de dicho convento y rancho se halló el padre fray Pedro Caballero actual prior y ministro desta doctrina conforme con lo así señalado y quedaron de acuerdo, después de lo cual en la misma forma guiados por el rumbo del oriente se llegó a orillas del río nombrado Pahuatitlan a el paso que deste dicho pueblo va para el de Naupa que por dicho medio del intérprete dijo dicho gobernador y demás naturales ser este paraje el lindero de su jurisdicción y tierras que registra con la del gobierno de Naupa, en donde se hallaron don Crisptobal Juan gobernador de Naupa actual y otros muchos sus naturales que por dicho medio y lengua dijeron ser y quedaron conformes, lo que deste dicho lindero sigue al dicho rumbo del oriente [f.18] son las tierras del gobierno de Naupa y lo que queda siguiendo al rumbo del poniente de estas partes que se registran de dicho lindero guiados de los dichos por el rumbo del sur se llegó a orillas de dicho río de Pahuatitlan orilla del pueblo de Santa Catharina Tetlacuilulco de la jurisdicción de Tulansingo en el paraje nombrado Tlilapa que por dicho medio y lengua dijo este dicho gobernador ser este paraje el lindero que observan de sus tierras que registran en estos autos con las de dicho pueblo de Santa Catharina y habiéndose hallado en este lindero don Juan Bernabe alcalde actual de dicho pueblo y otros naturales de él, entendidos de ello dijeron ser así y quedaron de acuerdo por dicho medio y lengua lo que desde este señalado lindero sigue al rumbo del sur son las tierras de dicho pueblo de

Santa Catharina de la jurisdicción de Tulansingo y lo que queda siguiendo a el rumbo del norte de estas partes que se registran de dicho lindero en la misma forma siguiendo orillas de dicho río arriba por Aiohuapacoia se pasó por Nopaltitlan por el peral por el cerro de Chiantepec por el corral de piedra donde hay una zanja de agua según dijeron por dicho medio llamado Apipilhuasco se pasó por Sacamimilulco por el paraje donde esta un tepozán que es un árbol llamado así, se llegó a el paraje nombrado Tlalcouico donde está un árbol de pino grueso en los cuales nombrados parajes dijo este dicho gobernador y demás que con el vinieron por dicho medio y lengua del intérprete que son los linderos de sus tierras de su comunidad y jurisdicción [f.18v] con los del conde de Orizaba y habiéndose hallado en todos ellos Antonio Gonzales mayordomo de dicho conde en la hacienda de Sacatepeque y Lucas Rodrigues mayordomo de las ovejas de dicho conde, en nombre de su amo contradijeron todos estos últimos linderos mencionados por decir los conocen todos por tierras de su amo a quien quedaron de participar estas diligencias para que ocurra y presente los papeles que tuviere de su pertenencia de dicho ultimo señalamiento y lindero, siguiendo el mismo rumbo del poniente guiados de los dichos gobernador y demás que con el vienen se llegó a el arroyo nombrado Xoconusco que dijeron ser el lindero de sus tierras con las del pueblo de Santa Monica Xoconusco de la jurisdicción de Tulansingo y habiéndose hallado en este lindero don Sebastian Juan alguacil mayor de dicho pueblo y otros naturales de él, por medio del intérprete entendidos de ello, dijeron ser así y quedaron de acuerdo conformes, lo que sigue dicho rumbo del poniente son las tierras de dicho pueblo de Santa Monica y lo que queda siguiendo al rumbo del oriente de estas partes que se registran de dicho lindero siguiendo el mismo rumbo del poniente guiados de dicho gobernador y demás naturales se pasó por el manantial de agua que va por debajo de tierra a salir al paraje nombrado Apipilhuasco se llegó al paraje nombrado Acatitlan donde hay otro manantial de agua y está una cruz y junto a ella una piedra grande, en ésta

hecha otra cruz [f.19] y puestas una letras que no se entienden, este paraje dicho gobernador por dicho medio dijo ser el lindero de sus tierras que registra con las del pueblo de San Nicolas Tlaxcauca de dicha jurisdicción de Tulansingo donde se hallaron Josphe Manuel regidor actual de dicho pueblo y otros naturales de él, que por dicho medio, dijeron ser así como señalaron estas partes y quedaron de acuerdo, lo que deste dicho lindero sigue dicho rumbo del poniente son las tierras de dicho pueblo de Tlaxcauca y lo que sigue al rumbo del oriente de estas partes que se registran, de dicho lindero siguiendo a el rumbo del norte guiados de los dichos, se llegó al paraje nombrado Acolcolco donde esta una cruz puesta en el suelo en donde por dicho medio dijo dicho gobernador ser su lindero de sus tierras que registra con las del pueblo de San Guillermo Tlaxquimpa de la jurisdicción de Tulansingo donde se halló Nicolas Marcos alcalde actual de dicho pueblo y otros naturales de él, que por dicho medio dijeron ser así como señalaron y quedaron de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero siguió a dicho rumbo del norte son las tierras de dicho pueblo de San Guillermo y lo que va siguiendo por el rumbo del sur de estas partes que se registran deste dicho lindero siguiendo el dicho rumbo del norte guiados de dicho gobernador y demás que con él vienen, se llegó al cerrito nombrado Tecomatlan en donde se dividen los caminos de Ezatlan y Papalotipac en donde esta puesta [f.19v] una cruz, y dijo este dicho gobernador que viene registrado por dicho medio ser este lindero de sus tierras que registró con las del pueblo de San Antonio Acatlan de la jurisdicción del gobierno de Papalotipac y habiéndose hallado Francisco Juarez alcalde actual de dicho pueblo de Acatlan y otros naturales de él, por dicho medio y lengua dijeron ser así como señaló este gobernador y quedaron conformes de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero sigue al rumbo del norte son las tierras de la jurisdicción de Papalotipac y lo que queda siguiendo a el sur de estas partes que se registran de dicho lindero guiados de dicho gobernador y demás que con él fueron por el rumbo del oriente se llegó a orillas del río de San Marcos

a el paraje nombrado Xalamatitlan en el paso de Totutla donde va el camino para Xicotepec que por dicho medio y lengua dijo este dicho gobernador ser dicho paraje el lindero de estas sus tierras que registra con las de la jurisdicción del gobierno de Xicotepec y habiéndose hallado en este lindero don Matheo Juan alcalde actual del pueblo de Santiago Tlapehuala que por dicho medio del intérprete dijo venir con los demás naturales que con él fueron enviados de su gobernador de Xicotepec y que viendo ser cierto el señalamiento de este lindero que lleva hecho dicho gobernador que se registra en estos autos quedan de acuerdo como lo estaban, lo que deste dicho lindero va siguiendo el rumbo del oriente son las tierras de la jurisdicción de Xicotepec y las que van siguiendo al rumbo del poniente de estas partes que se registran, en cuya conformidad hecho este registro y vista de ojos, firmolo el alguacil mayor, el intérprete, dicho [f.20] alcalde mayor mi acompañado y de los que se hallaron presentes los que saben, de que certifico con los testigos de mi asistencia = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Intérprete Miguel Ramos = Joseph Urbano Semino = Testigo Joseph de Gusman = Testigo Miguel Cordero = [Al margen: Declaración] En dicho pueblo dicho día, mes y año dichos, ante mi don Joseph Benito Semino y de mi acompañado el dicho alcalde mayor desta provincia, se presentaron Manuel Maurisio, Juan Ramires medidores y hombres prácticos de tierras y aguas y Joseph de Gusman como tal y testigo de asistencia y aceptaron de nuevo el cargo y se ratificaron en el juramento que de él tienen ante mi hecho y cumpliendo por lo por mi mandado en estos autos = Dijeron y declararon que todas las tierras que les han sido mostradas por estas partes y se comprehenden debajo de los linderos que por menor van expresados en la vista de ojos y tanteo que de ellas han hecho como de ella consta en estos autos en la diligencia antecedente desde la foja nueve vuelta hasta la foja trece de estos autos todas ellas serán ocho sitios de ganado mayor poco mas o menos bajadas las tres caballerías de tierra que pertenecen al convento desta doctrina la

mitad de ellos poco mas o menos de montes y peñas que no sirven y la otra mitad de tierras aprovechables a fructificar, que todas ellas uno con otro valdrán mil pesos poco mas o menos que es lo que deben declarar, declaran y certifican en Dios y su conciencia según su leal saber y entender, lo firmó el que sabe y dicho alcalde mayor [f.20v] de que certifico y firmo con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor por falta de escribano real o público que no lo hay en esta jurisdicción ni en muchas leguas de su contorno como es notorio = Don Joseph Benito Semino = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Testigo Miguel Ramos = Testigo Miguel Cordero = Testigo Joseph de Gusman =

[Al margen: Prosigue] Y hechome remisión de estos autos con su informe y subisitadose articulo así sobre que les moderase la cantidad de cuatrocientos pesos que regule de ver exhibir para el Real Patrimonio por vía de composición como sobre que a el comisario se le tasasen sus salarios, costas y derechos y los de sus ministros y que restituyese y volviese el exceso para el entero de lo que debiesen dar por tenerlo todo satisfecho y habida determinación en uno y otro por auto que proveí en catorce del corriente en lo principal tuve por bien de expedir el presente por el cual declaro que los naturales del pueblo de Santiago Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango y los que le están sujetos a su cabecera con títulos de pueblos cumplieron con lo mandado por su Majestad en la Real Cédula desta comisión que va citada por la manifestación que hicieron de sus tierras de que dieron información de haber estado y estar en actual posesión y de que se hizo vista de ojos, reconocimiento, deslinde y tanteo y se halló estar poseyendo como ocho sitios de estancia de ganado mayor poco mas o menos y que no son comprendidos por las seiscientas varas que les tocan por cada viento según reales disposiciones y por las demás en todo lo que lo necesitaren [f.21] les admito a composición y sin perjuicio [repetido y tachado: y sin perjuicio] de tercero de mejor derecho se las adjudico, suplo y dispense todas las faltas, defectos y vicios de títulos para que por

esta razón no se les ponga impedimento ni embarazo alguno. ni sean obligados a su exhibición ni a medidas ni a entrar en otra composición guardando y observando sus linderos y no propasándose de ellos ni a sacar confirmación por estar exceptuados en el capítulo segundo de la institución de lo resuelto en este negociado por el Real Consejo de Indias ni a pagar media anata por estar declarado no deberla en glosa que puso a caso semejante el señor juez privativo que fue deste real derecho y con calidad de que todas estas tierras ni parte alguna de ellas no las han de poder vender, donar ni enajenar sin conocida y justificada utilidad, licencia del superior gobierno y demás solemnidades dispuestas por derecho pena de su nulidad y respecto de haber exhibido en poder de don Pedro Otero Bermudes depositario de estos efectos doscientos pesos en que por auto de catorce del mes de febrero de este año moderé la regulación que había hecho de cuatrocientos por lo que me representaron los ciento y cinco que exhibieron los naturales del pueblo de Huauchinango por otros tantos que debían satisfacer a mi comisario por razón de sus costas y salarios diez y siete pesos y cinco reales que por la misma razón exhibió don Manuel de Castilla indio principal y ambas partidas son por cuenta de lo que mandé restituir a estos naturales de Santiago Pahuatlán y los setenta y siete pesos [f.21v] y tres tomines restantes que exhibieron de sus propios bienes ordenó el referido comisario que por esta causa no les inquiete ni perturbe ni pase a mas diligencia y si quisieren el ahora justicia de aquel partido en quien para este caso, y no mas subdelego mi comisión le amporen y mantengan en la posesión en que han estado y están de todas estas tierras se las midan y amojonen en forma y conforme a derecho entregándoles las diligencias que ejecutaren para en resguardo del suyo y que les sirva de titulo en todo tiempo. México y junio diez y nueve de mil setecientos y quince años = Don Francisco de Valensuela Venegas = Por mandado del señor juez privativo Carlos Romero de la Vega = Vuestra señoría declara que los naturales del pueblo de Santiago Pahuatlán cumplieron con lo mandado en la Real Cédula

desta comisión por la manifestación que hicieron de sus tierras que se tantearon por ocho sitios de ganado mayor y que no son comprendidos por las seiscientas varas y por las demás les admite a composición, les hace adjudicación y suplemento de título en forma, por haber servido con doscientos pesos = México y octubre setecientos quince y que [corregido: no son] comprendidos en dicha Real Cédula las tierras diez y nueve de mil setecientos y diez y seis años = [Al margen: Decreto] Declárase que estas partes cumplieron con lo mandado por su Majestad (Dios le guarde) en la Real Cédula de esta comisión y edicto promulgado para su corriente por la presentación que hicieron del despacho de composición que se les libró en primero de junio del año pasado de que incluye el citado despacho por obstarles la composición que en él se refiere que se debe guardar, cumplir y ejecutar como hecho con facultad real y en [f.22] su conformidad y a lo pedido por estos naturales se da comisión en forma la que en derecho se requiere al comisario de la jurisdicción de Tulansingo inmediata a la de Huauchinango para que pase a ella y arreglado a dicho despacho les ampare y mantenga en todas las tierras que comprende deslindándoselas y amojonándoselas y midiéndoselas si lo pidieren en forma y conforme a derecho, notificando a los circunvecinos interesados no les inquieten ni perturben en la posesión en que han estado de dichas tierras debajo de las penas y percibimientos que les impusiere que pueda ejecutar en los remisos e inobedientes entregándoles las diligencias que ejecutare originales con dicho despacho que se le devuelva con este escrito y decreto original para su resguardo y que en su virtud se ejecuten las diligencias prevenidas sin que el comisario que se enviare a esta jurisdicción tenga intervención con estos naturales ni los inquiete ni moleste por esta razón y la justicia de aquel partido no lo impida con pretexto alguno antes bien le den el favor y auxilio necesario pena de quinientos pesos, proveyólo el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en esta Real Audiencia y juez desta comisión [tachado: V] y lo firmó = Figueroa = Por su mandado Pedro de Robledo escribano =

[Al margen: [Es]crito a [qu]e se li[br]ó el de[cre]to que lo [an]tecede]

El gobernador alcaldes común y naturales del pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango parecemos ante vuestra señoría y decimos que en conformidad del edicto publicado en dicha jurisdicción hacemos presentación del despacho de composición que se nos libró por el señor juez predecesor de vuestra señoría en que compusimos por los excesos y demasías que pudiera haber en la cantidad de doscientos pesos que exhibimos como todo consta de dicho despacho de composición y respe[c]to a [f.22v] haber sido con facultad real se ha de servir vuestra señoría de declarar que dichas tierras no son comprendidas en la Real Cédula de esta comisión y que se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo dicha composición y que en su conformidad el comisario que a esta jurisdicción se enviare ni otra persona alguna no nos inquiete ni perjudique antes sí nos ampare y mantenga en las referidas tierras dándonosos la posesión de ellas como está mandado y para ello se nos devuelva dicho despacho original con él, el necesario para lo referido, por todo lo cual a vuestra señoría pedimos y suplicamos se sirva mandar hacer como llevamos pedido que es justicia que pedimos y en lo necesario etcétera. Otro decimos que en atención a no habérsenos dado posesión de las tierras que incluye dicho despacho de composición por excusarse a ello la justicia de aquel partido por su[s] fines particulares y no haber ido comisario a él, se ha de servir vuestra señoría de mandar que el de la jurisdicción de Tulansingo con quien confinan por los menos costos que se nos originaran nos la de y ampare en todas las dichas tierras deslindándolas y amojonándolas con citación de los circunvecinos para que no nos causen perjuicios, daños ni vejaciones imponiéndoles a este fin las penas convenientes = A vuestra señoría suplicamos así lo provea y mande en que recibiremos merced *ut supra* =

[Al margen: obedecimiento para pasar a dar posesión] En el pueblo de Tulansingo en veinte y seis días del mes de noviembre de

mil setecientos y diez y seis años, ante don Andres de Cosío Mier y Theran juez subdelegado en esta jurisdicción de el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México juez privativo de composiciones ventas indultos y medidas de tierras deste reino parecieron don Miguel Francisco gobernador [f.23] del pueblo de Pahuatlán y otros naturales de él de la jurisdicción de Huauchinango y le presentaron el despacho de esta [o]tra parte expedido por dicho señor juez privativo y pidieron su debido cumplimiento que visto por dicho juez subdelegado, dijo que está pronto a pasar a dicho pueblo de Pahuatlán a dar la posesión a estos naturales como en dicho despacho se le manda y para que conste lo firmó de ello doy fe = Andres de Cosío Mier y Theran = Ante mi Gaspar de Anhaya escribano público =

[Nota: al margen doblez de costura que no permite transcribir lo que dice en el brevete]

En el pueblo de Huauchinango cabecera de su provincia en primero día del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años ante mi don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo alcalde mayor por el Rey nuestro señor desta provincia y capitán a guerra de sus puertos y costas de Barlovento, pareció don Andres de Cosío Mier y Theran juez subdelegado del señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México de esta Nueva España juez privativo de tierras y me presentó el despacho de las fojas antes de esta sacado de pedimento del común y naturales del pueblo de Pahuatlán desta provincia quienes se le presentaron a el dicho subdelegado para que les diese posesión de sus tierras que visto por mi dicho alcalde mayor lo hube por presentado y digo que dicho subdelegado le de cumplimiento y así lo proveí y mandé actuando ante mi como juez receptor con dos testigos de mi asistencia que conmigo lo firmaron a falta de escribano ante quien = Don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Gregorio de Meza = Diego Maldonado = [Al margen:

Auto] En el pueblo de Santiago Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en dos días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo don Andrés de Cosío Mier y Theran juez comisario subdelegado para la recaudación, venta y composiciones de tierras y aguas de la jurisdicción de Tulansingo y otras [f.23v] por el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México como juez privativo de mi comisión y en virtud de su decreto que está en la foja antecedente para efecto de dar la posesión de las tierras que poseen los naturales deste dicho pueblo y los demás sus sujetos habiendo parecido a él en compañía del alguacil mayor de mi comisión y testigos de mi asistencia en el término de cuatro días por haber sido preciso salir del de Tulansingo para la cabecera de Huauchinango a presentar dicho decreto como consta del obediencimiento puesto por el alcalde mayor de esta dicha jurisdicción, digo que debía mandar y mandé que para dar la posesión que se me manda, se despachen papeles citatorios a los circunvecinos y lindantes a las tierras de este gobierno para que cada uno de ellos se hallen en sus términos y linderos poniéndose razón en estos autos de haberse despachado para que ni a unos ni a otros les pare perjuicio y todos queden conformes en lo que a cada uno pertenciere y para que conste, así lo proveí, mandé y firmé actuando ante mi como juez receptor con dos testigos de mi asistencia por no haber en esta jurisdicción escribano público ni real como es notorio = Andres de Cosío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: Citación] En dicho pueblo, dicho día, mes y año dichos, yo dicho juez subdelegado en virtud de lo por mi mandado en el auto antecedente, certifico en la manera que puedo y el derecho me permite como hoy dicho día despacho dos papeles citatorios el uno para don Juan y don Manuel Gallosso hermanos y otro al gobernador del pueblo de Acaxuchitlan para que se hallasen en los linderos de sus tierras por lindar con las de los naturales deste dicho pueblo y gobierno, señalándoles a cada uno día para ello, el

cual dicho papel entregué [f.24] a un natural de esta jurisdicción que dijo llamarse Diego Mathias y para que conste en tiempo el haber pasado como llevo referido así lo certifico y firmo con los testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: otro] En dicho pueblo dicho día mes y año dichos, yo dicho juez subdelegado certifico en la manera que puedo y el derecho me permite como hoy dicho día despaché papel citatorio a don Joseph Francisco arrendatario de un rancho perteneciente al señor Conde del Valle por lindar las tierras de él con las de los naturales de este gobierno y así mismo otro para el gobernador del pueblo de Tulansingo por lo que toca a un pueblo de dicho su gobierno que linda con uno de los de este, señalando el día en que cada uno ha de asistir, el cual dichos papeles entregué a un natural que dijo llamarse Pascual Juan y ser alcalde del pueblo de Chila de esta jurisdicción y gobierno y para que conste le puse por diligencia y firmé con los testigos de mi asistencia como dicho es = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: otra] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en dos días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado certifico en la manera que puedo y el derecho me permite como hoy día de la fecha, despaché papel citatorio a don Pedro Gabriel gobernador del pueblo de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo para que se halle en los linderos de los pueblos que tocan a dicho su gobierno por lindar con los de este gobierno para los días que en él le mencioné, la cual dicha citación entregué a don Melchor Pablo indio alcalde que dijo ser de uno de los pueblos de este gobierno y para que así conste lo puse por diligencia y [f.24v] firmé con los testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [Al margen: Auto] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en tres días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez

subdelegado en virtud de lo por mi mandado para efecto de dar la posesión de sus tierras a los naturales de este dicho pueblo y demás sus sujetos y tener citados todos los circunvecinos a ellas para que se hallen en sus linderos y ser preciso empezar a darla desde hoy día de la fecha, debía mandar y mandé se salga a ella y se nombre intérprete que entienda y hable la lengua mexicana que es la común que usan así estos naturales como todos los demás lindantes y por tener entera satisfacción y confianza de Antonio Rosales español y vecino de la jurisdicción de Zacatlan y en quien concurren las partes y calidades necesarias, le nombraba y nombré por tal intérprete para estas diligencias, con tal de que se le haga notorio dicho nombramiento y acepte y jure el dicho cargo y para que conste lo puse por diligencia y firmé con los testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio= [Al margen: Aceptación y juramento del intérprete] En dicho día, mes y año dichos y en dicho pueblo yo dicho juez subdelegado en virtud de lo por mi mandado en el auto de arriba, hice parecer ante mi a Antonio Rosales a quien hice notorio el nombramiento que en él hice de intérprete que habiéndolo oído y entendido = Dijo que aceptaba y aceptó el dicho cargo y jura a Dios y a la Cruz de usar de él, bien y fielmente a todo su leal saber y entender sin [f.25] [repetido: sin] dolo ni fraude alguno contra ninguna de las partes y lo firmó conmigo dicho juez subdelegado y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 1a posesión] En el pueblo de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en tres días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo don Andres de Cossío Mier y Theran juez comisario subdelegado para ventas y composiciones de tierras y aguas de la jurisdicción de Tulansingo y otras, por el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de México y juez privativo

de este negociado, y en virtud de su decreto en que se sirve ordenarme pase a ésta y meta en posesión de sus tierras a los naturales deste dicho pueblo de Pahuatlán. Salí de él hoy día de la fecha en compañía de Luiz Rodrigues alguacil mayor de mi comisión, la de don Miguel Francisco gobernador, sus alcaldes, oficiales de república, común y naturales, el intérprete por mi nombrado con los testigos de mi asistencia y los de la información que dieron estos naturales al tiempo y cuando se hicieron las diligencias por el comisario que fue en esta jurisdicción a los cuales mandé me guiaren a los parajes y linderos que llevan declarados en sus deposiciones y de que se hizo vista de ojos, los cuales en su obediencia y saliendo deste dicho pueblo como a las ocho de la mañana poco mas o menos por el camino real que sale de él para el de Tulansingo por una cuesta arriba hasta llegar a lo alto [al margen: lindero Aviadero] y en un plan donde están dos cruces de palo que dijeron llamar el Abiadero desde donde cogimos una cuestecilla abajo y se fue a dar a un

[nota: hasta abajo de la foja con diferente letra y tinta escribieron: no es lindero es el Camino Real y Abiadero de allá]

[f.25v] pueblo que dijeron llamarse San Antonio Hayla sujeto de este gobierno desde el cual salimos por un camino que va de él a el de Santa Catharina de la jurisdicción de Tulansingo [al margen: Lindero Thilapia] y se llegó a un arroyo nombrado Thilapa en donde esta el paso de dicho río para el mencionado pueblo de Santa Catharina en donde estaba el alcalde de él, acompañado de otros muchos naturales a quienes y mediante el dicho intérprete les pregunté por su gobernador y respondieron no haber venido pero que su lindero con los de [al margen: lindero Hayohuespacoia] estos naturales es en este dicho río, el cual fuimos siguiendo camino del sur y contra su corriente hasta llegar a un paraje nombrado Hayohuespacoia quedando las tierras de estos naturales de Pahuatlán a mano derecha, y los de los otros a la izquierda en cuyo paraje estaba don Juan Geronimo gobernador del partido de Acaxuchitlan en compañía de otros sus oficiales a quien mediante el dicho intérprete le di a entender

el paraje que se había antecedentemente dado posesión quien dijo ser así y estar en él y en este muy conformes sin tener que decir ni contradecir y apeándome del caballo cogí de la mano al mencionado don Miguel Francisco gobernador de dicho pueblo de Pahuatlán y lo metí en posesión de este paraje y demás tierras que van mencionadas quien en señal de ella arrancó yerbas y tiró piedras de un lado a otro y por ser ya tarde se quedó en este estado y paraje dicha posesión hasta mañana y para que así conste lo puse por diligencia que firmé con dicho alguacil mayor, el intérprete y testigos de mi asistencia = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = Estando en [f.26] [al margen: 2ª posesión] el paraje nombrado Hayohuespacoia donde se quedó el día de ay[e]r en cuatro días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía de mi alguacil mayor, intérprete, el gobernador de Pahuatlán y el de Acaxochitlan de la jurisdicción de Tulansingo y otros muchos naturales de uno y otro gobierno con los testigos de mi asistencia estando en un paso que hace el arroyo lo fuimos prosiguiendo y camino del sur y lindando con tierras del pueblo de Zacacualtla de la jurisdicción y gobierno de Acaxochitlan hasta llegar a onde se topan dos arroyos que parece ser el nacimiento de ellos y dijeron todos [al margen: Lindero Amaxac] a una voz llamarse Amaxaque donde se acabó de lindar con los naturales de Zacacualtla y de dicho paraje caminando casi a el poniente por una ladera arriba y lindando con los naturales del pueblo de San Pedro Acaxochitlan y habiendo andado como tres o cuatro cuadradas mandé [al margen: mojonera] poner una mojonera de piedra frente de una saurda[?] de palos y piedras y prosiguiendo dicho rumbo y loma se fue hasta llegar a unos árboles de encino donde hay algunos paredones de [al margen: Lindero Nopaltitlan] piedra y dos nopales que dijeron llamarse Nopaltitlan en donde se acabó de lindar con los naturales de dicho pueblo de Acaxuchitlan y prosiguiendo dicho rumbo y lindando con tierras del señor conde del Valle se llegó a cosa de dos

o tres [entre renglones: cuabras] a un paraje donde se puso una [al margen: mojonera] mojonera de piedra y siguiendo de ella casi a el norte y a trecho de una cuadra llegamos a un mogote de tierra donde está una cruz de palos desde donde [f.26v] y a dicho rumbo bajando una loma se llegó a un encino donde se puso otra mojonera y prosiguiendo y a trecho de dicha cuadra se llegó a un puesto donde estaba dicha mojonera antigua que dijeron llamarse Peraltitlan y de esta y a dicho rumbo bajando una loma se llegó a un manantial de agua corriente que esta enfrente de un rancho despoblado con una cerca de palos que dijeron asi los naturales deste pueblo de Pahuatlán servía como los de Acaxuchitlan quienes vinieron hasta este paraje mostrando las tierras de estos naturales y pasando dicha agua proseguimos una loma arriba dejando la mencionada cerca a mano derecha y por junto de ella hasta un encino que esta pegado al camino que viene de Pahuatlán a Tulansingo en donde mandé poner otra mojonera y se señaló un encino con una cruz en el cual paraje salió don Joseph Franco quien dijo ser arrendatario de unos ranchos pertenecientes al señor conde del Valle y que como tal en [al margen: contradicción] nombre de dicho señor contradecía una dos y tres veces y las mas que el derecho le permite, porque las tierras desde el puesto nombrado San Miguel son de dicho señor porque llegan hasta el paraje nombrado San Miguel a la linde de un ranchuelo que tiene en dicho puesto [f.27] el convento de religiosos de nuestro padre San Agustin de Pahuatlán que se compone de tres caballerías de tierra que quedan dentro de los linderos mencionados según y como se asienta en la vista de ojos que se les hizo de sus tierras a estos naturales a que por mi dicho comisario le pedí al dicho don Joseph Franco me mostrase el instrumento o título por donde constase con poder de dicho señor conde, quien respondió no tener ni uno, otro y que solo hacía dicha contradicción en cumplimiento de su obligación y como arrendatario de todas las tierras y que quien tenía dicho poder era Timoteo de Aponte a quien le había avisado para que se hallase hoy día de la fecha en esta posesión

quien le respondió no poder asistir a ella por estar ocupado en otras diligencias a que por el gobernador deste partido le fue dicho que Timoteo de Aponte apoderado de dicho señor conde se excusaba porque no sabía los linderos porque queriendo éste tomar posesión de sus tierras y citándolo para este efecto al referido Timoteo le escribió no saber los linderos y que mandaría a pedir al señor conde su amo los títulos como consta de un papel que demostró que es el que le escribió el cual me pidió pusiese con estos autos para que constase la malicia del dicho Franco pues solo les hacía contradicción no por conveniencia del dicho señor conde sino por la suya y quitarles sus tierras para arrendarlas a los obligados de Pachuca y meter en ellas mas de tres mil toros sin muchas manadas de yeguas y ovejas en que es utilizado y ellos vejados en que sobre esto el gobernador [f.27v] y dicho Franco tuvieron algunas razones que visto lo representado y lo que se me manda por el señor juez privativo de mi comisión le notifiqué al dicho don Joseph Franco que pena de quinientos pesos no perturbase a estos naturales en la posesión que quedaban de sus tierras y que diese cuenta a dicho señor conde para que la mejorase ante dicho señor juez privativo por quien se ordenaría lo que fuera de justicia dejando dicha multa al arbitrio de dicho señor juez habiéndome motivado a ello las representaciones que hicieron estos naturales de los perjuicios que han recibido siempre del dicho, sin consentirles usar de sus tierras con la mano de arrendatario y de comisario de la Real Sala del Crimen y proseguir dicha posesión siguiendo desde el dicho paraje y rumbo del norte una loma arriba hasta llegar a lo alto de ella a un puesto que dijeron llamarse Chiantepeque en donde están unos cimientos y bajando una ladera se fue a dar [entre renglones: a un puesto] nombrado Apipilhuasco donde esta un manantial de agua que esta cercado de piedras desde donde se fue prosiguiendo por un monte hasta llegar a un puesto que dijeron nombrarse [corregido: Zacalmilulco] en donde está un tepozán y de este siguiendo dicho rumbo hasta un paraje nombrado Tlascoiuncan, en donde esta un joto y de este se

fue a dar a donde esta un paredón de piedra nombrado Tlachichilco Huitzihuilcoia en donde dijeron se acaba el lindero de las tierras del dicho señor Conde las cuales quedan a la mano izquierda y las de estos naturales a la derecha y desde este paraje entraban lindando con tierras de los pueblos del go[f.28]bierno de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo, que por ser ya tarde se quedó en este estado esta posesión hasta el día de mañana y para que conste el haber pasado según y como va expresado lo puse por diligencia y firmé con el alguacil mayor de mi comisión, el intérprete y testigos de mi asistencia con quien actúo como llevo expresado siendo testigos de todo lo referido Miguel de Escamilla, Antonio Gonzales y Thomas de Avelar, españoles y vecinos de la jurisdicción de Tulansingo y otros muchos que se hallaron presentes así españoles como naturales de dicha jurisdicción y esta = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: Papel de Aponte] Señor gobernador amigo y señor mío luego que se me notificó a pedimento del señor alcalde mayor de ese partido respondí y firmé e hice propio a México escribí a mi amo dando razón de mi re[s]puesta = mi amo se ha hallado ocupado en la función del casamiento de mi señora doña Isabel hija suya fue la función y la noticia mía de la notificación a un tiempo yo me hallo sin los instrumentos de títulos ni conocimiento de los linderos para parecer en la posesión necesito de la orden de mi amo y sin ella no haré cosa de fundamento ni me determino a nada después de lo que tengo dado por respuesta que aunque pido otros ocho días en mi respuesta fue dando tiempo a que mi amo me mandase lo que había de hacer, me hallo todavía sin su orden y aunque con su poder en el mes de septiembre me previno mi amo había de estar a las órdenes del apoderado del condado, yo acepté y quedé con mi amo estaría a su orden, no se si su poder a el mío subsiste por servir a el señor gobernador hacer [f.28v] propio a México y avisado de lo que se me mandare quedo gustoso con la noticia de su buena salud que pido

a Dios nuestro señor se la preste largos años con los alivios que deseo quedo para servirle en lo que valiere que lo haré con buena voluntad estimo en mucho el regalo de las seis piñas y quedo a la obediencia Coliuya y mayo seis de mil setecientos y diez y seis años. Beso la mano de vuestra merced su amigo Timotheo de Aponte = [Al margen: 3ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Tlachichilco Netrehuiloia que es en un paredón de piedra donde se quedó ayer y jurisdicción de Huauchinango en cinco días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía de mi alguacil mayor, gobernador, alcaldes y demás naturales de este gobierno de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia, para efecto de darles posesión y caminando desde dicho paraje al oriente y lindando con tierras de los naturales del pueblo de Santa Monica Xoconusco sujeto del gobierno de Tenango de la jurisdicción de Tulansingo, por una barranca corriente hasta llegar al paso del agua en donde estaba Joseph Lopes regidor mayor de la cabecera en compañía de otros muchos naturales del mencionado pueblo de Santa Monica quienes dijeron no haber venido su gobernador por hallarse ocupado en la cabecera y habiéndoles dado a entender por medio del intérprete el lindero desde donde se empezó la pertenencia que a ellos toca y este en que estamos, respondieron todos unánimes y conformes ser así y desde dicho paso se prosiguió dicho rumbo del oriente y por dicho arroyo hasta llegar a un puesto que dijeron llamarse Acatitlan Yapipilhuasco en donde se acabó de lindar con estos natura[f.29]les de Santa Monica y entran lindando con los de San Nicolas así mismo de dicho gobierno de Tenango en donde por ser ya tarde se quedó en este estado habiendo quedado unas y otras partes muy conformes sin tener que pedir ni contradecir y para que así conste lo puse por diligencia y firmé con el dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio = [4ª Posesión] Estando en el paraje nombrado

Apipilhuasco términos del gobierno de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en siete días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años que es el puesto en donde se quedó antier por no haberse podido actuar ayer por haber sido domingo, yo dicho juez subdelegado en prosecución que estoy dando a los naturales del mencionado gobierno de Pahuatlán en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador y demás oficiales de república, el intérprete y testigos de mi asistencia y la del gobernador de Tenango y sus oficiales y el alcalde del pueblo de San Nicolas que lindan sus tierras con el de San Pablo y reconocido el dicho puesto de Apipilhuasco que es a poco trecho de fenecido el arroyo donde esta una cruz de madera y sale de un manantial de agua en cañada por entre unas piedras desde donde se fue siguiendo el rumbo del norte por un derrumbadero hasta la caída de un cerro, donde están unas piedras escritas que no se entienden sus letras y una cruz de madera y desde este paraje y siguiendo un camino o vereda se fue a dar a un puesto donde esta un manantial de agua y un cañaveral que dijeron llamarse Acatitlan y de este paraje y a dicho rumbo se fue a dar a un paraje llamado Ytztrazoqu[itlan] [f.29v] que es en un monte llano, en todos los cuales dichos parajes tuvieron algunas discordias unas y otras partes sobre si lindaban mas abajo o mas arriba siendo muy corta la diferencia de unos y otros a que por último convinieron en los linderos mencionados habiéndoles reconvenido por medio de dicho intérprete si quedaban conformes sin tener que pedir ni demandar ahora ni en ningún tiempo a que respondieron que no y que los linderos que quedan mencionados son los que observarán y guardarán por quedar convenidos en ellos unánimes y conformes habiéndoles notificado que los unos a los otros no se perjudiquen en manera alguna, pena a los gobernadores y demás principales de doscientos pesos al arbitrio del señor juez privativo de mi comisión y a los maceguales de cien azotes y para que conste de haber pasado según y como llevo expresado lo pongo por diligencia que firmé con el alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío

Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo
Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen 5ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Ixtazoquitlan donde se quedó el día siete por no haberse actuado ayer por día de la virgen, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador y demás oficiales de república del pueblo y cabecera de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia en prosecución de la posesión que le estoy dando de sus tierras [f.30] en este dicho paraje de Ixtazoquitlan en donde se acabó de lindar con las tierras del pueblo de San Pablo Sacuala del gobierno de Tenango y se entró lindando con las del gobierno de Tlacuiloltepeque y desde dicho paraje y caminando al oriente se fue a dar al puesto nombrado Atlalhayotepeque en donde estaba el gobernador y demás oficiales de república del referido pueblo de Tlacuiloltepeque y guiados de unos y otros naturales de dicho lindero y rumbo del oriente se fue a dar a otro puesto nombrado Chequilistla en donde esta un camino que dijeron iba para Cuastla y están dos paredones desviados de él, y mandé poner una mojonera y desde dicho puesto y rumbo se fue a dar a el nombrado Cuajomulco donde esta un tejocote y desde este paraje se pasó al pueblo nombrado Santiago Cuastla perteneciente a este gobierno de Pahuatlán en compañía del gobernador y demás oficiales del de Tlacuiloltepeque y subiendo desde dicho pueblo al sur, se llegó por el camino real que de él sale a donde esta una cruz donde mandé poner una mojonera por ser el lindero de unos y otros y de dicho paraje y dando la vuelta casi al norte se bajó hasta el arroyo y de este se fue a dar a otro grande donde se acabó de lindar con los naturales de Tlacuiloltepeque por este viento porque lindan así mismo este pueblo por lo que toca al poniente con tierras del gobierno de Papalotipac en el puesto nombrado Ostoque y Cuatepeque que estos pertenecen a Tlacuiloltepeque. Y de dicho arroyo grande subiendo una cuesta y lindando con tierras [f.30v] del pueblo de San Guillermo del gobierno de Tenango se fue

a dar por unas laderas a un puesto donde estaban dos cruces nombrado Acaculco en donde estaba el alcalde y demás naturales del pueblo de San Guillermo que todos ellos quedaron muy conformes por haberles dado a entender por medio del dicho intérprete si tenían que decir sobre dicha posesión, quienes respondieron que no por estar todos arreglados a sus linderos y ser los que quedan mencionados los que siempre han observado y para que conste haber pasado según y como va dicho lo puse por diligencia y firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo dicho = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 6ª Posesión] En diez días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado salí deste pueblo o ranchería que toca al de San Guillermo de la jurisdicción de Tulansingo en donde me quedé el día de ayer y en compañía de mi alguacil mayor, el gobernador y oficiales de la cabecera de Pahuzetlan, el intérprete y testigos de mi asistencia, para efecto de darles la posesión de sus tierras en que estoy entendiendo y caminando al oriente por todo un río abajo hasta un puesto que llaman Tlasco donde antes de llegar a él está un cerrito pelado y una cruz que es el lindero [entre renglones: asta] donde llegan las tierras del pueblo de Santiago Quastla de este gobierno de Pahuatlán con la de los naturales del pueblo de Santa María Tliltepeque del gobierno de Tlacuiloltepeque [f.31] y así mismo con los de Tenango y se acabó por este lado los linderos de estos naturales a quienes voy dando posesión habiendo quedado unos y otros conformes, quienes mediante el intérprete dijeron ser estos los que siempre han observado y para que conste lo puse por diligencia por haberse acabado en este dicho paraje lo que toca a este día por haber de pasar a darles posesión de otro pueblo que dista deste mas de cuatro leguas y no haber en ese distrito tierra de ellos sino de otros gobiernos por tenerlo desagregado de los demás de su pertenencia, que firmé con el alguacil mayor de mi comisión, el intérprete y testigos de mi asistencia con quienes actúo como llevo

expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 7ª Posesión] En el pueblo de Santa María Yxtlatlan perteneciente al gobierno de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango en once días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado salí de él como a las ocho de la mañana para efecto de dar la posesión de las tierras de él a los naturales del pueblo de Pahuatlán en compañía de su gobernador, alcaldes y demás oficiales de república, el alguacil mayor de mi comisión, intérprete y testigos de mi asistencia, habiendo citado a los circunvecinos y lindantes por un camino que de él sale y al del oriente y guiados un paraje nombrado Cruztitlan en donde se puso una cruz y estaba el alcalde y otros naturales del pueblo de San Antonio del gobierno de Tlacuiloltepeque quienes mediante el dicho intérprete dijeron llegar allí sus linderos y guiado de unos y otros se fue casi al sur a dar a un puesto nombra[f.31v]do San Juan Tetololoia en donde están unos ranchos pertenecientes a los naturales deste pueblo de Santa María Yxtlatlan que nombran Tecomasuchil y de este hasta el río donde se acabó de lindar con los naturales del pueblo de San Antonio y se entró lindando con una ranchería nombrada Yxtlatlauca perteneciente al gobierno de Xicotepec de esta jurisdicción a quien así mismo cité y en donde estaban los alcaldes y demás oficiales de república de él, quienes dijeron mediante el dicho intérprete no haber venido su gobernador por estar enfermo y prosiguiendo unos y otros por el río y al poniente hasta un paso que dijeron llamarse Tzalamantitlan y va prosiguiendo el río que es quien divide las tierras de los unos y los otros hasta el puesto de Teotitlan en donde se acabó de lindar con los de Xicotepec quienes mediante dicho intérprete dijeron ser así y los linderos los que siempre han observado y que no tienen que decir ni contradecir y para que así conste por ser ya tarde se quedó en este estado dicha posesión hasta el día de mañana y lo firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia con quien actuó como llevo dicho = Andres

de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales =
Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 8ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Teotitlan donde se quedó el día de ayer, hoy doce de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, yo dicho juez subdelegado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia para la prosecución de la pose[f.32]sión que que se les esta dando de sus tierras en el cual dicho paraje se halló el gobernador y demás oficiales de república del pueblo de Tlacuiloltepeque y guiados de unos y otros y de los naturales de Xicotepec se fue a dar camino del norte a un puesto llamado Ystlatlauca donde se acabó de lindar con estos y se entró lindando con los mencionados de Tlacuiloltepeque y desde dicho paraje y camino del norte hasta donde esta una palma y de esta corre a un Xilosuchil y de este Amiltepeque que es encima de un cerro donde se feneció este lindero y por hoy dicha posesión por ser ya tarde y estar muy distantes los demás de este paraje en los cuales todos los mencionados naturales mediante el dicho intérprete dijeron ser los que siempre han observado y que no tienen que decir ni contradecir y para que así conste lo puse por diligencia que firmé con dicho alguacil mayor, intérprete y testigos de mi asistencia como llevo expresado = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonsales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparisio =

[Al margen: 9ª Posesión] Estando en el paraje nombrado Amiltepeque en catorce días del mes de diciembre de mil setecientos y diez y seis años, que es en el que quedamos el día catorce por no haberse actuado el día trece por haber sido domingo, yo dicho juez subdelegado en compañía del alguacil mayor de mi comisión, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Pahuatlán, el intérprete y testigos de mi asistencia para efecto de fenecer la posesión de sus tierras en que he estado entendiendo y estando en el mencionado paraje en donde se hallaron el gobernador,

alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Tlacuiloltepeque desde el cual guiado de [f.32v] [repetido: de] estos y los antecedentes me llevaron a uno nombrado Puchote y un árbol de mamey en donde dijeron los unos y los otros llegaba el lindero de las tierras de los de Tlacuiloltepeque y se entraba lindando con las del gobierno de Naupa que es en el río grande y prosiguiendo dicho río camino del poniente hasta llegar a un paraje nombrado Almaxaque en donde está el paso para Actla y se juntan los ríos y cogiendo el río de man[o] izquierda lo proseguimos hasta un paso que llaman Thilapa en donde esta un camino que va deste pueblo de Pahuatlán para el de Huauchinango y prosiguiendo dicho río se fue a dar al paso de Santa Catharina en donde se empezó esta posesión que es el nombrado Thilapa en donde el gobernador y demás oficiales del pueblo de Naupa dijeron ser así y estar [corregido: muy] conformes y como siempre lo han estado observando los linderos mencionados que así en estos como en todos los demás que van mencionados y señalados en esta posesión, yo dicho juez subdelegado en todos ellos, cogí de la mano al gobernador deste pueblo de Pahuatlán y en nombre de todos sus pueblos lo metí en posesión de todas las tierras de ellos en las cuales arrancó yerbas, tiró piedras de un lado a otro e hizo otros actos de verdadera posesión que tomó quieta y pacíficamente sin mas contradicción que la que hubo el segundo día de ella por parte del señor conde del Valle en la cual posesión le amparaba y amparé en nombre de su Majestad y sin perjuicio de su real derecho ni del de otro tercero que mejor le tenga en todas las tierras, aguas, pastos y abrevaderos que están debajo de los linderos [f.33] mencionados en las cuales mandaba y mandé que ninguna persona los inquiete ni perturbe en ella debajo de las penas que van mencionadas sino que si tuvieren que pedir o alegar ocurran ante el señor juez privativo de mi comisión, todo lo cual el dicho gobernador y demás república me pidieron se los diese por testimonio que doy en la mas bastante forma que puedo y el derecho me permite y firmé en este dicho pueblo de Santiago Pahuatlán con el mencionado alguacil mayor de mi comisión,

intérprete y testigos de mi asistencia con quien actúo a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción como es notorio = Andres de Cossío Mier y Theran = Luiz Rodrigues = Antonio Gonzales = Testigo Pedro Bellen = Testigo Miguel de Aparicio=

[Al margen: Consulta[?]] Señor en cumplimiento del mandato de vuestra señoría que consta del decreto que está en estas diligencias, pasé a este pueblo y cabecera de Pahuatlán de esta jurisdicción de Huauchinango a dar posesión de las tierras así del dicho pueblo de Pahuatlán como de los demás sus sujetos, la cual fenecí ayer doce del corriente habiéndome seguido para ella por los linderos que el comisario enviado por el señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas juez privativo que fue predecesor de vuestra señoría, puso en la vista de ojos que hizo de dichas tierras y consta del despacho librado por dicho señor en la cual solo hubo una contradicción que hizo don Joseph Francisco en nombre del señor conde del Valle por decir ser su arrendatario y ser estas tierras comprendidas en las de su arrendamiento y que dicha contradicción [f.33v] la habían hecho así mismo en la vista de ojos que ejecutó el mencionado comisario, el mayordomo de la hacienda de Zacatepeque y el de las ovejas de dicho señor conde, la cual reproducía que aunque por mi se había citado a Timoteo de Aponte apoderado de dicho señor conde, éste dice no pudo haber venido por hallarse entendiendo en la jurisdicción de Apa en otras diligencias a que el gobernador de este pueblo mostró un papel del dicho Timoteo de Aponte en que le dice no saber los linderos ni tener conocimiento de ellos porque sin embargo de dicha contradicción proseguí con dicha posesión como esta mandado notificando al dicho don Joseph Franco que pena de quinientos pesos no los perturbase ni inquietase en ella moviéndome a esto los muchos perjuicios y vejaciones que en mi presencia le refirieron dicho gobernador y demás naturales recibían de él por quererle quitar sus tierras con el título de decir eran de dicho señor conde y con la mano de hallarse con comisión de los

señores de la Real Sala del Crimen de esa ciudad, cuya multa puse al arbitrio de vuestra señoría y el papel del dicho Timoteo de Aponte en estas diligencias para que vuestra señoría en vista de todas y del despacho librado por dicho señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas mande lo que hallare por mas de justicia y conveniente que como siempre será lo mejor: Pahuatlán y diciembre trece de mil setecientos y diez y seis años = Andres de Cossío Mier y Theran =

[Al margen: Certificación] Yo don Pedro de Robledo escribano de su Majestad (que Dios guarde) certifico que al señor licenciado [f.34] don Felis Suares de Figueroa del consejo de su Majestad su oidor en esta Real Audiencia como a juez privativo de recaudaciones de tierras, aguas y baldíos, composición, ventas e indultos de ello y de lo demás tocante al real patrimonio conforme a la Real Cédula de su comisión de que soy escribano, se presentó el escrito que su tenor con el decreto que a el proveyó es como se sigue =

[Al margen: Petición] El gobernador, alcaldes y demás oficiales de república, común y naturales del pueblo y cabecera de Pahuatlán de la jurisdicción de Huauchinango, parecemos ante vuestra señoría en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho y al nuestro convenga y decimos que por el mes de febrero del año pasado de setecientos y catorce pasó al dicho nuestro pueblo don Joseph Benito Semino, comisario enviado para la composición de tierras, aguas y lo demás por el señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas juez privativo que fue de dicha comisión, ante quien hicimos manifestación de las tierras que poseíamos así el dicho nuestro pueblo como los demás sus sujetos, quien pasó a la vista de ojos, reconocimiento y tanteo de ellas, en que hicieron contradicción Antonio Gonsales mayordomo de la hacienda de Zacatepeque perteneciente al señor conde del Valle y Lucas Rodrigues mayordomo de la hacienda de ovejas de dicho señor, por decir eran tierras pertenecientes a dicho señor conde, solo a fin de vejarnos y molestarnos pues inmediatamente venimos a esta ciudad ante dicho señor licenciado don Francisco de Valensuela Venegas a hacer el enterero de lo que se

nos reguló y habiéndolo hecho de doscientos pesos [f.34v] que enteramos en poder del depositario se nos libró despacho por dicho señor, declarándonos por no comprendidos y adjudicándonos los excesos y demasías por dicho servicio y mandando que el mencionado comisario o por su falta la justicia nos metiese en posesión de las tierras que habíamos manifestado y teníamos adjudicadas cuya posesión no conseguimos por uno ni otro hasta que con la ocasión del edicto que en dicha jurisdicción se promulgó de mandato de vuestra señoría para que todos presentásemos los despachos con que nos hallásemos, lo cual hicimos en cumplimiento de lo mandado y pidiendo se nos diese posesión de nuestras tierras, por el comisario de la jurisdicción de Tulansingo por ser el mas inmediato a la nuestra, a que se sirvió vuestra señoría mandar por su decreto de diez y nueve de octubre del año pasado de setecientos y diez y seis, que el dicho comisario pasase a dicha jurisdicción de Huauchinango y nos diese posesión, quien lo ejecutó y feneció dicha posesión desde el día doce de diciembre de dicho año y solo hubo una contradicción que puso don Joseph Franco arrendatario del dicho señor conde del Valle por decir eran tierras pertenecientes a dicho señor siendo siniestro esto porque se conoce su mucha malicia y mala intención pues si fueran de dicho señor conde como propone consta por la primera contradicción de la vista de ojos que se ejecutó que a mas de tres años y la posesión ya casi un año y en todo este tiempo no ha ocurrido dicho señor conde ni su apoderado. [f.35] Antes si, éste nos escribió diciendo no sabía donde llegaban las tierras de su amo como consta del papel puesto en dicha posesión, porque el mencionado don Joseph Franco con la ocasión de querer tener tierras y agostaderos para mas de tres mil yeguas con que se halla y dos mil toros que tiene en guarda del abasto de Pachuca, de que le pagan a peso cada año por cada uno, querer a titulo de decir son las que tiene arrendadas a dicho señor conde quitarnos las que legítimamente nos tocan y pertenecen y sin embargo de habérsenos dado posesión y notificándose a éste no nos moleste ni perturbe, no deja de hacerlo

y cuando el no puede ejecutarlo anda insistiendo a todos los circunvecinos para que lo hagan y que no nos paguen arrendamiento, por todo lo cual y demás favorable que a nuestro derecho importe = a vuestra señoría pedimos y suplicamos se sirva aprobarnos la dicha posesión, pues en todo el tiempo que llevamos referido y consta en las diligencias no han mejorado contradicción ninguna mandando al dicho comisario que notifique así al mencionado don Joseph Franco como a todos los demás circunvecinos y lindantes a dichas nuestras tierras, para que por ningún modo nos molesten, inquieten ni perjudiquen y que se nos reconozca con los arrendamientos que hiciéremos, para ayuda de nuestras pensiones debajo de la pena que vuestra señoría fuere servido imponerles porque de otra manera no podemos estar seguros, en que esperamos recibir merced con justicia que pedimos y en lo necesario etcétera = Don Francisco Gobernador = Don Joseph Luiz Alcalde = [f.35v] Don Pablo Sarmiento Alcalde = Nicolas Hernandez Regidor = Diego Manuel Alguacil mayor = Don Miguel de Aparisio Escribano de República =

[Al margen: Decreto] México y octubre quince de mil setecientos y diez y siete años = Visto este pedimento con los instrumentos y diligencias que en él se citan y amparo de posesión que se les dio a estas partes sin embargo de la contradicción que a el hizo la parte del conde del Valle, y la que tenía hecha al tiempo de la diligencia para su composición en atención a el dilatado tiempo que ha pasado de lo uno y otro, sin mejorar dicha contradicción sin perjuicio del derecho de propiedad que tuviere el referido conde a las tierras sobre que recayó apruébense y confirmense las diligencias hechas por el comisario don Andres de Cossío Mier y Theran para que se guarden, cumplan y ejecuten como en ellas se contiene. Y para que no se les inquiete, perjudique ni perturbe a estas partes se les devolverán dichas diligencias con testimonio deste escrito y decreto que sirva de despacho, proveyolo el señor licenciado don Felis Suares de Figueroa del Consejo de su Majestad, su oidor en esta Real Audiencia,

juez privativo de esta comisión y lo firmó = Figueroa = Ante mi Pedro de Robledo escribano =

[Al margen: Concuerta] Concuerta con el escrito y decreto que original queda en los autos de esta comisión a que me refiero y para que le conste al comisario que expresa y lo guarde cumpla y ejecute. Y a pedimento de dichos naturales y en virtud de lo mandado doy [f.36] el presente en México a diez y seis de octubre de mil setecientos y diez y siete años siendo testigos Don Joseph del Canto y Manrique = Don Andres de Zisneros y Luiz Rodrigues presentes = Pedro de Robledo Escribano =

[Al margen: Presentación al alcalde mayor] En el pueblo de Huauchinango en diez y siete días del mes de junio de mil setecientos diez y ocho años, ante mi don Carlos Francisco de las Peñas Montalbo alcalde mayor por su Majestad de esta provincia y capitán a guerra de sus puertos y costas de Barlovento, digo que en virtud de despacho librado del señor don Francisco de Valensuela Venegas del Orden de Santiago del consejo de su Majestad su oidor de la Real Audiencia de México y juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras, baldíos y demás, tocante a el Real Patrimonio su fecha en la ciudad de México a seis de mayo de este año de mil setecientos y diez y ocho años firmado de dicho señor juez y refrendado de don Carlos Romero de la Vega, el cual hice publicar en esta cabecera y en su obediencia pareció don Miguel Francisco gobernador del pueblo de Pahuatlán con sus alcaldes y regidores y me presentó este legajo en que esta la composición de las tierras que poseen los naturales de dicho pueblo de Pahuatlán por ante dicho señor don Francisco de Valensuela y constar así mismo haber exhibido doscientos pesos en donativo a su Majestad y haber declarado dicho señor juez haber cumplido dichos naturales con lo mandado por su Majestad, en cuya virtud se les libró dicho despacho y para que conste mandé poner [f.36v] [al margen: 36 fojas] este auto que firmé con los testigos de mi asistencia por falta de escribano ante quien = Don

Carlos Francisco de las Peñas Montalbo = Gregorio de Meza = Juan Manuel de Mendoza = Entre renglones = carta = sobre = Vale = Testado = a = no vale = enmendado = remolino = Vale = enmendado = hubo = mandamientos = entre renglones = Presidente = Partido = Vale = Testado = y sin perjuicio = No vale = enmendado = Gabriel = Vale = entre renglones = cuadras = a un puesto = enmendado = Alguacil = que no = Vale todo = Testado = hasta = No vale = entre renglones = asta = Vale -----

Concuerta con la cabeza del pedimento, auto, ejecutoria, carta, títulos de composición y demás diligencias de que es copia sacada fielmente en estas treinta y seis fojas útiles la primera, y veinte y seis de papel sello cuarto y las demás del común quedando en mi poder los pre nominados papeles para que evacuadas las demás diligencias que se deben practicar se remitan con ellas al señor juez privativo como se manda por el despacho de mi comisión: en cuya virtud doy este testimonio en el pueblo y cabecera de la [f.37] provincia de Huauchinango en primero día del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años. Siendo testigos de verlo sacar, y corregir Joseph Marquez, Joseph Antonio Ponze de Leon, y Thoribio Ortega vecinos de este pueblo doy fe, y de que dicho testimonio se compone de treinta y siete fojas con esta =

Testigo de asistencia

Carlos Telles
Rodrigues

Testigo Antonio

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Ante mi actuando con testigos de asistencia

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

[foja 37 v en blanco]

En el pueblo de Huauchinango en siete días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y seis años ante mi don Manuel Gil de la Torre, alcalde mayor y capitán a guerra por su Majestad de esta jurisdicción que por no haber escribano actúo con testigos de asistencia se presentó esta petición etcétera.

Francisco Alexandro indio principal cacique y gobernador actual de la cabecera y partido de Santiago Pahuatlán de esta jurisdicción de Huauchinango don Juan Bautista de Aparicio, don Juan Leonardo, don Marcial Salvador indios principales y caciques gobernadores pasados Augustin Gabriel y Salvador Juan alcaldes actuales; Miguel Juan y Josseph Juan regidores y Nicolas Bautista escribano de república y en nombre de el común y demás naturales de dicho pueblo parecemos ante vuestra merced en la mas bastante forma que lugar haya en derecho y al nuestro convenga = y decimos que por cuanto en el puesto nombrado La Magdalena cuyas tierras pertenecen a nuestro dicho pueblo las cuales ha entrado en ellas barbechándolas Phelis Trapala vecino de la jurisdicción de Tulantzinco y arrendatario del señor conde del Valle en la Hacienda nombrada Sacatepec, la que se halla en términos de dicha jurisdicción de Tulantzinco cuyas tierras co[f.38v]lindan con las de nuestro dicho pueblo, y siendo así que el dicho Phelis Trapala ha entrado barbechando son [y perte]necen como llevamos dicho a nuestro susodicho pueblo con[sta] por estos instrumentos de la posesión que tenemos, los que [en] debida solemnidad presentamos a vuestra merced para que [?.] de ellos provea y mande su gran justificación el que suso[dicho] Phelis Trapala deje libres nuestras referidas tierras y q[uieta] posesión en que nos hemos mantenido y por tanto -----

A vuestra merced pedimos y suplicamos se sirva de proveer y mandar co[mo] pedimos que es justicia juramos en debida forma no [ser] de malicia este nuestro escrito. Protestamos [cos]tas y lo necesario etcétera =

Francisco Alexandro

Gobernador

[firma y rúbrica]

Juan Baptista de Aparicio

[firma y rúbrica]

Marcial Salvador

[firma y rúbrica]

Juan Leonardo

[firma y rúbrica]

Nicolas Bauhptista

[firma y rúbrica]

Y por mi vista esta petición la hube por presentada y en su inteligencia y de lo que producen los pape[les] que estos naturales así mismo me present[a]ron mando que con esta petición y auto s[e] despache a mi teniente general del partido [de] Pahuatlán don Juan Antonio de Mendoza p[a]ra que en su vista, y acompañado de estas pa[r]tes pase al paraje que se cita, y reconociend[o] arreglándose en todo a los señalamientos que e[x]presan los citados papeles de propiedad de tierra[s] ser cierto haberse metido en ellas Felix Trapa[la] le notificará que luego incontinenti se [?.] de ellas dejándolas libres y desembarazadas par[a] [f.39] el uso libre de sus dueños, notificándole así mismo no inquiete, perjudique, ni perturbe en manera alguna a estas dichas partes como se manda por decreto del señor juez privativo de tierras según pare[ce] del testimonio que se halla a fojas 36 de dichos papeles con apercibimiento de que por cualquiera cosa que faltare se procederá contra el a todo lo que haya lugar de derecho. Y con lo que se obrare se me dará cuenta para en su vista proveer lo que corresponda en justicia devolviéndome con las diligencias los precitados papeles que constan de treinta y seis fojas útiles para devolvérselas a estas nominadas partes. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia—

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

Joseph Antonio

Joseph Ferrez

Ponze de Leon

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

En el pueblo y cabecera de Pahuatlán de la jurisdicción de Huau-
chinango. En ocho días de el mes de abril de mil setecientos cin-
cuenta y seis años, don Juan Antonio de Mendoza teniente de esta
dicha cabecera y sus anexos, por nombramiento de el general don
Manuel Gil de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su Ma-
jestad de esta provincia, sus puertos, costas y fronteras de Barloven-
to que actuo ante mi como juez receptor con dos testigos de
asistencia a falta de escribano público, real, que no le hay en esta
dicha jurisdicción ni en el distrito dispuesto por derecho, habiendo
visto lo que se me ordena en el auto que antecede proveído por mi
alcalde mayor, estaba y estoy pronto [f.39v] a pasar a el puesto nom-
brado La Magdalena perteneciente desta dicha cabecera, y ejecutar
según en dicho auto se previene. Y porque así conste lo firmé con
los testigos de mi asistencia con quienes actúo en la forma dicha
=====

Juan Antonio de Mendoza [firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo [firma y rúbrica]

Testigo Nicolas

Basaurigui [firma y rúbrica]

En veintinueve días de el mes de abril de mil setecientos cincuenta
y seis años. Yo el presente teniente en cumplimiento de lo mandado
por mi alcalde mayor, estando en el puesto nombrado La Magdalena
términos de las tierras de el pueblo de Pahuatlán jurisdicción de
Huauchinango, en compañía de el gobernador don Francisco

Alexandro y demás oficiales de república y otros principales y otros naturales y estando presente la persona de don Phelix Trapala le notifiqué el auto que antecede proveído por dicho mi alcalde mayor y habiéndolo oído y entendido dijo hasta este dicho puesto nombrado La Magdalena llegaban las tierras que tenía arrendadas al señor conde de Orizaba y habiéndosele dicho por mi dicho teniente mostrase los títulos o instrumento alguno por donde constase llegar hasta dicho puesto las tierras que tiene arrendadas, a lo cual respondió no tener títulos ni instrumento [f.40] alguno, que dichos títulos paraban en poder de don Joseph de la Rosa, apoderado, y que estaba en espera de él, y habiendo oído el dicho gobernador don Francisco Alexandro, esta razón dijo, que contradecía una, dos, y tres veces, y las mas que el derecho le permite, porque las tierras desde el puesto nombrado Sacamimilulco donde esta una mojonera pertenecen a dicho pueblo de Pahuatlán, a esto dijo el dicho don Phelix de Trapala que mientras llegaba dicho apoderado fuésemos a reconocer los linderos de las tierras de dicho Pahuatlán, esto dio por su respuesta estando presente don Phelix de Yslas vecino de esta dicha jurisdicción y así mismo Julian de Luna y Francisco Pardo vecino de la jurisdicción de Tulancingo. Y no firmó dicho don Phelix de Trapala porque dijo no saber firmelo yo dicho teniente con el intérprete y testigos de mi asistencia de que doy fe =

Interprete Bisente Granillo

[firma y rúbrica]

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Luego incontinentemente en dicho día mes y año, yo dicho teniente arreglándome a los títulos de estas partes, pasé en compañía de ellas y de el dicho don Phelix de Trapala a el puesto nombrado Chantepeque, donde están unos cimientos y una [f.40v] mojonera y habiéndole reconocido dije a el referido Trapala que si tenía que decir o contradecir, a lo cual dijo que no, que aquellos eran linderos pertenecientes a las tierras de dicho pueblo de Pahuatlán. Y estando en dicho puesto me mostró una escritura y habiéndola leído hallé estar mencionado un rancho nombrado el de Montiel, cuyas tierras lindan con los de estas dichas partes, hasta donde esta una mojonera, y habiéndole dicho al mencionado Trapala fuéramos a reconocer los demás linderos, dijo no proseguía por estar en espera de el apoderado que si venía daría aviso y si no de el mismo modo, por lo que le dije que si no mejoraba la contradicción que tenía hecha en el puesto nombrado La Magdalena, no prosiguiese a cultivar las tierras que tenía cogidas a estas referidas partes, a lo que respondió que cómo podía perder lo que tenía gastado, a lo cual le dije, que si lo perdía, el tenía la culpa. Y desde dicho puesto nombrado Chantepeque, proseguimos reconociendo los linderos mencionados en dichos títulos, y habiéndolos reconocido y registrado hallé estar como lo rezan los referidos títulos, aunque hallé estar recién desbaratada una mojonera. Y porque así conste lo asiento por diligencia y lo firmé yo dicho teniente con los testigos de mi asistencia de que doy fe ==

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

En treinta días del dicho mes de abril y año de mil setecientos y cincuenta y seis años. Yo dicho teniente habiendo estado hasta hoy día de la fecha que será la una de la tarde, en compañía de dicho gobernador y demás naturales, en espera de la noticia que quedó de [f.41] dar don Phelix Trapala de que si venía o no el apoderado y de ver que no había noticia alguna, tuve por conveniente el volverme. Y porque así conste, lo firmé en este dicho puesto de la Magdalena con los testigos de mi asistencia.

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[fir-
ma y rú-
brica]

En el pueblo de Pahuatlán en cuatro días de el mes de mayo de mil setecientos cincuenta y seis años. Yo dicho teniente habiendo visto estas diligencias debía mandar y mando se le remitan con los títulos

de las tierras de este dicho pueblo, al capitán don Manuel Gil de la Torre alcalde mayor por su Majestad de esta provincia, sus puertos, costas y fronteras de Barlovento, para que su merced en vista de ellas, provea lo que tuviere por conveniente, y porque así conste, lo firmé con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo en la forma que tengo expresado =

Juan Antonio de Mendoza

[firma y rúbrica]

Testigo Joachin Faxardo

[firma y rúbrica]

Testigo Nicolas Basaurigui

[firma y rúbrica]

En el pueblo de Huauchinango en seis días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y seis años, don Manuel Gil [f.41v] de la Torre alcalde mayor y capitán a guerra por su Majestad de esta jurisdicción actuando por ante mi con testigos de asistencia por falta de escribano real ni público que no lo hay en ella ni término del derecho: digo que vistas las antecedentes diligencias y respuesta dada por Felix Trapala a que me refiero, mando se devuelvan con los papeles de la propiedad de tierras de los naturales de Pahuatlán, a mi teniente de aquel partido, para que arreglado a ellos haga que dicho Trapala deje puntual y precisamente desembarazadas las que se reconocen ser propias de dichos naturales, según el proveído a la petición que dio motivo a la ejecución destas citadas diligencias. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia -----

Manuel Gil de la Torre

[firma y rúbrica]

Nicolas de Cabrera

[firma y rúbrica]

Joseph Antonio Ponze de Leon

[firma y rúbrica]

[f.42]

MDLXXXVII años

Diligencias y autos hechos cerca de la posesión que se dio a los indios y Consejo del pueblo de Xicotepec del río, pozos y remansos del que se les adjudicaron por la Real Audiencia desta Nueva España en el pleito que han tratado con los del pueblo de Pahuatlán sobre el dicho río y pesquerías que pasa entre los dichos pueblos de lo cual se dio y libró carta ejecutoria a la parte de Xicotepec y que va en estas diligencias y los dichos indios de Xicotepec amparados en la dicha posesión –

Sancho Lopez de Agurto

[f.43]

Poder a Joan de Regoitia

En el pueblo de Xicotepec desta Nueva España en once días de el mes de noviembre de mil quinientos y ochenta y siete años ante mi el escribano receptor y testigos yuso escritos parecieron presentes don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador de el dicho pueblo y don Baltassar del Castillo y don Marcos de el Aguila alcaldes ordinarios de él, don Diego de San Martín, Diego Juarez, Martín Cortes y Sebastian Alvarez regidores. Miguel Sanchez alguacil mayor, Gregorio de Escobar escribano, Miguel de San Agustin mayordomo, Tomas de San Rafael, Marcos de Vargas y Joan de Santa María y otros indios naturales y principales de el dicho pueblo de Xicotepec y por si y en voz y en nombre de el dicho su pueblo co[nsejo] y universidad de él, dijeron mediante Francisco Pa[bon] intérprete jurado y de la comisión real en [?.] y entendiendo que daban y dieron todo su poder cu[m]plido cual en tal caso se requiere a Juan de Regoi[tia] vecino de México estante en el dicho pueblo para que en su nombre y de el dicho su pueblo se halle presente y asista a todas las diligencias y autos que por mi el dicho receptor se hicieren en virtud de la dicha comisión real cerca de les dar posesión de los pozos y río para pesquerías que les están adjudicados y declarados ser suyos por la Real Audiencia de esta Nueva España en el pleito que han trata[do] con los indios y común de el pueblo de Pahuatlán sobre los dichos pozos y río de pesquerías de lo cual se les ha dado y librado carta ejecutoria en cuya virtud y cumplimiento se les ha de dar la dicha poses[ión] y en razón de lo susodicho ante el dicho receptor y ante otros cualesquier jueces y justicias de el rey nuestro [señor] pueda pedir todo aquello que a su derecho convenga y hacer y haga todos y cualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarios [f.43v] se hacer y que ellos haríais y hacer podrían porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron el dicho poder con todas sus incidencias y dependencias y conexidades y con libre y general administración y l[e] relevaron según derecho y para lo haber por firme y todo lo que en virtud de este poder fuere hecho obligaron sus personas y

bienes y los propios de su comunidad y lo firmaron aquí de sus nombres. Los que supieron porque de su pedimento no quedó registro siendo testigos Gonzalo Mexia y Alonso Martin estantes en este dicho pueblo. -----

Don Geronimo Lopez de Leon Don Baltassar del Castillo Don
Marcos de el Aguila [firma y rúbrica] [firma y rú-
brica] [firma y rúbrica] alcaldes
Don Diego de San Martín Diego Juarez Regidor
Martín Cortes

[firma y rúbrica] [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Sebastian Alvarez regidor Tomas de San Rafael
[firma y rúbrica] [firma y rúbrica]

Ante mi
Gaspar Gentil
Escribano Receptor
[firma y rúbrica]

[Al margen: Pedimento y presentación de la ejecutoria] En el pueblo de Xicotepec en jueves once días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. Ante mi el dicho juez receptor pareció el dicho Joan de Regoytia persona que asiste este negocio por los indios y común deste dicho pueblo y con su poder bastante que es el que se declara en la hoja antes desta y trazo y me entregó la real carta ejecutoria que se dio y despachó a los dichos indios de Xicotepec en el pleito que trataron en la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España con los de Pahuatlán sobre pesquerías y aprovechamiento del río que pasa entre los dichos pueblos que es la que se declara y contiene en la Real Provisión de mi comisión y que en ella se me manda guardar y cumplir y su fecha parece ser en catorce de julio pasado deste presente año de ochenta y siete y el dicho Joan de Regoytia en el dicho nombre me pidió vea la dicha Real ejecutoria que se declara en las hojas después desta y la guarde y cumpla como en ella el Rey nuestro señor lo ordena y manda y que para que sea manifiesta la posesión que se viene a dar a sus partes, del río y pozos de él, que se les adjudicaron por la dicha Real Audiencia contenidos en la dicha ejecutoria [tachado: sea manifiesta] a las partes contrarias y que si quisieren se hallen presentes a ella y al amojonamiento que se ha de poner de lo que perteneciere a las suyas. Mande despachar mandamiento y recad[o]s cual convenga para lo susodicho, de manera que de todo punto quede acabado el dicho pleito y las diferencias entre los dichos pueblos e indios dellos ----

E presentada la dicha carta ejecutoria susodicha la obedecéis con el debido acatamiento y diligencia. [f.44v] Estoy presto de la cumplir, guardar y ejecutar como se me ordena y manda por la Real Provisión de mi comisión y en cuanto a lo que se me pide de representar y manifestar a los indios y parte de Pahuatlán a lo

que de presente vengo a hacer y cumplir digo lo haré para el efecto que el dicho Joan de Regoytia lo dice lo cual haga la fe que de derecho hubiere lugar y así luego envié y despaché mandamiento y recado cual convino al dicho efecto y el dicho Joan de Regoytia lo firmó de su nombre.

Va testado o decía sea manifiesta no vala y enmendado xexu no vala -----

Gaspar Gentil

Joan de Regoytia

Escribano receptor

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

[f.45]

Auto de citación a los de Pahuatlán

Gaspar Gentil escribano receptor de la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España. Hago saber a vos el gobernador, alcaldes, regidores y principales del pueblo de Pahuatlán como por comisión particular de la dicha Real Audiencia soy venido a meter en posesión al gobernador y principales deste pueblo de Xicotepec de los pozos del río que se les dieron y adjudicaron para pesquerías, por autos de vista y revista de la dicha Real Audiencia en el pleito que trataron con vosotros los dichos gobernador y común de Pahuatlán, sobre los dichos pozos y pesquerías de lo cual se sacó y libró carta ejecutoria en cuya virtud y cumplimiento tengo de dar la dicha posesión conforme a mi comisión y porque es bien que sepáis y entendáis en la parte y lugar que se da la dicha posesión a los

indios y común de Xicotepec conforme a la dicha determinación y lo que a vosotros os pertenece y se os adjudica en el dicho río y pesquería os mando que para el sábado primero venidero que se contarán catorce días deste presente mes de noviembre estéis y os halléis presentes en la parte y lugar donde es y esta el dicho río y pesquería de la diferencia, y de lo susodicho quedéis enterados y satisfechos con aperebimiento que no pareciendo en el dicho lugar y el dicho día, en vuestra ausencia daré la dicha posesión y si era necesario haceros citación o llamamiento, os parará entero perjuicio y en la dicha razón no seréis oídos en juicio ni fuera de él, so pena de doscientos pesos para la Real Cámara, os mando que luego que este mi mandamiento veáis asentéis en él certificación de su recibimiento y vista en forma y sin retenerlo en vuestro poder lo daréis y entregareis luego a los dos indios alguaciles que os lo dieren y mostraren deste pueblo de Xicotepec a cuyo efecto van y demás de la dicha pena procederé contra vosotros como convenga por rigor. Hecho en Xicotepec a doce de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años [?.]

Gaspar Gentil

escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[f.46]

En el pueblo y estancia de Sant Crispoval Tototlan sujeta al pueblo de Xicotepec en sábado catorce días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años ante mi el dicho receptor pareció Juan de Regoytia y en nombre de los indios, gobernador y común

del dicho pueblo de Xicotepec me pidió y requirió luego comience a meter en posesión a sus partes del río y pozos de pesquerías que se les han adjudicado por la Real Audiencia desta Nueva España en el pleito que han tratado con los de Pahuatlán, sobre el dicho río y pesquerías, de lo cual se dio a los dichos sus partes carta ejecutoria que es la que vengo a cumplir y ejecutar y que en lo susodicho no haya dilación que es la que pretenden las partes contrarias y que se impida la dicha ejecución y cumplimiento de carta [enmendado: ejecutoria] pues aunque se han llamado y apercebido por mi el dicho receptor para que se hallasen desde hoy dicho día al ver dar la dicha posesión no han acudido y la hora que se les señaló es pasada y este día casi es pasado que son ya las cuatro de la tarde, con protestación que [tachado: se] hizo de pedirme los intereses y menoscabos que se siguieren a los dichos indios de Xicotepec por no darles luego la dicha posesión y de se [.] [manchado] de mi y de la remisión que tuviere, en el cumplimiento de la Real ejecutoria en la dicha Real Audiencia ----- Y visto por mi el dicho receptor lo que el dicho Juan de Regoytia me pide y requiere. Digo lo haré [f.46v] y por mi en ejecución desde luego y para que conste como los dichos indios de Pahuatlán fueron llamados y apercebidos para que si quisiesen se hallasen presentes a lo que se me manda hacer y cumplir tocante a la ejecución de la dicha carta e[tachado: re]jecutoria puse en esta causa y diligencia el mandamiento que acerca desto les envíe y su respuesta en lengua mexicana [por donde] consta les fue notificado e intimados que es como se contiene en las tres hojas antes desta y el dicho Juan de Regoytia lo firmó de su nombre. Va testado y decía re, justicia, no vala y enmendado ejecutoria.

Gaspar Gentil

Joan de Regoytia

Escribano receptor

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

[Al margen: Posesión – Xicotepec Primer Pozo]

En el dicho día sábado catorce de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años, este día serían como las cuatro horas de la tarde poco mas o menos yo el dicho juez receptor llevando por guía y delantera a don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador del dicho pueblo de Xicotepec y don Balthasar del Castillo y don Marcos del Aguila alcaldes ordinarios de él. Diego Xuares, Martin Cortes, Sebastian Albares regidores del dicho pueblo y Miguel Sanches alguacil mayor y [..?..] de Escobar [escribano?] y otros muchos indios principales naturales y maceguals del dicho pueblo de Xicotepec y Juan de Regoytia su procurador, me puse en la parte y lugar donde está y pasa el río [f.47] de pesquerías sobre que se ha tratado el dicho pleito el cual parece corre entre ambos a dos los dichos pueblos de Pahuatlán y Xicotepec y viene su corriente de sur para el norte por entre cerros y peñascos tierra muy fragosa y de allí los dichos indios y parte de Xicotepec me llevaron por el dicho río abajo a la parte y mano izquierda de él, casi frontero de la dicha estancia de Sant Crispoval Tototlan que es del dicho pueblo de Xicotepec y continuó obra de cien pasos della hacia la parte del poniente al pie de un cerro alto de peña tajada a un lugar hondo a manera de pozo siego y seco, con muy poca agua que por allí se demuestra, pasa, va y da la vuelta el dicho río y ahora está desviado de él como nueve o diez pasos, y el dicho río ha decaído y desviándose del dicho pozo hacia la parte de la dicha estancia. Y el dicho lugar y pozo los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio dijo ser el primero de los tres que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia en el pleito que han tratado con los de Pahuatlán sobre el dicho río y pozos de pesquerías que es el nombrado Nextlamalcoac y vistas las muestras linderos y señas deste pozo pareció ser el pozo que dice la parte de Xicotepec nombrado Nextlamalcoac y así se vio y entendió por la dicha Real ejecutoria en razón desto librada y sacada en cuyo cumplimiento y ejecución de pedimento de los dichos indios de Xicotepec y del dicho Juan de Regoytia su

[f.47v] procurador, tomando por las manos al dicho gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec a voz de Consejo y por dicho su pueblo y les metió en la tenencia y posesión y se las di del dicho pozo de río para pesquería por si y que les pertenece conforme a la dicha ejecutoria los cuales dichos indios tomaron y aprendieron la dicha posesión y señal della entre otras que allí hicieron, hicieron sonar mucho estruendo y sonido de trompetas y ellos por sus propias manos arrancaron yerbas del suelo y echaron piedras en el dicho pozo y río a una parte y otra y desta manera quedaron con la dicha posesión y la tomaron quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y lo pidieron por testimonio y para muestra y señal de que desde el dicho pozo y lugar comienzan el río y los otros dos pozos que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia como se declara en la dicha ejecutoria de pedimento de los dichos indios de Xicotepec se puso allí junto al dicho pozo seco y debajo de la dicha peña una cruz de madera afijada por lo bajo con [mucho] numero de piedras grandes y pequeñas -----

[Al margen: Segundo Pozo]

E después de lo susodicho en domingo quince días del dicho mes de noviembre del dicho año yendo por el dicho abajo hacia la parte de oriente, a distancia de cincuenta pasos poco mas o menos del otro pozo llamado Nextla[f.48]malcoac, dentro del dicho río los dichos indios de Xicotepec y su procurador en su nombre mostraron a mi el dicho receptor otro pozo que tiene por muestra y señal un cerro que llaman [tachado: Nextlamalcoac y] Axico, y por otro nombre Amalacateco, y en el dicho pozo se hace un remolino de el agua que por allí llega y pasa del dicho río donde esta, y frontero deste dicho pozo de la otra parte del río hacia donde se pone el sol esta una población de indios que dijeron los moradores della ser la estancia de Xalamatitlan sujeta al pueblo de Pahuatlán. Y este pozo en el dicho río donde se hace el dicho remolino los dichos indios y parte de Xicotepec dijeron ser el segundo de los tres primeros que se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia y segund sus

muestras, señales y linderos pareció ser así por la dicha carta real ejecutoria y ser el que llaman pozo de Axico del cual di posesión en forma a los dichos indios, gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec tomándolos de las manos y metiéndolos en ella y ellos tomaron la dicha posesión en virtud de la dicha carta ejecutoria quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y señal della hicieron sonar y tañer muchas trompetas y echaron muchas piedras de la una parte y otra del dicho pozo y dentro en él y en el dicho río desde el primer pozo hasta este todo en señal de la [f.48v] dicha posesión y lo pidieron por testimonio. Y mediante el dicho Francisco Pabon intérprete se declaró lo susodicho y la posesión tomada por los dichos indios de Xicotepec del dicho río y pozos y lo que se les adjudica por la dicha Real Audiencia segund se declara en la dicha real ejecutoria a algunos indios que allí se hallaron moradores y naturales de la dicha estancia de [tachado: p] Xalamatitlan que es del pueblo de Pahuatlán para que lo sepan y entiendan y declaren al gobernador y principales de su pueblo, y que ninguno dellos no inquieten ni perturben a los de Xicotepec en la posesión y tenencia que tienen y se les va dando de los dichos pozos y río en virtud de la dicha carta ejecutoria so pena que serán por ello muy gravemente castigados y desterrados y echados de sus pueblos y vendido su servicio en obrajes como el Rey nuestro señor lo dispone y manda en la dicha Real ejecutoria y los dichos indios dijeron que harán lo que se les manda. -----

[Al margen: 3° pozo]

En lunes diez y seis días del dicho mes de noviembre del dicho año yendo por el dicho río abajo saliendo del dicho pozo y lugar dicho donde esta que llaman Axico como se contiene en el auto antes deste habiendo andado como media legua poco mas o menos hacia la parte del oriente en el dicho río los dichos indios y parte de Xicotepec me mostraron otro pozo que allí esta [f.49] y dijeron ser el tercero el ultimo de los tres [tachado: que] primeros que en el dicho río se les dan y adjudican por la dicha Real Audiencia y el que

llaman Tenenepanco y por la dicha ejecutoria pareció ser así y mediante lo cual di la tenencia y posesión del dicho pozo susodicho que dicen de Tenenepanco a los dichos gobernador, alcaldes y principales nombrados y declarados en los autos antes deste del dicho pueblo de Xicotepec y les metí en la dicha posesión tomándolos de las manos y los dichos indios la tomaron y aprehendieron quieta y pacíficamente sin contradicción alguna de ninguna persona y en señal de posesión hicieron tañer trompetas y echaron piedras en el dicho río de una parte a otra del dicho pozo y en él y para mas muestra y señal de la quieta posesión que han tomado y toman de los dichos pozos y río que desde el primero hasta el segundo y desde el segundo hasta el tercero y de otros pozos y remansos de río que en el dicho río hay en medio destes tres de suso nombrados Nextlamalcoac, Axico, y Tenenepanco, los dichos indios, gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec con otros muchos indios de sus vecinos instrumentales de su pueblo y sujetos [...?...] partes el agua del río y pozos de que han tomado y tienen la dicha posesión y allí formaron [f.49v] pesquería viéndolo y entendiéndolo los dichos indios de Xalamatitlan que son de Pahuatlán, como en agua y río suyo y de la dicha pesca sacarán algunas truchas y bobos y todo lo pidieron por testimonio-

[Al margen: ojo Pahuatlán]

Y tomada la dicha posesión de los dichos [tachado: p] tres pozos los dichos indios de Xicotepec y habiéndoseles dado según dicho es y que se declara en los autos antes deste [tachado: avien] pasado muy poca distancia el dicho río abajo después del dicho [?.] de los tres pozos que se dieron y han dado a Xicotepec en que quedan aposeñados que llaman Tenenepanco donde hace una vuelta el dicho río yendo agua abajo a mano izquierda, en un rincón que hace una isleta pequeña donde hay gran cantidad de guijos y piedras grandes, se puso una mojonera grande de piedra y cal y encima una cruz de madera y otra de la dicha forma y manera desta otra parte del dicho río a mano derecha algo apartada de la orilla de él,

entre unos árboles grandes porque esté guardada de la corriente del dicho río, las cuales dichas dos mojoneras y amojonamiento se hizo y pusieron allí para muestra y señal de que en el dicho lugar se acaba lo que es de río y tres pozos que se adjudicaron a Xicotepec de que están aposeionados sin pasar adelante --- Porque lo que es de agua y corriente del dicho río desde este pozo y mojonera de Xicotepec hasta llegar [f.50] al primer pozo de los tres de Pahuatlán que les están adjudicados por la dicha Real Audiencia que se llaman Tzinacantitlan en que habrá distancia de cincuenta pasos es y queda por del pueblo de Pahuatlán y le pertenece por ser el agua corriente con que ha de tener siempre su primer pozo con agua suficiente para pescar y que de allí pasé al segundo y tercero y sin esta corriente y agua si llegase Xicotepec con sus tres pozos y pertenencia dellos a la propia raya del primero de los de Pahuatlán era quitarles la suficiencia de agua que han de tener y su corriente porque siendo de Xicotepec hasta la pertenencia de Pahuatlán de allí podrían mudar la dicha corriente y echarla por otra parte en mucho daño y damnificación de los de Pahuatlán, de manera que la dicha agua no entrase en los pozos de Pahuatlán y y que quedasen faltos della y secos, a lo cual todo se declaró y dio a entender mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec, los cuales y el dicho su procurador contradijeron deberse hacer lo susodicho, porque por la ejecutoria que se viene a cumplir y la determinación del pleito que han tra[ta]do con los de Pahuatlán solo se declara que en medio del dicho río y pozos de él [tachado: río] que [f.50v] fue siempre todo suyo y no tuvo allí Pahuatlán cosa alguna se les den a los indios del dicho pueblo de Pahuatlán tres pozos nombrados en la dicha ejecutoria y no mas de manera que lo que antes destes tres pozos y después dellos corre del dicho río abajo es todo del dicho su pueblo de Xicotepec y muy claro dijeron lo decía y daba a entender la dicha determinación de la Real Audiencia y ejecutoria y que hacer otra cosa era ir contra ella y dar a los de Pahuatlán mas río y agua de la que se les adjudica pues

declarárosles y declara en la dicha Real ejecutoria que no han de tener ni poseer mas de la que es de río y agua desde el primero de los tres pozos que se les adjudican hasta el segundo y luego lo que corre hasta dar al tercero y último de los dichos tres pozos sin pasar adelante -----

E luego yo el dicho receptor di a entender a los dichos indios [tachado: segunda] de Xicotepec y a su procurador segunda vez estando actualmente en el dicho río y parte y lugar de la diferencia lo que digo y refiero en el auto antes deste y la justificación de la causa que hay para que aquella corriente de río y agua que está desde el ultimo de sus tres pozos donde se han puesto las dichas mojoneras hasta dar al primero de los otros que se adjudican a Pahuatlán ha de quedar y es del dicho pueblo de Pahuatlán [f.51] y la damnificación que hay contra los dichos indios de Pahuatlán en no hacerse como yo lo tengo ordenado y mandado, mediante la cual los dichos indios de Xicotepec lo hubieron por bien y consintieron se ponga, la dicha mojonera y mojoneras como se han puesto y que en todo se haga lo contenido y ordenado en el auto antes deste -----

Y en martes diez y siete días del dicho mes de noviembre del dicho año estando en el dicho primero pozo de los tres que se adjudican y dan al dicho pueblo de Pahuatlán nombrado según dicho es Tzinacantitlan, se dejó libre con lo que es de corriente del río antes de llegar a él, como se declara en el auto antes deste y lo propio se hizo del otro pozo que está el río abajo segundo nombrado Güeyatlaco, que estará del primero que llaman Tzinacantitlan media legua antes mas que menos y el dicho río abajo a distancia de cincuenta pasos poco mas o menos se vio y llegué al otro pozo que es el último de los tres [tachado: de] que se dan al dicho pueblo de Pahuatlán y conferidos con las señas y señales que tienen y la distancia que hay de uno a otro el río abajo parece por la dicha ejecutoria ser los mismos adjudicados a Pahuatlán los cuales con la dicha corriente que viene al primero dellos, desde donde se amojonaron los de Xicotepec y lo

que hay de río [f.51v] remansos y pozos, en el que dio de los tres pozos de Pahuatlán que el primero llaman Tzinacantitlan, el segundo Güeyatlaco y el tercero Quahunelguac hasta pasar del dicho tercero pozo queda libre y está por del dicho pueblo de Pahuatlán para que dello use como cosa suya y lo posea por tal y cuando quisiere judicial o extrajudicialmente, tome la tenencia y posesión. Lo cual declaré a los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho intérprete deste negocio para que en la tenencia de los dichos tres pozos agua, remansos y corriente del río y otros pozos que se han visto y se ha declarado en este auto quedan por del dicho pueblo de Pahuatlán no les pongan contradicción y que se los dejen libremente poseer y tener como el Rey nuestro señor lo manda, so pena de destierro de sus pueblos y de que será su servicio vendido en obrajes y castigados gravemente como se manda y ordena en la dicha Real ejecutoria y habiéndolo entendido dijeron que lo cumplirán y que dello no excederán -----

[Al margen: Los dos pozos de Xicotepec]

Y pasado del dicho ultimo y tercero pozo de los tres que quedan, por del dicho pueblo de Pahuatlán nombrado Quahunelguac segund se declara en los autos antes deste a distancia de cuatro o seis pasos del dicho ultimo y tercero pozo el río abajo a la mano derecha se puso una mojonera [entre renglones: grande] de piedra y cal y encima una cruz de madera en una isleta y rincón alto [f.52] que allí esta y en el otro lado y orilla del dicho río el izquierdo en otro lugar alto se puso otra mojonera de la manera y forma que la otra y enfrente della, por muestra, señal y amojonamiento de que hasta allí corre lo que es de pozos, agua y río de pesquerías perteneciente al dicho pueblo de Pahuatlán que es lo que se le da y adjudica por la dicha Real Audiencia y lo que corre de agua por el dicho río abajo desde el dicho amojonamiento después del dicho pozo que llaman Quahunelguac hasta dar y entrar en el primer [tachado: y segundo] pozo de los dos que atrás destos de Pahuatlán se adjudican y dan a Xicotepec por la dicha Real Audiencia queda y pertenece al dicho

pueblo de Xicotepec como agua corriente y necesaria para que siempre esten sus dos pozos con suficiencia della y de manera que se pueda en ellos pescar y del dicho pedazo de río, corriente y pozos y remansos que allí hay que es desde el dicho amojonamiento y raya de los tres de Pahuatlán hasta el primero de los dos que allí se adjudican a Xicotepec, el río abajo en que habrá distancia de media legua poco mas o menos, di posesión en forma a los dichos indios de Xicotepec y en ellos gobernador, alcaldes y principales la tomaron y aprehendieron con las propias [diligencias...?] y señales que han tomado las demás posesiones de pozos y río [tachado: hast] contenidos en los autos antes deste como en cosa propia suya que les pertenece en virtud de la dicha Real ejecutoria y determinación del pleito en ella declarado y por las propias causas y razones que se dio / y pertenece a los indios de Pahuatlán lo que hay de distancia de río y corriente, desde el amojonamiento y límite que se puso en el último de los tres pozos primeros que se dieron y adjudicaron a Xicotepec de que están aposeñados hasta llegar al primero de los otros tres adelante en el dicho río que se han dejado y quedan por de Pahuatlán, con lo cual se cumple puntualmente la determinación del dicho pleito entre los dichos dos pueblos sobre el dicho río y pesquerías que es la que se manda cumplir y ejecutar por la dicha Real Audiencia pues a cada uno dellos se le da y deja lo que se le adjudica de pozos y río de pesquerías en el dicho río con corriente y agua suficiente para que siempre la tengan y no les falte ni secar pueda impedir la una parte a la otra ni la otra a la otra. Y no se excede ni pasa como se ha y debe hacer del limite de los pozos que a cada un pueblo se les dan y adjudican como por estas diligencias consta y parece.

Y pasado y hecho lo que va declarado en el auto antes deste en miércoles diez y ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año estando en el dicho primero pozo de los otros dos que se dan y adjudican al dicho pueblo de Xicotepec el dicho río abajo después de los tres de Pahuatlán que le nombran Jumultitlan y esta del último de los dichos tres pozos de Pahuatlán y límite y amojonamiento

que allí se puso como media legua poco mas o menos / visto ser allí el dicho pozo segund lo que refiere la determinación de la dicha ejecutoria [tachado: el dicho pozo] tomé por las manos al gobernador alcaldes y principales de Xicotepec y les di y metí en posesión del dicho pozo nombrado Jumultitlan y ellos tomaron y aprehendieron la dicha posesión quieta y pacíficamente sin contradicción alguna con mucho sonido de trompetas y echando piedras en el dicho pozo y río donde esta y lo pidieron por testimonio mediante el dicho intérprete deste negocio -----

Y yendo el dicho río abajo a distancia de cincuenta pasos poco mas en el dicho río se vio y los dichos indios de Xicotepec mostraron otro pozo que según lo que declara la dicha ejecutoria parece ser el segundo de los que se les adjudican por la dicha Real Audiencia después de los tres de Pahuatlán, nombrado Achioquautitlan y por otro nombre Tecomazuchil del cual di la tenencia y posesión a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec en virtud de la dicha Real Ejecutoria y ellos la tomaron entrando en el dicho río echando piedras en el dicho pozo y río y haciendo tañer y sonar mucho estruendo de trompetas tomando y aprehendiendo la dicha posesión quieta y pacíficamente y lo pidieron por testimonio -----

Con lo cual los dichos indios y común de Xicotepec quedaron aposeñados de los pozos de río y [f.53v] pesquerías que particularmente se les dan y adjudican en el dicho río por la dicha Real Audiencia y para que enteramente queden con posesión y tenencia de todo lo que es suyo y les pertenece del dicho río delante de los dichos dos pozos de que se les ha dado posesión con lo demás según se declara en los autos antes deste, que estuviere y cayere dentro de sus términos y tierra y que se les pueda amojonar y con esto cesen pleitos y diferencias que podrían tener, apercibí a los dichos indios, gobernador y principales de Xicotepec me lleven y pongan en la raya, parte y lugar do se acaba su término y tierras por do corre el dicho río. Los cuales y el dicho Juan de Regoytia su procurador en el dicho día miércoles, llevaron a mi el dicho receptor desde donde

está el segundo y postrero pozo que se les ha dado nombrado Achioquahutitlan Tecomazuchil por el dicho río abajo y habiendo andado como legua y media y poco mas y poco después de haber pasado del lugar donde con el dicho río por el lado y mano derecha yendo por el agua abajo se junta otro pequeño que viene corriendo de hacia el pueblo de Huauchinango y cabecera de Xicotepec los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec señalaran un lugar a la orilla del dicho río junto a un árbol grande que es del fruto que llaman mameyes y estará de la junta destos dos ríos como veinte / passos poco mas o menos a la mano derecha de la corriente de los dichos ríos y allí en el dicho lugar dijeron se acaba y concluye su término y tierra porque lo que corre adelante por el dicho río abajo hacia el norte, es tierra y término del pueblo de Tuzapan y lo que esta y corre a la mano izquierda del dicho río yendo agua abajo es de términos y tierras del dicho pueblo de Tuzapan y Papalotitpac y Jalpantepequec corriendo hacia la mar del norte y que lo que esta de tierra a la mano derecha de la corriente del dicho río hasta llegar a donde esta el dicho árbol mamey es del dicho su pueblo de Xicotepec. Y con la dicha declaración y razón dada por los dichos indios de Xicotepec y el dicho su procurador, yo el dicho receptor tomé por las manos a los dichos gobernador, alcaldes y principales de Xicotepec y les metí en la posesión de todo el dicho río y pesquerías que hay en la dicha distancia de legua y media que es desde el dicho pozo último que se les adjudica nombrado Achioquahutitlan Tecomazuchil hasta el dicho lugar donde esta el dicho árbol mamey, que es donde dicen se concluyen sus términos y tierras y los dichos indios, gobernador y principales, tomaron y aprehendieron la dicha posesión quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y señal della, en muchas partes del dicho río hicieron sonar / trompetas [tachado: e] y echaron piedras y hicieron otras muestras y señales de la dicha posesión que han tomado -----

Lo cual hecho para que quede señalado [tachado: y] amojonado y declarado lo que es de río perteneciente [tachado: al dicho de río] al dicho pueblo de Xicotepec según la aplicación y determinación de la dicha Real Audiencia y como lo especifica la dicha Real ejecutoria, yo el dicho receptor hice poner en el dicho lugar a donde señalaron se acaban sus términos y tierra debajo del dicho árbol mamey, una mojonera grande de piedra, cal y encima una cruz de madera y todo lo pidieron por testimonio los dichos indios y principales de Xicotepec. Siendo testigo a todo lo susodicho y a cada cosa y parte dello desde el primero auto de la posesión que se dio a los dichos indios y pueblo de Xicotepec del pozo nombrado Nextamalcoac hasta aquí, como personas que a todo se hallaron y asistieron Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles residentes en el dicho pueblo de Xicotepec y lo firmaron los que de los dichos indios supieron y el dicho su procurador y Francisco Pabon intérprete. Va testado o decía / o Nextlamalcoac. Y P, p, que habían, y ellos, P. Río. Segunda /de/ sios y segundo, hasta, el dicho pozo, r, que, pe, ese e a el dicho no valga y enmendado y dice ssa, río, [?.] de que todo, en, y, que, tres, do, dicho. Vala y entre renglones y dice Audiencia / grande. Vala y no empezca ----- [rúbrica]

Don Geronimo Lopez de Leon
Don Marcos del Aguila

Don Baltassar del Castillo

Gobernador [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Don Diego de San Martín

Francisco Pabon

[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

E por ende en fe de lo cual hice aquí mi signo [signo] en testimonio de verdad [rúbrica]

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[Al margen: auto de amparo]

Y en el dicho día miércoles ya tarde diez y ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año. Tomada la posesión del dicho río, pozos y remansos de él, para pesquerías por los dichos indios y común del pueblo de Xicotepec que se les ha dado por mi el dicho receptor usando de la comisión que tengo para ello de la Real Audiencia de la ciudad de México desta Nueva España y en virtud de carta ejecutoria real, como en los autos y diligencias que acerca de ello y hecho y han pasado, se contiene y especifica, que son los que se declaran, antes deste, en las hojas antes desta ----- Amparo en la dicha tenencia y posesión del dicho río, pozos y remansos de él, para pesquerías susodicho a los dichos indios común y consejo del pueblo de Xicotepec, cuanto puedo y de derecho debo y della mando no sean despojados ni que en la prosecución y el usar de la dicha posesión no sean inquietados ni les sea puesto embargo ni contrario alguno. Sin que primero y ante todas cosas sean oídos y por fuero y derecho vencidos so pena de que por ello las personas que lo hicieren y contravinieren a lo susodicho serán muy gravemente castigados por todo rigor de derecho. Y siendo indios quier sean gobernadores, alcaldes, principales o maceguales, de pueblos desta comarca donde es y está el dicho río de pesquerías, demás de lo susodicho caigan e incurran en pena de destierro del pueblo y pueblos de donde fueren y su redondez, por tiempo de cuatro años y que su servicio se venda en obrajes por el tiempo que se ordenare y mandare por la dicha Real Audiencia, en la cual dicha pena desde luego les doy por condenados como el Rey nuestro señor en la dicha Real ejecutoria y en la determinación sobre que se dio y libró lo ordena y manda y lo

contenido en este se declaró y dio a entender mediante el intérprete deste negocio a los dichos indios y común de Xicotepec y a su procurador, por lo que toca a su derecho y par[ecer] en guarda de él. Testigos los dichos Gonzalo Mexia y Alonso Martín de nación españoles residentes en el dicho pueblo de Xicotepec.

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

[Al margen: diligencia con los de Pahuatlán]

E después de lo susodicho en lunes veinte y tres días del dicho mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. Para que de todo punto queden amparados los indios y común de Xicotepec en la posesión que se les ha dado del río, pozos y remansos de él, que se declara en los autos deste, como el Rey nuestro señor lo ordena y manda en la Real Provisión de mi comisión y en la carta Ejecutoria Real en cuya virtud se les ha dado. Visto que los indios principales y gobernador de Pahuatlán no han parecido, para les declarar e intimar lo actuado cerca de la dicha posesión, aunque por mi han sido citados y llamados y que usan y han usado de rebeldía y contumacia y envié dos personas españoles con mi mandamiento para que con prisión y como mas conviniese trajesen ante mi a los dichos gobernador alcaldes y principales de Pahuatlán los cuales vinieron y declararon y certificaron haber hecho suma diligencia en el dicho pueblo de Pahuatlán y no haber podido haber ni hallar en él, mas de un alcalde ordinario del dicho pueblo de Pahuatlán nombrado don Luis Leonardo y a don Francisco Xuares regidor y a Martin Perez alguacil mayor, los cuales dichos alcalde, regidor y alguacil mayor trajeron ante mi los dichos alguaciles españoles y estando

presente en este dicho pueblo de Xicotepec hoy dicho día veinte y tres de noviembre les di a entender y declaré mediante lengua del dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio, mi comisión y el efecto de ella y lo contenido y declarado en la real ejecutoria sacada a pedimento de los indios de Xicotepec de lo determinado en el pleito y causa que han tratado con los indios y común del dicho pueblo de Pahuatlán que va puesto en estas diligencias y todos los autos de posesión y amojonamiento que se han hecho en virtud della y conforme a mi comisión cerca de la posesión que he dado a los indios y común deste pueblo de Xicotepec, del río re/mansos y pozos de él, que es sobre que ha sido el dicho pleito declarado en la dicha ejecutoria, el cual pasa y corre entre ambos los dichos pueblos, como en los dichos autos y diligencias consta y parece que son los declarados en las hojas antes desta, hasta el último dellos en que por mi el dicho receptor usando de mi comisión son amparados los dichos indios y común de Xicotepec en la posesión que les tengo dada susodicha y para mas claridad y satisfacción se lo mostré y declaré todo como en los dichos autos se declara, por pintura para que los dichos alcalde, regidor, alguacil mayor y el gobernador y demás principales vecinos instrumentales del dicho pueblo de Pahuatlán a quien luego lo intimen y declaren [tachado: así] guarden y cumplan el amojonamiento y límite que esta puesto y quedó afijado en señal y muestras de lo que a cada un pueblo pertenece en el dicho río según se les aplica por la Real ejecutoria susodicha y determinación que en ella está, y para que sea conocido y manifiesto de lo que allí se ha dado posesión a los dichos indios y común de Xicotepec de río, pozos y remansos de él, según en este auto se refiere y se contiene en los autos y diligencias de la dicha posesión y amparo della, de la cual no despojen a los de Xicotepec ni les inquieten, perturben ni impidan el uso de pesquerías y aprovechamiento de río, pozos y remansos de él, en que así están y quedan aposeñados so pena de destierro de su pueblo, vecindad [...?] y de su comarca, por cuatro años y que su servicio será vendido en

obrajes el tiempo y años que ordenare y mandare la Real Audiencia de México, donde se siguió y trató el dicho pleito la cual dicha pena les apercibí a los dichos indios de Pahuatlán se e/jecutará en sus personas quien sea principal, macegual grande o pequeño hombre o mujer según y como la dicha Real Audiencia lo ordena y manda en la determinación del dicho pleito en cuya virtud se dio y libró la dicha ejecutoria, los cuales dichos indios, alcalde, regidor, alguacil mayor de Pahuatlán susodichos, habiendo oído y entendido todo lo susodicho y cada cosa y parte dello y satisfechos y por la dicha pintura de lo que se les apercibe y manda [al margen: respuesta de los de Pahuatlán contradicen la posesión] dijeron que siempre han tenido por suyo el río y pozos que hay desde el pozo que llaman Axicomalacacho hasta el que dicen Tenenepanco y que no o[b]stante que se han dado y adjudicado a Xicotepec, ellos deste agravio han suplicado segunda vez para ante la real persona y por esta causa contradicen por si y por todo su pueblo y en voz de él, la posesión que se ha dado a los de Xicotepec deste río y pozos. Y estando presentes los dichos indios de Xicotepec mediante el dicho Francisco Pabon intérprete, dijeron que sobre lo que dicen los de Pahuatlán ha habido determinación de revista y se les dio y libró la dicha ejecutoria para que se les diese posesión de los dichos pozos y río como se les ha dado y que es maliciosa la dicha contradicción porque en todo aquel río nunca tuvo Pahuatlán río ni pozo y todo fue y es de Xicotepec.

E visto por mi el dicho juez receptor lo dicho, alegado y representado por los indios de los dichos pueblos de Xicotepec y Pahuatlán y la contradicción de los indios del dicho pueblo, mediante ser así verdad que aquellos pozos por determinación de revista están adjudicados a Xicotepec y todo aquel río y pedazo desde el pozo Axicomalacacho hasta el de Tenenepanco y que dellos como de aplicación particular están aposesionados los in/dios de Xicotepec, mandé a los de Pahuatlán que sin embargo de lo que dicen y alegan y de la contradicción que hacen, cumplan y guarden lo que les

tengo mandado en todo y por todo cerca del guardar el amojonamiento y límite puesto en la posesión que se ha dado a los de Xicotepec del río, pozos y remansos del que les pertenece según dicho es y que no les inquieten, perturben ni impidan en la dicha posesión, uso y aprovechamientos y pesquerías del dicho río, pozos y remansos de él, de que quedan aposesionados so la pena y penas que les están puestas y declaradas y a los de Xicotepec mandé mediante el dicho intérprete no entren en la pertenencia del río y pozos de Pahuatlán ni les impidan el uso y aprovechamientos dellos como cosa que les pertenece según en estos autos y diligencias declarado so la dicha pena y dijeron que lo cumplirán y los de Pahuatlán asimismo dijeron que por temor de la pena so la dicha contradicción cumplirán lo que se les manda y los unos indios y otros que supieron firmarlo firmaron y el dicho intérprete siendo testigo Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles estantes en Xicotepec / Va testado les no vala y enmendado e diz ---ny pe vala -----

Don Luis Leonardo
Martin Perez

[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Francisco Xuares

[firma y rúbrica]

[fir-

Don Geronimo Lopez de Leon
Don Marcos del Aguila

Gobernador [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Don Baltassar del Castillo

[firma y rúbrica]

Don Diego de San Martín

[firma y rúbrica]

Joan de Regoytia

[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

[firma y rúbrica]

Ante mi

Gaspar Gentil

Escribano Receptor

[firma y rúbrica]

En el pueblo de Xicotepec en el dicho día lunes veinte y tres días del dicho mes de noviembre del dicho año, ante mi el dicho juez receptor parecieron presentes don Geronimo Lopez de Leon indio gobernador deste dicho pueblo y don Balthasar del Castillo alcalde ordinario de él y otros indios principales y mediante el dicho Francisco Pabon intérprete deste negocio dijeron que estando gozando de la posesión que se les ha dado del río, pozos y remansos de él conforme a la carta ejecutoria que va puesta en estas diligencias y haciendo un atajo de parte del dicho su río, para pescar y tener aprovechamiento de él, asistiendo a ello don Marcos de el Aguila alcalde ordinario del dicho pueblo de Xicotepec y otros indios, habían salido a ellos con gran osadía, atrevimiento y ánimo diabólico, unas indias vecinas del pueblo y estancia que dicen Tetololoyan que es de Pahuatlán que tiene su población junto al dicho río menospreciando la dicha ejecutoria real y contraviniendo a la posesión que se les ha dado del dicho río y pozos que les pertenecieron conforme a ella y las dichas indias les quitaron el cerco que tenían hecho y se apellidaron contra el dicho alcalde y principales indios de Xicotepec maltratándolos en sus personas y dándoles de pedradas y que esto fue de manera que tomándoles quitaron e impidieron la posesión que les estaba dada y

salieron huyendo por no ser muertos y que después dende ha poco habían vuelto al dicho lugar y que allí habían habido a las manos a cuatro de las dichas indias delincuentes y las tenían detenidas sin las dejar ir a sus casas, para que en el caso por mi / el dicho juez receptor, se provea y mande lo que sea y debe hacer castigando con rigor a las dichas indias ejemplarmente para que con esto cesen muertes, debates y nuevos pleitos que pueden suceder cada día y ellos vivan inquietados con la posesión del dicho río y pozos que se les han dado en que quedan aposeñados y amparados -----

E por mi el dicho juez receptor visto lo susodicho hice traer ante mi a este dicho pueblo de Xicotepec a las dichas cuatro indias de la dicha estancia y pueblo de Tetololoyan sujeta a Pahuatlán que son las que dicen en su pedimento los indios de Xicotepec haber delinquido con otras muchas en lo que representan. Y estando allí presentes el alcalde, regidor y alguacil mayor del dicho pueblo de Pahuatlán que por mi mando son venidos y traídos [?.] ellos hacer la diligencia que se ha hecho declarada en las dos hojas antes desta. Mediante el dicho interprete deste negocio y otro indio de la lengua serrana totonaque que usan y hablan las dichas indias les fue interrogado y preguntado y a cada una dellas de por qué lo que los indios de Xicotepec ante mi han dicho y representado y que si lo hicieron y cometieron porque y quien se lo aconsejó y mandó y las dichas cuatro indias y cada una de por si presentes los dichos su alcalde, regidor y alguacil mayor de el pueblo de Pahuatlán dijeron y declararon ser verdad que estando borrachas viendo que los indios de Xicotepec tenían cercado un pedazo de / río de aquel en que se les había dado posesión por mi el dicho receptor pocos días habían ellas con otras indias del dicho su pueblo y estancia habían quitado la dicha cerca e impedido la pesca que querían hacer los indios de Xicotepec hasta llegarles las manos a sus personas pero que no les habían herido y que esto habían hecho sin ser aconsejadas ni mandadas de ninguna persona sino solo de su albedrío y voluntad viendo que la dicha pesca se quería hacer cerca de su pueblo, y que no había

allí indios algunos porque todos habían ido a la cabecera de Pahuatlán, y que habían herrado y así lo conocían y el propio yerro y exceso conocieron los dichos alcalde, regidor y alguacil mayor de Pahuatlán y pidieron que mediante ser mujeres e ignorantes se use con ellas de equidad -----

E por mi el dicho juez receptor visto todo lo susodicho para que cesen de aquí adelante nuevos pleitos y muertes y diferencias que de semejantes ocasiones como esta pueden y suelen suceder y que sean amparados los dichos de Xicotepec en su quieta posesión y sea notorio y manifiesto entre todos los indios desta comarca y pueblos della, hoy dicho día lunes estando cantidad de indios e indias congregados y juntos en el tiánguez y mercado deste dicho pueblo de Xicotepec hice traer por alrededor de él, a las dichas cuatro indias delincuentes susodichas / desnudas de la cintura arriba, declarado por pregón público de indio en su lengua, eran así traídas y que habían de ser azotadas, por lo que habían hecho y cometido declarándolo el dicho pregonero y que a las otras personas que semejante cosa como esta hiciesen y contraviniendo a los mandos reales e impidiendo la posesión a los indios de Xicotepec, del río que se les ha dado en virtud de la dicha ejecutoria han de ser así castigadas y con mucho mas rigor y mayores penas y traídas las dichas indias en la forma que ha dicho sin ser azotadas sino con solo el dicho temor, fueron apercibidas por lo de adelante y al dicho alcalde, regidor y alguacil mayor de Pahuatlán para que lo manden y ordenen ansi con el gobernador y demás principales del dicho su pueblo a sus súbditos y maceguals, so graves penas que les puse, si contravinieren a lo que queda ordenado y mandado por mi en virtud de la dicha ejecutoria, las dichas indias libres y sin costa alguna fueron entregadas al dicho alcalde e indios de Pahuatlán y se fueron a su pueblo. Siendo testigos el padre fray Hernando de Avila prior del convento de Xicotepec y Gonzalo Mexia y Alonso Martin de nación españoles. Y lo firmaron el dicho intérprete. Va testado e decía y te, p, no vala y enmendado de co v, b, vala -----

Gaspar Gentil

Escribano Receptor [firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Francisco Pabon

[Al margen: Pagó la parte de los de Xicotepec de los derechos de la
[.?.] de treinta y cinco hojas en las cuales se tasan las que hay [.?.] y
su paga aquí cuatrocientos y veinte maravedíes
[...?...] [rúbrica] [rúbrica]

Respuesta de los indios al mandamiento citatorio

[documento en náhuatl]

Viernes [?] de noviembre de 1587 años

Don Andres de Arellano

[firma y rúbrica]

Don Luis Leonardo
Don Diego de Mendoza

[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

Diego Xuares

[firma y rúbrica]

Domingo de San Augustin
Francisco Xuares

Velazquez

[firma y rúbrica]
[firma y rúbrica]

[firma y rúbrica]

Pedro Ximenes

[firma y rúbrica]

61

Fojas contadas y foliadas en 5 de agosto de 1829
fojas 60 útiles /

E n

Gaspar Gentil. Receptor de la Audiencia Real y juez de comisión
de Xicotepec

*Archivo Parroquial de
Santiago Apóstol, Pahuatlán, Puebla.*
se imprimió en octubre de 2023 en
Ayuntamiento 65, col. El Carmen,
c.p. 04100, del. Coyoacán, Ciudad de México
El tiro consta de 25 ejemplares.